DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, ABRIL 28 DE 2011 **TOMO XXIII SESIÓN No. 120**

SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,

CELEBRADA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2011.

Presidente Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas.

S U M A R I O

LISTA DE ASISTENCIA.
APERTURA DE LA SESIÓN.
ORDEN DEL DÍA.
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

1.- Lectura y acuerdo conducente a la minuta proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, se solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y resolución inmediata.

Es aprobada por unanimidad la dispensa del trámite de dictamen.

La minuta y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad votos.

2.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto por la y que se expide la Ley Registral para el Estado de México y se reforma el Libro Octavo del Código Civil del Estado de México, denominado "Del Registro Público de la Propiedad, presentada por el Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a

la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

3.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto, en relación con programas de desarrollo social, presentada por de la Junta de Coordinación Política, se solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y resolución inmediata.

Es aprobada por unanimidad la dispensa del trámite de dictamen.

La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad votos.

4.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Lerma, México a contratar financiamiento, hasta por la cantidad de $ 95’875,000.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) a un plazo de hasta 240 meses sin período de gracia, presentada por el Ejecutivo Estatal, se solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y resolución inmediata.

Es aprobada por unanimidad la dispensa del trámite de dictamen.

La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por mayoría de votos.

5.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto, por el que se autoriza al Municipio de Tultepec, México, a contratar financiamiento, hasta por la cantidad de $60´000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) a un plazo de de hasta 180 meses, sin período de gracia, presentada por el Ejecutivo Estatal, se solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata.

Es aprobada por unanimidad la dispensa del trámite de dictamen.

La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad votos.

6.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Municipio de Sultepec, México, a contratar financiamiento, hasta por la cantidad de $70´000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) a un plazo de hasta 240 meses, sin período de gracia, presentada por del Ejecutivo Estatal, se solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata.

Es aprobada por unanimidad la dispensa del trámite de dictamen.

La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad votos.

7.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto, por la que se autoriza al Municipio de Zinacantepec, México, a contratar financiamiento, hasta por la cantidad de $120´000,000.00 (CIENTO VENTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) a un plazo de hasta de 180 meses, sin período de gracia, presentada por el Ejecutivo Estatal, se solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata.

Es aprobada por unanimidad la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad votos.

8.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer algunas fechas de inicio y conclusión de periodos constitucionales de ayuntamientos, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para establecer la obligación de los legisladores difundir las Leyes que emanen de este Poder Legislativo, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un sexto párrafo al artículo 217 del Código Penal del Estado de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa que reforma el Código de Procedimientos Administrativos sobre derecho de petición para ampliar el término actual de diez a veinte días, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Código Electoral del Estado de México y el Código Penal del Estado de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen.

13.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como adiciona y reforma diversos ordenamientos legales para homogenizar el proceso de planeación, asignación de recursos y rendición de cuentas, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y de Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

14.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto al Congreso de la Unión, mediante el cual se adiciona una fracción XVI al artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su estudio y dictamen.

15.- Lectura y acuerdo conducente al Comunicado que remite el Ejecutivo Estatal, en relación con salida al extranjero del 29 de abril al primero de mayo del año en curso.

La Presidencia señala que la Legislatura se da por enterada.

16.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a las iniciativas y puntos de acuerdos en materia de educación, siguientes:

-Iniciativa de Ley de Educación del Estado de México, presentada por los ciudadanos Luis Zamora Calzada y Roberto Felipe Lazcano Herrera.
-Iniciativa de Ley de Educación del Estado de México, presentada por los diputados Fernando Zamora Morales y Antonio Hernández Lugo, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.
-Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
-Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
-Iniciativa de decreto por el que se adicionan los artículos 3.5 y se reforman los artículos 3.8 y 3.26 del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, en materia de educación, presentada por la diputada Lucila Garfias Gutiérrez en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.
-Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, en materia de prevención y erradicación de la violencia escolar, fenómeno conocido como “bullying”, presentada por la diputada Guadalupe Mondragón González, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
-Iniciativa de decreto que propone la adición de una fracción para quedar con el numeral romano XV y recorrer la fracción XV al numeral XVI del artículo 2.22; así como la adición de dos párrafos a la fracción XI del artículo 3.8 del Código Administrativo del Estado de México en materia de violencia escolar, presentada por el diputado Horacio Jiménez López, en nombre del Grupo Parlamentario de Convergencia.
-Punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado para que se realice un programa permanente para prevenir el acoso escolar e incentivar su denuncia y atención, con el objeto de concientizar a los alumnos de que es una conducta indebida que puede ocasionar serios daños emocionales a quienes la sufren, presentada por el diputado Antonio Hernández Lugo, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Presidente Diputado Marcos Marquez Mercado

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

17.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto de reforma al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y decreto de Ley de Agua para el Estado de México y Municipios.

La presidencia informa que más se pondrá a votación.

18.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites territoriales, suscrito por los Honorables Ayuntamientos de Toluca y Lerma, México.

Presidente DiputadoCrisóforo Hernández Mena

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

19.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites territoriales, suscrito por los Honorables Ayuntamientos de Toluca y Calimaya, México.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

20.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites territoriales, suscrito por los Honorables Ayuntamientos de Tenango del Valle y Calimaya, México.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

21.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la minuta proyecto de decreto por el que modifica la denominación del Capítulo Uno y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

22.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo cuarto y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

23.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Municipio de Texcoco, México a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $200’000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) a un plazo de hasta 180 meses, sin período de gracia.

Para hablar sobre el dictamen, el diputado Constanzo de la Vega Membrillo.

Desde su curul, el diputado Ricardo Moreno Bastida, señala que une a los comentarios del diputado Constanzo de la Vega Membrillo.

La Presidencia da lectura al oficio que hizo llegar el Director de Obras públicas

y Transporte de Texcoco, por el que hace algunas aclaraciones.

Desde su curul, el diputado Horacio Enrique Jiménez López manifiesta que es una fe de erratas que modifica el dictamen.

La Presidencia manifiesta que la fe de erratas debe quedar registrada como lo menciona el diputado Horacio Enrique Jiménez López.

Desde su curul el diputado Constanzo de la Vega Membrillo señala que el director no tiene la posibilidad ya que él es funcionario, no parte del Cabildo.

Desde su curul, el diputado Horacio Enrique Jiménez López manifiesta que al ser una fe de erratas, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios haga la revisión.

Desde su curul, el diputado Francisco Barragán Pacheco solicita se aclare el sentido en que se va a votar.

La Presidencia manifiesta que la votación sería que se votara el dictamen y dejar a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios la revisión correspondiente.

Desde su curul, el diputado Bernardo Olvera Enciso hace suya la propuesta presentada.

El dictamen es aprobado en lo general por mayoría de votos.

En la discusión en lo particular, el diputado Bernardo Olvera Enciso, da lectura a su propuesta. Es aprobada la propuesta del diputado Bernardo Olvera Enciso por mayoría de votos.

El dictamen es aprobado en lo particular.

24.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Municipio de Tecámac, México a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $160’000,000.00 (CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) a un plazo de 180 meses.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por mayoría de votos.

25.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma los artículos 39 fracción I y III; 43 fracción I y 45 del Código Electoral del Estado de México.

Para hablar sobre el dictamen, los diputados Juan Hugo de la Rosa García, Karina Labastida Sotelo, José Francisco Barragán Pacheco, Ricardo Moreno Bastida y Karina Labastida Sotelo.

El dictamen es aprobado en lo general y en lo particular por mayoría de votos.

La Presidencia señala que se pondrá a votación el punto 18 del orden del día; primero será la reforma constitucional y luego la nueva Ley del Agua.

El dictamen y proyecto de decreto sobre la reforma constitucional, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

El dictamen y proyecto de decreto sobre la nueva Ley del Agua, son aprobados en lo general y en lo particular por mayoría de votos.

26.- Uso de la palabra por el diputado Arturo Piña García, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se crea la Comisión Especial de Seguimiento de la Autopista Concesionada Toluca-Zitácuaro en su Ramal Valle de Bravo, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de

los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes para su dictaminación.

27.- Uso de la palabra por el diputado Víctor Manuel González García, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, y a todas aquellas instituciones que impartan la educación media superior, superior y posgrado; a que en los exámenes de ingreso y evaluación, se brinden las condiciones necesarias para la adecuada participación de los alumnos con discapacidades y de forma específica se dote de exámenes en braille para invidentes, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su dictaminación.

28.- Uso de la palabra por el diputado Miguel Sámano Peralta para dar lectura al Punto de acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría del ramo correspondiente, tenga a bien intensificar los trabajos de ampliación de la carretera federal número 55, en el tramo Atlacomulco-Palmillas y concluirlos este mismo año, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, se solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y resolución inmediata.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

29.- Lectura y acuerdo conducente a la solicitud de licencia temporal para separarse del cargo de diputado, que formula el diputado Carlos Iriarte Mercado, se solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y resolución inmediata.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La solicitud de licencia es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

30.- Clausura de la sesión.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Para dar inicio a la sesión de la Legislatura en pleno, pido a la Secretaría pase lista de asistencia y verifique la existencia de quórum.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Esta Secretaría pasa lista de asistencia para verificar la existencia del quórum.

(Pasa lista de asistencia).

¿Falta algún diputado de registrar su asistencia?

Vamos a volver a pasar lista.

(Pasa lista de asistencia).

La Secretaría ha pasado lista de asistencia y verificado la existencia del quórum.

VICEPRESIDENTE DIP MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las diez de la mañana con doce minutos del día jueves veintiocho de abril del año dos mil once.

Dé a conocer la Secretaría la propuesta de orden del día.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Legislatura, la propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y acuerdo conducente de la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Cámara de Senadores de la Honorable Congreso de la Unión.
3. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley Registral para el Estado de México y se reforma el Libro Octavo del Código Civil del Estado de México, denominado "Del Registro Público de la Propiedad", presentada por el Ejecutivo Estatal.
4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto en relación con programas de desarrollo social, presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política.
5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Lerma, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de 95'875,000.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) a un plazo de hasta 240 meses sin período de gracia, presentada por el Ejecutivo Estatal.
6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Municipio de Tultepec, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $60´000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) a un plazo de hasta 180 meses sin período de gracia, presentada por el Ejecutivo Estatal.
7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Municipio de Sultepec, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $70´000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) a un plazo de hasta 240 meses sin período de gracia, presentada por del Ejecutivo Estatal.
8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Municipio de Zinacantepec, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $120´000,000.00 (CIENTO VENTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) a un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) meses, sin período de gracia, presentada por el Ejecutivo Estatal.9.Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal, para establecer fechas de inicio y conclusión de periodos constitucionales de ayuntamientos, presentada por el diputado Noé Barrueta Barón, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.
10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para establecer la obligación de los diputados para difundir las leyes aprobadas en el Congreso en sus respectivos distritos, presentada por el diputado José Sergio Manzur Quiroga en

nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

11. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un sexto párrafo al artículo 217 del Código Penal del Estado de México, a fin de sancionar con mayor severidad a las personas que incurran en incumplimiento de obligaciones alimentarias, en el caso de que el o los acreedores alimentarios, independientemente de su edad, sufran algún tipo de discapacidad, presentada por el diputado Armando Reynoso Carrillo, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.
12. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa que reforma el Código de Procedimientos Administrativos sobre derecho de petición, para ampliar el termino actual de diez a veinte días, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del partido Verde Ecologista de México.
13. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma y adiciona la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Código Electoral del Estado de México y el Código Penal del Estado de México, presentada por la diputada Karina Labastida Sotelo en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.
14. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como adiciona y reforma diversos ordenamientos legales para armonizar el proceso de planeación, asignación de recursos y rendición de cuentas para sancionar el uso indebido de los recursos públicos, presentada por el diputado González García Víctor Manuel del Partido Nueva Alianza.
15. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto al Congreso de la Unión, mediante el cual se adiciona una fracción XVI al artículo 33 de la Ley Orgánica Federal de Educación, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.
16. Comunicado del Titular del Ejecutivo Estatal en relación con salida al extranjero.
17. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a las iniciativas y puntos de acuerdos en materia de educación, siguientes:

•Iniciativa de Ley de Educación del Estado de México, presentada por el ciudadano Luis Zamora Calzada y Roberto Felipe Lazcano Herrera.

•Iniciativa de Ley de Educación del Estado de México, presentada por el diputado Fernando Zamora Morales y Antonio Hernández Lugo, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza.

•Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

•Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

•Iniciativa de decreto por el que se adicionan los artículos 3.5 y se reforman los artículos 3.8 y 3.26 del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, en materia de educación preescolar, presentada por la diputada Lucila Garfias, Gutiérrez

en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

•Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, en materia de prevención y erradicación de la violencia escolar, fenómeno conocido como "bullying", presentada por la diputada Guadalupe Mondragón González, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.

•Iniciativa de decreto que propone la adición de una fracción para quedar con el numeral romano XV y recorrer la fracción XV al numeral XVI del artículo 2.22; así como la adición de dos párrafos a la fracción XI del artículo 3.8 del Código Administrativo del Estado de México, en materia de violencia escolar, presentada por el diputado Horacio Jiménez López, en nombre del Grupo Parlamentario de Convergencia.

•Punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado, para que se realice un programa permanente para prevenir el acoso escolar en incentivar su denuncia y atención, con el objeto de concientizar a los alumnos de que es una conducta indebida que puede ocasionar serios daños emocionales a quienes la sufren, presentada por el diputado Antonio Hernández Lugo, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

18. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto de reforma al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y decreto de Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

19. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites territoriales, suscrito por los Honorables Ayuntamientos de Toluca y Lerma, México, formulada por el Ejecutivo Estatal.

20. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites territoriales, suscrito por los Honorables Ayuntamientos de Toluca y Calimaya, México, formulada por el Ejecutivo Estatal.

21. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites territoriales, suscrito por los Honorables Ayuntamientos de Tenango del Valle y Calimaya, México, formulada por el Ejecutivo Estatal.

22. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la minuta proyecto de decreto por el que modifica la denominación del Capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

23. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo cuarto y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

24. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Municipio de Texcoco, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) a un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) meses, sin período de gracia, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

25. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Municipio de Tecámac, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $160'000,000.00

(CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) a un plazo de 180 (ciento ochenta) meses, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

26. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma los artículos 39 fracción I y III; 43 fracción I y 45 del Código Electoral del Estado de México, presentada por el diputado Ricardo Moreno Bastida, Miguel Ángel Xolalpa Molina, Carlos Sánchez Sánchez, José Francisco Barragán Pacheco, Francisco Javier Veladiz Meza y Crisóforo Hernández Mena.
27. Punto de acuerdo en relación con el Municipio de Axapusco, presentada por el diputado Luis Gustavo Parra Noriega, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.
28. Punto de acuerdo por el que se crea la Comisión Especial de Seguimiento de la Autopista Concesionada Toluca-Zitácuaro en su Ramal Valle de Bravo, presentada por el diputado Arturo Piña García, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.
29. Punto de acuerdo para solicitar la comparecencia del ciudadano Secretario General de Gobierno, a fin de que dé cuenta a esta Soberanía sobre el incumplimiento del Ejecutivo del Estado al artículo 77 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Juan Hugo De La Rosa García, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.
30. Punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México y a todas aquellas instituciones que impartan la educación media superior, superior y posgrado; a que en los exámenes de ingreso y evaluación, se brinden las condiciones necesarias para la adecuada participación de los alumnos con discapacidades, y de forma específica se dote de exámenes en braille para invidentes, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.
31. Punto de acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo Federal, para que a través de las Secretaría del ramo correspondiente, tenga a bien intensificar los trabajos de ampliación de la carretera federal número 55, en el tramo Atlacomulco-Palmillas y concluirlos este mismo año, presentada por el diputado Miguel Sámano Peralta, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza.
32. Pronunciamiento con motivo de la agenda legislativa, presentada por el diputado Víctor Manuel Bautista López, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.
33. Solicitud de licencia temporal para separarse del cargo de diputado, que formula el diputado Carlos Iriarte Mercado.
34. Clausura de la sesión.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias diputado Secretario.

Esta Presidencia pide a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Distribuida entre las señoras y los señores diputados la Gaceta Parlamentaria y conteniendo en ella el acta de la sesión anterior, la Presidencia les pregunta si tienen alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.

Presidente Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las once horas con trece minutos del día catorce de abril de dos mil once, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día.

Desde su curul, el diputado Ricardo Moreno Bastida solicita que, por tratarse de temas coincidentes, el punto número 25 del orden del día, se discuta conjuntamente con el presentado por la diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado en el punto número 18.

La Presidencia aclara que los puntos referidos contienen propuestas distintas.

Desde su curul, el diputado Ricardo Moreno Bastida señala que las peticiones son distintas, pero la causa es la misma.

La propuesta es aprobada por mayoría de votos.

El orden del día es aprobado por mayoría de votos, con la solicitud del diputado Ricardo Moreno Bastida y la aclaración de la Presidencia, y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por mayoría de votos.

La Presidencia somete a la Legislatura la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda, y de los dictámenes la parte introductoria y los puntos resolutivos. Es aprobada la dispensa de la lectura por mayoría de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría, disponga lo necesario a fin de que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto que reforma el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y decreto de Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

3.- La diputada Flora Martha Angón Paz hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para el Apartado de Derechos de los Adultos Mayores al Acceso a una vida libre de Violencia y a no ser sujeto de discriminación, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Equidad y Género, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Héctor Karim Carvallo Delfín hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de reforma al artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal para reforzar los requisitos para ser tesorero, se pretende que estos servidores públicos no sólo cuenten con un nivel de estudios adecuado, sino que estén certificados por parte del Instituto Hacendario del Estado de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

La Presidencia agradece la presencia de estudiantes de la Licenciatura de Derecho del Instituto Universitario del Estado de México, invitados del diputado Oscar

Jiménez Rayón.

5.- El diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que reforma la Ley Reglamentaria del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para corregir la indebida facultad otorgada al Comisionado de Derechos Humanos para interponer controversias constitucionales, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Darío Zacarías Capuchino hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que reforma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para modificar el estatus laboral a trabajadores de confianza, de defensores de oficio y oficiales del Registro Civil, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Florentina Salamanca Arellano hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que adiciona el Artículo Sexto Bis de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Víctor Manuel Bautista López hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y de Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Luis Antonio González Roldán hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4.16 y se reforman los artículos 4.112 y 4.115 del Código Civil del Estado de México, en materia de Reproducción Asistida, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Crisóforo Hernández Mena

10.- El diputado Antonio Hernández Lugo hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Administrativo del Estado de México, en materia de prestación de servicios turísticos, para salvaguardar la integridad de quienes contraten servicios de turismo de aventura, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal, para su estudio y dictamen.

La Presidencia saluda la presencia de los alumnos de las Escuelas Telesecundarias Oficiales No. 379 “Miguel Hidalgo”, de

la Comunidad de Tiña y No. 656 "Isidro Fabela", de la Comunidad de Barrio de Guadalupe, del Municipio de Acambay, México; así como a sus Directores, Profesor Elías Flaviano Sánchez Martínez y Profesora María de la Luz Agustín Bartolo y al Profesor Anselmo Navarrete Valencia, invitados especiales del diputado Miguel Sámano Peralta.

11.- La diputada María José Alcalá Izguerra hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Amecameca.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no hubo separación de artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

12.- La diputada Gabriela Gamboa Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Tultepec.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad votos; y considerando que no hubo separación de artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

13.- El diputado Arturo Piña García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Jaltenco.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no hubo separación de artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidente Diputado Marcos Márquez Mercado

14.- El diputado Eynar De Los Cobos Carmona hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Ixtapan del Oro.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no hubo separación de artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

15.- El diputado Héctor Karim Carvallo Delfín hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Metepec.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no hubo separación de artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión

por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

16.- El diputado Carlos Sánchez Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, a desincorporar y donar 2 inmuebles del patrimonio municipal a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero y del Centro de Atención Múltiple número 81, "Anne Sullivan".

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no hubo separación de artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

17.- El diputado Fernando Fernández García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, la transmisión de dominio del inmueble que comprende el área natural protegida con categoría de Parque Estatal denominado "Cerro Cualtenco", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, México, a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no hubo separación de artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidente Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas

La Presidencia aclara que durante la aprobación del orden del día y, a petición del diputado Ricardo Moreno Bastida, se incorporó el punto número 25, para que se discutiera conjuntamente con el punto número 18, en virtud de que parten del mismo hecho, no obstante, por tratarse de dos propuestas distintas, se someterán a consideración del Pleno, en forma separada, en primer término se solventará la propuesta de la diputada Mónica Jael Fragoso Maldonado, y en segundo término la propuesta del diputado Ricardo Moreno Bastida.

18.- Uso de la palabra por la diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que destituya al C. Rogelio Cortés Cruz, Director de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal e inicie el procedimiento administrativo correspondiente, derivado de los actos de corrupción que se le imputan, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Para hablar sobre el punto de acuerdo, hace uso de la palabra el diputado Francisco Javier Veladiz Meza.

Por mayoría de votos se desecha su trámite.

La Presidencia manifiesta que al punto número 25 del orden del día, le corresponderá el numeral 18.1.

18.1.- Uso de la palabra por el diputado Ricardo Moreno Bastida, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se acuerda la comparecencia del Licenciado David Garay Maldonado, Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal, a fin de que explique los actos de corrupción, que evidencian al Comandante Rogelio Cortés Cruz, Director de Seguridad Pública y Tránsito, el cual enseña a sus subalternos a extorsionar a conductores, presentado por el propio diputado.

Para hablar sobre el punto de acuerdo, hace

uso de la palabra el diputado José Francisco Barragán Pacheco.

Desde su curul, el diputado Pablo Bedolla López solicita que se clarifique la votación del punto presentado por la diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado.

Desde su curul, el diputado Francisco Javier Veladiz Meza pregunta en qué consiste la confusión.

La Presidencia señala que existe duda por parte de algunos diputados, sobre la votación del punto 18 del orden del día.

Desde su curul, el diputado Ricardo Moreno Bastida solicita que se concluya con el trámite del punto 18.1, y una vez concluido, se clarifique la votación del punto anterior.

La Presidencia señala que se someterá a votación el turno a comisiones, el punto 18.1 y después el del punto 18.

Por mayoría de votos se admite a trámite el punto 18.1 y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis.

Desde su curul, el diputado Ricardo Moreno Bastida solicita que se remita a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, en lugar de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia.

Desde su curul, el diputado Horacio Enrique Jiménez López manifiesta que ya fue aprobado el turno a comisiones y que es facultad de la Presidencia la remisión a comisiones.

La Presidencia ratifica el turno a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis; asimismo, señala que se pasará a la votación del trámite del punto 18.

Desde su curul, el diputado Víctor Manuel Bautista López solicita que este asunto se trate antes de que concluya este periodo ordinario.

La Presidencia solicita a la Secretaría que registre la sugerencia del diputado Víctor Manuel Bautista López.

Por mayoría de votos se admite a trámite el punto 18 y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis.

Desde su curul, la diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado solicita que se turne también a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, en razón de la omisión en que está incurriendo el Procurador General de Justicia.

Desde su curul, el diputado Horacio Enrique Jiménez López hace uso de la palabra para señalar que la Comisión de Procuración y Administración de Justicia no es tribunal de procedencia y que el punto a tratar no estriba en la posible omisión del Procurador General de Justicia, por lo que, el turno a comisiones es correcto.

Desde su curul, el diputado Francisco Javier Veladiz Meza manifiesta que se podría tipificar el delito, en razón de que actualmente la legislación no lo contempla.

Desde su curul, la diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado solicita que se turne a las tres comisiones ya que se trata de un exhorto al Procurador de Justicia para que inicie la averiguación.

Desde su curul, el diputado José Sergio Manzur Quiroga solicita que se someta a votación su turno.

Desde su curul, el diputado Horacio Enrique Jiménez López señala que la comisión no es tribunal de procedencia.

Desde su curul, el diputado Ricardo Moreno Bastida señala que el Presidente tiene las facultades de enviar el asunto a las comisiones que él estime pertinente.

La Presidencia señala que está facultada para someter a votación del Pleno el turno a comisiones, en virtud de la diferencia de opiniones.

Desde su curul, el diputado José Francisco Barragán Pacheco hace un llamado al Presidente para que se turne a las tres comisiones.

Desde su curul, el diputado Horacio Enrique Jiménez López insiste en que no son tribunal de procedencia.

La Presidencia somete a votación el turno a comisiones, y lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis.

19.- Uso de la Palabra por la diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se

exhorta al Procurador General de Justicia del Estado de México, para que reubique la casa de arraigo ubicada en la calle de Miguel Hidalgo casi esquina con Isidro favela, Colonia Reforma Ferrocarriles, en la ciudad de Toluca, México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite, y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis.

20.- Uso de la palabra por el diputado Víctor Manuel Bautista López, para dar lectura al Proyecto de Acuerdo para solicitar la comparecencia del Doctor Arnulfo Valdivia Machuca, Coordinador General de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite; y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

21.- Uso de la palabra por el diputado Arturo Piña García, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado, para que la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, lleve a cabo una revisión exhaustiva de la calidad del estado físico de los caminos y autopistas concesionadas y, en su caso, aplique las sanciones correspondientes a los titulares de concesiones por el incumplimiento de obligaciones en materia de mantenimiento y conservación, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite, y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su análisis.

22.- Uso de la palabra por el diputado Arturo Piña García, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Transporte del Estado de México, a efecto de que modifique los artículos 57 y 58 del Reglamento de Transporte Público y Conexos del Estado de México, para que se amplíe a un año, el plazo que los usuarios afectados puedan solicitar la reparación del daño, en donde intervengan unidades concesionadas del transporte público, presentada, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite, y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su análisis.

23.- Uso de la palabra por el diputado Constanzo de la Vega Membrillo, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado, para favorecer la competitividad económica y la creación de empleos de la zona oriente del Valle de México, presentada, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite, y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis.

24.- Uso de la palabra por el diputado Francisco J. Funtanet Mange, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, para que a través de las dependencias correspondientes, garantice que durante esta temporada de calor no existan cortes parciales o totales en el suministro de agua potable a los municipios mexiquenses que conforman la zona metropolitana del Valle de México, presentada, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde

Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

Por unanimidad de votos se admite a trámite, y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Asuntos Metropolitanos y de Recursos Hidráulicos, para su análisis.

25.- La Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario, para llevar a cabo la elección de los integrantes de la Diputación Permanente, que habrá de fungir durante el Quinto Período de Receso de la "LVII" Legislatura.

Una vez realizada la votación y el cómputo de la misma, la Presidencia declara que han sido electos como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Diputación Permanente para fungir durante el Quinto Período de Receso, a los diputados Francisco Javier Veladiz Meza y Manuel Ángel Becerril López, como Secretario y Miembros, a los diputados Jael Mónica Fragoso Maldonado, Pablo Basáñez García, Antonio Hernández Lugo, Carlos Sánchez Sánchez, Félix Adrián Fuentes Villalobos, María José Alcalá Izguerra, Horacio Enrique Jiménez López y como suplentes, a los diputados Gregorio Escamilla Godínez, Pablo Dávila Delgado, Héctor Karim Carballo Delfín, David Domínguez Arellano y Juan Hugo De la Rosa García; y solicita a la Secretaría comunicar dicha elección al Gobernador del Estado, al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que faltó con justificación la diputada Alejandra Gurza Lorandi.

26.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día jueves veintiocho del mes y año en curso, a las diez horas con treinta minutos.

Diputados Secretarios

José Francisco Barragán Pacheco M i g u e l Ángel Xolalpa Molina

Víctor Manuel González García

Solicito a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. El acta de la sesión ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 47 fracciones VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la aprobación de la Legislatura la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas cuando proceda y de los dictámenes la parte introductoria, y los puntos resolutivos de cada uno, solicitando sean insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria, pido a quienes estén por la aprobación de la propuesta, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta de la dispensa de las lecturas, ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se tiene por aprobada la propuesta.

En relación con el punto número 2 del orden del día, se instruye a la Secretaría dé lectura a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. En hoja membretada de la Cámara de Senadores.

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ÚNICO. Se reforman los artículos 19

segundo párrafo, 20 apartado c) fracción V y 73 fracción XXI primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Dado en el salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, México, D.F., a siete de abril de dos mil once.

SENADOR FRANCISCO ARROYO VIEYRA VICEPRESIDENTE SENADORA MARTHA LETICIA SOSA GOBEA SECRETARIA

Es cuanto señor Presidente.

PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 19, segundo párrafo; 20, apartado C, fracción V, y 73, fracción XXI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. …

El Ministro Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

…
…
…

Artículo 20. …

A. …
B. …
C. …
I. a IV. …

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

…

VI. y VII. …

Artículo 73. …

I. a XX. …

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

…
…
XXII: a XXX. …

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en un plazo no mayor a los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

México, D.F., a 7 de abril de 2011.

SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA Vicepresidente **SEN. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA** Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados, para
Los efectos constitucionales.-

México, D.F., a 7 de abril de 2011.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado Xolalpa.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, la Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la minuta proyecto de decreto y realizar de inmediato su análisis para resolver lo pertinente.

La Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa de trámite de dictamen y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la minuta proyecto de decreto, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La minuta proyecto de decreto ha sido aprobado en lo general por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Reseñe la Secretaría de manera sucinta los antecedentes de la minuta proyecto de decreto.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Asamblea, la minuta proyecto de decreto que ocupa nuestra atención fue enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en términos de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que esta Soberanía Popular concurra a la integración del Constituyente Permanente.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la minuta proyecto de decreto y consulta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia pregunta a quienes integran esta Legislatura, si es de aprobarse en lo general la minuta proyecto de decreto y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, de igual forma les pide indiquen si desean separar algún artículo para su discusión particular.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado por emitir su voto?

La minuta proyecto de decreto ha sido aprobado en lo general por unanimidad de los votos presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se tiene por aprobada en lo general la minuta proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Expida la Secretaría el acuerdo correspondiente y hágalo llegar a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

De conformidad con el punto número 3 del orden del día, la Secretaría dará lectura a la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley Registral para el Estado de México y se reforma el Libro Octavo del Código Civil del Estado de México, denominado “Del Registro Público de la Propiedad”, presentada por el Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. En hoja membretada del

Gobierno del Estado de México.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO."

CC. DIP SECRETARIOS DE LA HONORABLE "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTES

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se expide la Ley Registral para el Estado de México y se reforma el Libro Octavo del Código Civil del Estado de México, denominado del Registro Público de la Propiedad.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de ese Honorable Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que si se estiman correctas se apruebe en sus términos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA

(Rúbrica)

Es cuanto.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO".

Toluca de Lerdo, México; a 26 de abril de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley Registral para el Estado de México y se reforma el Libro Octavo del Código Civil del Estado de México, denominado "Del Registro Público de la Propiedad", conforme a la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, reconoce dentro de su programa de gestión administrativa la seguridad económica, que establece como objetivos principales de gobierno, el configurar ciudades competitivas y regiones donde se incentiven el desarrollo inmobiliario a fin de atender la creciente demanda de un servicio de regulación y publicidad en materia de propiedad privada, sustentado en los principios regístrales que históricamente el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, tiene la alta encomienda de observar y aplicar con profesionalismo y apegado a la Legislación Civil.

Para formular y sustentar la presente iniciativa, es necesario remontarnos al origen, evolución y transformación del Registro Público de la Propiedad. Por ello, se ponderó lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos y administrativos que rigen su actuar y, el detalle del procedimiento que siguen las oficinas regístrales de manera cotidiana en sus aspectos jurídico, técnico y administrativo. Después de haber realizado un profundo diagnóstico y obtener como resultado las bases, metas y objetivos que permitan la modernización integral del Registro Público de la Propiedad, para hacer, el servicio registral más dinámico, eficiente y eficaz, para convertirlo en una herramienta de consulta que ayude a promover la inversión pública y privada en infraestructura urbana y encausar un desarrollo inmobiliario ordenado, que aliente la competitividad comercial e industrial, sobre cimientos sólidos de legalidad y seguridad jurídica, con un ordenamiento jurídico especialmente determinado para alcanzar estos propósitos.

Al estar íntimamente vinculado el Registro Público de la Propiedad con la posesión y la propiedad inmobiliaria, analizamos los antecedentes más remotos de estos conceptos, los cuales datan de la época prehispánica y colonial, en las que el régimen de la tenencia de la tierra, tuvo un carácter público, social y económico, muy similar a lo que hoy conocemos como propiedad privada y social.

El tlacuilo como antecesor del escribano, actualmente denominado notario público, dejó constancia de todo tipo de acontecimientos

por medio de grabados, signos ideográficos, pinturas, papiros y documentos que, como acervo histórico de enorme importancia, hoy se encuentra concentrado en el Archivo General de Notarías y en el Registro Público de la Propiedad.

El tema de la tierra, desde el origen de nuestra nación ha sido parte esencial de nuestra historia. El anhelo de las personas por tener un patrimonio material y por el acceso a la justicia social, ha sido una constante. A partir de la conquista y durante la colonia, el despojo de las tierras y la asimilación forzosa a las formas de propiedad y al orden jurídico impuesto por los conquistadores, trajeron consigo complejos procesos de concentración de la tierra en pocas manos, en detrimento de la mayoría de la población, situación que, aunada a otras formas de justicia social, provocó la rebelión, primero, a través de la guerra de Independencia y un siglo después en la Revolución de 1910-1917.

En el año de 1867, lo que se conoció como Oficio del Registro Público, estuvo relacionado con la Ley Orgánica de Notarios y Actuarios expedido por el Presidente Benito Juárez; sin embargo, fue hasta el año de 1868, cuando se expidió el Código Civil del Estado de Veracruz, en el que, se destinó el Título XXI al Registro Público de la Propiedad.

De esta forma, podemos afirmar que la actividad del escribano, actualmente denominado notario público; así como, la función que desarrolla el Registro Público de la Propiedad han estado hermanadas, por más de ciento cuarenta años, en cuanto a su visión como en su misión, lo que ha permitido asentar, por medio escrito, la fundación de ciudades, sus movimientos inmobiliarios, han contribuido con el desarrollo económico del País, y en la creación de instituciones sólidas que, a través de los años, han garantizado legalidad y seguridad jurídica.

El antecedente remoto del Registro Público de la Propiedad, está en el derecho español, mismo, que, a la vez, tuvo su fuente fecunda de inspiración en los preceptos del Derecho Romano. En el México Colonial, los Oficios de Hipotecas, creados por la Corona Española, estuvieron vigentes durante siglos, y fue hasta el año de 1870, cuando se instituyó el Registro Público de la Propiedad en el Estado de México.

Con fecha 9 de febrero de ese año, la Legislatura local aprobó el Código Civil, y el Título XX, fue dedicado al Registro Público, contando con diversos artículos en los que se contienen disposiciones generales sobre: títulos sujetos a inscripción, personas que deben o pueden requerir la inscripción, el modo de hacerla, sus efectos, extinción, inscripción, anotación preventiva, sub-inscripciones y Teneduría de Registro. Como consecuencia, el 8 de julio de 1870 se expide el Primer Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

El Registro Público de la Propiedad, surgió como medio de seguridad en las transmisiones jurídicas de propiedad, con el otorgamiento y formalización de los contratos que constituyen la adquisición, transmisión, modificación y extinción de los derechos reales sobre inmuebles.

Con motivo del movimiento revolucionario de 1910, se declararon vigentes los Códigos, Civil y el de Procedimientos Civiles, con todas las adiciones y reformas que regían en ese momento en el Distrito Federal y territorios. Estos ordenamientos jurídicos estuvieron en plena vigencia, hasta el 9 de agosto de 1937, en que entró en vigor el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, en materia común y para toda la República en materia federal del 30 de agosto de 1928 y cuya operancia fue a partir del 1 de octubre de 1932.

El 7 de abril de 1956, se expide el Código Civil para el Estado de México, y el 21 de mayo del mismo año, el Reglamento del Registro Público de la Propiedad, cuya observancia se prolongó hasta el 30 de abril de 1974.

En los años de 1970 a 1975, el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, tuvo una importante transformación. Los Jueces Mixtos de Primera Instancia que desempeñaban también funciones de Notarios, tenían bajo su responsabilidad la "Teneduría" de los libros del Registro Público de la Propiedad. Sólo en la ciudad de Toluca, capital del Estado, y en los municipios de Tlalnepantla y Nezahualcóyotl había oficinas del Registro Público de la Propiedad atendidas por personal especializado.

El Registro Público de la Propiedad quedó integrado administrativamente, como una

institución del Poder Ejecutivo, desligada del Poder Judicial, absorbiéndola la Dirección General de Gobernación. Más tarde, pasó a depender de la Dirección General de Hacienda, en atención a que recaudaba derechos por los servicios que ofrecía. Posteriormente, se asignó a la Oficialía Mayor, por considerarla una oficina administrativa, constituyéndose como una Delegación del Ejecutivo ante el Registro Público de la Propiedad ya que, la Constitución Política del Estado de México, la contemplaba como una institución obligatoria al igual que la institución del notariado, en concordancia con el artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde aquella época, se pusieron en marcha programas para la modernización del Registro Público de la Propiedad, implementándose el cambio del procedimiento registral manuscrito al de inscripción mecanografiada a través de "DITTO", pero conservando el sistema "siga la flecha", mediante la inscripción en libros, que se relacionaban con notas marginales de relación y con el respaldo de apéndices que hoy, todavía se utilizan en algunas oficinas.

Como centro piloto, se escogió al Registro Público de la Propiedad de Toluca, en donde se empezó a utilizar, paralelamente, al sistema de libros, el microfilm por carrete y por Jaket que finalmente, no se adoptaron, el primero, porque conservaba el procedimiento "siga la flecha" y almacenaba una información obsoleta y errónea, muy parecido a la digitalización, y el segundo, por inseguridad en su manejo.

También se iniciaron los estudios técnicos y prácticos para cruzar la información registral con la catastral, así como y con tesorerías municipales, a través del recibo del impuesto predial. Se establecieron los mecanismos de enlace con los formularios y manifestaciones para el pago del impuesto de traslado de dominio (actualmente impuesto sobre la adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas). Se utilizaron computadoras para almacenar, reproducir y actualizar índices de propietarios en los que, además, se proporcionaban los datos de la sección, libro, volumen, fojas, asiento y clave catastral.

En su evolución, siguiendo los reglamentos expedidos el 23 de agosto de 1980, y el 5 de abril de 1999 y finalmente, el 18 de febrero de 2009 se expidió el vigente Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

Es importante destacar, que para esta administración gubernamental la actividad y funcionamiento del Registro Público de la Propiedad debe estar respaldada con un ordenamiento jurídico sólido que garantice legalidad, certeza y seguridad jurídica de todos esos actos jurídicos relacionados con la propiedad inmobiliaria.

La publicidad de estos actos que están regulados por el Derecho Civil para surtir efectos contra terceros y resguardar la información de todas las inscripciones y anotaciones, son la esencia del Registro Público de la Propiedad que, mediante el "Principio de Legalidad" manifestado a través del consentimiento, rogación, prelación, tracto sucesivo, legitimación, calificación, inscripción, fe pública y publicidad de los títulos expresamente determinados por el Código Civil por los que se adquieren, transmiten, modifiquen, graven o extinguen el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre inmuebles, deben estar regulados en una legislación especialmente determinada para estas finalidades.

En el Registro Público de la Propiedad, también se hace constar la existencia y registro de personas jurídicas colectivas, en esta iniciativa con proyecto de decreto, se suprime el registro mobiliario ya que resulta inoperante en virtud de que en su larga vida, no se tienen movimientos de importancia ni de volumen, además de que existe un Registro Federal que atiende el registro de hipotecas sobre bienes muebles.

La actual dinámica social en materia de regulación inmobiliaria en el mundo, ha exigido que los procedimientos que regulan el Derecho de la Propiedad, sean cada vez más dinámicos, trasparentes y apegados a un marco de legalidad que consolide la aspiración establecida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En este sentido, nuestro País, siendo partícipe del orbe internacional, ha signado diversos tratados en donde se reconoce el acceso y la regulación de la propiedad privada.

De acuerdo a los datos emitidos por el Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI), se demuestra que el Estado de México, cuenta con la mayor densidad poblacional en el país. Es por lo anterior, que con el ánimo de que exista una regulación sólida, con procedimientos claros, expeditos y apegados a lo establecido en los diversos ordenamientos que regulan la materia inmobiliaria en la entidad, es de considerarse necesario emitir un nuevo y moderno ordenamiento que regule el sistema y los procedimientos regístrales en materia de propiedad para atender las necesidades de la sociedad de cara al siglo XXI.

La modernización emprendida por el Estado de México, en el marco de la adhesión al "Programa de Modernización de Registros Públicos" que promueve el Gobierno Federal en todas las entidades federativas, comprende acciones y estrategias a efecto de conseguir metas y objetivos a través de los componentes básicos que son: marco jurídico, reingeniería de procesos regístrales, gestión de calidad, tecnologías de la información, acervo documental, profesionalización de la función registral, vinculación con catastro, indicadores de gestión, estrategia de comunicación y difusión y por último administración del cambio.

Con base en lo anterior, el 3 de diciembre de 2007, se expidió la Ley por la cual se crea el "Instituto de la Función Registral del Estado de México", como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual, tiene como principal función el de garantizar la legalidad y la seguridad jurídica del patrimonio de los mexiquenses. El compromiso del Gobierno del Estado de México, a través del instituto de referencia y de los servidores públicos que lo integran, es elevar la calidad y eficiencia de los servicios regístrales, así como facilitar a los ciudadanos el acceso a servicios regístrales con ayuda de herramientas tecnológicas de vanguardia y trabajar conjuntamente en acciones y estrategias enfocadas a promover la cultura de la legalidad.

Con el Programa de Modernización se adoptó un sistema de Folio Real Electrónico. Esta herramienta tecnológica permitirá fortalecer la legalidad, la certeza y la seguridad jurídica de todos los actos que estén relacionados con la propiedad inmobiliaria en el Estado de México. Los procesos administrativos contarán con firma electrónica en cada etapa de su gestión y trámite, lo que garantizará la autenticidad y trasparencia de la información registral, lo que desde luego, conlleva a la adecuación de diversas disposiciones jurídicas, entre las que se encuentran el Código Civil y La Ley del Notariado, ambos del Estado de México y la creación de un ordenamiento especial que determine, con precisión, los procesos regístrales, el sistema informático, las funciones de los registradores, los límites y alcances de la actuación de éstos, la conexión con los principales usuarios del servicio registral, la vinculación y cruce de información con los catastros municipales.

De igual forma, mediante el proceso de modernización iniciado por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se pretende facilitar los trámites relacionados con los movimientos jurídicos de los inmuebles, a fin de dar mayor fluidez a las operaciones del mercado inmobiliario, incentivando el uso de créditos hipotecarios con servicios ágiles y dinámicos que permitan incrementar la confianza del sector financiero sobre el retorno de sus inversiones y contribuir en apoyo a la competitividad, el crecimiento y el desarrollo del Estado de México.

En la iniciativa de la Ley Registral para el Estado de México, se contempla, entre otras disposiciones, con el ánimo de proporcionar mayor seguridad jurídica a la propiedad inmueble y mejorar la competitividad en los mercados comercial, industrial y de servicios, los plazos de entrega de servicios y se hace referencia a las responsabilidades de los servidores públicos del Registro Público de la Propiedad, con lo que se pretende que el servicio que se brinde sea dinámico, oportuno y transparente.

En razón de lo anterior, en consideración a la importancia que para la seguridad jurídica tiene la legalidad manifestada a través de la "prelación" y la "inscripción" de los actos celebrados por los particulares presentados al registro, esta iniciativa, resalta que la denegación o la suspensión deben ser excepcionales y, solamente por las causas que taxativamente establece la propia ley. Asimismo, se propone un sistema ágil para corregir los errores que arrastran los asientos regístrales provenientes

de las inscripciones y anotaciones en los libros, que de ninguna manera deben traducirse, ni en inseguridad, retraso, ni en molestias para los usuarios; por lo que, se establecen diversas disposiciones que facilitan la corrección de éstos. Por lo mismo, se procura que la respuesta a los usuarios sea rápida, eficaz, eficiente y la atención amable y cortés.

En este orden de ideas, resulta fundamental que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con base en la expedición y publicación de la Ley Registral para el Estado de México, incorpore dentro de su sistema y de sus procedimientos la "firma electrónica", como instrumento de seguridad, legalidad, publicidad y fe pública.

La función de la "firma electrónica" evitará que los usuarios no autorizados entren al sistema registral y modifiquen la información almacenada en la base de datos y, con la implementación y operatividad del Folio Real Electrónico, también se evita una posible alteración, perdida, mutilación o desgaste de documentos, entendiéndose que toda la información por la que se adquieran, transmitan, constituyan, modifiquen, graven, limiten o se extingan el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre inmuebles, no será manejada en papel sino en procesos electrónicos y transmitida vía internet en concordancia con la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México, publicada el 3 de septiembre del 2010.

Cabe destacar que se ha tenido, dentro de la elaboración de esta iniciativa de Ley Registral para el Estado de México, especial atención para asegurar que la vasta e importantísima información por la que adquieran, trasmitan, constituyan, modifiquen, graven, limiten o se extingan el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre inmuebles, asentada, protegida y resguardada en los protocolos y apéndices de las Notarías Públicas, esté vinculada con los sistemas y procedimientos regístrales, a través de el enlace con el Folio Real Electrónico y, sea el Instituto de la Función Registral del Estado de México, quien controle y administre el Archivo General de Notarías, como una dependencia integrada a su organización, con base en la Ley del Notariado del Estado de México.

Con la expedición de la Ley Registral para el Estado de México y en un sentido de congruencia y continuidad con la modernización de la función registral en nuestra entidad, se reforma el Libro Octavo del Código Civil del Estado de México, denominado "Del Registro Público de la Propiedad".

Desde hace dos décadas, en el desarrollo de la función pública mundial, se ha desarrollado el denominado "gobierno electrónico", que es la implementación de las nuevas tecnologías de la información dentro de la actividad gubernamental.

El Instituto de la Función Registral, no es ajeno a este adelanto jurídico y tecnológico vertiginoso y constante, es por ello, que la implementación de estas herramientas en los nuevos sistemas y procedimiento regístrales tienen un carácter fundamental, ya que propician el ahorro de tiempo en las actividades de recepción, calificación, inscripción, anotación y expedición de certificaciones que realiza este organismo. Es por ello que, la implementación y funcionamiento del folio real electrónico y la utilización de la Firma Electrónica blindan la actividad registral contra cualquier abuso o acción que trate de violentar los derechos de propiedad inscritos en los acervos regístrales, haciendo más seguro, eficaz, eficiente y trasparente el sistema y los procedimientos del Registro Público de la Propiedad.

Así mismo, destaca la incorporación de los archivos y antecedentes regístrales en un proceso de digitalización que además de resguardar la información, la hace manejable en su consulta diaria y termina, con una era documental sustentada prioritariamente por el uso del papel, adoptando un procedimiento donde las imágenes, los archivos y asientos electrónicos, permiten tener una mayor seguridad de los bienes inmuebles inscritos, así como contar con un registro pormenorizado de las transacciones realizadas respecto a los bienes inmuebles. De igual manera, se atiende a una exigencia ecológica y económica para no depender de la producción de papel.

El Derecho Civil, dentro de su aplicación normativa, contempla la regulación jurídica de los actos jurídicos relacionados con la propiedad

inmobiliaria. Es el Código Civil el marco sustantivo donde se establecen las disposiciones normativas relativas a estas relaciones jurídicas milenarias entre los individuos.

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo a mi cargo considera necesario contar con un Código Civil acorde a las necesidades actuales y futuras, para que, se constituya de manera eficiente y eficaz una regulación jurídica de los derechos y obligaciones en el orden privado, relativas a las relaciones jurídicas derivadas de derechos reales.

En este orden de ideas resulta prioritario consolidar la dinámica que desde al año 2008 se ha implementado para la modernización integral del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México y mediante la presente iniciativa para reformar el Código Civil del Estado de México, específicamente en el Libro Octavo denominado del Registro Público de la Propiedad, a fin de consolidar la operatividad de los sistemas y procedimientos que en dicha iniciativa se precisan para la materia registral inmobiliaria, garantizando que la adquisición, trasmisión, modificación, constitución, dominio, posesión y los demás derechos reales sobre inmuebles, relativos a actos o contratos del Derecho Civil, sean declarados y publicados de tal forma, que al paso del tiempos las inscripciones y anotaciones sean debidamente resguardadas bajo un sistema que brinde legalidad, certeza y seguridad al patrimonio de la ciudadanía.

En lo referente al Libro Octavo denominado del Registro Público de la Propiedad, se reconoce al Archivo General de Notarías como parte integral del Instituto de la Función Registral del Estado de México, como un organismo encargado de desarrollar las actividades que le son conferidas por la Ley del Notariado del Estado de México, el Manual General de Organización de dicho Instituto.

Se establece la necesidad de la acreditación del interés jurídico para la consulta de los registros que obren al interior del sistema registral, con la finalidad de garantizar la seguridad e inviolabilidad de las inscripciones y anotaciones regístrales.

Al ser considerada la propiedad un derecho fundamental y una garantía individual, ésta, se constituye como un asuntó de interés público y social en términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que motiva a respetar la exigencia de que toda persona tiene derecho a conocer el estado de un inmueble desde sus perspectiva jurídica, basada en lo dispuesto en el artículo 121 de nuestra Carta Magna, siempre y cuando se tenga el propósito de respetar el "Principio de Legalidad" manifestado a través del consentimiento, rogación, legitimación, prelación, tracto sucesivo, calificación, inscripción, fe pública, expedición y publicidad a que hace referencia esta iniciativa para reformar y adicionar el Libro Octavo del Código Civil del Estado de México en materia de Registro Público de la Propiedad.

En la iniciativa se incluyen, las reglas básicas respecto a la emisión de certificaciones de registro, a fin de garantizar su expedición en los términos de la situación jurídica que obre en los asientos regístrales; se establece la necesaria inclusión del Folio Real Electrónico como herramienta tecnológica que brinda mayor seguridad y practicidad para la consulta, reproducción, almacenamiento, verificación, administración y trasmisión de la información que obre en el acervo registral; así mismo, se establece en igualdad de circunstancias legales y materiales el valor probatorio de la información contenida en el archivo registral y la exactitud jurídica frente a terceros.

Con la implementación de las nuevas tecnologías de la información en el sistema registral como la Firma Electrónica y el Folio Real Electrónico, resulta necesario modificar adjetivamente el procedimiento registral, para imprimirle mayor dinamismo, seguridad, exactitud, certeza y precisando el tiempo de atención y respuesta en los servicios de consulta, inscripción, anotación y expedición, con lo que, la inscripción registral de nuestra entidad debe contar con las reformas y adiciones que se proponen en esta iniciativa.

Finalmente, se suprime el procedimiento de inmatriculación administrativa, porque el Poder Judicial, por conducto de los jueces de primera instancia, son los únicos que pueden declarar el derecho y convertir a la persona que haya acreditado haber reunido los requisitos de legitimación,

titularidad y posesión, como propietarios de un inmueble por prescripción.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente decreto se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RÚBRICA)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Registral para el Estado de México, para quedar como sigue:

LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIONES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden e interés públicos y tiene por objeto regular las bases, sistema y proceso registral que regirán el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral, ambos del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El Registro Público de la Propiedad del Estado de México es la institución que tiene por objeto dar publicidad a la situación jurídica de los bienes y derechos, así como a los actos y hechos jurídicos que conforme a la Ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los mismos; funciona bajo la responsabilidad del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Archivo: Archivo General de Notarías;

II. Asientos Regístrales: Las notas de presentación, las anotaciones preventivas,
las inscripciones, las cancelaciones y las rectificaciones;

III. Acervo Registral: Libros, apéndices e índices, sus imágenes, extractos o contenidos capturados o digitalizados, sus respaldos, folios electrónicos y base de datos;

IV. Boletín: Información electrónica que emite diariamente cada oficina registral, sobre el proceso registral;

V. Certificación: Acto por el cual el Registrador da fe de la existencia o inexistencia
de los actos, hechos o constancias inscritos o anotados en el Acervo Registral;

VI. Certificado Electrónico: Documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de Certificación que vincula los datos de la firma a su autor y confirma su identidad;

VII. Código: Código Civil del Estado de México;

VIII. Copia Certificada Electrónica: Reproducción total o parcial de una escritura o acta, así

como de sus respectivos documentos del apéndice, o sólo de éstos o de alguno o algunos de ellos, que el Notario Público expide únicamente en soporte electrónico y que autoriza mediante su Firma Electrónica Notarial. La Copia Certificada Electrónica que el Notario Público autorice será un documento notarial válido jurídicamente y se considerará con valor equivalente a la copia certificada prevista en la Ley del Notariado para el Estado de México;

IX. Digitalización: Proceso que convierte un Asiento Registral en una imagen digital, la cual se resguarda en el Acervo Registral;

X. Director General: Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México;

XI. Folio Electrónico: Documento electrónico correspondiente a un inmueble o a una persona jurídica colectiva, considerando cada uno de éstos como una unidad registral integral con historial jurídico propio, en el que se practican todos los Asientos Regístrales correspondientes a los mismos;

XII. Formato Precodificado: Documento electrónico base del sistema de Folio Electrónico, que contiene los datos esenciales sobre un acto o hecho registrable para la práctica del asiento correspondiente;

XIII. Firma Electrónica: Firma Electrónica Avanzada con valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa definida en la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México;

XIV. Firma Electrónica Notarial: Firma Electrónica de un Notario Público, la cual se considera con igual valor jurídico que su firma autógrafa y su sello de autorizar en términos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México y demás disposiciones aplicables;

XV. Hoja de Seguridad: Papel oficial en que se expiden las certificaciones;

XVI. Instituto: Instituto de la Función Registral del Estado de México;

XVII. Ley del Instituto de la Función Registral: Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México;

XVIII. Ley: Ley Registral para el Estado de México;

XIX. Reglamento: Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México;

XX. Registrador: Titular encargado de una Oficina Registral;

XXI. Registro Público: Registro Público de la Propiedad del Estado de México;

XXII. Resguardo: Custodia administrativa de documentos;

XXIII. Sistema Informático: Sistema de Información Registral del Estado de México, conforme al cual los Asientos Regístrales se practican en el Folio Electrónico correspondiente a cada inmueble o persona jurídica colectiva; y

XXIV. Traslado: Transmisión de la información registral al Folio Electrónico.

CAPITULO SEGUNDO
DEL DOMICILIO Y LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO

Artículo 4.- El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo y las oficinas regístrales se ubicarán en los municipios que establezca su Reglamento Interior.

Artículo 5.- La operación del Registro Público

estará a cargo del Instituto, éste la ejercerá a través de sus oficinas regístrales y demás unidades administrativas con facultades para ello.

Siempre que las necesidades del servicio lo requieran, se podrán crear, reubicar o modificar la circunscripción de las oficinas regístrales, previa autorización del Consejo Directivo del Instituto; lo cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En cada Distrito Judicial del Estado deberá haber cuando menos, una oficina registral.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto contará con la estructura de organización que le sea autorizada y se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de conformidad con el presupuesto y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRINCIPIOS REGÍSTRALES

Artículo 7.- La función registral se regirá por los principios de publicidad, inscripción, especialidad, fe pública registral, legitimación, consentimiento, tracto sucesivo, excepto en tratándose del registro de personas jurídicas colectivas, rogación, prelación y de legalidad, establecidos en el Código y contenidos en las disposiciones siguientes.

La seguridad jurídica es una garantía institucional que se basa en un título auténtico generador del derecho y en su publicidad que opera a partir de su inscripción o anotación registral, por lo tanto, el Registrador realizará siempre la inscripción o anotación de los documentos que se le presenten. Las causas de suspensión o denegación se aplicarán de manera estricta, por lo que sólo podrá suspenderse o denegarse una inscripción o anotación, en los casos de excepción que señala el Código y esta Ley.

Artículo 8.- La inscripción de los actos o contratos en el Registro Público tiene efectos declarativos, por lo tanto no convalida los actos o contratos que sean nulos con arreglo a las Leyes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los actos o contratos que se otorguen o celebren por personas que en el Registro Público aparezcan con derecho para ello, no se invalidarán en cuanto a tercero de buena fe una vez inscritos, aunque después se anule o resuelva el derecho de su otorgante o de titulares anteriores en virtud de título no inscrito aún siendo válido, o por causas que no resulten claramente del mismo registro. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará al último adquirente cuya adquisición se haya efectuado en violación a disposiciones prohibitivas o de orden público. En cuanto a adquirentes a título gratuito, gozarán de la misma protección registral que la que tuviere su causante o transferente.

La buena fe se presume siempre; quien alegue lo contrario tiene la carga de la prueba.

Artículo 9.- El derecho registrado se presume que existe y que pertenece a su titular en la forma expresada en el asiento respectivo. Se presume también que el titular de una inscripción de dominio o de posesión, tiene la posesión del inmueble inscrito.

No podrá ejercitarse acción contradictoria del dominio del inmueble o derechos reales sobre el mismo o de otros derechos inscritos o anotados a favor de persona o entidad determinada, sin que previa o concomitantemente, se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción en que conste dicho dominio o derecho.

En el caso de cualquier procedimiento judicial o administrativo en el que se afecten bienes, derechos reales sobre los mismos o sus frutos, tal afectación quedará sin efecto, una vez que conste manifestación auténtica del Registro Público, que indique que dichos bienes o derechos están inscritos a favor de persona distinta de aquella contra la cual se dictó la ejecución, a no ser que se hubiere dirigido contra ella la acción, como causahabiente del que aparece como titular en el Registro Público.

Todo lo inscrito o anotado goza de la presunción de autenticidad, veracidad, legalidad y exactitud.

En tanto no se declare judicialmente la falsedad o nulidad de un asiento del Registro Público, en cuanto se refieran a derechos inscribibles o anotables, producen todos sus efectos. Los errores materiales o de concepto, se rectificarán en términos del Código y de la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 10.- El Director General, los Registradores, el Titular del Archivo y demás personal del Instituto, se regirán en cuanto a su nombramiento, atribuciones, facultades y obligaciones, por lo establecido en el Código, la Ley del Instituto de la Función Registral, su reglamento interior, la presente Ley y demás ordenamientos.

TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA REGISTRAL

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- El inmueble y la persona jurídica colectiva constituyen la unidad básica registral.

Artículo 12.- El Folio Electrónico será de dos clases: folio real y folio de personas jurídicas colectivas, numerados y autorizados y son los documentos físicos o electrónicos, que contendrán sus datos de identificación, así como los asientos de los actos jurídicos o hechos que en ellos incidan.

Artículo 13.- A la apertura del Folio Electrónico, la primera inscripción contendrá la materia a la que se refiere, los antecedentes regístrales vigentes y la siguiente información, según conste en el libro o título que le de origen a la apertura:

I. Inmueble:

A) Descripción del mismo;
B) Calle y número o lote y manzana que lo identifique;
C) Denominación, si la tuviere;
D) Municipio en el que se ubique;
E) Fraccionamiento, colonia, poblado, barrio o conjunto urbano;
F) Código postal;
G) Superficie, con letra y número, si la tuviere;
H) Rumbos, medidas y colindancias;
I) Número de clave catastral, cuando sea proporcionada por el solicitante; y
J) Titular registral, con sus generales.

II. Personas Jurídicas Colectivas:

A) Denominación o razón social;
B) Tipo de persona jurídica colectiva;
C) Objeto;
D) Domicilio;
E) Importe del capital social, en su caso;
F) Duración;
G) Integrantes del órgano de administración; y
H) Registro Federal de Contribuyentes, cuando sea proporcionado por el solicitante.

Artículo 14.- A la apertura de cada Folio Electrónico se le dará el número progresivo que le corresponda y según la materia de que se trate.

Artículo 15- El Traslado que se haga para la apertura del Folio Electrónico, con base en los datos de libros e imágenes de inmuebles o personas jurídicas colectivas, se hará transmitiendo la información en los términos existentes, sin calificación alguna. De todo Traslado deberá dejarse constancia en su fuente, señalando el número de Folio Electrónico que le corresponda.

A la apertura del folio real, únicamente se transmitirán los asientos vigentes, además de asentarse el aviso definitivo que se hubiere presentado, sin convertirse en inscripción.

Artículo 16.- Todo folio será autorizado con Firma Electrónica del Registrador.

Artículo 17.- Cada Asiento Registral deberá contener, en todos los casos, lo siguiente:

I. Número y fecha de entrada;

II. Datos de identificación del documento presentado;

III. Acto jurídico asentado y los elementos que sean materia de publicidad, en los términos de lo dispuesto por el Código y la Ley;

IV. Generales de los otorgantes, si constan en el documento;

V. Clave Única de Registro de Población o Registro Federal de Contribuyentes, cuando sean proporcionados por el solicitante; y

VI. Nombre y firma del Registrador.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA INFORMÁTICO

Artículo 18.- En términos del Código, el Registro Público deberá operar con un Sistema Informático Integral, mediante el cual se realice la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación y transmisión de la información contenida en el Acervo Registral.

Artículo 19.- El procedimiento registral se llevará electrónicamente a través del Sistema Informático y de comunicación remota. La información almacenada en el sistema y los archivos complementarios necesarios serán utilizados para inscribir, asentar, anotar, cancelar, verificar, rectificar, validar y reponer los Asientos Regístrales, así como para expedir certificados, copias certificadas y constancias de los mismos.

Los Asientos Regístrales que autorice el Registrador mediante Firma Electrónica, así como las certificaciones, constancias e impresiones son documentos públicos y tendrán valor probatorio pleno. El mismo valor probatorio, tendrán los Asientos Regístrales y actos regístrales que contengan la base de datos del sistema.

Artículo 20.- El Sistema Informático incluirá:

I. Un control de gestión;

II. Un sistema de procedimiento registral;

III. Un sistema de información permanente y actualizado para su consulta pública, incluyendo días y horas inhábiles;

IV. Las bases de datos y archivos complementarios, necesarios para explotar y validar la información; y

V. Los respaldos.

Artículo 21.- A través del control de gestión se incorpora, ordena, archiva y consulta la información sobre los trámites y servicios que presta la institución, desde su ingreso hasta su conclusión, lo que deberá reflejarse en los certificados y constancias que se expidan.

La situación de los trámites y servicios en el control de gestión, según corresponda, se actualizará conforme a las siguientes etapas del procedimiento:

I. Ingresado;

II. En calificación;

III. Inscrito;

IV. Suspendido;

V. Subsanado;

VI. Denegado;

VII. En recurso de inconformidad;

VIII. Resolución del Recurso; y

IX. Entregado.

La situación de los trámites, se actualizará diariamente según corresponda de acuerdo con las etapas del procedimiento. Dichas etapas serán consultables por los usuarios a través de los medios informáticos y del Boletín.

Tratándose de las etapas a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VIII, la determinación correspondiente se publicará íntegramente en el Boletín, debiendo incluirse en tal publicación, de manera detallada y precisa, los fundamentos y motivación de la resolución, de tal manera que el interesado, con la simple publicación en el mencionado Boletín, pueda formular la acción legal que decida ejercer.

Artículo 22.- La solicitud de entrada y trámite o, en su caso, la solicitud electrónica respectiva, tendrá el objeto de servir:

I. Como elemento probatorio de la prelación de los documentos presentados, los que deberán contar con el número de entrada correspondiente, fecha y hora; y

II. Como medio de control de los mismos.

Artículo 23.- La función registral se apoyará en los archivos de validación sustentados en el Sistema Informático.

Artículo 24.- La Dirección General del Sistema Estatal de Informática, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México con base en la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México y demás disposiciones aplicables, determinará el uso de la Firma Electrónica en los documentos y Asientos Regístrales relativos al Acervo Registral.

Artículo 25.- El Registrador practicará los Asientos Regístrales a través del Sistema Informático y los autorizará con su Firma Electrónica al igual que todo documento que emita, circunstancia que se publicará en el Boletín.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA CONSULTA

Artículo 26.- La consulta de los asientos se realizará proporcionando el número del folio real o de la persona jurídica colectiva. A falta de éstos se podrá solicitar la búsqueda de los asientos proporcionando cualquiera de los siguientes datos:

I. Tratándose de inmuebles:

A) Su denominación;

B) Calle o avenida, número y colonia;

C) Lote, manzana, fraccionamiento y/o conjunto urbano;

D) Nombre o clave única de registro de población (CURP) de alguno de los propietarios o de los titulares de otros derechos; y

E) Clave catastral.

II. En caso de personas jurídicas colectivas:

A) Denominación o razón social;

B) Nombre de los socios, asociados o integrantes del órgano de administración; y

C) Registro Federal de Contribuyentes.

III. Por cualquier otro dato que determine el Director General.

Artículo 27.- El Instituto a través de su Director General podrá autorizar únicamente la consulta vía remota de la base de datos del Acervo Registral a personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos para ello, en los términos del Código, de la Ley, del Reglamento y los lineamientos que emita el propio Director General.

Artículo 28.- La consulta electrónica externa solamente podrá hacerse por Notarios Públicos a través de la utilización de la Firma Electrónica Notarial y por usuarios previamente autorizados. Se llevará una bitácora de las consultas efectuadas.

Artículo 29.- Cuando la autorización a que se refiere el artículo anterior se otorgue a Notarios Públicos, dicha autorización permitirá el envío de solicitudes por medios electrónicos con la utilización de la Firma Electrónica Notarial. El Registro enviará por el mismo medio el acuse de recibo al propio Notario. Dicho acuse servirá como boleta de ingreso y la determinación que recaiga a la solicitud se enviará por el mismo medio, a fin de que el Notario pueda imprimir ambas. El régimen jurídico de la utilización de la Firma Electrónica Notarial y de las Copias Certificadas Electrónicas en materia registral, se regirá por el Código, por la Ley del Notariado para el Estado de México y por esta Ley.

Artículo 30.- Para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información registral, el Sistema Informático contará con las medidas de seguridad necesarias, autorizaciones y procedimientos según la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 31.- La información registral deberá ser consultada para la calificación de los documentos, por parte de los Registradores, directamente a través del Sistema Informático.

TÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- Cuando el acto sea inscribible y el Notario Público haya sido requerido, deberá en un plazo máximo de noventa días a partir de la fecha de otorgamiento y siempre y cuando haya sido expensado para ello, presentar a inscripción el formato precodificado o el testimonio que expida en los términos del artículo 22 fracción VI de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Artículo 33.- El procedimiento registral se inicia con la asignación del número de entrada y trámite a la solicitud presentada.

La fase de recepción podrá ser física o electrónica, debiéndose acreditar el pago de los derechos que se causen, cuando así proceda y consistirá, dependiendo el caso, de lo siguiente:

I. Recepción física.- El interesado presentará en la oficialía de partes del Registro
Público el Formato Precodificado respectivo, llenado bajo su responsabilidad,
acompañado del testimonio u otro título auténtico y se sujetará a las siguientes
reglas:

A) Ingresado el documento, el Sistema Informático asignará al mismo, el número de entrada por orden de presentación, que será progresivo, fecha, hora y materia a que corresponda, lo que se hará constar en la solicitud de entrada y trámite de cada documento, de la que un ejemplar deberá entregarse al solicitante. La numeración se iniciará cada año calendario, sin que por ningún motivo, esté permitido emplear para documentos diversos el mismo número, salvo que se trate de un solo instrumento;

B) Con la solicitud de entrada y trámite, se turnará el Formato Precodificado, acompañado del testimonio o documento a inscribir al Registrador para continuar la fase de calificación extrínseca; y

C) Cuando se presenten varios documentos a inscribir en los que el interesado señale en la solicitud de entrada y trámite que están vinculados entre sí, sea que se presenten al mismo tiempo o en momentos diversos, todos ellos deberán acumularse para su calificación simultánea.

II. Recepción electrónica.- El Notario Público podrá enviar por medios telemáticos a través del sistema informático, el Formato Precodificado respectivo, llenado bajo su responsabilidad,

acompañado de una Copia Certificada Electrónica en la que conste el acto a inscribir y deberá sujetarse a las siguientes reglas:

A) El Formato Precodificado deberá enviarse firmado electrónicamente por el Notario Público, acompañado de una Copia Certificada Electrónica. El Sistema Informático asignará al mismo, el número de entrada por orden de presentación, que será progresivo, fecha, hora y materia a que corresponda, generando con estos datos una boleta de ingreso, que surtirá efectos de solicitud de entrada y trámite, y se enviará al Notario por vía telemática de manera simultánea. La numeración se iniciará cada año calendario, sin que por ningún motivo, esté permitido emplear para documentos diversos el mismo número, salvo que se trate de un solo instrumento; y

B) La Copia Certificada Electrónica deberá incluir las notas complementarias del instrumento en las que el Notario Público indique que se ha cumplido con todos los requisitos fiscales y administrativos que el acto requiera para su inscripción.

Artículo 34.- Una vez cumplidas las fases a que se refiere el artículo que precede, se pasará directamente a la fase de calificación extrínseca.

La calificación registral consistirá en verificar únicamente que:

I. El documento presentado sea de los que deben inscribirse o anotarse;

II. El documento satisfaga los requisitos de forma establecidos en la Ley que lo rige como necesarios para su validez;

III. En el documento conste acreditada la identidad, capacidad y legitimación de los otorgantes que el acto consignado requiera, en su caso. Cuando por cualquier circunstancia alguno de los titulares regístrales varíe su nombre, denominación o razón social, procederá la inscripción cuando así se hubiere hecho constar ante Notario Público;

IV. Exista identidad entre el bien previamente inscrito y el descrito en el título. No habrá falta de identidad cuando no coincida la descripción en uno o algunos de los datos, si de los demás elementos comparados se desprende dicha identidad;

V. No haya incompatibilidad entre el texto del documento y los asientos del registro, conforme a lo previsto por el artículo 8.30 del Código;

VI. Esté fijada la cantidad máxima que garantice un gravamen en el caso de obligaciones de monto indeterminado;

VII. En el acto consignado en el instrumento se observe el tracto sucesivo, lo que significa que para inscribir o anotar cualquier título deberá constar previamente inscrito el derecho de la persona que otorgó aquel o de la que vaya a resultar afectada por la inscripción, a no ser que se trate de una inscripción de inmatriculación judicial;

VIII. El documento cumpla con los requisitos que deba llenar de acuerdo con el Código, esta Ley u otras Leyes aplicables, como indispensables para su inscripción; y

IX. No haya operado el cierre de registro, en términos del artículo 8.56 del Código.

Verificado que el testimonio, Formato Precodificado o la Copia Certificada Electrónica, coincidan, con el contenido del libro o folio correspondiente al inmueble o persona jurídica colectiva, no podrán exigir otros datos, requisitos e información que la necesaria para el llenado del Formato Precodificado. El contenido y características del Formato Precodificado serán establecidos en el Reglamento.

Se deberán inscribir o anotar, según corresponda, los documentos que se presenten al Registro para inscripción o anotación, dentro de un plazo

máximo de diez días hábiles siguientes al de su presentación.
Siendo el trámite por vía electrónica, se reducirá al menos a la mitad el plazo señalado en este artículo.

Artículo 35.- El Registrador, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, podrá suspender la inscripción o anotación, según sea el caso, si el documento contiene defectos subsanables, debiendo fundar y motivar su resolución, la que deberá ser publicada íntegramente en el Boletín.

En este caso el documento podrá subsanarse en un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación a que se refiere el párrafo anterior, pudiéndolo hacer en el propio Registro Público y de no ser posible así, deberá devolver el documento objeto de inscripción o anotación mediante control de salida y de reingreso al Notario Público, funcionario o interesado que lo haya presentado, para ser subsanado, sin que por ello se pierda su prelación, o se considere rechazado su registro.

El Notario Público, funcionario o interesado tendrá diez días hábiles contados a partir de que le sea entregado el documento para subsanarlo y reingresarlo y en caso de no hacerlo en ese plazo se denegará su inscripción.

Cuando para subsanar el documento se deba obtener otro documento administrativo no esencial para el otorgamiento del acto, que deba ser expedido por autoridad administrativa y en el instrumento obre constancia de haberse solicitado previamente a su otorgamiento, el Registrador suspenderá la anotación o inscripción hasta en tanto dicha autoridad lo expida.

Cuando la inscripción o anotación se solicite por la vía electrónica, se observará el procedimiento señalado en el párrafo anterior en lo posible, por la misma vía electrónica, dentro de los mismos plazos y con los mismos efectos.

El Registrador no podrá denegar la práctica de Asientos Regístrales, sin conceder previa audiencia al solicitante del servicio. Efectuada la audiencia, si el Registrador confirma la denegación, su resolución debidamente fundada y motivada se publicará íntegramente en el Boletín.

La calificación del Registrador podrá recurrirse por el solicitante del servicio o cualquier interesado ante el Director General. Si éste confirma la calificación, cualquiera de ellos podrá reclamarla en juicio.

Si mediante sentencia ejecutoriada se resuelve que el título fue mal calificado e indebidamente rechazado y se ordena que se registre, la inscripción se practicará de inmediato y surtirá sus efectos desde que por primera vez se presentó el título, debiéndose tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 8.23 al 8.28, del Código.

Artículo 36.-El Registrador autorizará con su firma los asientos que practique. Hecho el registro, serán devueltos los documentos al que los presentó, con nota de inscripción firmada por el Registrador que contendrá: fecha de inscripción, número de folio, así como el texto íntegro del asiento. Cuando la solicitud del asiento sea por vía electrónica, por la misma vía se emitirá y enviará la nota de inscripción, firmada por el Registrador electrónicamente, que contendrá los datos ya mencionados.
El Registrador sólo inscribirá y anotará lo que expresamente se le solicite y sea inscribible, por lo que no podrá actuar de oficio, salvo en los casos establecidos por el Código y esta Ley.

Artículo 37.- Una vez inscrito un documento o denegada su inscripción, y efectuada la publicación a que se refiere el artículo 21, los interesados gozarán de un plazo de 30 días hábiles para retirar sus documentos. Los documentos que no sean retirados en dicho término, se remitirán a un Archivo del Estado de México, para su Resguardo por el plazo que establezca la Ley.

Artículo 38.- Los documentos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 8.10 del Código serán resguardados en archivo electrónico y formarán parte del Sistema Informático para los

efectos legales conducentes.

Artículo 39.- El Registrador no calificará la legalidad de la sentencia, orden judicial o administrativa que decrete un asiento, pero si concurren circunstancias por las que legalmente no deba practicarse, dará cuenta de esta situación a la autoridad ordenadora.

Si a pesar de ello ésta insiste en que se cumpla su mandamiento, se procederá conforme a lo ordenado tomándose razón en el asiento correspondiente.

Cuando habiéndose prevenido a la autoridad ordenadora, ésta no reitere expresamente su requerimiento en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación correspondiente, se dará por concluido el procedimiento y se publicará esa determinación en el Boletín.

En los supuestos anteriores no habrá responsabilidad para el Registrador.

Artículo 40.- Los Asientos Regístrales que se practicarán en los folios, son los siguientes:
I. Notas de presentación;

II. Anotaciones preventivas;

III. Inscripciones;

IV. Cancelaciones; y

V. Rectificaciones.

Todos éstos se ordenarán cronológicamente y de acuerdo a su naturaleza; igualmente se asentarán el número y la fecha de cualquier solicitud de entrada y trámite.

Artículo 41.- Las anotaciones preventivas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y VIII del artículo 8.54 del Código, se practicarán mediante mandamiento judicial y contendrán:

I. Autoridad ordenadora;

II. Expediente;

III. Naturaleza del procedimiento;

IV. Acción deducida;

V. Resolución a cumplimentar; y

VI. En su caso, suerte principal y accesorios legales.

Artículo 42.- Las anotaciones preventivas que se asienten por suspensión o denegación de las inscripciones, se consignarán en los términos de la fracción V del artículo 8.54 del Código. En este caso, el Registrador asentará de oficio y de inmediato la anotación preventiva ordenada la cual caducará en un plazo de dos años, a fin de que si la autoridad judicial ordena que se registre el título rechazado, la inscripción definitiva surta sus efectos desde la fecha de su presentación, en los términos previstos por los artículos 8.23 al 8.28 del Código.

Artículo 43.- Las anotaciones relativas a fianzas y contrafianzas, contendrán cuando menos los siguientes datos:

I. La autoridad ordenadora, en su caso;

II. El otorgante;

III. La afianzadora;

IV. Objeto y cuantía; y

V. Vigencia.

Artículo 44.- Las inscripciones a que se refiere la fracción VII del artículo 8.54 del Código, se practicarán conforme al texto del decreto expropiatorio, de ocupación temporal o de declaración de limitación de dominio, publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 45.- Una vez publicado el decreto por el

cual se expropie, incorpore, desincorpore, destine o se declare la ocupación temporal y/o limitación del dominio de bienes inmuebles, deberá registrarse mediante el procedimiento establecido en el Reglamento.

Artículo 46.- Para la inscripción de inmuebles que hayan cambiado de circunscripción territorial como resultado de las modificaciones a los límites territoriales entre el Estado de México y otras entidades federativas, o entre municipios, deberá constar en escritura pública la cancelación del antecedente registral de origen.

Artículo 47.- La Oficina Registral que practique las nuevas inscripciones por encontrarse el inmueble dentro de su jurisdicción territorial, deberá presentar aviso a la oficina registral o al Registro Público de origen, señalando que procedió la inscripción del inmueble, informando cuál es el antecedente en el que practicó dicha inscripción.

Artículo 48.- Los asientos de las resoluciones judiciales en materia de amparo que ordenen la suspensión provisional o definitiva, contendrán:

I. El Juzgado o Tribunal que las haya dictado;

II. El número de expediente, del oficio y fecha del mismo, mediante el que se comunique a la oficina registral la resolución respectiva;

III. El nombre de los quejosos;

IV. La naturaleza y efecto de la suspensión;

V. El acto reclamado;

VI. Los nombres de los terceros perjudicados, si los hubiere;

VII. Las garantías otorgadas para que surta efectos la suspensión; y

VIII. Las demás circunstancias relativas al incidente respectivo, cuando así lo disponga el Tribunal o el Juez del conocimiento.

Artículo 49.- Todo documento que se refiera a diversos inmuebles o distintos actos, podrá ser inscrito total o parcialmente, ya sea a solicitud de parte interesada o bien cuando alguna de las inscripciones sea denegada, mediante resolución fundada y motivada. En la nota que haga el Registrador en el documento que motivó la inscripción parcial hará mención de ello, dejando constancia en dicha nota de esa circunstancia.

Artículo 50.- Para que surtan efectos los Asientos Regístrales, deberán contener nombre y Firma Electrónica del Registrador.

Si faltare cualquiera de estos requisitos, el Registrador deberá subsanar dicha omisión en un plazo máximo de cinco días hábiles, a solicitud de cualquier interesado, quien podrá exhibir testimonio, acta o cualquier documento auténtico que reproduzca el título que dio origen al asiento.

Si la omisión fuere de un Registrador qué hubiese cesado en el ejercicio de su cargo, otro en funciones practicará el asiento respectivo, en el plazo mencionado con anterioridad.

En todo caso, la falta de nombre y/o firma del Registrador, podrá ser subsanada de oficio.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL REGISTRO INMOBILIARIO

Artículo 51.- El inmueble es la unidad básica registral en el Registro Público, el cual constará en un folio real electrónico.

Los Asientos Regístrales vigentes con relación a un inmueble que consten en asientos de libros o imágenes digitalizadas, pasarán a integrar el folio real electrónico para inmuebles mediante el procedimiento de Traslado.

En el caso de que los antecedentes regístrales vigentes deban reponerse por completo, se producirá la apertura de Folio Electrónico por reposición de antecedentes.

Artículo 52.- Cuando se inscriba la escritura de subdivisión de un inmueble, se abrirán cuantos folios reales resulten de la misma, debiendo abrir invariablemente el folio matriz del predio, cuando éste aún obre su registro en el Sistema de Libros.

De igual manera, cuando se trate de la inscripción de una escritura de lotificación, se abrirán en forma consecutiva, cuantos folios reales resulten, mismos que deberán tener como antecedente el número de folio matriz, en el que conste la descripción de la superficie o poligonal total autorizada, en la inteligencia de que cuando dicha poligonal haya resultado de una fusión o de varios inmuebles con registro en Libros, éstos invariablemente también, deberán contar con su folio real, convirtiéndose en los antecedentes del folio matriz.

Artículo 53.- Cuando se fusionen dos o más inmuebles, se procederá a cancelar los folios, que dieron origen a la fusión y se abrirá un nuevo Folio Electrónico real para el predio resultante.

Tratándose de inmuebles registrados en Libros, invariablemente deberán ser pasados a folio real y convertirse en los antecedentes del nuevo folio.

Artículo 54.- En cualquier otra caso en que el acto a inscribir se refiera a la agrupación o disgregación de un inmueble, se observará lo dispuesto en los dos artículos anteriores y se trasladarán todos los asientos vigentes o que no hayan sido expresamente cancelados. Se requerirá el permiso de subdivisión o fusión sólo cuando la legislación vigente en la fecha en que se hubiese formalizado dicho acto jurídico así lo hubiere exigido.

Artículo 55.- En los folios reales electrónicos de los inmuebles modificados por fusión o subdivisión, se harán constar los actos realizados y el número de los nuevos folios que resultaren.

Artículo 56.- Cuando exista discrepancia entre el bien materia de inscripción con sus antecedentes regístrales, podrá acreditarse su identidad con documentos oficiales idóneos, como el plano o la certificación de clave y valor catastral, siempre y cuando la superficie no se incremente. En caso contrario, procederá la inscripción mediante resolución o diligencia judicial.

No se entenderá que existe discrepancia, cuando identificado el inmueble en el documento correspondiente según sus antecedentes regístrales, se haga mención adicional de los cambios de nomenclatura, denominación del fraccionamiento o colonia, así como del Municipio, entre otros casos, por haberse modificado los límites de éste.

Artículo 57.- En el folio real electrónico se asentarán los actos jurídicos o hechos contenidos en los títulos o documentos a los que se refiere el Código; aquellos por los que se constituyan, reconozcan, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales distintos del de propiedad, así como:

I. Las enajenaciones en las que se sujete la transmisión de la propiedad a condiciones suspensivas o resolutorias, así como la cláusula rescisoria a que se refiere el artículo 7.592 del Código;

II. Las ventas con reserva de dominio a que se refiere el artículo 7.594 del Código, haciendo referencia expresa al pacto de reserva;

III. El cumplimiento de las condiciones a que se refieren las dos fracciones anteriores;

IV. Los fideicomisos traslativos o de garantía;

V. La constitución del Patrimonio de Familia;

VI. Los contratos de arrendamiento con las prevenciones que establece el Código;

VII. La prenda de frutos pendientes en los términos del artículo 7.1068 del Código;

El nacimiento de la obligación futura y el cumplimiento de las condiciones a que se

refieren los artículos del 7.1127 al 7.1130 del Código;

IX. Las afectaciones o limitaciones a que dé lugar la aplicación del Código Administrativo del Estado de México; y

X. Los que de manera expresa señalen otros ordenamientos.

Artículo 58.- Para mayor exactitud de las inscripciones sobre inmuebles se observará lo dispuesto por el Código, con arreglo a lo siguiente:

I. El acto o derecho se asentará con la denominación que se le dé en el documento;

II. Tratándose de hipotecas, los asientos se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto por los artículos que contempla el Libro Séptimo, Tercera Parte, Título Décimo Quinto, Capitulo I del Código;

III. Cuando se trate de derechos, los asientos deberán contener todos los datos que según el documento, los determine o limite;

IV. Cuando se modifique la nomenclatura de las calles o la numeración de los inmuebles, los titulares regístrales de éstos podrán solicitar la modificación relativa en el folio real electrónico correspondiente, mediante cualquier constancia expedida por autoridad del Estado de México que acredite lo anterior; y

V. Los nombres propios que deban figurar en la inscripción se consignarán literalmente, según aparezca en el título respectivo. También se asentará la fecha de nacimiento de las partes, la Clave Única del Registro de Población y/o el Registro Federal de Contribuyentes, y cualquier otro dato de identificación cuando consten en el título.

El Formato Precodificado a que se refiere el artículo 34 de la presente Ley, deberá ajustarse al contenido de esta disposición.

Artículo 59.- Tratándose de la constitución del régimen de propiedad en condominio, el Notario Público que solicite su inscripción, ingresará mediante un archivo electrónico firmado con su Firma Electrónica Notarial, las descripciones de cada unidad privativa resultante.
Cuando se trate de la inscripción de actos relativos a las diversas unidades resultantes de condominios, lotificaciones, conjuntos urbanos, modificaciones o subdivisiones, en proceso de inscripción, no se requerirá un certificado por cada una de ellas, siempre que se cuente con certificado vigente respecto del inmueble del que provengan.

En estos casos, las notas de presentación a que se refiere los artículos 8.23 al 8.28 del Código, se harán en el folio del inmueble de que provengan, debiendo el Registro Público expresarlo así en los certificados o constancias que expida y trasladarlo así al folio de la unidad objeto del acto, en cuanto el mismo sea creado. Lo mismo se aplicará para el caso de fusiones y subdivisiones.

CAPÍTULO TERCERO
DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS

Artículo 60.- La persona jurídica colectiva será la unidad básica de este Registro, identificándose con un número único correspondiente a cada folio electrónico.

Las personas a que se refiere este capítulo serán aquellas previstas por el articule 8.65 del Código y deberán tener su domicilio en el Estado de México.

Artículo 61.- Las inscripciones referentes a la constitución de personas jurídicas colectivas, deberán contener los datos siguientes:

I. Número y fecha del Instrumento, y nombre y número del Notario Público ante quien se hubieren constituido;

II. El nombre de los otorgantes;

III. La razón social o denominación;

IV. El objeto, duración y domicilio;

V. El capital social, si lo hubiere y la aportación con que cada socio deba contribuir;

VI. La manera de distribuirse las utilidades y pérdidas, en su caso;

VII. El nombre de los integrantes de los órganos de administración y las facultades que se les otorguen;

VIII. El carácter de los socios y de su responsabilidad ilimitada cuando la tuvieren; y

IX. La fecha y la firma del Registrador.

El Formato Precodificado a que se refiere el artículo 34 de la Ley, deberá ajustarse al contenido de esta disposición.

Artículo 62.- Las inscripciones de la constitución de fundaciones o asociaciones de asistencia privada, además de los requisitos señalados en el artículo anterior que le sean aplicables, contendrán la resolución aprobatoria de su constitución conforme a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de México.

Artículo 63.- Las demás inscripciones que se practiquen en los folios de las personas jurídicas colectivas, expresarán los datos esenciales del acto o contrato según resulten del Título respectivo. Los acuerdos sociales que reformen cualquiera de los datos mencionados en alguna de las fracciones de la III a la VIII del artículo 61 anterior, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Folio respectivo.

Artículo 64.- Las inscripciones que se practiquen en los folios relativos a personas jurídicas colectivas, en tanto se inscriban en el Registro, surtirán efectos entre los socios y sólo en beneficio de terceros.

Artículo 65.- Para los casos no previstos en este capítulo, serán aplicables a los asientos a que el mismo se refiere, las demás disposiciones del Código y de esta Ley, en lo que fueren compatibles.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA RECTIFICACIÓN, REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS ASIENTOS Y FOLIOS

Artículo 66.- Los errores materiales en los asientos regístrales serán rectificados de oficio cuando de la revisión de los antecedentes se advierta que puedan corregirse con base en la información de los asientos con los cuales se encuentran relacionados, indicando las causas y motivos que generaron dicha rectificación.
De lo contrario, se hará con vista al testimonio original, testimonio ulterior del instrumento que dio origen al asiento a rectificar, o bien copia certificada de la escritura o instrumento.

No será necesaria esta confrontación y los errores podrán rectificarse de oficio o a petición del interesado, cuando se cuente con respaldos en el Sistema Informático registral, incluyendo imágenes digitalizadas, legajos o con el texto de la inscripción con las que los asientos erróneos estén relacionados.

El Registrador deberá hacer la rectificación en un plazo de cinco días hábiles, a partir de que le sea solicitada.

Cuando para la rectificación de una anotación o inscripción sea necesaria la consulta de algún instrumento o documento que obre depositado en el Archivo, tal consulta deberá hacerla el Registrador directamente en éste, sin necesidad de pago de derecho alguno, en un plazo de cinco días hábiles.

Lo mismo se observará tratándose de reposición de folios, asientos o inscripciones.

Artículo 67.- Se equipara al error material, la

práctica de un asiento en folio distinto a aquél en que debió practicarse. Su rectificación se hará aún de oficio mediante el Traslado del asiento al folio correcto cuando se advierta.

Artículo 68.- Rectificado un asiento, se rectificarán todos los que estén relacionados y contengan el mismo error, siempre que sea susceptible de llevarse a cabo.

Artículo 69.- Procede la reposición de los asientos regístrales, cuando por su destrucción, mutilación o extravío se haga imposible realizar su consulta a fin de establecer el tracto sucesivo correspondiente.

La reposición se hará con vista en el testimonio original, copia certificada del Archivo o bien testimonio ulterior o copia certificada del instrumento que dio origen al asiento o folio a reponer en los que, cuando fueren indispensables, consten datos de su inscripción en el Registro Público.

Tratándose de documentos privados, en los casos en los que el asiento documental que se pretenda reponer cuente con respaldos en el Sistema Informático, procederá la reposición sin que sea obligatorio para el interesado exhibir la documentación original con sellos de registro.

Artículo 70.- En todos los procedimientos de reposición, deberá elaborarse un acta circunstanciada por el Registrador, haciendo constar la información de mutilación, destrucción o extravío del asiento o folio sujeto a reposición.

Artículo 71.- Todo antecedente registral repuesto hará mención de dicha circunstancia en el folio electrónico que se genere.

Artículo 72.- Los derechos temporales o vitalicios inscritos, podrán cancelarse:

I. A petición de quien acredite el interés legítimo; o

II. Por fallecimiento, por expiración del plazo o por cualquier otra forma de extinción que pueda comprobarse, sin necesidad de resolución judicial.

Artículo 73.- Las anotaciones preventivas se cancelarán:

I. Cuando se conviertan en inscripción definitiva;

II. Por caducidad en los términos del artículo 8.48 del Código, sin prejuzgar sobre el derecho de que se trate y sin perjuicio de que dicha anotación pueda realizarse nuevamente;

III. A petición del titular del derecho anotado o de quien haya solicitado su anotación;

IV. A petición del Notario Público que haya solicitado la anotación a que se refiere el artículo 8.24 del Código; y

V. Cuando así lo ordene la autoridad competente o por sentencia firme.

Artículo 74.- Las anotaciones preventivas a que se refiere el artículo 8.48 del Código caducarán a los tres años contados a partir de la fecha de su asiento en el Registro, salvo aquellas en las que la Ley fije un plazo más breve.

Artículo 75.- Las anotaciones preventivas que se originen por resoluciones judiciales o administrativas de carácter definitivo, así como las declaraciones de utilidad pública, no caducan.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA PUBLICIDAD Y DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 76.- Los asientos regístrales son públicos.

En todos los casos en que de cualquier forma se consulte un asiento, deberá quedar expresamente determinada la identidad del solicitante.

El Boletín se publicará de manera electrónica.

Los informes a las autoridades se harán mediante oficio. Las notificaciones que procedan se harán

mediante el Boletín.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 77.- El Registro Público emitirá:

I. Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes;

II. Certificado de inscripción;

III. Certificado de no inscripción;

IV. Certificado de no propiedad; y

V. Copia Certificada de antecedentes regístrales.

Artículo 78.- Cuando las solicitudes de los interesados o los mandamientos de autoridad no expresen con claridad o precisión la especie de certificación que se requiere, los bienes, personas o periodos a que debe referirse y, en su caso, los datos del asiento sobre cuyos contenidos debe versar el certificado, se suspenderá el trámite y se notificará mediante publicación en el Boletín y a las autoridades por oficio, a fin de que produzcan las aclaraciones que el caso requiera, mismas que deberán realizarse en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de dicha publicación.

Artículo 79.- Durante los días y horas hábiles podrán realizarse todos los trámites en el Registro Público y permitirse la consulta de los asientos mediante la expedición de constancias y certificaciones. El Director General deberá proveer todos los medios para su debido cumplimiento.

Artículo 80.- Al expedirse un certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, de acuerdo a lo previsto en los artículos 8.23 al 8.28 inclusive, del Código; en el mismo se harán constar todos los asientos vigentes y los avisos definitivos que no se hayan convertido en inscripción. A los certificados deberá acompañarse siempre copia fiel del folio correspondiente.

Las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser denegadas, debiéndose expedir en los términos de los asientos respectivos y en su caso, se hará mención en ellas de las discrepancias existentes entre la solicitud y los asientos regístrales; tampoco podrán denegarse en los casos en que el antecedente registral, contenido en libro o folio, se encuentre en Resguardo, debiendo al contestarse indicar los motivos de tal Resguardo.

Articulo 81.- El certificado de existencia o inexistencia de gravámenes a que se refiere el artículo 77 fracción I, se expedirá a más tardar el quinto día contado a partir de aquél en que se haya presentado la solicitud.

Artículo 82.- Cuando las certificaciones no concuerden con los asientos a que se refieren, se estará al texto de éstos, quedando a salvo la acción del perjudicado por aquéllas, para exigir la responsabilidad correspondiente conforme a lo dispuesto en el Código y en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 83.- Para hacer constar la existencia de asientos se expedirán copias certificadas de los mismos.

Artículo 84.- Cuando la solicitud de expedición de certificados de no inscripción tenga omisiones o deficiencias, el Registro Público lo notificará al interesado mediante publicación en el Boletín, a fin de que el solicitante dentro de un término de diez días contados a partir de la notificación las corrija, apercibido que de no hacerlo se tendrá por denegada la solicitud.

Artículo 85.- Una vez recibida la solicitud del certificado de no inscripción, se expedirá en un plazo, que no exceda de cinco días.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL RESGUARDO

Artículo 86.- Cuando el Registrador detecte alguna anomalía u omisión en cualquiera de los

libros o folios electrónicos, pondrá en Resguardo el libro o folio electrónico de que se trate, previa resolución motivada y fundada, que al efecto dicte, publicándose ésta con sujeción al procedimiento que se establece en los artículos siguientes.

Así mismo, se dictaminará el Resguardo de aquellos documentos que carecen de los elementos y requisitos que puedan probar su correcta elaboración y validez como asientos regístrales.

Igualmente se pondrán en Resguardo los antecedentes regístrales por sentencia, resolución judicial o administrativa que lo ordene.

Artículo 87.- Cuando las anomalías u omisiones en los antecedentes regístrales sean corregibles mediante los procedimientos establecidos en el Código, esta Ley o su Reglamento, no serán objeto de Resguardo.

Artículo 88.- El Resguardo de los libros o folios electrónicos del Registro Público, pondrá en custodia y vigilancia el libro o folio de que se trate, previa resolución motivada y fundada, que al efecto se dicte.

La resolución de resguardo:

I. Se hará del conocimiento en un plazo de 10 días hábiles a partir de su fecha a quien aparezca como titular o titulares de la inscripción, a sus sucesores o causahabientes o acreedores, en su caso, o a su representante legal;

II. Se entregará un ejemplar de la resolución dentro del plazo señalado en el punto anterior:

A) Tratándose de inmuebles, en la finca a que se refiere la inscripción o en el domicilio del titular registral; y

B) Tratándose de persona jurídica colectiva, en el domicilio de ésta o en cualquier domicilio de alguno de sus integrantes;

III. Se publicará dentro del mismo plazo en el Boletín, el contenido íntegro de la resolución; y

IV. En todo caso deberá dejarse constancia de la resolución en el folio electrónico o libro respectivo.

Artículo 89.- En el caso del artículo anterior, el titular registral del inmueble inscrito, sus sucesores o cualquier otro interesado, así como el representante legal de la persona jurídica colectiva de que se trate, podrán en cualquier momento, exhibir al Registro Público, los elementos que subsanen las anomalías u omisiones observadas en el folio electrónico o libro, en cuyo caso, el Registrador en un plazo no mayor a diez días hábiles dictará resolución que deje sin efecto el Resguardo, de todo lo cual, se dejará razón en el propio folio electrónico o libro, con lo que quedará liberado.

En caso de demostrarse que la anomalía u omisión es imputable al propio Registro Público, el Registrador también dejará sin efecto el Resguardo, ordenando subsanar en un plazo de diez días hábiles la anomalía u omisión y asentará razón de todo ello en el folio electrónico o libro en cuestión, con lo que serán liberados.

Artículo 90.- Sí los elementos presentados no son suficientes a juicio del Registrador para subsanar las anomalías u omisiones observadas en el folio electrónico o libro, el Registrador en un plazo no mayor de diez días hábiles, dictará nueva resolución fundada y motivada en el sentido de que el folio electrónico o libro continúe en Resguardo, se asentará en uno u otro, razón que así lo exprese, lo cual, no impedirá que se expidan certificaciones a que se refiere el artículo 77 de esta Ley, en las que bajo la estricta responsabilidad del Registrador, se indicará que el folio electrónico o libro está sujeto a tal Resguardo.

En todo momento el interesado podrá aportar nuevos elementos para liberar el Resguardo. Igualmente el Registrador podrá liberar el folio electrónico o libro si así lo considera, dejando

constancia siempre de la liberación.
El interesado en cualquier momento podrá recurrir a la Autoridad Judicial competente a solicitar la liberación correspondiente.

CAPÍTULO OCTAVO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 91.- El solicitante del servicio podrá interponer el recurso de inconformidad, contra la calificación del Registrador que suspenda o deniegue la inscripción, anotación, cancelación o liberación del Resguardo.

Artículo 92.- El recurso de inconformidad, se sustanciará ante el Director General en la forma y términos previstos por el artículo siguiente, quien ordenará que se practique la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 8.54, fracción V, del Código.

Artículo 93.- El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la suspensión o denegación por parte del Registrador en el Boletín.

El Director General en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a su interposición, previa audiencia del interesado, resolverá el recurso, dando por terminada la instancia.

El recurso de inconformidad será desechado de plano en los siguientes casos:

I. Cuando falte la firma del interesado;

II. Ante la falta de legitimación del recurrente;

III. Cuando haya salida sin registro a petición de parte, una vez calificado;

IV. Cuando no se haya subsanado mediante los documentos idóneos; y

V. Cuando se interponga fuera de plazo.

Artículo 94.- Si la resolución del Director General fuese favorable al recurrente, se remitirá al Registrador para su inmediato cumplimiento. En todo caso de suspensión o denegación, el Registrador asentará, de inmediato, anotación preventiva que caducará en un plazo de dos años, a fin de que, si la autoridad jurisdiccional ordena que se registre el título rechazado, la inscripción definitiva surta sus efectos desde la fecha de su presentación, en los términos previstos por los artículos 8.23 al 8.28 inclusive, del Código.

TÍTULO QUINTO
DE LA RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 95.- El Director General, los Registradores y demás servidores públicos adscritos al Instituto, son responsables por los delitos o faltas que cometan en el ejercicio de su función, en los términos que previenen las leyes penales del fuero común y federales.

De la responsabilidad civil en que incurran en el ejercicio de sus funciones conocerán los Tribunales del fuero común.
De la responsabilidad administrativa en que incurran por violación a los preceptos del Código, de esta Ley y su Reglamento, conocerán las autoridades competentes.

En los supuestos establecidos en este capítulo se deberá observar lo dispuesto en el artículo 7.172 del Código.

Artículo 96.- La autoridad competente sancionará al Director General, Registradores y demás servidores públicos adscritos al Instituto, por las violaciones en que incurran a los preceptos del Código, de esta Ley, y demás disposiciones aplicables, conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 97.- Se sancionará al Director General,

a los Registradores y a los demás servidores adscritos al Instituto, con amonestación:

I. Por retraso injustificado imputable al servidor público de que se trate en la realización de una actuación o desahogo de un trámite relacionado con un servicio solicitado;

II. Por no anotar los avisos a que se refiere la presente Ley; y

III. Cuando sin causa justificada se niegue la atención a los usuarios del servicio.

Artículo 98.- Se sancionará al Director General, a los Registradores y a los demás servidores adscritos al Instituto, con multa de uno a doce meses de salario mínimo general vigente correspondiente al área geográfica "A", en el momento del incumplimiento:

I. Por reincidir, en la comisión de alguna de las faltas a que se refiere el artículo anterior; y

II. Por provocar dolosamente un error en un asiento registral.

Artículo 99.- Se sancionará con la cesación del ejercicio de la función a la que estén asignados los servidores públicos del Instituto, en los siguientes casos:

I. Por incurrir reiteradamente en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior;

II. Por incurrir en reiteradas deficiencias administrativas en el ejercicio de su función y las mismas hayan sido oportunamente advertidas al servidor público de que se trate por la autoridad competente, siendo aquél omiso en corregirlas;

III. Por falta grave de probidad, o notorias deficiencias o vicios debidamente comprobados en el ejercicio de sus funciones;

IV. Por uso indebido del sistema registral; y

V. Por permitir la suplantación de su persona o firma.

Artículo 100.- El trámite, procedimiento y emisión de las resoluciones respectivas que se consignan en este Capítulo se tramitarán ante el órgano de control interno correspondiente.

TÍTULO SEXTO
DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 101.- El Archivo, depende del Instituto, quién a través de la unidad correspondiente, ejercerá su administración y organización procurando la conservación del patrimonio histórico contenido en los protocolos notariales.

Artículo 102.- El Archivo tiene a su cargo la custodia, conservación y reproducción de los documentos contenidos en los protocolos y sus apéndices, así como la guarda de los sellos de los notarios y demás documentos que en él se depositen. El Archivo tiene su sede en la capital del Estado, pudiendo establecerse oficinas regionales de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 103.- El Titular del Archivo, ejercerá las atribuciones que le son encomendadas en la Ley del Notariado del Estado de México, en su Reglamento y en el Manual General de Organización del Instituto de la Función Registral.

Artículo 104.- El Archivo, tiene la naturaleza jurídica de ser público, cuando se trate de solicitudes de consulta, expedición de testimonios o copias certificadas relacionadas a documentos que tengan más de cincuenta años de antigüedad; y para los documentos que no tengan esos años, sólo se podrán mostrar o expedir reproducciones a los solicitantes que acrediten interés jurídico, a los Notarios Públicos y a las Autoridades Judiciales, Administrativas y Fiscales.

Artículo 105.- Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de cien años y menos de ciento cincuenta, los mismos únicamente podrán analizarse y consultarse bajo la supervisión estricta de un historiador designado para tal efecto por el Archivo. Para su reproducción, se requerirá la autorización del Director General.

Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de ciento cincuenta años, los mismos únicamente podrán analizarse y consultarse bajo la supervisión estricta de un historiador designado para tal efecto por el Archivo. Para su reproducción, se requerirá la autorización del Director General, a través de los acuerdos o convenios respectivos. Esta reproducción sólo se llevará a cabo para fines científicos, docentes y culturales, mediante tecnología que garantice el cuidado y la preservación de dichos documentos y a través de instituciones gubernamentales o de derecho privado, o particulares, peritos en el cuidado extremo de los mismos, y en la aplicación de dicha tecnología, con la participación y supervisión de un historiador designado por el Archivo.

Artículo 106.- El titular y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo. El incumplimiento de dicho secreto será sancionado administrativamente en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y penalmente conforme lo prevengan las disposiciones penales aplicables.

Artículo 107.- El titular del Archivo para la aplicación de las sanciones que procedan, comunicará oportunamente a la Dirección General, los casos en que los Notarios Públicos en el ejercicio de sus funciones no cumplan con las disposiciones de la Ley del Notariado y otros ordenamientos, para los efectos que correspondan.

Artículo 108.- La pérdida, alteración, deterioro, aparición por extravío y la solicitud para la inutilización del sello de autorizar, se hará del conocimiento del Archivo conforme a lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Artículo 109.- Si con motivo del ejercicio de las atribuciones que le correspondan al Archivo, su Titular se percata de que el instrumento sobre el cual se va a expedir alguna certificación, carece de los siguientes elementos:

I. Sello al margen superior izquierdo en alguna de las hojas;

II. Sello en la autorización preventiva o definitiva de la escritura;

III. Firma en la autorización preventiva o definitiva de la escritura;

IV. Media firma o rúbrica en las notas marginales, en su caso;

V. Leyenda “Ante mi”; y

VI. Salvatura de lo entrerrenglonado o testado.

Estos casos, el Titular del Archivo expedirá el testimonio o copia certificada solicitados, con la mención en la certificación de tales omisiones, con el señalamiento de tratarse de una escritura irregular y sin prejuzgar sobre las consecuencias legales de las mismas.

Cuando el documento de que se trate, contenga firma ostensiblemente diferente a la del Notario Público que autoriza, se procederá en los mismos términos a que se refiere el párrafo que antecede.

Con independencia de lo anterior, si el interesado consulta al Colegio de Notarios del Estado de México acerca de la posibilidad de regularizar dichas anomalías, éste, bajo su más estricta responsabilidad, coadyuvará con él, ante la instancia competente.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PROFESIONALIZARON DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 110.- El Instituto, apoyado por Instituciones Académicas de Enseñanza Superior y Especializadas, promoverá la capacitación, actualización y profesionalización del personal que labora en las Oficinas Regístrales y en las Unidades Administrativas que forman el propio Instituto, para establecer el Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Libro Octavo del Código Civil del Estado de México, denominado "Del Registro Público de la Propiedad", para quedar como sigue:

LIBRO OCTAVO
Del Registro Público de la Propiedad

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Publicidad de los actos jurídicos

Artículo 8.1.- Mediante el Registro Público de la Propiedad se da publicidad a los actos jurídicos para que surtan efectos contra terceros.

El Registro Público de la Propiedad tiene como finalidad dar certeza y seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario, así como las demás finalidades previstas en este Código, en la Ley Registral para el Estado de México y en el Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.

La seguridad jurídica es una garantía institucional que se basa en un título auténtico generador del derecho y en su publicidad que opera a partir de su inscripción o anotación registral, por lo tanto, el Registrador realizará siempre la inscripción o anotación de los documentos que se le presenten. Las causas de suspensión o denegación se aplicarán de manera estricta, por lo que sólo podrá suspenderse o denegarse una inscripción o anotación, en los casos de excepción que señala el artículo 8.32.

Para efectos de este Libro Octavo se entenderá por "Ley Registral" a la Ley Registral para el Estado de México y "Reglamento" al Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México; el cual proveerá en la esfera administrativa a la exacta observancia de este Código y de la Ley Registral.

Efectos declarativos del Registro Público

Artículo 8.2.- Las inscripciones hechas en el Registro Público de la Propiedad, tienen efectos declarativos y no constitutivos, de tal manera que los derechos provienen del acto jurídico, pero no de su inscripción, cuya finalidad es dar publicidad y no constituir el derecho.

La inscripción es el acto mediante el cual se registra la constitución, adquisición, transmisión, modificación, limitación, gravamen o extinción de derechos reales o los que sin serlo sean inscribibles de acuerdo con la Ley Registral. La anotación es el acto procedimental que en relación con el contenido de una inscripción, deja constancia en forma preventiva o provisional de una situación jurídica que limita, grava o afecta el derecho o bien que ampara dicha inscripción.

Disposiciones que rigen al Registro Público

Artículo 8.3.- El Registro Público de la Propiedad está a cargo del Instituto de la Función Registral del Estado de México y se rige por las disposiciones de este Código, de la Ley Registral, del Reglamento y de los demás ordenamientos legales aplicables.

La función registral se regirá por los Principios de: Publicidad, Rogación, Tracto Sucesivo, Legalidad, Consentimiento, Inscripción, Especialidad, Prelación, Legitimación y Fe Pública Registral, así como los demás principios y fines del sistema jurídico registral establecidos en este Código y en la Ley Registral.

El Archivo General de Notarías del Estado de

México forma parte del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Servicio Público del Registro Público

Artículo 8.4.- El Registro será público, por lo que los encargados del mismo tienen la obligación de permitir a las personas que lo soliciten, que se enteren de los asientos que obren inscritos y cuando acrediten interés jurídico, también de los documentos relacionados con esas inscripciones que estén archivados o almacenados por el Registro Público de la Propiedad. Asimismo, tienen obligación de expedir copias certificadas y simples de las inscripciones, anotaciones o constancias que figuren en los registros, así como certificaciones de no existir asientos o de especie determinada sobre bienes señalados o a nombre de ciertas personas, en los términos previstos en la Ley Registral.

Certificación

Artículo 8.5.- La certificación es el acto a través del cual, el Registrador da fe de los asientos, actos o constancias inscritos en los libros correspondientes, folios electrónicos, registros o archivos del Registro Público de la Propiedad, o bien de la inexistencia de los mismos, así como también de las constancias que obren en los archivos respectivos.

La certificación a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser denegada, debiéndose expedir en los términos de los asientos respectivos y en su caso, se hará mención en ellas de las discrepancias existentes entre la solicitud y los asientos regístrales.

Acervo y Registros

Artículo 8.6.- Para garantizar la preservación, guarda, custodia y seguridad del acervo registral, el Instituto de la Función Registral del Estado de México desarrollará sistemas y programas sustentados en la más avanzada tecnología telemática, que garantice su exactitud e inviolabilidad para otorgar seguridad jurídica a la propiedad inmobiliaria.

Los lineamientos y criterios para la preservación, guarda, custodia y seguridad del Acervo Registral, así como las bases y mecanismos para la incorporación electrónica de los documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad se determinarán en la Ley Registral y en el Reglamento.

Sistema de registro

Artículo 8.7.- La Ley Registral establecerá el sistema conforme al cual deberán llevarse los Folios Electrónicos del Registro Público y practicarse los Asientos Registrales.
El Registro Público deberá operar con un sistema informático, mediante el cual se realice la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información contenida en el Acervo Registral.

La primera inscripción de cada inmueble será de dominio o de posesión.

Valor probatorio de la información contenida en el sistema

Artículo 8.8.- La información e imágenes contenidas en la base de datos de los sistemas informáticos con los que opere el Registro Público de la Propiedad, tendrán la misma validez y exactitud jurídica que las contenidas en los libros, folio electrónico o en el archivo histórico, así como el carácter probatorio para los efectos correspondientes.

Formato Precodificado

Artículo 8.9.- El Formato Precodificado deberá ajustarse al contenido que la Ley Registral indique para los asientos de inscripción, y será el estrictamente necesario para que el Registrador no la deniegue.

TÍTULO SEGUNDO
Disposiciones Comunes

CAPÍTULO I
De los Documentos Registrables

Documentos jurídicos registrables

Artículo 8.10.- Sólo se registrarán:

I. Los testimonios de instrumentos notariales, copias certificadas electrónicas, formatos precodificados u otros documentos auténticos;

II. Las resoluciones y providencias judiciales que así lo determinen;

III. Los documentos privados no translativos de dominio de inmuebles que impliquen actos u operaciones jurídicas reputados válidos bajo esa forma con arreglo a la ley, siempre y cuando se hayan ratificado sus firmas ante Notario Público o judicialmente; y

IV. Los planes de Desarrollo Urbano Regionales, Municipales y de Centros de Población que contemplen las reservas, usos, destinos y provisiones, siempre y cuando graven, limiten o afecten la propiedad individual, materializada en los folios electrónicos y en la base de datos del sistema operativo.

Quiénes pueden solicitar el registro

Artículo 8.11.- Podrá solicitar la inscripción o anotación de un documento, el titular del derecho en éste consignado, sus causahabientes, apoderados, representantes legales o Notario Público, así como las autoridades judiciales y administrativas federales, estatales y municipales cuando así lo disponga la legislación aplicable.

Actos jurídicos realizados en otra entidad federativa o en el extranjero que sean inscribibles

Artículo 8.12.- Los actos ejecutados o los contratos otorgados en otra entidad federativa o en el extranjero, sólo se inscribirán si dichos actos o contratos tienen el carácter de inscribibles conforme a las leyes.

Los documentos de procedencia extranjera debidamente apostillados o legalizados que se refieran a actos inscribibles, deberán protocolizarse ante Notario Público.

Cuando estuvieren redactados en idioma extranjero, serán previamente traducidos por perito.

Las sentencias dictadas en el extranjero que no contravengan disposiciones de orden público, se registrarán cuando medie orden de autoridad judicial competente.

Inoponibilidad de los actos no inscritos

Artículo 8.13.- Los documentos que conforme a las leyes sean registrables y no se registren, sólo producirán efectos entre las partes y no en perjuicio de tercero.

La inscripción no produce convalidación

Artículo 8.14.- La inscripción no convalida los actos o contratos que sean nulos con arreglo a las leyes.

Legitimación de las personas con derechos inscritos

Artículo 8.15.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los actos o contratos que se otorguen o celebren por personas que en el Registro aparezcan con derecho para ello, no se invalidarán en cuanto a tercero de buena fe una vez inscritos, aunque después se anule o resuelva el derecho de su otorgante o de titulares anteriores, en virtud de título no inscrito, aún siendo válido o por causas que no resulten claramente del mismo Registro. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará al último adquirente cuya adquisición se haya efectuado en violación a disposiciones prohibitivas o de orden público. En cuanto a adquirentes a título gratuito, gozarán de la misma protección registral que la

que tuviere su causante o transferente.
La buena fe se presume siempre; quien alegue lo contrario tiene la carga de la prueba.

Presunción de existencia del derecho inscrito

Artículo 8.16.- El derecho registrado se presume que existe y que pertenece a su titular en la forma expresada en el asiento respectivo. Se presume también que el titular de una inscripción de dominio o de posesión, tiene la posesión del inmueble inscrito.

Demanda de nulidad o cancelación de la inscripción

Artículo 8.17.- No podrá ejercitarse acción contradictoria del dominio de un inmueble o derechos reales sobre el mismo o de otros derechos inscritos o anotados a favor de persona o entidad determinada, sin que previa o concomitantemente, se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción en que conste dicho dominio o derecho.

Sobreseimiento al procedimiento

Artículo 8.18.- En caso de embargo precautorio, juicio ejecutivo o procedimiento de apremio sobre bienes o derechos reales, se sobreseerá todo procedimiento respecto de los mismos o de sus frutos, inmediatamente que conste en los autos por manifestación auténtica del Registro, que dichos bienes o derechos están inscritos a favor de persona distinta de aquella contra la que se decretó el embargo o se siguió el procedimiento, a no ser que se hubiere dirigido contra ella la acción como causahabiente del que aparece dueño en el Registro.

CAPÍTULO II
De la Prelación

Prioridad de la inscripción

Artículo 8.19.- La preferencia entre derechos reales sobre un mismo inmueble o derechos, se determinará por la prioridad de su inscripción en el Registro.

Derecho real anterior a la anotación

Artículo 8.20.- El derecho real adquirido con anterioridad a la fecha de una anotación preventiva será preferente, aún cuando la inscripción sea posterior, siempre que se haya dado el aviso preventivo.

Efectos de los asientos

Artículo 8.21.- En tanto no se declare judicialmente la falsedad o nulidad de un asiento del Registro Público, en cuanto se refiera a derechos inscribibles o anotables, produce todos sus efectos. Los errores materiales o de concepto, se rectificarán en los términos de los artículos 8.35 al 8.37 y demás aplicables de este Código o de la Ley Registral.

Prioridades por la hora y fecha de presentación

Artículo 8.22.- La prelación entre los diversos documentos ingresados al Registro Público se determinará por la prioridad en cuanto a la fecha y hora de presentación, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.
Exigencia de certificado de gravámenes

Artículo 8.23.- Cuando vaya a otorgarse una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, o grave, la propiedad o posesión de bienes inmuebles o cualquier derecho real sobre los mismos o que sin serlo sea inscribible, el Notario Público deberá solicitar al Registro Público, certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes o anotaciones.

Requisitos de la solicitud de certificado de gravámenes

Artículo 8.24.- En la solicitud a que se refiere el artículo anterior y que surtirá efectos de aviso preventivo, deberán mencionarse:

I. Ubicación del inmueble, señalando lote, manzana, sección, colonia, municipio y nombre, en su caso;

II. Medidas, colindancias y superficie en su caso, del inmueble;

III. Nombre del o de algunos de los titulares;

IV. Nombre del o de los adquirentes o titulares del derecho real a anotarse;

V. El acto o actos jurídicos a otorgarse;

VI. Clave catastral del inmueble, en su caso;

VII. Antecedentes regístrales; y

VIII. Nombre y firma del Notario Público solicitante.

Anotación del aviso preventivo

Artículo 8.25.- El registrador procederá a anotar, de inmediato, el aviso preventivo, sin cobro de derechos por este concepto.

Dicha nota tendrá vigencia de sesenta días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Aviso definitivo por el Notario

Artículo 8.26.- Una vez firmada la escritura que produzca cualquiera de las consecuencias mencionadas en el artículo 8.23, el Notario Público dará el aviso definitivo al Registro durante la vigencia del aviso preventivo que contendrá número y fecha de la escritura y la de su firma, acto, otorgantes, sello y firma del Notario Público.

El Registrador con el aviso definitivo, sin cobro de derecho y sin calificación, lo asentará de inmediato. Sin perjuicio de la prelación que confiere la fecha de presentación del aviso definitivo, cualquier aclaración con relación a este aviso deberá ser solicitada por el registrador al Notario Público, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles y éste deberá desahogarla en igual plazo.

La presentación del aviso definitivo podrá ser sustituida por la presentación del testimonio del instrumento, formato precodificado o copia certificada electrónica que el Notario Público presente directamente o por comunicación remota, según corresponda.

Momento en que surte efectos el aviso definitivo

Artículo 8.27.- Si el aviso definitivo se da durante la vigencia del aviso preventivo, surtirá efectos desde la presentación de éste, en caso contrario desde la presentación del aviso definitivo.

Momento en que surte efectos la inscripción definitiva

Artículo 8.28.- La inscripción definitiva de un derecho que haya sido anotado preventivamente, surtirá sus efectos desde la fecha de dicha anotación preventiva.

CAPÍTULO III
De la Calificación Registral

Requisito para inscribir o anotar

Artículo 8.29.- Para inscribir o anotar cualquier título, deberá constar previamente inscrito el derecho de la persona que otorgó aquél o de la que vaya a resultar perjudicada por la inscripción o anotación, a no ser que se trate de una inmatriculación judicial.

Títulos incompatibles

Artículo 8.30.- Inscrito o anotado un título, no podrá inscribirse o anotarse otro de igual o anterior fecha que refiriéndose al mismo inmueble o derecho real, se le oponga por ser incompatible. La incompatibilidad sólo tendrá lugar cuando los derechos de que se trate no puedan coexistir.

Si sólo se hubiere extendido el asiento de presentación, tampoco podrá inscribirse otro título de la clase antes expresada, mientras el asiento esté vigente.
No existirá incompatibilidad cuando se trate de

una inexactitud por error material.
Inscripción o anotación

Artículo 8.31.- Los Registradores deberán inscribir o anotar, según corresponda, los documentos que se presenten al Registro Público para inscripción o anotación, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de su presentación, salvo aquellas a las que este Código o la Ley Registral establezcan un plazo menor.

Calificación Extrínseca

Artículo 8.32.- Previo a la inscripción, el Registrador calificará extrínsecamente el documento presentado dentro del plazo señalado en el artículo anterior. La calificación registral consistirá en verificar únicamente que:

I. El documento presentado sea de los que deben inscribirse o anotarse;

II. El documento satisfaga los requisitos de forma establecidos en la ley que lo rige
como necesarios para su validez;

III. En el documento conste acreditada la identidad, capacidad y legitimación de los otorgantes que el acto consignado requiera, en su caso. Cuando por cualquier circunstancia alguno de los titulares regístrales varíe su nombre, denominación o razón social, procederá la inscripción cuando así se hubiere hecho constar ante Notario Público;

IV. Exista identidad entre el bien previamente inscrito y el descrito en el título. No habrá falta de identidad cuando no coincida la descripción en uno o algunos de los datos, si de los demás elementos comparados se desprende dicha identidad;

V. No haya incompatibilidad entre el texto del documento y los asientos del registro, conforme a lo previsto por el artículo 8.30;

VI. Esté fijada la cantidad máxima que garantice un gravamen en el caso de obligaciones de monto indeterminado;

VII. En el acto consignado en el instrumento se observe el tracto sucesivo en los términos del artículo 8.29;

VIII. El documento cumpla con los requisitos que deba llenar de acuerdo con el
Código, la Ley Registral u otras leyes aplicables, como indispensables para su
inscripción; y

IX. No haya operado el cierre de registro, por mandamiento judicial o administrativo.

Verificado lo anterior, el Registrador deberá realizar la anotación o inscripción dentro del plazo mencionado en el artículo anterior.

Los Registradores no podrán exigir otros datos, requisitos e información que la necesaria para el llenado del Formato Precodificado.

Devolución de documento con datos de inscripción

Artículo 8.33.- Hecho el registro, serán devueltos los documentos al que los presentó, con los datos de la inscripción, fecha, firma y sello.

Impugnación contra la calificación registral. Recurso de Inconformidad o juicio.

Artículo 8.34.- La calificación del Registrador podrá recurrirse por el solicitante del servicio o cualquier interesado, ante el Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Si éste confirma la calificación, cualquiera de ellos podrá reclamarla en juicio.

Si mediante sentencia ejecutoriada se resuelve que el documento fue mal calificado e indebidamente rechazado y se ordena que se registre, la inscripción se practicará de inmediato y surtirá sus efectos desde que por primera vez se presentó el documento, debiéndose tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 8.23 al 8.28.

CAPÍTULO IV
De la Rectificación y Reposición de Asientos

Rectificación de asientos por error

Artículo 8.35.- La rectificación de los asientos por causa de error material o de concepto, sólo procede cuando existe discrepancia entre el título y la inscripción.

Procederá la rectificación de oficio o a petición de cualquier interesado con la exhibición de testimonio, acta o cualquier documento auténtico que reproduzca el documento que dio origen al asiento o inscripción a rectificarse. Cuando de los propios asientos regístrales o legajos se desprenda el contenido de lo que se pretenda rectificar o reponer, no será necesaria la exhibición de documento alguno.

El Registrador deberá hacer la rectificación en un plazo de cinco días hábiles.

Cuando para la rectificación de una anotación o inscripción sea necesaria la consulta de algún instrumento o documento que obre depositado en el Archivo General de Notarías, tal consulta deberá hacerla el Registrador directamente en el mencionado Archivo, sin necesidad de pago de derecho alguno, en un plazo de cinco días hábiles. Lo mismo se observará en tratándose de reposición de folios, asientos o inscripciones.

Error material

Artículo 8.36.- Se entenderá que se comete error material cuando se escriban unas palabras por otras, se omita la expresión de alguna circunstancia, se equivoquen los nombres o las cantidades al copiarlas del documento, sin cambiar por eso el sentido general de la inscripción ni el de ninguno de los conceptos.

Error de concepto

Artículo 8.37.- Se entenderá que se comete error de concepto cuando al expresar en la inscripción alguno de los contenidos del documento, se altere o varíe su sentido.

Legitimación para la rectificación y reposición de asientos

Artículo 8.38.- Cuando se trate de errores de concepto o materiales, o de reposición de asientos deteriorados, destruidos o extraviados, podrán rectificarse o reponerse, con documento idóneo, debiendo acreditar el solicitante su interés jurídico.

Oposición del registrador a la rectificación o reposición

Artículo 8.39.- En caso de que el Registrador se oponga a la rectificación o reposición se observará lo mismo que en el supuesto de que suspenda o deniegue una inscripción.

Personas a quienes no afecta la rectificación o reposición de asientos
Artículo 8.40.- En ningún caso la rectificación o reposición de un asiento inexacto, deteriorado, destruido o extraviado perjudicará los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe durante la vigencia del mismo, independientemente de la responsabilidad de daños y perjuicios del Registrador.

Fecha en que surte efectos la rectificación o reposición

Artículo 8.41.- Independientemente de la fecha de rectificación o reposición del asiento, éste surtirá sus efectos desde la fecha en que haya sido practicado: dejando a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.

Extinción de las anotaciones preventivas

Artículo 8.42.- Las anotaciones preventivas se extinguen por cancelación, caducidad o por su inscripción definitiva.

Cancelación por consentimiento

Artículo 8.43.- Las inscripciones y anotaciones pueden cancelarse por consentimiento de las personas a cuyo favor estén hechas, o sus causahabientes con o sin expresión de causa o por orden judicial.

Podrán no obstante ser canceladas a petición de parte sin dichos requisitos cuando el derecho inscrito o anotado quede extinguido.

Consentimiento expreso en escritura para cancelar

Artículo 8.44.- Para que el asiento pueda cancelarse por consentimiento del titular o sus causahabientes, éste deberá constar en escritura pública.

Cancelación total o parcial

Articulo 8.45.- La cancelación de las inscripciones y anotaciones preventivas podrá ser total o parcial.

Cancelación total

Artículo 8.46.- Podrá pedirse y deberá ordenarse en su caso la cancelación total cuando:

I. Se extinga por completo el bien objeto de la inscripción;

II. Se extinga por declaración judicial o disposición de la ley el derecho inscrito o anotado;

III. Se declare la nulidad o falsedad del hecho, acto jurídico o título en cuya virtud se haya hecho la inscripción o anotación;

IV. Se declare judicialmente la nulidad o falsedad del asiento;

V. Sea vendido judicialmente el inmueble que reporte gravamen, cuando así proceda conforme al artículo 7.603; y

VI. Tratándose de cédula hipotecaria o de embargo, hayan transcurrido dos años desde la fecha del asiento, sin que se ordene su prórroga.

Tratándose de cancelaciones de hipotecas, se consideraran accesorias a las mismas y en consecuencia deberán cancelarse simultáneamente de oficio, aún cuando no hayan sido mencionadas expresamente en el instrumento correspondiente, los asientos que contengan cédulas hipotecarias, reestructuras, ampliaciones o modificaciones a las mismas.

Cancelación parcial

Artículo 8.47.- Podrá pedirse y deberá decretarse en su caso, la cancelación parcial cuando se reduzca:

I. El inmueble objeto de la inscripción o anotación; y

II. El derecho inscrito o anotado.

Caducidad y prórroga de las anotaciones

Artículo 8.48.- Las anotaciones preventivas, caducarán a los tres años de su fecha, salvo aquéllas en las que el presente Código les fije un plazo más breve. No obstante, a petición de parte interesada o por mandato de las autoridades que las decretaron, podrán prorrogarse una o más veces por dos años cada vez, siempre que la prórroga sea anotada antes de que caduque el asiento.

Efectos de la caducidad del asiento

Artículo 8.49.- La caducidad produce la extinción del asiento respectivo por el simple transcurso del tiempo, pero cualquier interesado podrá solicitar en este caso que se registre la cancelación de dicho asiento.

Presunción de extinción del derecho por cancelación

Artículo 8.50.- Cancelado un asiento se presume extinguido el derecho a que dicho asiento se refiere.

Consentimiento de representantes legales para

cancelar

Artículo 8.51.- Los padres administradores de los bienes de sus hijos, los tutores y cualesquiera otros administradores, aunque estén habilitados para recibir pagos y dar recibos, sólo pueden consentir la cancelación del registro hecho a favor de sus representados, en el caso de pago o por sentencia judicial.

Procedencia de las cancelaciones

Artículo 8.52.- Las cancelaciones procederán en los supuestos que establezca la Ley Registral.

TÍTULO TERCERO
Del Registro de la Propiedad Inmueble

CAPÍTULO I
De los Títulos Inscribibles y de los Anotables

Títulos inscribibles

Artículo 8.53.- En el Registro de la Propiedad inmueble se inscribirán:

I. Los títulos por los cuales se cree, declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga el dominio, la posesión originaria o los demás derechos reales sobre inmuebles;

II. Los contratos de arrendamiento de parte o de la totalidad de bienes inmuebles, por un período mayor de seis años y aquellos en que haya anticipos de rentas por más de tres años; y

Los demás títulos que la ley ordene expresamente que sean registrados.

Documentos anotables

Artículo 8.54.- Se anotarán preventivamente en el Registro:

I. Por orden judicial, las demandas relativas a la propiedad de bienes inmuebles o a la constitución, declaración, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre aquéllos;

II. El mandamiento y el acta de embargo que se haya hecho efectivo en bienes inmuebles del demandado;

III. Por orden judicial, las demandas promovidas para exigir el cumplimiento de contratos preparatorios o para dar forma legal al acto o contrato concertado cuando tenga por objeto inmuebles o derechos reales sobre los mismos;

IV. Las providencias judiciales y administrativas que ordenen el secuestro o prohiban la enajenación de bienes inmuebles o derechos reales;

V. Los títulos presentados al Registro Público y cuya inscripción haya sido denegada o suspendida por el Registrador. En este caso, el Registrador asentará de oficio y de inmediato la anotación preventiva ordenada en esta fracción la cual caducará en un plazo de dos años, a fin de que si la autoridad jurisdiccional ordena que se registre el título rechazado, la inscripción definitiva surta sus efectos desde la fecha de su presentación, en los términos previstos por los artículos 8.23 al 8.28;

VI. Las fianzas legales o judiciales;

VII. El decreto de expropiación y de ocupación temporal y declaración de limitación de dominio de bienes inmuebles;

VIII. Las resoluciones judiciales en materia de amparo que ordenen la suspensión provisional o definitiva de actos de autoridad de cualquier tipo que afecten o pudieren afectar bienes o derechos inscritos en el Registro; y

IX. Cualquier otro título que sea anotable de acuerdo con este Código, la Ley Registral

u otras leyes.
La anotación tiene un carácter transitorio y hace referencia a una inscripción principal, en forma preventiva o provisional, y tiene por objeto consignar una situación jurídica que afecta o grava el bien o el derecho que consta en la inscripción.

Las anotaciones preventivas se realizarán en los términos previstos al efecto en la Ley Registral.

CAPÍTULO II
De los Efectos de las Anotaciones

Personas a quienes perjudica la anotación

Artículo 8.55.- La anotación perjudicará a cualquier adquirente del inmueble o derecho real a que se refiere la anotación, cuya adquisición sea posterior a la fecha de aquélla, o siendo anterior no haya sido anotada o inscrita, y dará preferencia para el cobro del crédito sobre cualquier otro de fecha posterior a la anotación.

Anotaciones judiciales o administrativas

Artículo 8.56.- En los casos de las anotaciones judiciales o administrativas, podrá producirse el cierre del registro en los términos de la resolución correspondiente.

Anotación de fianzas

Artículo 8.57.- En el caso de anotación de fianzas producirá el efecto fijado por el capítulo respectivo, así como las fianzas a que se refieren los artículos 31 y 100 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Efectos de la anotación respecto a los bienes

Artículo 8.58.- Salvo los casos en que la anotación cierre el registro, los bienes inmuebles o derechos reales anotados podrán enajenarse y gravarse, sin perjuicio del derecho de la persona a cuyo favor se haya hecho la anotación.

CAPÍTULO III
De la Inmatriculación
Inmuebles carentes de antecedentes registrales

Artículo 8.59.- La inmatriculación es la inscripción de la propiedad o posesión de un inmueble que carece de antecedentes regístrales.

Medios de inmatriculación

Artículo 8.60.- La inmatriculación se verifica mediante:

I. Información de dominio;

II. Información posesoria;

III. Resolución judicial que la ordene y que se haya dictado como consecuencia de la presentación de título fehaciente que abarque, sin interrupción, un período por lo menos de cinco años;

IV. La inscripción del decreto publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado que convierta en bien de dominio privado un inmueble que no tenga tal carácter, o del título o títulos que se expidan con fundamento en aquel decreto; y

V. La inscripción de los títulos de solares urbanos expedidos por el Registro Agrario Nacional o de los documentos que conviertan un bien ejidal a propiedad privada.

Información posesoria

Artículo 8.61.- El que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos y no tenga título de propiedad o teniéndolo no sea inscribible, podrá demostrar ante el Juez competente que ha tenido esa posesión, rindiendo la información respectiva en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles.
Consumación de la usucapión por inscripción de la posesión

Artículo 8.62.- Transcurridos cinco años desde la inscripción de posesión, sin que en el Registro aparezca algún asiento que la contradiga, tiene derecho el poseedor, a que el Juez declare que se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción y ordene se haga en el Registro la inscripción de dominio.

Derechos inmatriculables mediante información posesoria

Artículo 8.63.- No podrán inscribirse mediante información posesoria, las servidumbres continuas no aparentes, tampoco el derecho hipotecario.

Inmatriculación de título fehaciente

Artículo 8.64.- El que tenga título fehaciente que abarque cuando menos un período ininterrumpido de cinco años inmediatamente anteriores a su promoción, podrá inmatricular su predio mediante resolución judicial, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que señala el Código de Procedimientos Civiles.

TÍTULO CUARTO
Del Registro de Personas Jurídicas Colectivas

Actos jurídicos sobre personas jurídicas colectivas

Artículo 8.65.- En el registro de las personas jurídicas colectivas se inscribirán los instrumentos por los que se constituyan, reformen, disuelvan o liquiden:

I. Las sociedades y asociaciones civiles;

II. Las sociedades y asociaciones extranjeras de carácter civil; y

III. Las Instituciones de asistencia privada.

Disposiciones aplicables del registro de inmuebles

Artículo 8.66.- Serán aplicables a estas inscripciones las disposiciones relativas del registro de bienes inmuebles, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los actos o contratos materia del presente capítulo y con los efectos que las inscripciones producen.

TÍTULO QUINTO
De los Servidores Públicos del Instituto de la Función Registral del Estado de México

Régimen aplicable

Artículo 8.67.- En el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades, los servidores públicos, del Instituto de la Función Registral del Estado de México deberán cumplir con las disposiciones de este Código, la Ley Registral, su Reglamento, la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, su Reglamento Interior, los manuales administrativos y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Articulo 8.68.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México, proveerá lo necesario para capacitar, actualizar y profesionalizar al personal del mismo, de conformidad con lo que se establezca en la Ley Registral, su Reglamento, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado México y su Reglamento Interior.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- El Titular del Ejecutivo expedirá el Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de su publicación.

CUARTO.- El proceso registral en curso y les recursos en trámite previos a la entrada en vigor del presente Decreto, se acogerán a las disposiciones

del mismo, en lo que beneficie al usuario del servicio registral.

QUINTO.- Para el caso de errores en el traslado, se estará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México y la Ley Registral para el Estado de México, respecto a la corrección de errores materiales.

SEXTO.- Los documentos ingresados que obren en el Registro, ya sea inscritos, suspendidos o denegados, con una antigüedad mayor a diez años, contados a partir de la publicación de la Ley Registral para el Estado de México, que no hayan sido retirados por los interesados, deberán remitirse al Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de México.

SÉPTIMO.- Respecto de los libros o legajos que se encuentren en resguardo previo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá procederse como se establece en la Ley Registral para el Estado de México, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de su vigencia.

OCTAVO.- Las referencias en la Ley Registral para el Estado de México, de anotaciones marginales, se llevarán a cabo en el Folio Electrónico respectivo.

NOVENO.- El traslado de información que se haga para la apertura del Folio Electrónico, con base en los datos de libros, imágenes digitalizadas, o cualquier otro documento del Acervo Registral, se hará en los términos existentes, sin calificación alguna. De todo traslado deberá dejarse constancia en su fuente, señalando el número de Folio Electrónico que le corresponda e incluirá todos los asientos vigentes.

Además deberá asentarse el aviso definitivo, aún cuando no se haya convertido en inscripción, regla que deberá observarse en cualquier caso de apertura de Folio Electrónico.

DÉCIMO.- Para el caso de errores en el Traslado de la información registral, se estará a lo que dispone el Código Civil del Estado de México y la Ley Registral para el Estado de México, tratándose de la corrección de errores materiales.

DÉCIMO PRIMERO.- Todos aquellos titulares de inmatriculaciones administrativas podrán acudir ante la autoridad judicial, para obtener la correspondiente declaratoria de propiedad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las Oficinas Regístrales en tanto no operen con sistema electrónico, seguirán haciendo sus funciones en soporte papel.

DÉCIMO TERCERO.- Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a de de dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio.

En cuanto al punto número 4 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Óscar Sánchez Juárez, quien dará lectura a la iniciativa de decreto en relación con programas de desarrollo social, presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política.

DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Con su permiso señor Presidente; la Mesa Directiva.

En ejercicio del derecho contenido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la

diputada y los diputados que integramos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos presentar a la aprobación de la "LVII" Legislatura, iniciativa de decreto en relación con programas de desarrollo social, con base en lo siguiente:

Uno de los actos más importantes de los pueblos democráticos, lo constituye la renovación periódica de los titulares del los poderes públicos de elección popular, a través de la concurrencia de la ciudadanía que expresa su voluntad mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo.

El 3 de julio del año en curso, de acuerdo con las normas constitucionales y legales en la materia, en el Estado de México tendrá verificativo la jornada electoral que permitirá a los mexiquenses elegir al Titular del Ejecutivo Estatal, que habrá de fungir para el período 2011-2017.

Sobre el particular, al regular las campañas electorales, el artículo 157, párrafos tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México, dispone que: durante los 30 días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia, debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

La Legislatura del Estado determinará los programas sociales que por ningún motivo deberán suspenderse durante el periodo que señala el párrafo anterior y promoverá las medidas necesarias para su cumplimiento en los tres ámbitos de gobierno que generen condiciones de equidad en el proceso electoral.

El precepto enunciado prevé durante los 30 días anteriores a la jornada electoral, la suspensión de programas de apoyo social o comunitario, exceptuando los casos de extrema urgencia, con el propósito de dar mayor transparencia a los procesos electorales y permitir su desarrollo en condiciones de equidad.

Asimismo, establece la obligación de la Legislatura para determinar los programas sociales que por ningún motivo deberán suspenderse, promoviendo lo necesario para que los tres ámbitos de gobierno generen condiciones de equidad en el proceso electoral.

En consecuencia, a efecto de atender lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 157 del Código Electoral del Estado de México, nos permitimos elaborar la presente iniciativa de decreto, que señala los supuestos de los programas sociales que no deben suspenderse, pues con ello advertimos, se causaría un grave perjuicio a la población que carece de los necesario para su esencial sustento de vida y desarrollo.

Lo anterior, en virtud de que los mismos atienden necesidades fundamentales la población que presentan condiciones de pobreza y vulnerabilidad, por ello es importante que los apoyos que otorgan los programas de desarrollo social no se suspendan, a efecto de no causa deterioro o afectación en los beneficiarios, quienes esperan y cuentan con el apoyo para atender y superar sus necesidades básicas.

Adjuntamos el proyecto de decreto para que de tenerse por correcto y adecuado sea aprobado en los siguientes términos.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 157 PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA "LVII" LEGISLATURA DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Durante los 30 días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de: materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de los programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia, debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por ningún motivo deberán suspenderse durante el periodo que se señala los programas sociales siguientes:

Desarrollo Agropecuario
Desarrollo Social
DIFEM
Educación
Defensoría Pública

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades municipales, por ningún motivo, deberán suspender durante el periodo indicado, programas equivalentes a los citados en la disposición anterior.

ARTÍCULO CUARTO. Por lo que hace a la Legislatura, no se suspenderán los programas que sean estrictamente necesarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO. La Legislatura promoverá en su caso, las medidas necesarias para el cumplimiento del presente decreto en los tres ámbitos de gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México.

Es cuanto señor Presidente.

Toluca de Lerdo, México, abril de 2011.

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
PRESIDENTE DE LA "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

En ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la diputada y los diputados que integramos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos presentar, a la aprobación de la "LVII" Legislatura, iniciativa de decreto en relación con programas de desarrollo social, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los actos más importantes de los pueblos democráticos, lo constituye la renovación periódica de los titulares de los poderes públicos de elección popular, a través de la concurrencia de la ciudadanía que expresa su voluntad mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo.

El 3 de julio del año en curso, de acuerdo con las normas constitucionales y legales de la materia, en el Estado de México, tendrá verificativo la jornada electoral que permitirá a los mexiquenses elegir al Titular del Ejecutivo Estatal que habrá de fungir durante el período 2011-2017.

Sobre el particular, al regular las campañas electorales, el artículo 157, párrafos tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México dispone:

"…durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

La Legislatura del Estado determinará los programas sociales que por ningún motivo deberán suspenderse durante el periodo que señala el párrafo anterior y promoverá las medidas necesarias para su cumplimiento en los tres ámbitos de gobierno que generen condiciones de equidad en el proceso electoral. …"

El precepto enunciado prevé, durante los 30 días anteriores a la jornada electoral, la suspensión de programas de apoyo social o comunitario, exceptuando los casos de extrema urgencia, con el propósito de dar mayor transparencia a los procesos electorales y permitir su desarrollo en condiciones de equidad.

Así mismo, establece la obligación de la Legislatura para determinar los programas sociales que por

ningún motivo deberán suspenderse, promoviendo lo necesario para que los tres ámbitos de Gobierno generen condiciones de equidad en el proceso electoral.

En consecuencia, a efecto de atender lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 157 del Código Electoral del Estado de México, nos permitimos elaborar la presente iniciativa de decreto que señala los supuestos de los programas sociales que no deben suspenderse, pues, con ello, advertimos, se causaría un grave perjuicio a la población que carece de lo necesario para su esencial sustento de vida y desarrollo.

Lo anterior, en virtud de que los mismos atienden necesidades fundamentales de la población, que presentan condiciones de pobreza y vulnerabilidad; por ello, es importante que los apoyos que otorgan los programas de desarrollo social no se suspendan, a efecto de no causar deterioro o afectación de los beneficiarios, quienes esperan y cuentan con el apoyo, para atender y superar sus necesidades básicas.

El dejar de ejercer los recursos destinados a la compra de semilla y fertilizantes para los cultivos básicos del Estado, puede causar la pérdida de empleos directos e indirectos en toda la cadena productiva y redes de valor.

Salvaguardar los derechos de las niñas y los niños mexiquenses, así como la protección de la niñez, es prioridad del Estado, en ese sentido la atención integral de asistencia social y alimentaria brindada a los menores, debe de mantener su ejecución aún en los periodos electorales.

En igual forma otorgar mayores oportunidades a personas con capacidades diferentes, implica realizar acciones a través de diversos apoyos, terapias y entrega de aparatos funcionales, que les permitan desarrollar su vida con mayor facilidad y así generar mejores condiciones para los mexiquenses en situación de vulnerabilidad.

Así mismo y siendo una garantía constitucional se debe de otorgar en todo momento la representación y defensa penal, ya que representa para el Estado, un rubro prioritario la libertad de las personas, en el desarrollo de la procuración y administración de justicia.

Partiendo de un ejercicio de comunicación y consulta institucional con el Ejecutivo Estatal, con el fin de conocer su opinión que fortalecerá nuestro criterio, nos permitimos proponer que por ningún motivo se suspendan durante los 30 días anteriores a la jornada electoral, los programas sociales siguientes:

DESARROLLO AGROPECUARIO

1.- Programa de apoyo para la adquisición de insumos agropecuarios.
2.- programas de protección forestal y de reforestación.
3.- Programas de sanidad vegetal, animal, acuícola y forestal.
4.- Siembra de organismos acuícolas.
5.- Programas derivados del Convenio de Coordinación SAGARPA-GEM 2011.

DESARROLLO SOCIAL

1.- Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México.
2.- Apadrina a un Niño Indígena.
3.- Pensión Alimenticia para Adultos Mayores.
4.- Pensión Alimenticia para Adultos Mayores de 60 a 69 Años.
5.- Mujeres Trabajadoras Comprometidas.
6.- Compromiso con el Futuro.

DIFEM

1.- Desayuno Escolar Frío.
2.- Raciones Vespertinas.
3.- Desayuno Escolar Comunitario.
4.- Atención a Menores de Cinco Años.
5.- Entrega de Apoyos Funcionales.

EDUCACIÓN

1.- Programa de Permanencia Escolar para Estudiantes de Educación Media Superior y Superior.
2.- Programa de Becas de Aprovechamiento Académico para Escuelas Públicas.
3.- Programa Nacional de Becas para la Educación Superior (PRONABES).

4.- Becas para Internados.
5.- Becas para Educación Especial
6.- Becas para Talentos Artísticos.
7.- Becas para Talentos Deportivos y Deportistas de Alto Rendimiento.
8.- Becas para Hijos de Trabajadores.
9.- Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas.
10.- Bécalos Nivel Medio Superior.
11.- Bécalos PRONABES.
12.- Becas para Escuelas Particulares Incorporadas (Subsistema Estatal y Federalizado)
13.- Servicio Social con tu Comunidad.

DEFENSORÍA PÚBLICA

Programa de Fianzas de Interés Social.

Destacando que las autoridades municipales por ningún motivo suspenderán los programas equivalentes.
En relación con la Legislatura, no se suspenderán los programas que se consideren necesarios de la Unidad de Asistencia Social.
Coincidimos en que con esta propuesta la "LVII" Legislatura daría cumplimiento a lo ordenado en el artículo 157 párrafos tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México, y se favorecerá la atención oportuna de distintas necesidades sociales de la población que requieren mayor apoyo para su bienestar.
Adjuntamos el proyecto de decreto para que, de tenerse por correcto y adecuado, sea aprobado en sus términos.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
"LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESIDENTE
DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(Rúbrica)
VICEPRESIDENTE
DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
(Rúbrica)
VICEPRESIDENTE
DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
(Rúbrica)
SECRETARIA
DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(Rúbrica)
PRIMER VOCAL
DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
(Rúbrica)
SEGUNDO VOCAL
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(Rúbrica)
TERCER VOCAL
DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(Rúbrica)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 157 párrafos tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México, la "LVII" Legislatura Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por ningún motivo deberán suspenderse, durante el período que señala la disposición anterior, los programas sociales siguientes:

DESARROLLO AGROPECUARIO

1.- Programa de apoyo para la adquisición de insumos agropecuarios.
2.- programas de protección forestal y de reforestación.
3.- Programas de sanidad vegetal, animal, acuícola

y forestal.
4.- Siembra de organismos acuícolas.
5.- Programas derivados del Convenio de Coordinación SAGARPA-GEM 2011.

DESARROLLO SOCIAL

1.- Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México.
2.- Apadrina a un Niño Indígena.
3.- Pensión Alimenticia para Adultos Mayores.
4.- Pensión Alimenticia para Adultos Mayores de 60 a 69 Años.
5.- Mujeres Trabajadoras Comprometidas.
6.- Compromiso con el Futuro.

DIFEM

1.- Desayuno Escolar Frío.
2.- Raciones Vespertinas.
3.- Desayuno Escolar Comunitario.
4.- Atención a Menores de Cinco Años.
5.- Entrega de Apoyos Funcionales.

EDUCACIÓN

1.- Programa de Permanencia Escolar para Estudiantes de Educación Media Superior y Superior.
2.- Programa de Becas de Aprovechamiento Académico para Escuelas Públicas.
3.- Programa Nacional de Becas para la Educación Superior (PRONABES).
4.- Becas para Internados.
5.- Becas para Educación Especial
6.- Becas para Talentos Artísticos.
7.- Becas para Talentos Deportivos y Deportistas de Alto Rendimiento.
8.- Becas para Hijos de Trabajadores.
9.- Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas.
10.- Bécalos Nivel Medio Superior.
11.- Bécalos PRONABES.
12.- Becas para Escuelas Particulares Incorporadas (Subsistema Estatal y Federalizado)
13.- Servicio Social con tu Comunidad.

DEFENSORÍA PÚBLICA

1.- Programa de Fianzas de Interés Social.

ARTICULO TERCERO.- Las autoridades municipales, por ningún motivo deberán suspender, durante el período indicado, programas equivalentes a los citados en la disposición anterior.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
TERCERO.- La Legislatura promoverá, en su caso, las medidas necesarias para el cumplimiento del presente decreto en los tres ámbitos de Gobierno.
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de 2011.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado Óscar Sánchez Juárez.

Con base en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, la Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa de decreto y realizar de inmediato su análisis para resolver lo pertinente.

La Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa de trámite de dictamen y pregunta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Asamblea, la iniciativa de decreto que ocupa nuestra atención, fue presentada por los diputados que integran la Junta de Coordinación Política, en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 del Código Electoral del Estado de México.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a quienes integran esta Legislatura, si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; de igual forma, les pide indiquen si desean separar algún artículo para su discusión particular.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de decreto y estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Expida la Secretaría el decreto correspondiente y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En cuanto al punto número 5 del orden del día, pido a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Lerma, Estado de México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $95’875,000.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) a un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, sin período de gracia, presentada por el Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. En hoja membretada del Gobierno del Estado de México.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO.”

Toluca de Lerdo, México a 26 de abril del 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Lerma, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $95’875,000.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) a un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuyo destino será la reestructuración de pasivos a cargo del Municipio de Lerma, México, de conformidad en lo establecido en los artículos 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, obras y acciones que han sido incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA

(Rúbrica)

Es cuanto.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE

GUERRERO".

Toluca de Lerdo, México; a 26 de abril de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Lerma, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $95'875,000.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 240 meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuyo destino será la reestructuración de pasivos a cargo del Municipio de Lerma, México, de conformidad a lo establecido en el artículo 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, obras y acciones que han sido incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2009- 2012, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dinámica poblacional y económica, obliga a los municipios del Estado de México a instrumentar e implementar políticas públicas integrales orientadas a fomentar un desarrollo armónico y en equilibrio para la protección de la ciudadanía. La ejecución de obras públicas y prestación de servicios públicos, a cargo del H. Ayuntamiento de Lerma, México, constituyen proyectos prioritarios de alto impacto social, que le permitirán el mejoramiento de su infraestructura.

La actual Administración Municipal, tiene como prioridad el desarrollo, así como el bienestar social y económico, prioridades que debe enfrentar y resolver para el fortalecimiento y consolidación del Municipio, lo cual obliga a buscar una fuente de financiamiento que le permita robustecer los recursos destinados a su Programa de Inversión.

Adicionalmente, para hacer frente a los retos presentes y futuros de la población, el H. Ayuntamiento de Lerma, México, requiere de la reestructuración de sus pasivos con el propósito de llevar a cabo el saneamiento de sus finanzas y lograr con ello una mejor operatividad económica que contribuya a la modernización de su infraestructura urbana y prestación de servicios públicos, tarea fundamental de la Administración Municipal.

La reestructuración de la deuda contratada con Banca Mifel, S.A., así como la generada con proveedores y contratistas de obra pública, es parte de un Programa de Saneamiento Financiero que está implementando el Municipio, que tiene como propósito fundamental, incrementar el flujo de recursos que puedan destinarse a las prioridades en servicios e infraestructura que requiere su población.

El Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, prevén el esquema de financiamiento que les permite a los ayuntamientos allegarse de recursos adicionales, mediante el uso de créditos otorgados por las instituciones bancarias, destinados a proyectos de infraestructura y reestructuración de pasivos.

En Sesión Ordinaria de Cabildo se autorizó al H. Ayuntamiento a través de su Presidente Municipal Constitucional, a realizar las gestiones necesarias para la contratación de un Crédito sin el aval del Gobierno del Estado de México, por la cantidad de hasta $95'875,000.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 240 meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuyo destino será la reestructuración de pasivos a cargo del Municipio de Lerma, México.

Así mismo, quedó autorizado en dicha Sesión de Cabildo que la fuente específica y directa de pago del Crédito de hasta $156'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), será la afectación de hasta el 30% de los ingresos presentes y futuros derivados de las participaciones federales (Ramo 28) que le correspondan al Municipio de Lerma, México.

El Poder Ejecutivo a mi cargo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, estima procedente inscribir en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México el Contrato de Crédito y la afectación de participaciones federales (Ramo 28) hasta por la cantidad de $156'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), una vez que se cuente con la autorización de la Legislatura Local.

Adicionalmente el H. Ayuntamiento de Lerma, México, está conforme en que se inscriban el Contrato de Crédito y la afectación como fuente o garantía de pago de hasta el 30% de los ingresos presentes y futuros derivados de las participaciones federales (Ramo 28) que le corresponden al Municipio de Lerma, México, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente Municipal de Lerma, México, se ha dirigido al Poder Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Soberanía Popular, para presentar la iniciativa de Decreto respectiva.

En observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente Iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Secretario General de Gobierno, Lic. Luis Enrique Miranda Nava.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de Decreto, para que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero ante ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(Rúbrica)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(Rúbrica)

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, 259 fracción II inciso A), 260, 261, 262, y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al H. Ayuntamiento de Lerma, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, la contratación de un Crédito sin el aval del Gobierno del Estado de México, por la cantidad de hasta $95'875,000.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 240 meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuyo destino será la reestructuración de pasivos a cargo del Municipio de Lerma, México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Lerma, México, deberá contratar el crédito autorizado con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno del Estado de México no es aval, garante, ni deudor solidario del crédito que se autoriza al Municipio de Lerma, México.

ARTÍCULO QUINTO.- Las cantidades de que disponga el H. Ayuntamiento de Lerma, México, con base en esta autorización, en el ejercicio de los financiamientos, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que tenga aprobadas la Institución Financiera, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia Institución Bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en los contratos

de Apertura de Crédito, que al efecto se celebren.

ARTÍCULO SEXTO.- La fuente específica y directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Lerma, México, y mientras exista saldo insoluto del Crédito, será la afectación de hasta el 30% de los ingresos derivados de las participaciones federales (Ramo 28) presentes y futuros que le corresponden al Municipio de Lerma, México.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El H. Ayuntamiento de Lerma, México, a través de su Presidente Municipal, podrá garantizar las obligaciones derivadas de los financiamientos, mediante la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales (Ramo 28) le correspondan, siempre y cuando la garantía para pago del servicio de la deuda anual no exceda, en ningún ejercicio fiscal, el 30% del Presupuesto Anual de las participaciones federales que le correspondan al Municipio, lo cual permanecerá vigente por el período que dure el plazo de amortización del Crédito aquí autorizado, de acuerdo con lo que establecen los artículos 264 fracción IV y 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para llevar a cabo la afectación de los ingresos, el H. Ayuntamiento de Lerma, México, podrá establecer el mecanismo de pago que considere más adecuado para la estructuración del Crédito, ya sea a través de la formalización de un Fideicomiso de Administración y Pago o mediante un Contrato de Mandato Especial Irrevocable, para lo cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Lerma, México, a través de su Presidente Municipal Constitucional, a celebrar todos los actos jurídicos necesarios para formalizar el financiamiento y el mecanismo de pago del mismo. Dicho mecanismo de pago deberá permanecer vigente hasta que se liquiden en su totalidad las obligaciones directamente relacionadas con el Crédito aquí autorizado. De tal forma que en caso de ser requerido, pueda girar instrucción con carácter irrevocable a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que retenga de las participaciones federales (Ramo 28) el importe correspondiente al servicio de deuda del Crédito o en su caso para el mismo efecto, que deposite en la cuenta del Fideicomiso de Administración y Pago dichas participaciones.

ARTÍCULO NOVENO.- El Contrato de Crédito y la afectación como fuente y/o garantía de pago que otorga el H. Ayuntamiento de Lerma, México, serán inscritos en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DECIMO.- La vigencia para contratar y aplicar el Financiamiento, será por el período de la presente Administración Municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones, deberá contar con la autorización de la H. Legislatura del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Lerma, México, para que pacte con los bancos acreedores, instituciones fiduciarias u otras entidades, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan, y para que concurran a la firma del Contrato o documentos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 262 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Municipio de Lerma, México, un monto de endeudamiento adicional a lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, hasta por un monto de $95’875,000.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La contratación del Financiamiento autorizado, así como el ejercicio de los recursos derivados del mismo, deberán sujetarse estrictamente a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público, así como de Legislación y Administración Municipal, verificarán el cumplimiento del presente Decreto y deberán rendir informes semestrales al Pleno de la Legislatura o a la Diputación Permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Previo a la contratación del Crédito, el Municipio deberá acreditar ante las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público, así como de Legislación y Administración Municipal, que ha optado por contratar con la Institución que ofrece las mejores condiciones crediticias y de disponibilidad de recursos del mercado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias señor diputado Xolalpa.

Con sujeción a lo señalado en los artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 74 del Reglamento de este Poder, la Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura, la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa de decreto y realizar de inmediato su análisis para resolver lo pertinente.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y consulta a los integrantes de la Asamblea, si desean hacer uso de la palabra.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Dé cuenta la Secretaría de los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La iniciativa de decreto que ocupa nuestra atención fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. La Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y pregunta a los integrantes de la Soberanía Popular, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a quienes integran esta Legislatura, si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; asimismo, les pide indiquen si desean separar algún artículo para su discusión en lo particular.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto? ¿Falta algún diputado de emitir su voto?

La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por 55 votos a favor y 6 en contra.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de decreto y estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Expida la Secretaría el decreto correspondiente y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En relación al punto número 6 del orden del día, solicito a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Municipio de Tultepec, México, a contratar financiamiento

hasta por la cantidad de 60 millones de pesos, a un plazo de hasta 180 meses sin período de gracia, presentada por el Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Municipio de Tultepec, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de 60 millones de pesos, a un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo comisiones y honorarios por asesorías, derivado de la estructuración y contratación del crédito, más el Impuesto al Valor Agregado que generen dichas erogaciones, que son parte de la estructura financiera del crédito, cuyo destino será para refinanciar y/o reestructurar el crédito contratado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, CNC, y para la realización de las diversas obras públicas productivas contenidas del Programa de Inversión Municipal 2009-2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(Rúbrica)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO".

Toluca de Lerdo, México; a 26 de abril de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Tultepec, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo comisiones y honorarios por asesorías, derivados de la estructuración y contratación del Crédito más el Impuesto al Valor Agregado que generen dichas erogaciones, que son parte de la estructura financiera del Crédito, cuyo destino será para refinanciar y/o reestructurar el crédito contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y para la realización de diversas obras públicas productivas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2009-2012, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, prevén el esquema de financiamiento que les permite a los ayuntamientos allegarse de recursos adicionales, mediante el uso de créditos otorgados por las instituciones bancarias destinados a proyectos de infraestructura, fortaleciendo la participación del municipio en la Zona del Valle de México.

La dinámica poblacional y económica de la Zona del Valle de México, del cual forma parte el Municipio de Tultepec, México, obliga a los municipios conurbanos a instrumentar e implementar políticas públicas integrales orientadas a fomentar un desarrollo armónico y en equilibrio para la protección y la participación de la ciudadanía.

En esa inteligencia, la Administración Municipal de Tultepec, México, ha hecho de la modernización de su infraestructura urbana y de la prestación de los servicios públicos municipales, la expresión de su tarea prioritaria para enfrentar los retos y

las necesidades de su presente y su proyección a futuro.

La actual administración del Municipio, tiene como prioridad el incrementar el nivel de desarrollo social y educativo, así como proporcionar espacios de convivencia y recreación adecuados y fomentar el crecimiento económico de la zona geográfica que ocupa, sin embargo, en la actualidad carece de recursos para las adquisiciones, prestación de servicios públicos, la construcción y terminación de diversas obras públicas productivas como respuesta a las demandas de la ciudadanía en materia de obras y servicios prioritarios.

Debido al crecimiento constante en las demandas de la población, este H. Ayuntamiento requiere obtener los recursos necesarios y suficientes, habiéndose gestionado ante la Banca Comercial o de Desarrollo, bajo la modalidad de largo plazo, una fuente de financiamiento que permita sanear las finanzas municipales y fortalecer los recursos destinados al Programa de Inversión Municipal 2009-2012.

En la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del día trece de agosto de dos mil diez, se autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, a realizar los trámites necesarios ante la H. "LVII" Legislatura para contratar un crédito hasta por la cantidad de $60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo comisiones y honorarios por asesorías, derivados de la estructuración y contratación del Crédito más el Impuesto al Valor Agregado que generen dichas erogaciones, que son parte de la estructura financiera del Crédito, cuyo destino será para refinanciar y/o reestructurar el crédito contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y para la realización de diversas obras públicas productivas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2009-2012.

La reestructuración de pasivos, adquisición de equipo de video vigilancia y la construcción de diversas obras públicas productivas, constituyen proyectos prioritarios de alto impacto social que le permitan el mejoramiento de los servicios públicos

a su cargo y que se enlistan a continuación:

OBRA	PRESUPUESTO
ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA URBANA	$ 10'000,000.00
CONSTRUCCIÓN DE LA UNIVERSIDAD	$ 25'000,000.00
CONSTRUCCIÓN DE LA PREPARATORIA EN TEYAHUALCO	$8'000,000.00
CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL DEPORTIVO ORIENTE	$ 4'000,000.00
CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL PANTEÓN MUNICIPAL	$ 3'000,000.00
SUBTOTAL	**$ 50'000,000.00**
REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN	
CRÉDITO BANOBRAS, S.N.C.	$ 10'000,000.00
SUBTOTAL	**$ 10'000,000.00**
TOTAL	**$ 60'000,000.00**

El plazo máximo de los créditos será hasta de 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluidos los períodos de disposición y amortización, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición de crédito.

Las cantidades de que disponga el Municipio de Tultepec, México, en el ejercicio del Crédito, causarán intereses normales y moratorios que se pacten en el Contrato de Apertura de Crédito, debiendo calcularse en la fecha en que deba cumplirse la obligación de pago. Estas tasas de interés serán revisables y ajustables en los términos que se precise en el Contrato de Apertura de Crédito que al efecto se celebre.

La fuente específica y directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Tultepec, México, serán las partidas respectivas de su Presupuesto Anual de Egresos, incluyendo hasta el 30% de las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan a éste Municipio, sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo.

El monto del posible financiamiento que se contrate, está dentro de los parámetros de endeudamiento neto, que establecen los artículos 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

Las garantías que se otorguen derivadas de la contratación del Crédito, serán de hasta el 30% de las participaciones que en ingresos federales, le correspondan al Municipio, sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo. Así mismo se autoriza a la Secretaría de Finanzas a descontar hasta el 30% de las participaciones federales (Ramo 28), que en forma mensual recibe el Municipio de Tultepec, México, las cantidades suficientes que cubran las amortizaciones, así como los intereses que por el mismo se generen, hasta el pago total del Crédito contratado, en apego al artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El H. Ayuntamiento podrá establecer el mecanismo de pago que considere más adecuado para la estructuración del Crédito, ya sea a través de la formalización de un Fideicomiso de Administración y Pago o a través de un Contrato de Mandato Especial Irrevocable. Para lo cual se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar todos los actos jurídicos necesarios para formalizar el financiamiento y el mecanismo de pago del mismo.

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, estima procedente inscribir en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, el importe del Crédito, una vez que se cuente con la autorización de la H. Legislatura Local.

El Municipio de Tultepec, México, está conforme en que se inscriba la garantía en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente Municipal de Tultepec, México, se ha dirigido al Poder Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Soberanía Popular, para presentar la iniciativa de Decreto respectiva.

En observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente Iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Secretario General de Gobierno, Lic. Luis Enrique Miranda Nava.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de Decreto, para que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA

(Rúbrica)

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2011 y 259 fracción II, inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Municipio de Tultepec, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo comisiones y honorarios por asesorías, derivados de la estructuración y contratación del Crédito más el Impuesto al Valor Agregado que generen dichas erogaciones, que son parte de la estructura financiera del Crédito, cuyo destino será para refinanciar y/o reestructurar el crédito contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y para la realización de diversas obras públicas productivas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2009-2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito se destinarán principalmente a refinanciar y/o reestructurar el crédito contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y para la realización de diversas obras públicas productivas, incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2009-2012, que se enlistan a continuación:

OBRA	PRESUPUESTO
ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA URBANA	$10'000,000.00
CONSTRUCCIÓN DE LA UNIVERSIDAD	$25'000,000.00
CONSTRUCCIÓN DE LA PREPARATORIA EN TEYAHUALCO	$ 8'000,000.00
CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL DEPORTIVO ORIENTE	$ 4'000,000.00
CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL PANTEÓN MUNICIPAL	$ 3'000,000.00
SUBTOTAL	**$ 50'000,000.00**
REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN	
CRÉDITO BANOBRAS, S.N.C.	**$ 10'000,000.00**
SUBTOTAL	$ 10'000,000.00

TOTAL **$ 60'000,000.00**

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo máximo del financiamiento será de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, contando a partir de la primera disposición del mismo.

En caso de que el Municipio de Tultepec, México, celebre la operación de Crédito objeto del presente Decreto a un plazo menor de 180 meses, en este mismo acto se autoriza al Municipio mencionado celebrar los actos jurídicos necesarios para ampliar el plazo del Crédito mejorando su perfil de endeudamiento, siempre y cuando al incluir dicha ampliación no se rebase el plazo originalmente autorizado de 180 meses.

ARTÍCULO CUARTO.- El Municipio de Tultepec, México, deberá contratar el financiamiento autorizado con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas.

ARTÍCULO QUINTO.- Las cantidades de que disponga el Municipio de Tultepec, México, en el ejercicio del financiamiento, con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que tenga aprobadas la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia Institución Bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el Contrato de Apertura de Crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al Contrato de Apertura de Crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al Banco Acreditante en los plazos que se fijen en dicho instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimientos mensuales, según se pacte, integrados con abonos de capital e intereses, sin que excedan de quince años.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La fuente específica de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Tultepec, México, a que se refiere el presente Decreto, serán hasta el 30% de los ingresos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Municipio de Tultepec, México, podrá comprometer y otorgar ¬en pago o como garantía de pago para la contratación del Crédito hasta el 30% de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, de Tultepec, México, lo cual permanecerá vigente, por el período que dure el plazo de amortización del Crédito aquí autorizado. De igual forma, en caso de que se requiera, podrá girarse instrucción con carácter irrevocable a la Secretaría de Finanzas para que retenga de las participaciones federales, el importe correspondiente a las amortizaciones del Crédito o deposite en la cuenta del Fideicomiso de Administración y Pago dichas participaciones.

ARTÍCULO NOVENO.- A efecto de pagar a la Institución Financiera que otorgue el Crédito referido, el H. Ayuntamiento de Tultepec, México, podrá constituir un Fideicomiso de Administración y Pago el cual permanecerá vigente durante el plazo de amortización del Crédito, para este efecto se podrá constituir con los importes necesarios para cubrir el Crédito, sin perjuicio de otras obligaciones que se contraten.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La afectación de la garantía que otorga el Municipio de Tultepec, México, será inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con el Reglamento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La vigencia para contratar y aplicar el financiamiento, será por el período de la presente Administración

Municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la H. Legislatura Local o de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tultepec, México, para que pacte con el Banco Acreditado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a la operación que aquí se autoriza para que concurran a la firma del Contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno del Estado de México no es aval, garante ni deudor solidario en el financiamiento que aquí se autoriza al Municipio de Tultepec, México.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, verificarán el cumplimiento del presente Decreto, debiendo rendir informes semestrales a la H. Legislatura o a la Diputación permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Previo a la contratación del Crédito, el Municipio deberá acreditar ante las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, que ha optado por contratar con la Institución Financiera que ofrece las mejores condiciones crediticias del mercado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado Xolalpa.

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, la Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa de decreto y realizar de inmediato su análisis para resolver lo pertinente.

La Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Reseñe la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, con base en lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a quienes integran esta Legislatura, si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, de igual forma les pide indiquen si desean separar algún artículo para su discusión

particular.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de decreto y estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Expida la Secretaría el decreto correspondiente y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Considerando el punto número 7 del orden del día, pido a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Municipio de Sultepec, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $70´000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, sin período de gracia, presentada por el Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. En hoja membretada del Gobierno del Estado de México.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO."

A los:

CC DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTES

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Municipio de Sultepec, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $70´000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo comisiones, honorarios por asesorías, derivados de la estructuración y contratación del crédito, más el Impuesto al Valor Agregado que generen dichas erogaciones, que son parte de la estructura financiera del crédito, cuyo destino será la reestructuración y/o refinanciamiento del saldo de la deuda contratada, con Financiera Local S.A de C.V., SOFOM, E.N.R.; el saldo de la deuda contratada con Banco Interacciones S.A., y para financiar la construcción y equipamiento del Parque Ecoturístico del Mirador, en la cabecera municipal, beneficiando a todo el municipio.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(Rúbrica)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO".

Toluca de Lerdo, México; a 26 de abril de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTES

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 5 I fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Sultepec, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $70'000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo comisiones y honorarios por asesorías, derivados de la estructuración y contratación del Crédito más el Impuesto al Valor Agregado que generen dichas erogaciones,

que son parte de la estructura financiera del Crédito, cuyo destino será la reestructuración y/o refinanciamiento del saldo de la deuda contratada con Financiera Local, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.; el saldo de la deuda contratada con Banco Interacciones, S.A. y para financiar la construcción y equipamiento del Parque Eco Turístico el "Mirador", en la Cabecera Municipal, beneficiando a todo el Municipio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, prevén el esquema de financiamiento que les permite a los ayuntamientos allegarse de recursos adicionales, mediante el uso de créditos otorgados por las instituciones bancarias, destinados a proyectos de Infraestructura, fortaleciendo la participación del Municipio.

La dinámica poblacional y económica, obliga a los municipios a instrumentar e implementar políticas públicas integrales orientadas a fomentar un desarrollo armónico y en equilibrio para la protección de la ciudadanía.

La actual administración del Municipio, tiene como prioridad incrementar el nivel de desarrollo social, así como proporcionar espacios de convivencia adecuados y fomentar el crecimiento económico de la zona geográfica que ocupa, sin embargo, en la actualidad carece de recursos para las adquisiciones, prestación de servicios públicos, construcción y rehabilitación de diversas obras públicas productivas como respuesta a las demandas de la ciudadanía en materia de obras y servicios prioritarios.

Derivado de la situación económica que se vive en nuestro país, en la actualidad se enfrenta un problema de liquidez a corto plazo por las adquisiciones, construcción y rehabilitación de diversas obras y acciones relacionados con los Servicios Públicos Municipales que se llevaron a cabo como respuesta a las demandas de la ciudadanía en materia de obras y servicios prioritarios, derivado del crecimiento constante de la población, por lo que el H. Ayuntamiento para atender esta situación requiere obtener recursos necesarios y suficientes ante la Banca Comercial o de Desarrollo, bajo la modalidad de largo plazo, como una fuente de financiamiento que permita fortalecer los recursos destinados al Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012.

La estrategia de saneamiento financiero municipal es una plataforma que permite eficientar el ejercicio del gasto público a partir del mejoramiento y equilibrio de los flujos de efectivo. El refinanciamiento de los pasivos bancarios, las adquisiciones, la construcción y la rehabilitación de diversas obras públicas productivas que llevará a cabo el H. Ayuntamiento, constituyen proyectos prioritarios de alto impacto social que le permitan el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo.

En Sesión Ordinaria de Cabildo No. 62 del 17 de febrero de 2011, el H. Ayuntamiento de Sultepec, México, autorizó a los C.C., Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y al Tesorero Municipal, para que realicen los trámites necesarios ante la H. LVII Legislatura para contratar un crédito sin el aval del Gobierno del Estado de México hasta por la cantidad de $70'000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con la Banca Comercial o de Desarrollo, a un plazo de hasta 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que incluyen comisiones, y honorarios por asesorías, derivados de la estructuración y contratación del crédito más el impuesto al valor agregado que generen dichas erogaciones, que son parte de la estructura financiera del crédito, cuyo recursos serán destinados a lo siguiente:

1. Reestructurar y/o refinanciar del saldo de la deuda contratada con Financiera Local S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. por la cantidad de $20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
2. Reestructurar y/o refinanciar el saldo de la deuda contratada con Banco Interacciones S.A. por la cantidad de $27'600,000.00 (VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
3. Contratar un financiamiento hasta por la cantidad de $22'400,000.00 (VEINTIDOS

MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para financiar la construcción y equipamiento del Parque Eco Turístico el "Mirador", en la Cabecera Municipal, beneficiando a todo el Municipio.

El plazo máximo del financiamiento será de hasta 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluidos los períodos de disposición y amortización, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición del Crédito.

Las cantidades de que disponga el Municipio en el ejercicio del Crédito, causarán intereses normales y moratorios que se pacten en el Contrato de Apertura de Crédito, debiendo calcularse en la fecha en que deba cumplirse la obligación de pago. Estas tasas de interés serán revisables y ajustables en los términos que se precise en el Contrato de Apertura de Crédito que al efecto se celebre.

El importe total de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al Contrato de Apertura de Crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto a la Institución Financiera, en los plazos que se fijen en dichos Instrumento mediante exhibiciones con vencimiento mensual según se pacten integrados con abonos mensuales que correspondan de capital e intereses sin que excedan de veinte años.

La fuente específica y directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Sultepec, México, serán las partidas respectivas de su Presupuesto Anual de Egresos, incluyendo hasta el 30% de las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan a éste Municipio, sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo.

Las garantías que se otorguen derivadas de la contratación del Crédito, será de hasta el 30% de las participaciones que en ingresos federales, le correspondan al Municipio, sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo.

Así mismo se autoriza a la Secretaría de Finanzas a descontar hasta el 30% de las participaciones federales (Ramo 28), que en forma mensual recibe el Municipio de Sultepec, México, las cantidades suficientes que cubran las amortizaciones, así como los intereses que por el mismo se generen, hasta el pago total del Crédito contratado, en apego al artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El H. Ayuntamiento podrá establecer el mecanismo de pago que considere más adecuado para la estructuración del Crédito, ya sea a través de la formalización de un Fideicomiso de Administración y Pago o a través de un Contrato de Mandato Especial Irrevocable. Para lo cual se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar todos los actos jurídicos necesarios para formalizar el financiamiento y el mecanismo de pago del mismo.

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaria de Finanzas, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, estima procedente inscribir en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, el importe del Crédito, una vez que se cuente con la autorización de la H. Legislatura Local.

El Municipio de Sultepec, México, está conforme en que se inscriba la garantía en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente Municipal de Sultepec, México, se ha dirigido al Poder Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Soberanía Popular, para presentar la iniciativa de Decreto respectiva.

En observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente Iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Secretario General de Gobierno, Lic. Luis Enrique Miranda Nava.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de Decreto, para que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(Rúbrica)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(Rúbrica)

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2011 y 259 fracción II, inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Municipio de Sultepec, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de $70'000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo comisiones y honorarios por asesorías, derivados de la estructuración y contratación del Crédito más el Impuesto al Valor Agregado que generen dichas erogaciones, que son parte de la estructura financiera del Crédito, cuyo destino será la reestructuración y/o refinanciamiento del saldo de la deuda contratada con Financiera Local, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.; el saldo de la deuda contratada con Banco Interacciones, S.A. y para financiar la construcción y equipamiento del Parque Eco Turístico el "Mirador", en la Cabecera Municipal, beneficiando a todo el Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos que se obtengan de la contratación del Crédito, serán destinados a lo siguiente:

1. Reestructurar y/o refinanciar del saldo de la deuda contratada con Financiera Local S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. por la cantidad de $20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

2. Reestructurar y/o refinanciar el saldo de la deuda contratada con Banco Interacciones S.A. por la cantidad de $27'600,000.00 (VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

3. Contratar un financiamiento hasta por la cantidad de $22'400,000.00 (VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para financiar la construcción y equipamiento del Parque Eco Turístico el "Mirador", en la Cabecera Municipal, beneficiando a todo el Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo máximo del financiamiento será de hasta 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, contando a partir de la primera disposición del mismo.

En caso de que el Municipio de Sultepec, México, celebre la operación de Crédito objeto del presente Decreto a un plazo menor de 240 meses, en este mismo acto se autoriza al Municipio mencionado celebrar los actos jurídicos necesarios para ampliar el plazo del Crédito mejorando su perfil de endeudamiento, siempre y cuando al incluir dicha ampliación no se rebase el plazo originalmente autorizado de 240 meses.

ARTÍCULO CUARTO.- El Municipio de Sultepec, México, deberá contratar el financiamiento autorizado con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas.

ARTÍCULO QUINTO.- Las cantidades de que disponga el Municipio de Sultepec, México, en el ejercicio del financiamiento, con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que tenga aprobadas la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia Institución Bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el Contrato de Apertura de Crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del Acreditado, conforme al Contrato de Apertura de Crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al Banco Acreditante en los plazos que se fijen en dicho instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimientos mensuales, según se pacte, integrados con abonos de capital e intereses, sin que excedan de veinte años.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La fuente específica de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Sultepec, México, a que se refiere el presente Decreto, serán hasta el 30% de los ingresos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Municipio de Sultepec, México, podrá comprometer y otorgar en pago o como garantía de pago para la contratación del Crédito hasta el 30% de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Sultepec, México, lo cual permanecerá vigente, por el período que dure el plazo de amortización del Crédito aquí autorizado. De igual forma, en caso de que se requiera, podrá girarse instrucción con carácter irrevocable a la Secretaría de Finanzas para que retenga de las participaciones federales, el importe correspondiente a las amortizaciones del Crédito o deposite en la cuenta del Fideicomiso de Administración y Pago dichas participaciones.

ARTÍCULO NOVENO.- A efecto de pagar a la Institución Financiera que otorgue el Crédito referido, el H. Ayuntamiento de Sultepec, México, podrá constituir un Fideicomiso de Administración y Pago el cual permanecerá vigente durante el plazo de amortización del Crédito, para este efecto se podrá constituir con los importes necesarios para cubrir el Crédito, sin perjuicio de otras obligaciones que se contraten.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La afectación de la garantía que otorga el Municipio de Sultepec, México, será inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con el Reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La vigencia para contratar y aplicar el financiamiento, será por el período de la presente Administración Municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la H. Legislatura Local o de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Sultepec, México, para que pacte con el Banco Acreditado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan para que concurran a la firma del Contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 262 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Municipio de Sultepec, México, un monto de endeudamiento adicional a lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, hasta por un importe de $70’000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Gobierno del Estado de México no es aval, garante ni deudor solidario en el financiamiento que aquí se autoriza al Municipio de Sultepec, México.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, verificarán el cumplimiento del presente Decreto, debiendo rendir informes semestrales a la H. Legislatura o a la Diputación Permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Previo a la contratación del Crédito, el Municipio deberá acreditar ante las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, que ha optado por contratar con la Institución Financiera que ofrece las mejores condiciones crediticias del mercado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La contratación del financiamiento aquí autorizado, así como el ejercicio de los recursos derivados del mismo, deberán sujetarse estrictamente a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias señor diputado Xolalpa.

Con sustento en lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, la Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura, la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa de decreto y realizar de inmediato su análisis para resolver lo pertinente.

La Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa de trámite de dictamen y consulta a los integrantes de la Soberanía Popular, si desean hacer uso de la palabra.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Asamblea, la iniciativa de decreto que ocupa nuestra atención, fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en términos de lo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a quienes integran esta Legislatura, si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, de igual forma les pide comuniquen si desean separar algún artículo para su discusión particular.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de los votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se tiene por aprobado en lo general la iniciativa de decreto y estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Expida la Secretaría el decreto correspondiente y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para atender el punto número 8 del orden del día, pido a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Municipio de Zinacantepec, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $120´000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100), a un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) meses, sin periodo de gracia, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. En hoja membretada del Gobierno del Estado de México.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO."

Toluca de Lerdo, México; 26 de abril de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTES

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Municipio de Zinacantepec, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $120´000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) meses, sin periodo de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo comisiones y honorarios por asesorías, derivado de la estructuración y contratación del crédito, más el Impuesto al Valor Agregado que generen dichas erogaciones, que con parte de la estructura financiera del crédito, cuyo destino será para apoyar la realización de diversas obras públicas productivas.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(Rúbrica)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIS LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO".

Toluca de Lerdo, México; a 26 de abril de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTES

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Zinacantepec, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $120'000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DF PESOS 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo comisiones y honorarios por asesorías, derivados de la estructuración y contratación del Crédito más el Impuesto al Valor Agregado que generen dichas erogaciones, que son parte de la estructura financiera del Crédito, cuyo destino será para apoyar la realización de diversas obras públicas productivas, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, prevén el esquema de financiamiento que les permite a los ayuntamientos allegarse de recursos adicionales, mediante el uso de

créditos otorgados por las instituciones bancarias, destinados a proyectos de Infraestructura, fortaleciendo la participación del Municipio.

La dinámica poblacional y económica, obliga a los municipios a instrumentar e Implementar políticas públicas integrales orientadas a fomentar un desarrollo armónico y en equilibrio para la protección de la ciudadanía.

La actual administración del Municipio, tiene como prioridad incrementar el nivel de desarrollo social, así como proporcionar espacios de convivencia adecuados y fomentar el crecimiento económico de la zona geográfica que ocupa, sin embargo, en la actualidad carece de recursos para las adquisiciones, prestación de servicios públicos, construcción y rehabilitación de diversas obras públicas productivas como respuesta a las demandas de la ciudadanía en materia de obras y servicios prioritarios.

Derivado de la situación económica que se vive en nuestro país, en la actualidad se enfrenta un problema de liquidez a corto plazo por las adquisiciones, construcción y rehabilitación de diversas obras y acciones relacionados con los Servicios Públicos Municipales que se llevaron a cabo como respuesta a las demandas de la ciudadanía en materia de obras y servicios prioritarios, derivado del crecimiento constante de la población, por lo que el H. Ayuntamiento para atender esta situación requiere obtener recursos necesarios y suficientes ante la Banca Comercial o de Desarrollo, bajo la modalidad de largo plazo, como una fuente de financiamiento que permita fortalecer los recursos destinados al Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012.

En la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 087/2011 del 14 de febrero de 2011, el H. Ayuntamiento de Zinacantepec, México, autorizó a los C.C., Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y al Tesorero Municipal, para que realicen los trámites necesarios ante la H. LVII Legislatura para contratar un crédito sin el aval del Gobierno del Estado de México, hasta por la cantidad de $ 120’000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con la Banca Comercial o de Desarrollo, a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que incluyen comisiones, y honorarios por asesorías, derivados de la estructuración y contratación del crédito más el Impuesto al Valor Agregado que generen dichas erogaciones, que son parte de la estructura financiera del crédito, cuyo recursos serán para financiar diversas obras públicas productivas que se enlistan a continuación:

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	HABITANTES BENEFICIADOS CON LA OBRA
1	ENCEMENTADO DE CALLE LATERAL AL DIF POR AVENIDA LAS TORRES.	BARRIO DE LA VERACRUZ EN LA CABECERA MUNICIPAL.	500
2	ENCEMENTADO DE PRIVADA 1° DE MAYO.	BARRIO DE LA VERACRUZ EN LA CABECERA MUNICIPAL.	250
3	ENCEMENTADO DE LA CALLE AL PANTEÓN MUNICIPAL.	BARRIO DE LA VERACRUZ EN LA CABECERA MUNICIPAL.	300
4	ENCEMENTADO DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE ENTRE 1° DE MAYO Y MORELOS.	BARRIO DE LA VERACRUZ EN LA CABECERA MUNICIPAL.	350
5	ENCEMENTADO DE CALLE 1° DE MAYO 2a ETAPA.	BARRIO DE LA VERACRUZ EN LA CABECERA MUNICIPAL.	250
6	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE FRENTE AL PANTEÓN.	BARRIO DE LA VERACRUZ EN LA CABECERA MUNICIPAL.	5000
7	ENCEMENTADO DE LA CALLE CORREGIDORA AL JARDÍN DE NIÑOS JUNTO AL DIF.	BARRIO DE LA VERACRUZ EN LA CABECERA MUNICIPAL.	150

8	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA EN EL JARDÍN DE NIÑOS "CARLOS PELLICER".	BARRIO DE SAN BARTOLO EL VIEJO EN SANTA MARÍA DEL MONTE.	150
9	ENCEMENTADO DE LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA 2a ET/ PA.	BARRIÓ DE SAN MIGUEL EN LA CABECERA MUNICIPAL.	200
10	ENCEMENTADO DE LA Ia Y 2a PRIVADA DE 16 DE SEPTIEMBRE.	BARRIO DE SAN MIGUEL EN LA CABECERA MUNICIPAL.	200
11	ENCEMENTADO DE LA Ia PRIVADA PROLONGACIÓN LERDO.	BARRIO DE SANTA MARÍA EN LA CABECERA MUNICIPAL.	200
12	ENCEMENTADO DE LA CALLE ÁLAMOS.	BARRIO DE SANTA MARÍA EN LA CABECERA MUNICIPAL.	150
13	ENCEMENTADO DE LA CALLE ISABEL LA CATÓLICA ENTRE ITURBIDE E INDEPENDENCIA.	BARRIO DEL CALVARIO EN LA CABECERA MUNICIPAL.	250
14	ENCEMENTADO DE LA CALLE ITURBIDE ENTRE COLÓN Y 16 DE SEPTIEMBRE.	BARRIO DEL CALVARIO EN LA CABECERA MUNICIPAL.	$250
15	CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO EN ESC. SEC. No 933 "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ".	BARRIO DEL CÓPORO EN SANTA MARÍA DEL MONTE.	300
16	CONSTRUCCIÓN DE MODULO SANITARIO EN EL JARDÍN DE NIÑOS "PABLO CASSALS".	BARRIO DEL CÓPORO EN SANTA MARÍA DEL MONTE.	150
17	ENCEMENTADO DEL CIRCUITO MONTERREY.	BARRIO DEL CÓPORO EN SANTA MARÍA DEL MONTE.	500
18	ENCEMENTADO DE LA CALLE PERIMETRAL AL CAMPO DÉ FUTBOL.	BUENAVISTA.	300
19	ENCEMENTADO DE LA CALLE SIN NOMBRE ACCESO SUR.	BUENAVISTA.	200
20	ENCEMENTADO DE LA CALLE LATERAL A LA IGLESIA 2a ETAPA.	BUENAVISTA.	150
21	ENCEMENTADO DEL CAMINO A LA MINA 2a ETAPA.	CERRO DEL MURCIÉLAGO.	150
22	ENCEMENTADO EN EL ACCESO AL JARDÍN DE NIÑOS.	CERRO DEL MURCIÉLAGO.	250
23	ENCEMENTADO DE LA CALLE BENITO JUÁREZ Ia ETAPA.	COL. BENITO JUÁREZ EN SAN CRISTÓBAL TECOLIT.	300
24	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA EN EL JARDÍN DE NIÑOS "CESAR TORT".	COL. BENITO JUÁREZ EN SAN CRISTÓBAL TECOLIT.	200
25	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA EN LA ESC. SEC. TEC. No MI "FILIBERTO GÓMEZ".	COLONIA MORELOS.	250
26	ENCEMENTADO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE DE GENARO FLORES JARRA.	COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN.	400
27	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA EN LA ESC. TELESECUNDARIA No. 231 "PROF. CARLOS HANK GONZALEZ".	COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN.	100

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	HABITANTES BENEFICIADOS CON LA OBRA
28	ENCEMENTADO EN LA CALLE LÁZARO CÁRDENAS.	COLONIA SAN LORENZO CUAUHTENCO.	500
29	ENCEMENTADO DE ACCESO AL JARDÍN DE NIÑOS.	COLONIA SAN LORENZO CUAUHTENCO.	150
30	ENCEMENTADO, DRENAJE, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE LOS PINOS Y CAMINO A SAN LORENZO.	COLONIA SAN LORENZO CUAUHTENCO	500
31	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD.	EL CONTADERO DE MATAMOROS.	300
32	ENCEMENTADO DE LA CALLE LATERAL A LA SECUNDARIA.	LA PEÑUELA.	300
33	CONSTRUCCIÓN DE UNA AULA EN EL JARDÍN DE NIÑOS "MANUEL M. PONCE".	LA PEÑUELA.	120
34	ENCEMENTADO DE LA CALLE XINANTECATL 2a ETAPA.	LA PUERTA DEL MONTE	250
35	ENCEMENTADO DE LAS TRES CALLES PERPENDICULARES A LA CARRETERA LA PUERTA SULTEPEC.	RAÍCES.	350
36	CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO EN LA ESCUELA "BENITO JUÁREZ".	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	900
37	CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO EN LA ESCUELA "JUAN PABLO".	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	900
38	CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO EN LA ESCUELA "LÁZARO CÁRDENAS".	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	900
39	ENCEMENTADO DE LAS CALLES MANANTIAL Y HONDURAS.	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	300
40	ENCEMENTADO DE LA CALLE 2 DE ABRIL.	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	300
41	ENCEMENTADO DE LA CALLE CUAUHTÉMOC ENTRE NIÑO PERDIDO Y AV. TECOLIT.	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	400
42	ENCEMENTADO DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE.	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	300
43	ENCEMENTADO DE LA AV. TECOLIT PRIMER ETAPA.	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	250
44	ENCEMENTADO DE LA CALLE BARRANCA HONDA 2a ETAPA.	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	350
45	ENCEMENTADO DE LAS CALLES DOS CERCAS.	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	800
46	ENCEMENTADO DEL ACCESO AL BARRIAL.	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	250
47	ENCEMENTADO DE LA CALLE SIN NOMBRE HASTA EL PUENTE.	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	250

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	HABITANTES BENEFICIADOS CON LA OBRA
48	ENCEMENTADO DE LA CALLE FERROCARRIL 2a ETAPA.	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	300
49	ENCEMENTADO DEL ACCESO A LA PRIMARIA DEL BARRIAL.	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	400
50	ENCEMENTADO DE LA CALLE Y PRIVADA INDEPENDENCIA.	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	150
51	CONSTRUCCIÓN DEL MODULO DE POLICÍA.	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	4000
52	ENCEMENTADO DE LA CALLE REFORMA.	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	300
53	ENCEMENTADO DE LA CALLE LOS CEDROS.	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	350
54	ENCEMENTADO DE LA CALLE 1970.	SAN ANTONIO ACAHUALCO	250
55	ENCEMENTADO DE LA CALLE VALLEJO.	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	450
56	ENCEMENTADO DE LA CALLE NIÑO PERDIDO NORTE.	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	300
57	ENCEMENTADO DE LA CALLE NIÑO PERDIDO SUR.	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	300
58	ENCEMENTADO DE LA CALLE HERNÁN CORTES.	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	400
59	ENCEMENTADO DE LA CALLE PIEDRA ANCHA HASTA CERRILLO.	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	300
60	ENCEMENTADO DE LA CALLE CERRILLO.	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	300
61	ENCEMENTADO DE LA CALLE CAMINO AL COLÍN.	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	350
62	CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CURVA EN LA CALLE CERRILLO.	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	250
63	ENCEMENTADO Y CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO DE LA Ia, 2a Y 3a PRIVADA DE VICENTE GUERRERO.	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	300
64	ENCEMENTADO DE LA CALLE GALEANA.	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	350
65	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA EN EL JARDÍN DE NIÑOS "FEDERICO FROEBEL".	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	150
66	CONSTRUCCIÓN DE TRES AULAS EN LA ESC. SEC. TEC. No. 208 "ADOLFO LÓPEZ MATEOS".	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	450
67	CONSTRUCCIÓN DE UNA AULA EN EL JARDÍN DE NIÑOS "JOSÉ VASCONSELOS".	SAN ANTONIO ACAHUALCO.	200
68	ENCEMENTADO EN LA PRIVADA BENITO JUÁREZ Ia ETAPA.	SAN CRISTÓBAL TECOLIT.	250
69	ENCEMENTADO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE LERDO DE TEJADA ENTRE HIDALGO Y LA HUERTA.	SAN CRISTÓBAL TECOLIT.	250

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	HABITANTES BENEFICIADOS CON LA OBRA
70	ENCEMENTADO DE LA CALLE PASTOR VELÁZQUEZ 2a ETAPA.	SAN CRISTÓBAL TECOLIT.	300
71	ENCEMENTADO DE LA CALLE PROLONGACIÓN LERDO DE TEJADA.	SAN CRISTÓBAL TECOLIT.	200
72	ENCEMENTADO DE LA CALLE AL PANTEÓN.	SAN CRISTÓBAL TECOLIT.	350
73	CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES Y DOS AULAS EN LA SEC. SECUNDARIA OFICIAL No. 433 "MANUEL BERNAL MEJÍA".	SAN CRISTÓBAL TECOLIT.	500
74	CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN LA ESC. PRIMARIA "ILDELFONSO VELÁZQUEZ".	SAN CRISTÓBAL TECOLIT.	200
75	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA EN EL JARDÍN DE NIÑOS "PASTOR VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ".	SAN CRISTÓBAL TECOLIT.	120
76	CONSTRUCCIÓN DE UNA AULA EN LA ESC. PREPARATORIA No. 104.	SAN CRISTÓBAL TECOLIT.	300
77	CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA PREPARATORIA Ia ETAPA.	SAN LUIS MEXTEPEC	500
78	ENCEMENTADO DE LA CALLE VISTA HERMOSA.	COL. VISTA HERMOSA, SAN LUIS MEXTEPEC.	300
79	ENCEMENTADO DE LAS CALLES MARIANO MATAMOROS, MORELOS Y ADOLFO LÓPEZ MATEOS.	COL. VISTA HERMOSA, SAN LUIS MEXTEPEC.	1200
80	CONSTRUCCIÓN DE UN SALÓN BIBLIOTECA EN EL JARDÍN DE NIÑOS "MARIANO MATAMOROS".	SAN LUIS MEXTEPEC	150
81	CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN LA ESC. PRIMARIA "LEÓN FELIPE".	SAN LUIS MEXTEPEC	200
82	ENCEMENTADO DE LA PRIVADA MORELOS ENTRE PROLONGACIÓN LERDO Y 16 DE SEPTIEMBRE.	SANMATÍASTRANSFIGURACIÓN.	350
83	ENCEMENTADO DE LA CALLE FERNANDO MONTES DE OCA ENTRE LERDO Y MORELOS.	SANMATÍASTRANSFIGURACIÓN.	400
84	ENCEMENTADO DE LA CALLE 1o DE MAYO 2a ETAPA.	SANMATÍASTRANSFIGURACIÓN.	300
85	CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN EL JARDÍN DE NIÑOS "FERNANDO MONTES DE OCA".	SANMATÍASTRANSFIGURACIÓN.	120
86	CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO DE POLICÍA.	SAN PEDRO TEJALPA.	2000

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	HABITANTES BENEFICIADOS CON LA OBRA
87	ENCEMENTADO DE LA CALLE PINO SUÁREZ ENTRE ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y VIALIDAD AL PACÍFICO.	SANTA CRUZ CUAUHTENCO.	1000
88	ENCEMENTADO DE LA CALLE BENITO JUÁREZ ENTRE ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y PINO SUÁREZ.	SANTA CRUZ CUAUHTENCO.	800
89	ENCEMENTADO DE LA PRIVADA BENITO JUÁREZ.	SANTA CRUZ CUAUHTENCO.	100
90	ENCEMENTADO DE LA CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS ENTRE BENITO JUÁREZ Y CUITLAHUAC.	SANTA CRUZ CUAUHTENCO.	600
91	ENCEMENTADO DE LA CALLE VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS ENTRE CTO. LUISA CAMPOS Y CALLE CUITLAHUAC.	SANTA CRUZ CUAUHTENCO.	800
92	ENCEMENTADO DE LA CALLE ÁVILA CAMACHO ENTRE CTO. LUISA CAMPOS Y LÁZARO CÁRDENAS.	SANTA CRUZ CUAUHTENCO.	600
93	ENCEMENTADO DE LA CALLE BENITO JUÁREZ ENTRE GÓMEZ FARÍAS Y CTO. LUISA CAMPOS.	SANTA CRUZ CUAUHTENCO.	1200
94	ENCEMENTADO DE LA CALLE PINO SUÁREZ ENTRE CTO. LUISA CAMPOS Y MELCHOR OCAMPO.	SANTA CRUZ CUAUHTENCO.	1000
95	ENCEMENTADO DE LA CALLE PÍPILA ENTRE BENITO JUÁREZ Y NICOLÁS BRAVO, Y PROL. GUADALUPE VICTORIA.	SANTA CRUZ CUAUHTENCO.	400
96	ENCEMENTADO DE LA CALLE GÓMEZ FARÍAS ENTRE BENITO JUÁREZ Y PINO SUÁREZ.	SANTA CRUZ CUAUHTENCO.	300
97	ENCEMENTADO DE LA CALLE EN LA ESC. SECUNDARIA.	SANTA MARÍA DEL MONTE.	300
98	ENCEMENTADO DE LA CALLE LA MAGDALENA.	SANTA MARÍA DEL MONTE.	500
99	ENCEMENTADO DE LA PRIVADA FRANCISCO VILLA.	SANTA MARÍA DEL MONTE.	250
100	CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS Y SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN ESC. PRIMARIA "MANUEL HINOJOSA GILES".	SANTA MARÍA DEL MONTE.	400
101	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS DE LAS CALLES ITURBIDE, COLÓN, RAYÓN, 12 DE DICIEMBRE, GALEANA, PROL. LERDO, INDEPENDENCIA Y GUERRERO.	CABECERA MUNICIPAL.	2000

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	HABITANTES BENEFICIADOS CON LA OBRA
102	APLICACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA PROLONGACIÓN LAS GUINDAS.	SANMATÍASTRANSFIGURACIÓN.	150
103	APLICACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN PROLONGACIÓN DE VILLADA.	BARRIO DE SANTA MARIA.	120
104	INTRODUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE HERIBERTO ENRÍQUEZ Y PASTOR VELÁZQUEZ.	SAN CRISTÓBAL TECOLIN.	200
105	INTRODUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA PRIMERA Y SEGUNDA PRIVADA DE PROLONGACIÓN VILLADA Y PROLONGACIÓN LAS PALOMAS.	BARRIO DE SANTA MARIA.	1 16
106	INTRODUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE PARA LA MEJORA DEL SISTEMA EN EL BARRIO DE SANTA MARÍA.	BARRIO DE SANTA MARIA.	185
107	AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA CALZADA BARBOSA.	COLONIA EL POTRERO.	192
108	SUSTITUCIÓN DE TUBERÍA DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN EN LA CALZADA LA HUERTA.	CABECERA MUNICIPAL.	6850
109	CIRCUITO DE AGUA POTABLE, COLONIA LA JOYA.	COLONIA LA JOYA.	3230
110	INTRODUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE SIN NOMBRE, POR EL BORDO DE SANTA MARÍA.	EJIDO DE SAN LORENZO CUAHUTENCO.	40
111	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN PROLONGACIÓN VILLADA.	BARRIO DE SANTA MARIA.	150
112	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CARRETERA A ALMOLOYA DE JUÁREZ.	SAN LUIS MEXTEPEC.	120
113	INTRODUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LAS CALLES DE SAN JUAN Y SAN JOSÉ.	EJIDO DE SAN LORENZO CUAHUTENCO.	280
114	INTRODUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE CARLOS MERCENARIO.	COLONIA LA DEPORTIVA SEGUNDA SECCIÓN.	100

El plazo máximo del financiamiento será de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluidos los períodos de disposición y amortización, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición del Crédito.

Las cantidades de que disponga el Municipio en el ejercicio del Crédito, causarán intereses normales y moratorios que se pacten en el Contrato de Apertura de Crédito, debiendo calcularse en la fecha en que deba cumplirse la obligación de pago.

Estas tasas de interés serán revisables y ajustables en los términos que se precise en el Contrato de Apertura de Crédito que al efecto se celebre.

El importe total de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al Contrato de Apertura de Crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto a la Institución Financiera, en los plazos que se fijen en dichos Instrumento mediante exhibiciones con vencimiento mensual según se pacten integrados con abonos mensuales que correspondan de capital e intereses sin que excedan de quince años.

La fuente específica y directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Zinacantepec, México, serán las partidas respectivas de su Presupuesto Anual de Egresos, incluyendo hasta el 30% de las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan a éste Municipio, sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo.

Las garantías que se otorguen derivadas de la contratación del Crédito, será de hasta el 30% de las participaciones que en ingresos federales, le correspondan al Municipio, sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo.

Así mismo se autoriza a la Secretaría de Finanzas a descontar hasta el 30% de las participaciones federales (Ramo 28), que en forma mensual recibe el Municipio de Zinacantepec, México, las cantidades suficientes que cubran las amortizaciones, así como los intereses que por el mismo se generen, hasta el pago total del Crédito contratado, en apego al artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El H. Ayuntamiento podrá establecer el mecanismo de pago que considere más adecuado para la estructuración del Crédito, ya sea a través de la formalización de un Fideicomiso de Administración y Pago o a través de un Contrato de Mandato Especial Irrevocable. Para lo cual se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar todos los actos jurídicos necesarios para formalizar el financiamiento y el mecanismo de pago del mismo.

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, estima procedente inscribir en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, el importe del Crédito, una vez que se cuente con la autorización de la H. Legislatura Local.

El Municipio de Zinacantepec, México, está conforme en que se inscriba la garantía en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente Municipal de Zinacantepec, México, se ha dirigido al Poder Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Soberanía Popular, para presentar la iniciativa de Decreto respectiva.

En observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente Iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Secretario General de Gobierno, Lic. Luis Enrique Miranda Nava.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de Decreto, para que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(Rúbrica)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIS LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(Rúbrica)
PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para

el Ejercicio Fiscal del Año 201 I y 259 fracción II, inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Municipio de Zinacantepec, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de $120’000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo comisiones y honorarios por asesorías, derivados de la estructuración y contratación del Crédito más el Impuesto al Valor Agregado que generen dichas erogaciones, que son parte de la estructura financiera del Crédito, cuyo destino será para apoyar la realización de diversas obras públicas productivas.

ARTICULO SEGUNDO.- Los recursos que se obtengan de la contratación del Crédito, serán destinados a lo siguiente:

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	HABITANTES BENEFICIADOS CON LA OBRA
1	ENCEMENTADO DE CALLE LATERAL AL DIF POR AVENIDA LAS TORRES.	BARRIO DE LA VERACRUZ EN LA CABECERA MUNICIPAL.	500
2	ENCEMENTADO DE PRIVADA 1° DE MAYO.	BARRIO DE LA VERACRUZ EN LA CABECERA MUNICIPAL.	250
3	ENCEMENTADO DE LA CALLE AL PANTEÓN MUNICIPAL.	BARRIO DE LA VERACRUZ EN LA CABECERA MUNICIPAL.	300
4	ENCEMENTADO DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE ENTRE 1° DE MAYO Y MORELOS.	BARRIO DE LA VERACRUZ EN LA CABECERA MUNICIPAL.	350
5	ENCEMENTADO DE CALLE 1° DE MAYO 2a ETAPA.	BARRIO DE LA VERACRUZ EN LA CABECERA MUNICIPAL.	250
6	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE FRENTE AL PANTEÓN.	BARRIO DE LA VERACRUZ EN LA CABECERA MUNICIPAL.	5000
7	ENCEMENTADO DE LA CALLE CORREGIDORA AL JARDÍN DE NIÑOS JUNTO AL DIF.	BARRIO DE LA VERACRUZ EN LA CABECERA MUNICIPAL.	150

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	HABITANTES BENEFICIADOS CON LA OBRA
8	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA EN EL JARDÍN DE NIÑOS "CARLOS PELLICER".	BARRIO DE SAN BARTOLO EL VIEJO EN SANTA MARÍA DEL MONTE.	150
9	ENCEMENTADO DE LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA 2a ET/ PA.	BARRIÓ DE SAN MIGUEL EN LA CABECERA MUNICIPAL.	200
10	ENCEMENTADO DE LA Ia Y 2a PRIVADA DE 16 DE SEPTIEMBRE.	BARRIO DE SAN MIGUEL EN LA CABECERA MUNICIPAL.	200
11	ENCEMENTADO DE LA Ia PRIVADA PROLONGACIÓN LERDO.	BARRIODESANTAMARÍAEN LA CABECERA MUNICIPAL.	200
12	ENCEMENTADO DE LA CALLE ÁLAMOS.	BARRIODESANTAMARÍAEN LA CABECERA MUNICIPAL.	150
13	ENCEMENTADO DE LA CALLE ISABEL LA CATÓLICA ENTRE ITURBIDE E INDEPENDENCIA.	BARRIO DEL CALVARIO EN LA CABECERA MUNICIPAL.	250
14	ENCEMENTADO DE LA CALLE ITURBIDE ENTRE COLÓN Y 16 DE SEPTIEMBRE.	BARRIO DEL CALVARIO EN LA CABECERA MUNICIPAL.	$250
15	CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO EN ESC. SEC. No 933 "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ".	BARRIO DEL CÓPORO EN SANTA MARÍA DEL MONTE.	300
16	CONSTRUCCIÓN DE MODULO SANITARIO EN EL JARDÍN DE NIÑOS "PABLO CASSALS".	BARRIO DEL CÓPORO EN SANTA MARÍA DEL MONTE.	150
17	ENCEMENTADO DEL CIRCUITO MONTERREY.	BARRIO DEL CÓPORO EN SANTA MARÍA DEL MONTE.	500
18	ENCEMENTADO DE LA CALLE PERIMETRAL AL CAMPO DÉ FUTBOL.	B U E N A V I S T A .	300
19	ENCEMENTADO DE LA CALLE SIN NOMBRE ACCESO SUR.	B U E N A V I S T A .	200
20	ENCEMENTADO DE LA CALLE LATERAL A LA IGLESIA 2a ETAPA.	B U E N A V I S T A .	150
21	ENCEMENTADO DEL CAMINO A LA MINA 2a ETAPA.	CERRO DEL MURCIÉLAGO.	150
22	ENCEMENTADO EN EL ACCESO AL JARDÍN DE NIÑOS.	CERRO DEL MURCIÉLAGO.	250
23	ENCEMENTADO DE LA CALLE BENITO JUÁREZ Ia ETAPA.	COL. BENITO JUÁREZ EN SAN CRISTÓBAL TECOLIT.	300
24	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA EN EL JARDÍN DE NIÑOS "CESAR TORT".	COL. BENITO JUÁREZ EN SAN CRISTÓBAL TECOLIT.	200
25	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA EN LA ESC. SEC. TEC. No MI "FILIBERTO GÓMEZ".	COLONIA MORELOS.	250
26	ENCEMENTADO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE DE GENARO FLORES JARRA.	COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN.	400

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	HABITANTES BENEFICIADOS CON LA OBRA
27	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA EN LA ESC. TELESECUNDARIA No. 231 "PROF. CARLOS HANK GONZALEZ".	COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN.	100
28	ENCEMENTADO EN LA CALLE LÁZARO CÁRDENAS.	COLONIA SAN LORENZO CUAUHTENCO.	500
29	ENCEMENTADO DE ACCESO AL JARDÍN DE NIÑOS.	COLONIA SAN LORENZO CUAUHTENCO.	150
30	ENCEMENTADO, DRENAJE, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE LOS PINOS Y CAMINO A SAN LORENZO.	COLONIA SAN LORENZO CUAUHTENCO	500
31	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD.	EL CONTADERO DE MATAMOROS.	300
32	ENCEMENTADO DE LA CALLE LATERAL A LA SECUNDARIA.	LA PEÑUELA.	300
33	CONSTRUCCIÓN DE UNA AULA EN EL JARDÍN DE NIÑOS "MANUEL M. PONCE".	LA PEÑUELA.	120
34	ENCEMENTADO DE LA CALLE XINANTECATL 2a ETAPA.	LA PUERTA DEL MONTE	250
35	ENCEMENTADO DE LAS TRES CALLES PERPENDICULARES A LA CARRETERA LA PUERTA SULTEPEC.	RAÍCES.	350
36	CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO EN LA ESCUELA "BENITO JUÁREZ".	SANANTONIOACAHUALCO.	900
37	CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO EN LA ESCUELA "JUAN PABLO".	SANANTONIOACAHUALCO.	900
38	CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO EN LA ESCUELA "LÁZARO CÁRDENAS".	SANANTONIOACAHUALCO.	900
39	ENCEMENTADO DE LAS CALLES MANANTIAL Y HONDURAS.	SANANTONIOACAHUALCO.	300
40	ENCEMENTADO DE LA CALLE 2 DE ABRIL.	SANANTONIOACAHUALCO.	300
41	ENCEMENTADO DE LA CALLE CUAUHTÉMOC ENTRE NIÑO PERDIDO Y AV. TECOLIT.	SANANTONIOACAHUALCO.	400
42	ENCEMENTADO DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE.	SANANTONIOACAHUALCO.	300
43	ENCEMENTADO DE LA AV. TECOLIT PRIMER ETAPA.	SANANTONIOACAHUALCO.	250
44	ENCEMENTADO DE LA CALLE BARRANCA HONDA 2a ETAPA.	SANANTONIOACAHUALCO.	350
45	ENCEMENTADO DE LAS CALLES DOS CERCAS.	SANANTONIOACAHUALCO.	800
46	ENCEMENTADO DEL ACCESO AL BARRIAL.	SANANTONIOACAHUALCO.	250

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	HABITANTES BENEFICIADOS CON LA OBRA
47	ENCEMENTADO DE LA CALLE SIN NOMBRE HASTA EL PUENTE.	SANANTONIOACAHUALCO.	250
48	ENCEMENTADO DE LA CALLE FERROCARRIL 2a ETAPA.	SANANTONIOACAHUALCO.	300
49	ENCEMENTADO DEL ACCESO A LA PRIMARIA DEL BARRIAL.	SANANTONIOACAHUALCO.	400
50	ENCEMENTADO DE LA CALLE Y PRIVADA INDEPENDENCIA.	SANANTONIOACAHUALCO.	150
51	CONSTRUCCIÓN DEL MODULO DE POLICÍA.	SANANTONIOACAHUALCO.	4000
52	ENCEMENTADO DE LA CALLE REFORMA.	SANANTONIOACAHUALCO.	300
53	ENCEMENTADO DE LA CALLE LOS CEDROS.	SANANTONIOACAHUALCO.	350
54	ENCEMENTADO DE LA CALLE 1970.	SAN ANTONIO ACAHUALCO	250
55	ENCEMENTADO DE LA CALLE VALLEJO.	SANANTONIOACAHUALCO.	450
56	ENCEMENTADO DE LA CALLE NIÑO PERDIDO NORTE.	SANANTONIOACAHUALCO.	300
57	ENCEMENTADO DE LA CALLE NIÑO PERDIDO SUR.	SANANTONIOACAHUALCO.	300
58	ENCEMENTADO DE LA CALLE HERNÁN CORTES.	SANANTONIOACAHUALCO.	400
59	ENCEMENTADO DE LA CALLE PIEDRA ANCHA HASTA CERRILLO.	SANANTONIOACAHUALCO.	300
60	ENCEMENTADO DE LA CALLE CERRILLO.	SANANTONIOACAHUALCO.	300
61	ENCEMENTADO DE LA CALLE CAMINO AL COLÍN.	SANANTONIOACAHUALCO.	350
62	CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CURVA EN LA CALLE CERRILLO.	SANANTONIOACAHUALCO.	250
63	ENCEMENTADO Y CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO DE LA Ia, 2a Y 3a PRIVADA DE VICENTE GUERRERO.	SANANTONIOACAHUALCO.	300
64	ENCEMENTADO DE LA CALLE GALEANA.	SANANTONIOACAHUALCO.	350
65	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA EN EL JARDÍN DE NIÑOS "FEDERICO FROEBEL".	SANANTONIOACAHUALCO.	150
66	CONSTRUCCIÓN DE TRES AULAS EN LA ESC. SEC. TEC. No. 208 "ADOLFO LÓPEZ MATEOS".	SANANTONIOACAHUALCO.	450
67	CONSTRUCCIÓN DE UNA AULA EN EL JARDÍN DE NIÑOS "JOSÉ VASCONSELOS".	SANANTONIOACAHUALCO.	200
68	ENCEMENTADO EN LA PRIVADA BENITO JUÁREZ Ia ETAPA.	SAN CRISTÓBAL TECOLIT.	250
69	ENCEMENTADO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE LERDO DE TEJADA ENTRE HIDALGO Y LA HUERTA.	SAN CRISTÓBAL TECOLIT.	250

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	HABITANTES BENEFICIADOS CON LA OBRA
70	ENCEMENTADO DE LA CALLE PASTOR VELÁZQUEZ 2a ETAPA.	SAN CRISTÓBAL TECOLIT.	300
71	ENCEMENTADO DE LA CALLE PROLONGACIÓN LERDO DE TEJADA.	SAN CRISTÓBAL TECOLIT.	200
72	ENCEMENTADO DE LA CALLE AL PANTEÓN.	SAN CRISTÓBAL TECOLIT.	350
73	CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES Y DOS AULAS EN LA SEC. SECUNDARIA OFICIAL No. 433 "MANUEL BERNAL MEJÍA".	SAN CRISTÓBAL TECOLIT.	500
74	CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN LA ESC. PRIMARIA "ILDELFONSO VELÁZQUEZ".	SAN CRISTÓBAL TECOLIT.	200
75	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA EN EL JARDÍN DE NIÑOS "PASTOR VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ".	SAN CRISTÓBAL TECOLIT.	120
76	CONSTRUCCIÓN DE UNA AULA EN LA ESC. PREPARATORIA No. 104.	SAN CRISTÓBAL TECOLIT.	300
77	CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA PREPARATORIA Ia ETAPA.	SAN LUIS MEXTEPEC	500
78	ENCEMENTADO DE LA CALLE VISTA HERMOSA.	COL. VISTA HERMOSA, SAN LUIS MEXTEPEC.	300
79	ENCEMENTADO DE LAS CALLES MARIANO MATAMOROS, MORELOS Y ADOLFO LÓPEZ MATEOS.	COL. VISTA HERMOSA, SAN LUIS MEXTEPEC.	1200
80	CONSTRUCCIÓN DE UN SALÓN BIBLIOTECA EN EL JARDÍN DE NIÑOS "MARIANO MATAMOROS".	SAN LUIS MEXTEPEC	150
81	CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN LA ESC. PRIMARIA "LEÓN FELIPE".	SAN LUIS MEXTEPEC	200
82	ENCEMENTADO DE LA PRIVADA MORELOS ENTRE PROLONGACIÓN LERDO Y 16 DE SEPTIEMBRE.	SAN MATÍAS TRANSFIGURACIÓN.	350
83	ENCEMENTADO DE LA CALLE FERNANDO MONTES DE OCA ENTRE LERDO Y MORELOS.	SAN MATÍAS TRANSFIGURACIÓN.	400
84	ENCEMENTADO DE LA CALLE 1o DE MAYO 2a ETAPA.	SAN MATÍAS TRANSFIGURACIÓN.	300
85	CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN EL JARDÍN DE NIÑOS "FERNANDO MONTES DE OCA".	SAN MATÍAS TRANSFIGURACIÓN.	120
86	CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO DE POLICÍA.	SAN PEDRO TEJALPA.	2000
87	ENCEMENTADO DE LA CALLE PINO SUÁREZ ENTRE ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y VIALIDAD AL PACÍFICO.	SANTACRUZCUAUHTENCO.	1000

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	HABITANTES BENEFICIADOS CON LA OBRA
88	ENCEMENTADO DE LA CALLE BENITO JUÁREZ ENTRE ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y PINO SUÁREZ.	SANTACRUZCUAUHTENCO.	800
89	ENCEMENTADO DE LA PRIVADA BENITO JUÁREZ.	SANTACRUZCUAUHTENCO.	100
90	ENCEMENTADO DE LA CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS ENTRE BENITO JUÁREZ Y CUITLAHUAC.	SANTACRUZCUAUHTENCO.	600
91	ENCEMENTADO DE LA CALLE VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS ENTRE CTO. LUISA CAMPOS Y CALLE CUITLAHUAC.	SANTACRUZCUAUHTENCO.	800
92	ENCEMENTADO DE LA CALLE ÁVILA CAMACHO ENTRE CTO. LUISA CAMPOS Y LÁZARO CÁRDENAS.	SANTACRUZCUAUHTENCO.	600
93	ENCEMENTADO DE LA CALLE BENITO JUÁREZ ENTRE GÓMEZ FARÍAS Y CTO. LUISA CAMPOS.	SANTACRUZCUAUHTENCO.	1200
94	ENCEMENTADO DE LA CALLE PINO SUÁREZ ENTRE CTO. LUISA CAMPOS Y MELCHOR OCAMPO.	SANTACRUZCUAUHTENCO.	1000
95	ENCEMENTADO DE LA CALLE PÍPILA ENTRE BENITO JUÁREZ Y NICOLÁS BRAVO, Y PROL. GUADALUPE VICTORIA.	SANTACRUZCUAUHTENCO.	400
96	ENCEMENTADO DE LA CALLE GÓMEZ FARÍAS ENTRE BENITO JUÁREZ Y PINO SUÁREZ.	SANTACRUZCUAUHTENCO.	300
97	ENCEMENTADO DE LA CALLE EN LA ESC. SECUNDARIA.	SANTA MARÍA DEL MONTE.	300
98	ENCEMENTADO DE LA CALLE LA MAGDALENA.	SANTA MARÍA DEL MONTE.	500
99	ENCEMENTADO DE LA PRIVADA FRANCISCO VILLA.	SANTA MARÍA DEL MONTE.	250
100	CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS Y SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN ESC. PRIMARIA "MANUEL HINOJOSA GILES".	SANTA MARÍA DEL MONTE.	400
101	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS DE LAS CALLES ITURBIDE, COLÓN, RAYÓN, 12 DE DICIEMBRE, GALEANA, PROL. LERDO, INDEPENDENCIA Y GUERRERO.	CABECERA MUNICIPAL.	2000
102	APLICACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA PROLONGACIÓN LAS GUINDAS.	SAN MATÍAS TRANSFIGURACIÓN.	150
103	APLICACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN PROLONGACIÓN DE VILLADA.	BARRIO DE SANTA MARIA.	120

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	HABITANTES BENEFICIADOS CON LA OBRA
104	INTRODUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE HERIBERTO ENRÍQUEZ Y PASTOR VELÁZQUEZ.	SAN CRISTÓBAL TECOLIN.	200
105	INTRODUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA PRIMERA Y SEGUNDA PRIVADA DE PROLONGACIÓN VILLADA Y PROLONGACIÓN LAS PALOMAS.	BARRIO DE SANTA MARIA.	1 16
106	INTRODUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE PARA LA MEJORA DEL SISTEMA EN EL BARRIO DE SANTA MARÍA.	BARRIO DE SANTA MARIA.	185
107	AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA CALZADA BARBOSA.	COLONIA EL POTRERO.	192
108	SUSTITUCIÓN DE TUBERÍA DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN EN LA CALZADA LA HUERTA.	CABECERA MUNICIPAL.	6850
109	CIRCUITO DE AGUA POTABLE, COLONIA LA JOYA.	COLONIA LA JOYA.	3230
110	INTRODUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE SIN NOMBRE, POR EL BORDO DE SANTA MARÍA.	EJIDO DE SAN LORENZO CUAHUTENCO.	40
111	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN PROLONGACIÓN VILLADA.	BARRIO DE SANTA MARIA.	150
112	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CARRETERA A ALMOLOYA DE JUÁREZ.	SAN LUIS MEXTEPEC.	120
113	INTRODUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LAS CALLES DE SAN JUAN Y SAN JOSÉ.	EJIDO DE SAN LORENZO CUAHUTENCO.	280
114	INTRODUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE CARLOS MERCENARIO.	COLONIA LA DEPORTIVA SEGUNDA SECCIÓN.	100

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo máximo del financiamiento será de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, contando a partir de la primera disposición del mismo.

En caso de que el Municipio de Zinacantepec, México, celebre la operación de Crédito objeto del presente Decreto a un plazo menor de 180 meses, en este mismo acto se autoriza al Municipio mencionado celebrar los actos jurídicos necesarios para ampliar el plazo del Crédito mejorando su perfil de endeudamiento, siempre y cuando al incluir dicha ampliación no se rebase el plazo originalmente autorizado de 180 meses.

ARTÍCULO CUARTO.- El Municipio de Zinacantepec, México, deberá contratar el financiamiento autorizado con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas.

ARTICULO QUINTO.- Las cantidades de que disponga el Municipio de Zinacantepec, México, en el ejercicio del financiamiento, con base en

esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que tenga aprobadas la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia Institución Bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el Contrato de Apertura de Crédito.

ARTICULO SEXTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del Acreditado, conforme al Contrato de Apertura de Crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al Banco Acreditante en los plazos que se fijen en dicho instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimientos mensuales, según se pacte, integrados con abonos de capital e intereses, sin que excedan de quince años.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La fuente específica de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Zinacantepec, México, a que se refiere el presente Decreto, serán hasta el 30% de los ingresos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Municipio de Zinacantepec, México, podrá comprometer y otorgar en pago o como garantía de pago para la contratación del Crédito hasta el 30% de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, de Zinacantepec, México, lo cual permanecerá vigente, por el período que dure el plazo de amortización del Crédito aquí autorizado. De igual forma, en caso de que se requiera, podrá girarse instrucción con carácter irrevocable a la Secretaría de Finanzas para que retenga de las participaciones federales, el importe correspondiente a las amortizaciones del Crédito o deposite en la cuenta del Fideicomiso de Administración y Pago dichas participaciones.

ARTÍCULO NOVENO.- A efecto de pagar a la Institución Financiera que otorgue el Crédito referido, el H. Ayuntamiento de Zinacantepec, México, podrá constituir un Fideicomiso de Administración y Pago el cual permanecerá vigente durante el plazo de amortización del Crédito, para este efecto se podrá constituir con los importes necesarios para cubrir el Crédito, sin perjuicio de otras obligaciones que se contraten.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La afectación de la garantía que otorga el Municipio de Zinacantepec, México, será inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con el Reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La vigencia para contratar y aplicar el financiamiento, será por el período de la presente Administración Municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la H. Legislatura Local o de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Zinacantepec, México, para que pacte con el Banco Acreditado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan para que concurran a la firma del Contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 262 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Municipio de Zinacantepec, México, un monto de endeudamiento adicional a lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio Fiscal del Año 201 I, hasta por un importe de $120’000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Gobierno del Estado de México no es aval, garante ni deudor

solidario en el financiamiento que aquí se autoriza al Municipio de Zinacantepec, México.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, verificarán el cumplimiento del presente Decreto, debiendo rendir informes semestrales a la H. Legislatura o a la Diputación Permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Previo a la contratación del Crédito, el Municipio deberá acreditar ante las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, que ha optado por contratar con la Institución Financiera que ofrece las mejores condiciones crediticias del mercado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La contratación del financiamiento aquí autorizado, así como el ejercicio de los recursos derivados del mismo, deberán sujetarse estrictamente a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los

días del mes de

del año dos mil once.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado Xolalpa.

Con apego a lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, la Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa de decreto y realizar de inmediato su análisis para resolver lo pertinente.

La Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Informe la Secretaría sobre los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Legislatura, la iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, con apoyo en lo preceptuado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. La Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y consulta a los integrantes de esta Asamblea, si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia pregunta a quienes conforman esta Legislatura, si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, de igual forma les pide indiquen si desean separar algún artículo para su discusión en lo particular.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se tiene por aprobado en lo general la iniciativa de decreto y estimando que no

se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Expida la Secretaría el decreto correspondiente y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En lo concerniente al punto número 9 del orden día, se concede el uso de la palabra al diputado Noé Barrueta Barón, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, dará lectura a la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal para establecer fechas de inicio y conclusión de períodos constitucionales de ayuntamientos.

DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN. Con la venia de la Presidencia.

A nombre de los diputados y diputadas que integramos los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, presento ante ustedes la siguiente iniciativa.

HONORABLE ASAMBLEA

La reforma a la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por la que se modificó la fecha en que los Presidentes Municipales deben rendir un informe anual sobre el estado que guarda el gobierno y las administraciones públicas municipales, tuvo su origen en la iniciativa que aprobó esta Soberanía mediante Decreto 163, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 9 de mayo de 2008, por la cual se modificaron las fechas de inicio y conclusión de los Períodos de Ejercicio Constitucional de los Ayuntamientos.

Derivado de tales reformas constitucionales, esta Legislatura aprobó diversas reformas al artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante Decreto 153, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 7 de septiembre de 2010, para establecer que los Presidentes Municipales rendirán su informe anual al ayuntamiento dentro de los tres primeros días del mes de diciembre de cada año.

Sin embargo, esta reforma a la Ley Orgánica Municipal no abarcó todos los aspectos que la reforma constitucional implicaba, por lo que resulta pertinente modificar este ordenamiento para dar congruencia y eficacia jurídica al marco normativo que rige la organización política de nuestra Entidad.

En tal virtud, es atendible una reforma que armonice las disposiciones relativas a las fechas en que deberán realizarse las ceremonias solemnes de conclusión de la administración municipal saliente; así como la fecha de entrega de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, para su formal instalación, contenidas en los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal.

Por otra parte, la fracción XV del artículo 48, que establece la atribución del Presidente Municipal de informar al ayuntamiento en una fecha determinada, debe hacerse coincidente con la fecha prevista en el artículo 17 del citado ordenamiento.

La reforma a la Ley Orgánica Municipal también atiende a la adecuación de las fechas en que debe tener lugar la elección de Delegados y Subdelegados Municipales, así como los Concejos de Participación Ciudadana, previsto por los artículos 59 y 73 de dicho cuerpo legal, respectivamente, tomando como base los parámetros establecidos actualmente por dichos numerales, es decir, aproximadamente tres meses después del inicio del Período Constitucional de los Ayuntamientos, que es lo que plantea la presente iniciativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 18, 19, 48 fracción XV, 59 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

Es cuanto señor Presidente.

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Noé Barrueta Barón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51,

fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para adecuar algunas fechas en las que deben tener lugar determinados eventos, mismas que están asociadas al inicio y conclusión de los periodos constitucionales de los ayuntamientos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma a la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por la que se modificó la fecha en que los presidentes municipales deben rendir un informe anual sobre el estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales, tuvo su origen en la diversa que aprobó esta Soberanía mediante Decreto 163, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de mayo de 2008, por la cual se modificaron las fechas de inicio y conclusión de los periodos de ejercicio constitucional de los ayuntamientos.

Derivado de tales reformas constitucionales, esta Legislatura aprobó la reforma al artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante Decreto 153, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de septiembre de 2010, para establecer que los presidentes municipales rendirán su informe anual al ayuntamiento dentro de los tres primeros días del mes de diciembre de cada año.

Esta reforma a la Ley Orgánica Municipal no abarcó, sin embargo, todos los aspectos que la reforma constitucional implicaba, por lo que resulta pertinente modificar este ordenamiento para dar congruencia y eficacia jurídica al marco normativo que rige la organización política de nuestra entidad.

En efecto, y de acuerdo con la reforma constitucional de mayo de 2008, contenida en el Decreto 163 ya señalado, a la conclusión del periodo constitucional de los ediles que actualmente se encuentran ejerciendo su cargo, los que resulten electos el primer domingo de julio de 2012 iniciarán su ejercicio constitucional el 1 de enero del año 2013 y lo concluirán tres años después, el día 31 de diciembre, por lo que se hace necesario reformar las disposiciones relativas a las fechas en que deberán realizarse las ceremonias solemnes de conclusión de la administración municipal saliente, así como la fecha de entrega de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, para su formal instalación, contenidas en los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal. Por otra parte, la fracción XV del artículo 48, que establece la atribución del Presidente Municipal de informar al ayuntamiento en una fecha determinada, debe ser empatarse con la fecha prevista en el artículo 17.

La reforma a la Ley Orgánica Municipal que planteo en esta iniciativa atiende también a la adecuación de las fechas en que debe tener lugar la elección de Delegados y Subdelegados municipales, así como los Consejos de Participación Ciudadana, previstos por los artículos 59 y 73 de dicho cuerpo legal, respectivamente, tomando como base los parámetros establecidos actualmente por dichos numerales, es decir, aproximadamente tres meses después del inicio del periodo constitucional de los ayuntamientos, que es lo que plantea la presente iniciativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18, 19, 48 fracción XV, 59, y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos:

DIPUTADO

Distrito

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 16 primer párrafo; 18, 19, 48 fracción XV, 59, y 73 de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovaran cada tres años, iniciaran su periodo, el 1º de enero del año siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I.- a la IV.- …

Artículo 18.- El día 31 de diciembre del último año de la gestión del ayuntamiento, en reunión solemne, deberán presentarse los ciudadanos que, en términos de ley, resultaron electos para ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores.

…

I. …

II. …

Artículo 19.- A las nueve horas del día 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hayan efectuado las elecciones municipales, el ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la protesta de ley, cuyo presidente municipal hará la siguiente declaratoria formal y solemne: "Queda legítimamente instalado el ayuntamiento del municipio de…, que deberá funcionar durante los años de…".

…

…

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. a XIII. …

XV. Informar por escrito al ayuntamiento, dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;

XVI. …

XVII. …

Artículo 59.- …

La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el día 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 73.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el día 30 de ese mes del año siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil once.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias al señor diputado Noé Barrueta Barón.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Legislación y Administración Municipal para su estudio.

En lo que corresponde al punto número 10 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado José Sergio Manzur Quiroga, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, dará lectura a la iniciativa que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para establecer la obligación de los diputados para difundir las leyes aprobadas en el Congreso, en sus respectivos distritos.

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA. Con su venia señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

A nombre de las diputadas y diputados que integramos el Grupo Parlamentario de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, presento ante ustedes la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para establecer como obligación de los legisladores, difundir las leyes que emanen del Poder Legislativo.

La iniciativa constituye el cumplimiento de un compromiso adquirido ante los ciudadanos en campaña, que persigue fomentar la cultura de la legalidad, el cual incluso, formó parte de la plataforma que en su oportunidad el Partido Revolucionario Institucional registró ante el Instituto Electoral del Estado de México en el año 2009.

Su elaboración atiende uno de los principales reclamos de la población del Estado de México, que exige que sus representantes así como solicitaron el voto, regresen a su distrito a rendir cuentas de su trabajo.

Con esta iniciativa se busca que, el informar y el difundir el quehacer legislativo deje de ser una concesión graciosa para traducirse en una obligación expresa.

Se presenta con el convencimiento de que el legislador debe tomar la decisión política que más convenga a la creación normativa, pero sobre todo, personificar al ciudadano mismo, pues esta capacidad de representación proviene de ser la voz de sus representados en la Asamblea.

La iniciativa es trascendente, porque una vez concluido el proceso legislativo y publicadas las nuevas normas, es necesaria su promoción e información correspondiente, la difusión de sus leyes es un punto tan importante como la elaboración de las mismas, pues el acceso a su conocimiento es factor fundamental para su cumplimiento.

La ausencia de información puede hacer vulnerables a ciertos sectores de la población y generar atropellos a los derechos de los ciudadanos y exceso en la autoridad, que podrían evitarse conociendo la ley en forma permanente, verás, oportuna y suficiente.

En suma, la razón de ser de esta iniciativa parte de la consideración de que los representantes populares tengamos una función adicional a la rendición de cuentas sobre nuestro trabajo en este Poder Legislativo, consistente en ser promotores de

una cultura de la legalidad, que venga a completar la gestoría o defensa de los intereses de aquellos que nos dieron su voto.

La realidad se impone y demanda de nosotros un esfuerzo adicional, difundir las novedades que al sistema jurídico del Estado de México incorporamos con el trabajo de esta Soberanía.

Es bien sabido, que un derecho que se desconoce difícilmente puede exigirse, hacerlo entonces no debe de ser vito sólo como una actividad más, debe de ser concebido como el capítulo final de la tarea.

Es cuanto señor Presidente.

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.
PRESENTE

Diputado José Manzur Quiroga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para establecer como obligación de los legisladores difundir las leyes que emanen de este Poder Legislativo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo cumple una de las funciones primordiales que dan sustento y viabilidad a la gobernabilidad de los Estados; a través de la elaboración, modificación y aprobación de las normas, se rige y regula la vida en sociedad de los ciudadanos, sus relaciones entre sí y con las instituciones y autoridades públicas.

La función del Poder Legislativo es verter la opinión del pueblo para que por medio de la creación de leyes y decretos, se atienda a las necesidades sociales y se regulen las conductas de los individuos para una convivencia más sana y solidaria.

El Poder Legislativo tiene como finalidad principal, reflejar la voluntad popular en estricto apego legal y en ejercicio de un poder constitucional auténtico, pues la soberanía popular representada en éste, le concede plenitud de facultades para modificar y enriquecer el status quo.

Por su parte, el Legislador es el encargado de velar por los intereses de los ciudadanos, de aprobar leyes que ayuden a la constante mejora de las condiciones de vida de la población y a un funcionamiento óptimo del gobierno.

El legislador debe tomar las decisiones políticas que más convenga a la creación normativa, pero sobre todo, personifica al ciudadano mismo, pues esta capacidad de representación proviene de ser la voz de sus representados en la asamblea.

Una vez concluido el proceso legislativo y publicadas las nuevas normas, es necesaria su promoción e información correspondiente; la difusión de las leyes es un punto tan importante como la elaboración de las mismas, pues es el acceso a su conocimiento es factor fundamental para su cumplimiento.

La ausencia de información hace vulnerables a ciertos sectores de la población y con ello se generan atropellos a los derechos de los ciudadanos y exceso en la autoridad, que podrían evitarse conociendo la Ley en forma permanente, veraz, oportuna y suficiente.

El conocimiento de las leyes favorece su cumplimiento y fortalece el estado de derecho; quien mejor que los propios creadores de éstas para informar de manera directa las razones, los principios y los alcances de las nuevas disposiciones.

Los legisladores somos por naturaleza, la vía más idónea para explicar las dimensiones del trabajo legislativo, en el cual la elaboración de leyes tiene una significación especial y prioritaria, esa es la razón de traer a esta tribuna la presente iniciativa legislativa.

Los representantes populares tenemos una función adicional a la rendición de cuentas sobre nuestro trabajo en este Poder Legislativo; ésta consiste en ser promotores de una cultura de legalidad que viene a complementar la gestoría o defensa de los

intereses de aquellos que nos dieron su voto.
Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

ÚNICO: Se reforma la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Son obligaciones de los diputados:

I.-… a la II.- …

III.- Participar en los trabajos de las comisiones y comités de que forme parte y difundir las leyes que emanen del Poder Legislativo, durante su gestión a los habitantes del Distrito en el que hayan sido electos;

IV.- a la XV.- …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de de 2011.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias al diputado José Sergio Manzur Quiroga.

Se registra la iniciativa y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio.

Para dar trámite al punto número 11 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Armando Reynoso Carrillo, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un sexto párrafo al artículo 217 del Código Penal del Estado de México, a fin de sancionar con mayor severidad a las personas que incurran en incumplimiento de obligaciones alimentarias en el caso de que él o los acreedores alimentarios independientemente de su edad sufran algún tipo de discapacidad.

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Con la venia de la Presidencia.

A nombre de los diputados y diputadas que integramos los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, presento ante ustedes la siguiente iniciativa.

HONORABLE ASAMBLEA

De acuerdo con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en la Entidad existen aproximadamente 6 personas con discapacidad por cada 100 hogares, las cuales suman más de 190 mil y representan el 1.4% del total de la población del Estado.
Originalmente la discapacidad ha sido definida como la imposibilidad del individuo para gozar plenamente de una o varias facultades físicas o mentales, pudiendo ser inhabilidad sensorial, cognitiva, intelectual, visual, auditiva, entre otras.

La evolución de una actitud institucional y social, permite agregar al término discapacidad concepciones actualizadas para combatir su discriminación y mejorar la accesibilidad a la generalidad social en favor de las minorías, por lo anterior, debe tratarse la discapacidad también desde el punto de vista de la interacción del sujeto imposibilitado y su entorno para fomentar la

accesibilidad del individuo con el ambiente que le rodea.

Durante el mes de abril y hasta el mes de agosto de 2010, este Poder Legislativo en coordinación con los Poderes Ejecutivo y Judicial, celebraron los Foros de Reflexión "Compromiso por México", a través de los cuales distinguidos ponentes de talla internacional disertaron sobre temas cruciales para el presente y futuro de nuestra Nación y del Estado.

En la plenaria "Calidad de vida", diversos especialistas abordaron el tema de desarrollo humano, entre otros Leonardo Lomeli, Jon Escott Andreta y Esteban Moctezuma Barragán, quienes al debatir sobre la prosperidad social de los pueblos, coincidieron en que lo importante es la calidad de vida, el nivel de bienestar social, la igualdad de oportunidades para todos los grupos y en general, la felicidad total de la población de nuestro país.

El compromiso que asumimos los integrantes de esta Legislatura, fue convertir en leyes los acuerdos alcanzados en las distintas mesas de trabajo y plenarias, en temas que fuesen de la competencia estatal, honrando ese compromiso es que presentamos esta propuesta.

Convencidos de procurar la adaptación de las personas con discapacidad al entorno para evitar su exclusión, durante el ejercicio de esta "LVII" Legislatura, hemos presentado diversas iniciativas con la finalidad de seguir combatiendo los actos de discriminación que pueden ser objeto, así como para ampliar y consolidar los derechos ya reconocidos en distintos ordenamientos nacionales e internacionales; sin embargo, y a pesar de los logros, sabemos que la realidad social está en constante movimiento y que por lo tanto, la actividad legislativa no puede detenerse o tenerse por terminada, por el contrario, la creación de leyes debe ser constante para actualizarse permanentemente con los nuevos retos que la vida diaria nos presenta.

Tomando en consideración que una persona con discapacidad puede ser 2 ó 3 veces más vulnerable a ser víctima por la comisión de distintos delitos, afirmamos que una forma de ampliar los derechos de las personas es creando penas más severas para castigar a los sujetos que dañen o traten de vulnerar la integridad, el patrimonio y en general, cualquier derecho de este importante sector de la población, por lo anterior, sensibles a una sentida necesidad general, la iniciativa que se presenta en términos del proyecto de decreto que se agrega, pretende, una reforma al Código Penal para el Estado de México, a fin de sancionar con mayor severidad a los delincuentes que incurran en incumplimiento de obligaciones alimentarias, en el caso de que él o los acreedores alimentarios, independientemente de su edad, sufran algún tipo de discapacidad.

Lo anterior para que de tenerlo por correcto se apruebe en sus términos.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Armando Reynoso Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un sexto párrafo al artículo 217 del Código Penal del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en la entidad existen aproximadamente seis personas con discapacidad por cada cien hogares, las cuales suman más de 190 mil y representan el 1.4% del total de la población del Estado.

Originalmente, la discapacidad ha sido definida como la imposibilidad del individuo para gozar plenamente de una o varias facultades físicas o mentales, pudiendo ser inhabilidad sensorial,

cognitiva, intelectual, visual, auditiva, otras.

La evolución de una actitud institucional y social permite agregar al termino discapacidad concepciones actualizadas para combatir su discriminación y mejorar la accesibilidad a la generalidad social en favor de las minorías. Por lo anterior, debe tratarse la discapacidad, también desde el punto de vista de la interacción del sujeto imposibilitado y su entorno para fomentar la accesibilidad del individuo con el ambiente que le rodea.

Es necesario entender perfectamente el significado de la discapacidad para seguir creando leyes que profundicen o amplíen los derechos ya reconocidos de la llamada "minoría más grande del mundo". Por eso, más allá de lo relativo que pueden ser los más acertados conceptos, el legislador, sobre todo, debe conocer, escuchar y comprometerse con las exigencias de los interesados y llevar a cabo todo lo que está en uso de sus atribuciones legales para representar cabalmente la voz y el voto del sector de que se trate para tomar las decisiones necesarias ante los órganos colegiados competentes.

Durante el mes de abril y hasta el mes de agosto de 2010, este Poder Legislativo en coordinación con los Poderes Ejecutivo y Judicial celebraron los Foros de Reflexión Compromiso por México, a través de los cuales distinguidos ponentes de talla internacional disertaron sobre temas cruciales para el presente y futuro de nuestra nación y del Estado. En la plenaria "Calidad de Vida" diversos especialistas abordaron el tema de desarrollo humano, entre otros, Leonardo Lomelí, John Scott Andreta y Esteban Moctezuma Barragán, quienes al debatir sobre la prosperidad social de los pueblos, coincidieron en que lo importante es la calidad de vida, el nivel de bienestar social, la igualdad de oportunidades para todos los grupos y en general, la felicidad total de la población de un país.

El compromiso que asumimos los integrantes de esta legislatura, fue convertir en leyes los acuerdos alcanzados en las distintas mesas de trabajo y plenarias que sean de la competencia estatal; honrando ese compromiso es que presentamos esta propuesta.

Convencidos de procurar la adaptación de las personas con discapacidad al entorno para evitar su exclusión, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, durante el ejercicio de esta LVII Legislatura ha presentado distintas iniciativas con la finalidad de seguir combatiendo los actos de discriminación de que pueden ser objeto; así como para ampliar y consolidar los derechos ya reconocidos en distintos ordenamientos nacionales e internacionales.

Sin embargo y a pesar de los logros, sabemos que la realidad social está en constante movimiento y que por lo tanto la actividad legislativa no puede detenerse o tenerse por terminada; por el contrario, la creación de leyes debe ser constante para actualizarse permanentemente con los nuevos retos que la vida diaria nos presenta.

Tomando en consideración que una persona con discapacidad puede ser dos o tres veces más vulnerable a ser víctima por la comisión de distintos delitos, afirmamos que una forma de ampliar los derechos de las personas es creando penas más severas para castigar a los sujetos que dañen o traten de vulnerar la integridad, el patrimonio, y en general cualquier derecho de este importante sector de la población.

Por lo anterior, sensibles a una sentida necesidad general, la iniciativa que se presenta, en términos del proyecto de decreto que se agrega, pretende adicionar un "párrafo sexto" al artículo 217 del Código Penal para el Estado de México a fin de sancionar con mayor severidad a los delincuentes que incurran en incumplimiento de obligaciones alimentarias en el caso de que el o los acreedores alimentarios, independientemente de su edad, sufran algún tipo de discapacidad; lo anterior, para que de tenerlo por correcto, se apruebe en sus términos.

UNICO: Se adiciona un párrafo sexto al artículo 217 del Código Penal para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 217.-…

...

…

…

…

Cuando el ofendido, independientemente de su edad, sea una persona con discapacidad, y tal hecho le haga más vulnerable al incumplimiento de obligaciones alimentarias, las sanciones antes señaladas podrán ser aumentadas hasta en dos terceras partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de de 2011.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado Armando Reynoso.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis y estudio.

Para sustanciar el punto número 12 del orden del día, corresponde el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel González, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, dará lectura a la iniciativa que reforma el Código de Procedimientos Administrativos, sobre derecho de petición para ampliar el término actual de 10 a 20 días.

Para sustanciar el punto número 12 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Cristina Ruíz Sandoval, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, dará lectura a la iniciativa que reforma el Código de Procedimientos Administrativos, sobre derecho de petición para ampliar el término actual de 10 a 20 días.

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL. Con su venia señor Presidente.

A nombre de los diputados y diputadas que integramos los Grupos Parlamentarios de los Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, presentó ante ustedes la siguiente iniciativa.

HONORABLE ASAMBLEA

El artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho de petición a favor de los particulares, estableciendo que los funcionarios y empleados públicos respetarán dicho ejercicio, respecto del cual deberá recaer un acuerdo escrito de autoridad a quien se haya dirigido, mismo que en breve término deberá notificarse al peticionario.

La garantía constitucional antes citada, constriñe que las peticiones de los particulares se tramiten y se resuelvan imponiendo a la autoridad la obligación de evitar a toda petición hecha por escrito un acuerdo por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

A efecto de garantizar lo anterior, la fracción VI del artículo 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que procede el juicio contencioso administrativo en contra de las omisiones de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, para dar respuesta a las peticiones de los particulares, una vez que haya transcurrido por lo menos 10 días siguientes a su presentación.

De resultar fundado el juicio, la sentencia sólo tendrá por efecto condenar a las autoridades

a dar contestación en un determinado plazo en el sentido que estime pertinente.

Es por ello, que el plazo de 10 días otorgado a la autoridad en el precepto antes mencionado, lejos de ocasionar agilidad a la respuesta de la autoridad, provoca un sinnúmero de inconvenientes para los particulares, entre ellos, juicios largos y complejos que devienen en pérdida de tiempo.

Con la reforma a la fracción VI del artículo 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la que se precisa que la procedencia del juicio contencioso administrativo en contra las omisiones de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, para dar respuesta a las peticiones de los particulares, una vez que hayan transcurrido por lo menos 20 días siguientes a su presentación; se pretende que las peticiones que los particulares realicen a la autoridad, tengan una respuesta en una mayor prontitud, al otorgársele a ésta un espacio de tiempo adecuado, en el que racionalmente pueda conocer una petición y acordarla para dar respuesta.

Lo anterior permitirá obtener una respuesta con los requisitos que la ley exige y sin necesidad de recurrir de manera inmediata al juicio contencioso administrativo, e incluso, se mantiene esta prerrogativa en caso de no obtener respuesta dentro de lo que se considera ahora, sí un plazo de tiempo razonable y desde luego, independientemente de las resoluciones afirmativa y negativa fictas a que alude los artículos 135 y 229 fracciones IV y V del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Lo que sin duda alguna redundará en beneficio de la colectividad y la administración pública estatal, al dejarse de interponer juicios, sin sus respectivos recursos en su mayoría innecesarios y que son resultado del breve período de tiempo con el que cuenta la autoridad para dar respuesta a los particulares.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se aprueba en sus términos.

Muchas gracias.

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.
PRESENTE

Diputada Cristina Ruiz Sandoval integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho de petición a favor de los particulares, estableciendo que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición y que deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido en breve término al peticionario.

La garantía constitucional antes citada, constriñe a que las peticiones de los particulares se tramiten y resuelvan, imponiendo a la autoridad la obligación de dictar a toda petición hecha por escrito, un acuerdo por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

A efecto de garantizar lo anterior, la fracción VI de artículo 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que procede el juicio contencioso administrativo en contra de las omisiones de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal para dar respuesta a las peticiones de los particulares, una vez que hayan transcurrido por lo menos 10 días siguientes a su presentación.

De resultar fundado el juicio, la sentencia solo tendrá por efecto condenar a las autoridades en el sentido de dar contestación en un determinado plazo, en el sentido que estimen pertinente.

Es por ello que el plazo de diez días otorgado a la autoridad en el precepto antes mencionado, lejos de ocasionar agilidad a las respuestas de la autoridad, provoca un sin número de inconvenientes para los particulares, entre ellos juicios largos y complejos que devienen en perdida de tiempo.

Con la reforma a la fracción VI del artículo 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la que se precisa que la procedencia del juicio contencioso administrativo en contra de las omisiones de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal para dar respuesta a las peticiones de los particulares, una vez que hayan transcurrido por lo menos 20 días siguientes a su presentación; se pretende que las peticiones que los particulares realicen a la autoridad, tengan una respuesta en una mayor prontitud, al otorgársele a ésta un espacio de tiempo adecuado en el que racionalmente pueda conocer una petición y acordarla para dar respuesta.

Lo anterior no debe entenderse como un perjuicio para el particular, pues por el contrario le permitirá obtener una respuesta con los requisitos que la ley exige y sin necesidad de recurrir de manera inmediata al juicio contencioso administrativo, e incluso se mantiene esta prerrogativa en caso de no obtener respuesta dentro de lo que se consideraría ahora si un plazo de tiempo razonable, y desde luego independientemente de las resoluciones afirmativa y negativa fictas a que aluden los artículos 135 y 229 fracciones IV y V del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Lo que sin duda alguna redundará en beneficio de la colectividad y la administración pública estatal, al dejarse de interponer juicios y sus respectivos recursos en su mayoría innecesarios y que son resultado del breve periodo de tiempo con el que cuenta la autoridad para dar respuesta a los particulares.

Mas aún si tomamos en cuenta que mediante Decreto número 116 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, reformó el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con la finalidad de precisar que las peticiones que los particulares dirijan al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, podrán ser turnadas para su respuesta a las autoridades de la Administración Pública que le auxilian al cumplimiento de sus fines, en observancia de la propia delegación de atribuciones establecidas previamente en la ley de la materia, las autoridades a las que son turnadas las peticiones cuentan con un periodo de tiempo demasiado breve para dar respuesta.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VI del artículo 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 229.- Procede el juicio contencioso administrativo en contra de:

I. a la V. …

VI. Las omisiones de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal para dar respuesta a las peticiones de los particulares, una vez que hayan transcurrido por lo menos 20 días siguientes a su presentación;

VII. a la X. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias a la diputada Cristina Ruíz.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis y estudio.

De conformidad con el punto número 13 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Karina Labastida Sotelo, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, presenta la iniciativa de decreto que reforma y adiciona la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Código Electoral del Estado de México y el Código Penal del Estado de México.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias Presidente; diputadas, diputados.

A nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, presento ante ustedes el decreto que reforma y adiciona la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el Código Electoral del Estado de México y el Código Penal del Estado de México.

El objetivo básico de un gobierno debe ser la ampliación de oportunidades, para que la gente experimente una vida digna, sana, creativa y con los medios adecuados para participar en su entorno social. El tema del desarrollo social no debe ser sólo un incentivo electoral de ninguna institución política, ni tampoco debe contribuir a ninguna campaña para posesionar a ningún gobernante. Debe ser el valor de los legisladores de reconocer la necesidad de establecer los consensos necesarios para que el desarrollo social en la Entidad esté compuesto de políticas públicas que de verdad favorezcan a quienes más lo necesitan, a través de acciones con sustento legal.

Blindar las instituciones públicas durante el proceso electoral, implica contribuir a la construcción de un sistema democrático basado en la transparencia, la equidad, la imparcialidad y la legalidad, el Estado debe de realizar acciones para garantizar que durante el proceso electoral todos los recursos públicos y programas sociales se administren de forma transparente, sin fines político-electorales, para evitar que cualquier servidor público pueda hacer uso indebido de su puesto, sus funciones, su tiempo o los recursos públicos a su disposición para beneficiar o perjudicar a los partidos políticos que participen en el proceso electoral.

Por ello, se hace necesario evitar que a los mexiquenses se les condicione la entrega de despensas, servicios y bienes públicos a los que tienen derecho, por asuntos relacionados con sus preferencias políticas, sus intenciones de voto, sus afiliaciones gremiales o sus actividades electorales.

En los últimos años, el Gobierno Federal ha tomado diversas decisiones para blindar los recursos públicos en los procesos electorales. Desde el año 2001, con el fin de fortalecer la joven democracia mexicana, la Secretaría de Desarrollo Social emprendió el blindaje de los programas sociales. Desde entonces, diversas acciones se han mantenido y se han ido perfeccionando y ampliando hasta alcanzar a todos los programas sociales del Gobierno Federal.

El blindaje se ha fortalecido, también, con acciones de voluntad política, sustentados en el Pacto para la Certeza y Legalidad Institucional de los Programas Sociales Aplicados en el Estado

de México, impulsado por la delegación de la SEDESOL en el Estado de México y la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado; en donde ambas dependencias se comprometieron abstenerse de inducir el voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, utilizando programas de carácter social implementados en la Entidad; así como vigilar que la ejecución de los programas sociales federales y estatales se apeguen estrictamente a lo establecido en la ley, así como a sus reglas de operación. Sin embargo, al no quedar instituidas como normas escritas o con rango de ley, en la legislación de desarrollo social, estas acciones de voluntad política dejan abierto un amplio espacio para la infracción voluntaria y consciente de estas disposiciones, ante la carencia de una prohibición legal.

Las estipulaciones y acciones de voluntad política y la legislación federal han sido insuficientes para eliminar el uso inadecuado de los programas sociales en coyunturas electorales; sobre todo en las Entidades Federativas, como es el caso del Estado de México; que ante diversas inercias que sobrevienen del pasado, siguen incidiendo deliberadamente en el condicionamiento y coacción del voto, las viejas usanzas de 80 años del gobierno en el poder, siguen más vigentes que nunca, pues en la Entidad se vive una historia de compra del voto, pero sobre todo de compra de la voluntad, de manipulación de la libertad ciudadana a través de dádivas temporales, que acrecentar el clientelismo electoral mediante los programas sociales, a través de la estructura gubernamental que distrae sus funciones a los servidores públicos para conformar una estrategia de regionalización estatal, con el objetivo de favorecer a un partido político.

Claro ejemplo de lo anterior es el video dado a conocer el mes pasado por los medios de comunicación, en donde se evidencia al Presidente de la Junta de Conciliación de Arbitraje del Valle de Toluca y al Presidente Municipal de Valle de Chalco, en una reunión con varios funcionarios priístas de la región, quienes en representación del Gobernador del Estado informan de la estrategia de coacción del voto en la zona oriente de la Entidad, en donde relevan que la entrega de despensas y programas estatales, casa por casa a los pobladores, debe de ser con el propósito de capitalizar el voto a favor del partido en el gobierno.

Aunando a ello, las leyes estatales no han permitido la plena transparencia en el uso de los recursos destinados a los programas sociales. Basta referir que durante el año 2010 existió un subejercicio de más de mil millones de pesos en cinco programas sociales estatales, pues al comparar los datos que se observan en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y los informes de aplicación de los recursos y evolución de los programas sociales que emite la Secretaría de Desarrollo Social, se da cuenta que el gasto ejercido en cada uno de estos programas es mucho menor que el monto destinado a cada programa por la Secretaría de Desarrollo Social para este año.

La neutralidad política de los programas y acciones de desarrollo social es un elemento imprescindible de una política social de Estado. En la medida en que la sociedad perciba que los beneficios sociales son parte de sus derechos y no una dádiva por parte del gobierno, se podrán erradicar políticas y prácticas como el clientelismo político, el corporativismo, la coacción del voto vía los apoyos sociales. En esta tarea se juega una parte fundamental para avanzar en la construcción de una democracia efectiva. La utilización de los programas públicos con fines electorales, rompe con el principio de equidad en la contienda y evita que se arraigue una cultura política-democrática.

Luego entonces, es necesario crear instrumentos que den a la población la certeza de sus derechos y sus obligaciones, independientemente del partido político en el gobierno ante este escenario.

Esta "LVII" Legislatura debe de corresponder y garantizar la imparcialidad en las elecciones y la libertad de los ciudadanos a través de la adecuación de las normas que fortalezcan el blindaje electoral como una herramienta de la lucha contra la corrupción, los métodos clientelares y las prácticas corporativistas contrarias a la democracia.

Por las consideraciones anteriormente

expuestas y fundadas, la que suscribe presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

PRIMERO. Se reforma la fracción IX del artículo 13, se adiciona un párrafo segundo al artículo 18, se adiciona un párrafo segundo al artículo 19, se adiciona un párrafo segundo al artículo 23, se crea el artículo 39 bis, todos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

SEGUNDO. Se adiciona una fracción XXXII, recorriéndose la subsecuente como XXXIII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TERCERO. Se adiciona una fracción VII al artículo 107, se reforma el inciso c) fracción IV del artículo 299, se adiciona un inciso c) a la fracción II del artículo 355, se adiciona un inciso b) a la fracción III del artículo 355, todo lo anterior del Código Electoral del Estado de México.

CUARTO. Se adiciona una fracción XXXII al artículo 317 del Código Penal del Estado de México.

Solicito señor Presidente que se inscriba de manera completa la presente iniciativa de decreto de la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S:

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, la suscrita diputada Karina Labastida Sotero, en representación de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO;** el que tiene su mérito en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo básico de un gobierno debe ser la ampliación de oportunidades para que la gente experimente una vida digna, sana, creativa, saludable y con los medios adecuados para participar en su entorno social. El tema del desarrollo social no debe ser solo un incentivo electoral de ninguna institución política; ni tampoco debe contribuir a ninguna campaña para posicionar a ningún gobernante. Debe ser el valor de los legisladores de reconocer, la necesidad de establecer los consensos necesarios para que el desarrollo social en la entidad este compuesto de políticas públicas que de verdad favorezcan a quienes más lo necesitan a través de acciones con sustento legal.

Blindar las instituciones públicas durante el proceso electoral implica contribuir a la construcción de un sistema democrático basado en la transparencia, la equidad, la imparcialidad y la legalidad, el estado debe realizar acciones para garantizar que durante el proceso electoral, todos los recursos públicos y programas sociales se administren de forma transparente, sin fines político-electorales, para evitar que cualquier servidor público pueda hacer uso indebido de su puesto, sus funciones, su tiempo o los recursos públicos a su disposición para beneficiar o perjudicar a los partidos políticos que participen en el proceso electoral.

Por ello, se hace necesario evitar que a los mexiquenses se les condicione la entrega de despensas, servicios y bienes públicos a los que tienen derecho, por asuntos relacionados con sus preferencias políticas, sus intenciones de voto, sus afiliaciones gremiales o sus actividades electorales.

En los últimos años el Gobierno Federal ha tomado diversas decisiones para blindar los recursos públicos en los procesos electorales. Desde el año 2001, con el fin de fortalecer la joven democracia mexicana, la Secretaría de Desarrollo Social emprendió el blindaje de los programas sociales. Desde entonces diversas acciones se han mantenido y se han ido perfeccionando y ampliando hasta alcanzar a todos los programas

sociales del gobierno federal.

La SEDESOL ha venido actuando con responsabilidad y transparencia blindando los programas sociales, con dos acciones básicas: primera, suspendiendo la entrega de recursos hasta 40 días antes de la fecha de la jornada electoral y, segunda, resguardando 48 horas antes de las elecciones los vehículos de la SEDESOL.

De esta manera han sido y siguen siendo blindados los programas federales de Oportunidades; de Abasto Social de Leche Liconsa; de Ahorro y Subsidio para la Vivienda "Tu Casa; de Vivienda Rural; de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; de Hábitat; de Rescate de Espacios Públicos; de Apoyo a Zonas de Atención Prioritaria; de Atención a Jornaleros Agrícolas; de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas; de Coinversión Social; del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; de Atención a los Adultos Mayores de 70 años y más en Zonas Rurales; de Opciones Productivas; de Empleo Temporal; de Desarrollo Local (Microregiones); del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías; de 3x1 para Migrantes, en la Sedesol. Fortaleciéndose con estas acciones la voluntad política de los ciudadanos dando paso a la libertad de conciencia.

El blindaje se ha fortalecido con acciones de voluntad política sustentados en el Pacto para la Certeza y Legalidad Institucional de los Programas Sociales aplicados en el Estado de México, impulsado por la Delegación de la SEDESOL, en el estado de México y la Secretaria de Desarrollo Social estatal, en donde ambas dependencias se comprometieron a abstenerse de inducir el voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, utilizando programas de carácter social implementados en la entidad; así como vigilar que la ejecución de los programas sociales federales y estatales se apeguen estrictamente a lo establecido en la ley, así como a sus reglas de operación. Sin embargo, al no quedar instituidas como normas escritas o con rango de ley, en la legislación de Desarrollo Social, estas acciones de voluntad política dejan abierto un amplio espacio para la infracción voluntaria y consiente de estas disposiciones, ante la carencia de una prohibición legal.

Las estipulaciones y acciones de voluntad política y la legislación federal, han sido insuficientes para eliminar el uso inadecuado de los programas sociales en coyunturas electorales, sobre todo en las entidades federativas, como en el caso del Estado de México; que ante diversas inercias que sobrevivientes del pasado, siguen incidiendo deliberadamente en el condicionamiento y coacción del voto; las viejas usanzas de 80 años del gobierno permiante en el poder siguen mas vigentes que nunca, pues en la entidad se vive una historia de compra del voto y de la voluntad, de manipulación de la libertad ciudadana a través de dadivas temporales, que acrecientan el clientelismo electoral mediante los programas sociales, a través de la estructura gubernamental que distrae de sus funciones a los servidores públicos para conformar una estrategia de regionalización estatal con el objetivo de favorecer a un partido político.

Claro ejemplo de lo anterior es el video dado a conocer el mes pasado por los medios de comunicación, en donde se evidencia al Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca y al presidente municipal de Valle de Chalco en una reunión con varios funcionarios príistas de la región, quienes en representación del gobernador del estado informan de la estrategia de coacción del voto en la zona oriente de la entidad, en donde revelan que la entrega de despensas y programas estatales, casa por casa, a los pobladores, debe ser con el propósito de capitalizar el voto a favor del partido en el gobierno.

Aunado a ello las leyes estales no han permitido la plena transparencia en el uso de los recursos destinados a los programas sociales, basta referir que durante el año 2010, existió un subejercicio de más de mil un millones de pesos en cinco programas sociales estatales, pues al comparar los datos que se observan en la gaceta del gobierno del estado de México y los informes de aplicación de los recursos y evolución de los programas sociales que emite la Secretaria de Desarrollo Social, se da cuenta que el gasto ejercido en cada uno de estos programas, es mucho menor que el monto destinado a cada programa, por la Secretaria de Desarrollo Social para ese año.

La neutralidad política de los programas y acciones de desarrollo social es un elemento imprescindible de una política social de Estado. En la medida en que la sociedad perciba que los beneficios sociales son parte de sus derechos y no una dádiva por parte del gobierno, se podrán erradicar prácticas como el clientelismo político, el corporativismo, la coacción del voto vía los apoyos sociales. En esta tarea, se juega una parte fundamental para avanzar en la construcción de una democracia efectiva. La utilización de los programas públicos con fines electorales, rompe con el principio de equidad en la contienda, y evita que se arraigue una cultura política democrática.

Luego entonces es necesario crear instrumentos que den a la población la certeza de sus derechos y obligaciones, independientemente del partido político en el gobierno ante este escenario; esta LVII Legislatura debe corresponder y garantizar la imparcialidad en las elecciones y la libertad de los ciudadanos a través de la adecuación de las normas que fortalezcan el blindaje electoral como una herramienta de la lucha contra la corrupción, los métodos clientelares y las prácticas corporativistas, contrarias a la democracia.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"
ATENTAMENTE
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ	**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS**
DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA	**DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES**
DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ	**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**
DIP. JUAN HUGO DELA ROSA GARCÍA	**DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ**
DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN	**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**
DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ	**DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO**
DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ	**DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO**
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**
DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO	**DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA**

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el que suscribe presenta la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: SE REFORMA LA FRACCION IX DEL ARTICULO 13, SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 18, SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 19, SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 23, SE CREA EL ARTPICULO 39 Bis, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 13.- Son obligaciones del Ejecutivo Estatal en materia de Desarrollo Social, las siguientes:

I. … VIII.

IX. Informar a la sociedad, a través del Manual Ciudadano los programas y acciones estatales de desarrollo social, los montos de los programas destinados a ese fin y el origen de los recursos para su operación;

X. … XII.

Artículo 18.- …

Las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluirán, en todos los casos, la obligación por parte de la Federación, estados y municipios de suspender la entrega a los

beneficiarios 40 días antes de elecciones.

Artículo 19.- …

La documentación de las políticas o programas de desarrollo social deberá contener la información relativa a los derechos de los beneficiarios que señala el artículo 42 de la presente ley, así como las formas de denuncia con las que cuenten, y la información relativa a la autoridad competente para conocer dichas denuncias, cuando se pretenda obtener un lucro monetario o en especie, o bien, cuando se busque condicionar la entrega de alguna prestación a cambio del apoyo a cualquier persona, partido político o candidato, o servidor público.

Artículo 23.- Los recursos destinados al desarrollo social podrán complementarse con recursos provenientes de organismos internacionales y de los sectores público, privado y social.
Todos los recursos asignados a programas sociales, ya sean federales, estatales, municipales o de otra procedencia, deberán ser identificados por su participación y monto en lugares visibles o de fácil acceso para la población beneficiaria y ciudadanía en general.

Artículo 39.- El padrón será administrado y actualizado por la Secretaria y podrá ser remitido al Consejo a solicitud de éste.

Artículo 39 bis.- Con el propósito de asegurar la equidad, certeza y transparencia de los programas de desarrollo social, la Legislatura del estado de México, por conducto de la Comisión Legislativa de Desarrollo Social supervisara los padrones de beneficiarios que manejen la Secretaria de Desarrollo social y todas las dependencias ejecutoras de programas sociales.

Los padrones contendrán la información georeferenciada de los beneficiarios de los programas estatales de desarrollo social, el nombre del beneficiario, las prestaciones sociales, el presupuesto por programa, los montos de ejercicio, las reglas de operación. Así mismo se deberá remitir a la Comisión un informe trimestral que se lleven a cabo en los Padrones de beneficiarios que se operen a nivel estatal.

SEGUNDO: SE ADICIONA UNA FRACCION XXXII, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE COMO XXXIII. DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. … XXXI.

XXXII. Abstenerse de realizar acciones de condicionamiento, presión, e inducción para orientar el voto a favor de algún partido político o candidato mediante los programas de desarrollo social.

XXXIII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

TERCERO: SE ADICIONA UNA FRACCION VII AL ARTICULO 107, SE REFORMA EL INCISO C) FRACCION IV DEL ARTÍCULO 299, SE ADICIONA UN INCISO C) A LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 355, SE ADICIONA UN INCISO| B) A LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 355, TODO LO ANTERIOR DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 107.- La Dirección de Capacitación tiene las siguientes atribuciones:

I. ... V

VI. Acordar con el Secretario Ejecutivo General los asuntos de su competencia;

VII. Desarrollar programas y actividades de educación cívica sobre el voto libre y los derechos políticos dirigidos a personas y sectores de la población que se encuentren en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.

VIII. Las demás que le confiera este Código.

Artículo 299.- El Tribunal podrá declarar la nulidad de una elección de Gobernador, de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral o de un ayuntamiento de un municipio, en los siguientes casos:

I. … IV. Cuando en actividades o actos de campaña o durante la jornada electoral, en la entidad, el distrito uninominal o el municipio de que se trate, el partido político o coalición que obtenga la constancia de mayoría, realice conductas que actualicen alguno de los siguientes supuestos:

a) … b)

c) Cuando algún funcionario público o cualquier representante popular, candidato o miembro del partido político que resulte ganador, haya realizado acciones sistemáticas de presión, inducción o condicionamiento por medio de los programas de desarrollo social o cuando existan elementos que acrediten la identificación de prestaciones, obras o servicios sociales de carácter público con el candidato o el partido político que resulte ganador.

…

Artículo 355.- Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

I. …

II. Dirigentes o precandidatos:

a)… b)

c) Por realizar acciones de presión, inducción o condicionamiento por medio de los programas de desarrollo social.

III. Dirigentes o candidatos:

a) …

b) Por realizar acciones de presión, inducción o condicionamiento por medio de los programas de desarrollo social.

CUARTO: SE ADICIONA UNA FRACCION AL ARTÍCULO 317 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 317.- Comete el delito contra el proceso electoral quien:

I. … XXXI.

XXXII. A quien utilice la información o documentación contenida en los padrones de beneficiarios de los programas sociales con fines distintos a la política social o con fines de promoción de un servidor público o de un partido político, que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso o de la que tenga conocimiento, o la sustraiga, destruya, oculte, inutilice ilícitamente se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo vigente en el momento de cometerse el delito y en caso de tratarse de un servidor público procederá la destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se registra su solicitud diputada Karina Labastida.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57,59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social, para su análisis y estudio.

En relación al punto número 14 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Bautista López, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como adiciona y reforma diversos ordenamientos legales para armonizar el proceso de planeación, asignación de recursos y rendición de cuentas para sancionar el uso indebido de los recursos públicos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Juan Hugo De La Rosa.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Gracias señor Presidente.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que nos confiere lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, por mi conducto, sometemos a su consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como adiciona y reforma diversos ordenamientos legales para homogenizar el proceso de planeación, asignación de recursos y rendición de cuentas, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 02 de enero inició formalmente el proceso electoral al que esta Soberanía ha convocado a los ciudadanos mexiquenses y a los partidos políticos para renovar al Poder Ejecutivo de nuestra Entidad. El próximo 03 de julio y como resultado del voto popular, el pueblo del Estado de México determinará quien deba de conducir sus destinos en los próximos seis años.

Quien resulte electo deberá tomar posesión el 05 de septiembre y con ese acto iniciarán los trabajos de la nueva administración. Para los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional en esta Soberanía, ésta será una oportunidad de especial importancia para diseñar las reformas estructurales que nos permitan modificar de fondo el rumbo que ha caracterizado a la actual administración estatal.

A partir de 2008 y por disposición del Constituyente Permanente de la Unión, el poder público debe modificar paulatinamente el diseño del proceso presupuestal, para que por un lado exista armonía en todas las disposiciones de carácter contable, desde el nivel federal hasta el municipal, pero además, para que la asignación de los recursos públicos se vincule a la obtención de resultados.

En el Estado de México nuestros Grupos Parlamentarios, desde la Legislatura anterior, han insistido en la necesidad de reducir los amplios márgenes de exclusión y discrecionalidad con que opera la administración estatal en los meses previos a la presentación del proyecto de presupuesto.

También hemos presentado diversas iniciativas que en diferentes grados se han logrado incorporar al Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como a los decretos de Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de México en cada Ejercicio Fiscal, para que la asignación de recursos se vincule al cumplimiento de metas; sin embargo, hasta ahora hemos advertido un muy limitado compromiso por parte del Ejecutivo del Estado para atender estas disposiciones legales y al contrario, en la ejecución de los cuantiosos recursos que integran el erario público estatal, se reitera la dinámica de ejercer los ingresos adicionales sin que se impacte adecuadamente el cumplimiento de las metas presupuestales o sin que se documente en los respectivos dictámenes de reconducción.

El legislador estatal enfrenta otras dificultades que se derivan de la existencia de plazos distintos, metodologías diversas y niveles de información que no preservan y amplían la información contenida en disposiciones precedentes. Hemos insistido en que la valiosa información que se precisa en los anexos del proyecto de presupuesto hasta el nivel de proyecto y que incluye la descripción del gasto por su dependencia ejecutora, clasificación administrativa y el impacto en metas, no se repercute con el mismo o mayor detalle en la Cuenta Pública.

Por tal motivo, consideramos más que oportuno, homogenizar la información que se contenga en el Plan Estatal de Desarrollo, los Presupuestos de Egresos, el Informe de Gobierno y la Cuenta Pública, tomando como piedra de toque los programas, proyectos, objetivos y metas que se registran en los anexos del proyecto de presupuesto, actualmente.

Esto, además, deberá contribuir a otorgar racionalidad a las acciones de la administración, evitando las constantes ambigüedades y confusiones que se desprenden del uso poco preciso de los conceptos, de aprobarse las reformas que se someten a su consideración, se diferenciarán los programas sectoriales, en tanto que son ordenamientos con carácter de planes, de los programas como instrumentos del sistema programático presupuestal; pero además, se evitará que cualquier otra acción de gobierno que muchas veces no son sino acciones, metas, objetivos de un proyecto, se han consideradas como programas, tal es el caso de los llamados programas sociales, los que se incluyen dispersos como acciones de diversos proyectos y diferentes programas.

Se propone además, que esas acciones que tradicionalmente se han denominado programas sociales y que se presentan dispersas en diversos proyectos, se agrupen en un solo programa y se clasifiquen en los proyectos que correspondan, de acuerdo con su naturaleza y con las dependencias ejecutoras del gasto, con esta disposición, la autoridad, el legislador y la ciudadanía, estaremos en condiciones de propiciar una mayor certeza en el ejercicio de dichos recursos, brindando su uso al consolidar la transparencia en su aplicación y verificar el alineamiento de su ejercicio con el cumplimiento de metas verificables.

Desde luego que esto no implica que en el Plan Estatal se registren metas demasiado precisas y concretas, pero sí es necesario y sobre todo posible, que las estrategias del gobierno contemplen y refieran su relación directa con estas unidades programáticas que permitirán en otras disposiciones, vincular dichas estrategias como unidades de medidas verificables y con la asignación de recursos. De esta manera responderemos adecuadamente al contenido de la declaración de Estambul, que al respecto nos incita a:

Abogar en favor de inversiones apropiadas que permitan aumentar la capacidad de elaboración de estadísticas, sobre todo en países en vías de desarrollo, facilitando el acceso a los datos e indicadores que permitan orientar los diferentes programas de desarrollo y verificar el progreso alcanzado hacia los objetivos internacionales, como por ejemplo, los objetivos de desarrollo del milenio.

Si el próximo Gobierno Estatal lograra consolidar un sistema programático presupuestal bajo dichos criterios, estaríamos dando pasos decididos para consolidar el cumplimiento de los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y honestidad, que deben caracterizar al ejercicio de los recursos públicos. Esa es una de las grandes motivaciones que impulsan a los Grupos Parlamentarios de Acción Nacional y de la Revolución Democrática para impulsar esta propuesta, porque un Estado de México más prospero, más justo, con un gobierno verdaderamente transparente, es posible, independientemente del partido político por el que se haya postulado, siempre que prevalezcan los principios de honestidad, eficiencia y eficacia en ejercicio de los recursos públicos.

Mediante las propuestas que se someten a su consideración, se pretende saldar una deficiencia grave que ha prevalecido hasta ahora y esa es la participación del Poder Legislativo en el proceso de desarrollo, si bien corresponde al Ejecutivo del Estado dirigirlo, la Legislatura debe contar con facultades suficientes para aprobarlo,

en tanto que goza de la facultad de asignar los recursos que el Gobierno del Estado utilizará para dar cumplimiento a los objetivos propuestos en el Plan Estatal de Desarrollo.

La iniciativa que se somete a su consideración también tiene como orientación necesaria, el transitar de un viejo modelo de promoción política personal que han caracterizado a las ceremonias de rendición de informes, para pasar a actos verdaderamente delineados por los principios de rendición de cuentas y control constitucional, basados en el uso de información objetiva, consolidada, verificable y comparable.

La existencia de plazos distintos entre el Presupuesto de Egresos y la Cuenta Pública, en relación con el Informe de Gobierno, actualmente impiden realizar los ejercicios de comparación necesarios para calificar la eficiencia y eficacia del gobierno, además le impide al legislador contar con un conjunto de referencias que contribuyan a realizar el adecuado análisis del mismo.

Por tal motivo, se propone modificar de fondo el modelo del informe de gobierno, cambiando el plazo que comprenda para que corresponda al de un Ejercicio Fiscal; pero además, al modificarse la fecha para su presentación, el Titular del Ejecutivo del Estado dará cuenta del estado de la administración, semanas antes de que rinda lo que debe de ser el sustento de dicho informe, la Cuenta Pública. Los legisladores tendrán la oportunidad de discutir y analizar el contenido del informe en dos momentos; en el primero, antes de que el Ejecutivo entregue la Cuenta Pública y el segundo después de que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México presente el informe sobre la revisión de la misma.

De esta manera, se considera que por un lado se homologarán plazos, se tendrán que modificar metodologías de presentación y se consolidará un sistema de información, que permita profesionalizar más la acción de gobierno, reducir discrecionalidades en el ejercicio de los recursos públicos, sujetando a las autoridades al escrutinio de los ciudadanos.

Quizá éste sea el mayor impacto de las reformas que se proponen, por ello la actitud que cada Grupo Parlamentario representado en esta Soberanía adopte respecto de la presente iniciativa, será un indicador más del grado de lealtad democrática de cada partido político.

Para los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, es indispensable desmontar las viejas estructuras autoritarias que prevalecen en el ejercicio del poder público en el Estado de México, la alternancia deberá de llamar a término esa actitud patrimonialista que ha fundado en el uso indebido de recursos públicos, el fomento de intereses personales y de grupos.

La planeación democrática sólo será tal si no sólo se fomenta la participación de los ciudadanos en su diseño, sino sobre todo en su ejecución y en la fiscalización del ejercicio de los recursos públicos, en la revisión de sus resultados.

La planeación sólo será real cuando cuente con un vínculo permanente entre los instrumentos jurídicos, mediante los cuales se asignan los recursos públicos y los Informes de Gobierno y las Cuentas Públicas. Es necesario trascender el modelo actual, en el que toda la administración parece girar entorno al centro gravitacional de los 800 compromisos de campaña del gobernador, para los cuales no se emplearan más de 2 mil millones de pesos, cuando en realidad el monto presupuestal utilizado por este gobierno durante todo su período, será superior a los 650 mil millones de pesos. Un gobierno que pretenda limitarse a las obras impactadas por esos 2 mil millones de pesos, sobre los cuales la Secretaría de Finanzas no cuenta con información alguna, ya que son operados directamente por la Secretaría Técnica del Gabinete, es desde luego un gobierno fallido.

Es tiempo de que la objetividad, la certeza en la aplicación de los recursos públicos, la honestidad, la eficiencia y la eficacia se instalen como norma vigente, aplicable cotidianamente en la acción de gobierno, sustituyendo así las prácticas de simulación que esconden el probable desvió de recursos públicos.

Es en mérito de lo anterior que sometemos a su consideración la presente iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a diversos ordenamientos

legales, con la finalidad de homogeneizar el proceso de planeación, asignación de recursos y rendición de cuentas, no sin antes concluir con la siguiente referente de Alasdair Roberts.

"La situación a la que se enfrentan los defensores de la transparencia se puede resumir de la siguiente manera: por un lado, la norma de transparencia -el estándar de comportamiento de los funcionarios de gobierno- se está aceptando cada vez más ampliamente. Existe un creciente número de leyes y reglamentos dirigidos a darle efectividad a esta norma. Por el otro lado, existen fuerzas importantes que ponen en riesgo su enraizamiento en la práctica cotidiana. Los funcionarios continúan resistiéndose a las demandas de transparencia y pueden encontrar maneras más sofisticadas y difíciles de detectar para evadirlas. La estructura gubernamental cambiará, de modo que ponga en riesgo la apertura. Este resultado no nos debe sorprender".

ATENTAMENTE

GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Es cuanto señor.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ	**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO**
DIP. ARTURO PIÑA GARCIA	**DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA**
DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS	**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ	**DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES**
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	**DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ**
DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO	**DIP. MA GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**
DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA	**DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN**
DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO	**DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO**
DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ	**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**

PROYECTO DE DECRETO

La H. LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 61 en su fracción segunda, 77 en sus fracciones VI y XVIII, 139 en su fracción I, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar en los siguientes términos:

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

…

II. Examinar, aprobar y reformar el Plan de Desarrollo del Estado que le remita el Ejecutivo, así como opinar sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de sus objetivos.

…

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

…

VI. Conducir el desarrollo integral del Estado; formular, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo, planes sectoriales, metropolitanos y regionales, y los programas que de éstos se deriven. En los procesos de planeación

metropolitana y regional deberá consultarse a los ayuntamientos. Para efectos de lo anterior, el Ejecutivo del Estado remitirá a la Legislatura el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo dentro de los primeros cinco meses de su periodo de gobierno;

…

XVIII. Rendir a la Legislatura del Estado, el veintinueve de abril de cada año, un informe acerca del estado de la administración pública en el ejercicio fiscal anterior. El primer informe abarcará las acciones emprendidas entre el cinco de septiembre y el treinta y uno de diciembre del año que corresponda;

…

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas sectoriales que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes; programas y proyectos presupuestales, así como las acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 7, 14 en su fracción VI, 15 en su fracción V, 22 en su primer párrafo, 24 en su primer y segundo párrafo, 28 en su segundo párrafo, 36 en su primer y segundo párrafo, se adicionan, al artículo 1º un párrafo, y un artículo 15 Bis y se elimina el segundo párrafo del artículo 22, todos ellos de la Ley de Planeación del Estado de México para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7.- El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas regionales o sectoriales, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos vinculados a los presupuestos de egresos a través del sistema programático presupuestal basado en resultados integrado por los programas, proyectos, objetivos, metas y responsabilidades; la fase de rendición de cuentas a través del sistema del registro contable y presupuestal que integra la Cuenta Pública y que incluirá tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.

…

Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

…

Programa Instrumento del sistema programático presupuestal que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo, cada uno de ellos deberá incluirse en el respectivo registro estatal.

Proyecto Instrumento del sistema programático presupuestal que clasifica, ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar las metas definidas para cada programa, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo, cada uno de ellos deberá incluirse en el respectivo registro estatal.

…

Artículo 14.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de

México y Municipios se conforma por:

…

VI. Los presupuestos por programas y proyectos;

…

Artículo 15.- Compete al Gobernador del Estado, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

…

V. Enviar el proyecto del Plan de Desarrollo del Estado de México al Poder Legislativo para su examen y aprobación;

Artículo 15 Bis. Compete a la Legislatura del Estado, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I Examinar y aprobar el Plan de Desarrollo del Estado;

II II.- Aprobar la asignación de recursos para cumplir los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo a través de los presupuestos de egresos;

III Conocer los informes sobre la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los Presupuestos de Egresos en términos de las disposiciones aplicables;

IV IV.- Emitir observaciones al contenido y sobre la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y del Presupuesto de Egresos;

V V.- Aprobar las modificaciones al Plan Estatal de Desarrollo y la distribución de los recursos adicionales no contemplados en el Presupuesto de Egresos.

…

Artículo 22.- Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y cuatro meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad; así como el Plan de Desarrollo precedente; también habrán de considerarse las estrategias y los contenidos del sistema programático presupuestal basado en resultados e integrado por programas, proyectos, objetivos y metas, que deberán ser revisadas y consideradas en la elaboración de los planes de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo. Su vigencia se circunscribirá al período constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno.

(se deroga el segundo párrafo actual)

Aprobados los planes de desarrollo, se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la "Gaceta Municipal", según corresponda y se divulgarán a la población en general; su cumplimiento será obligatorio para las dependencias, organismos y entidades públicas, lo mismo que los programas que de ellos se deriven, una vez aprobados.

…

Artículo 24.- Las estrategias contenidas en los planes de desarrollo estatal y municipales y sus programas podrán ser modificadas, entre otras causas, a consecuencia de la publicación, modificación o actualización del Plan Nacional de Desarrollo o del Plan de Desarrollo del Estado de México, para lo cual el Ejecutivo del Estado remitirá a la Legislatura la iniciativa de reconducción y actualización al término de la etapa de evaluación de los resultados que así lo justifiquen, bien sea por condiciones extraordinarias o para fortalecer los objetivos del desarrollo.

La estrategia podrá modificarse cuando, con motivo del proceso de evaluación, la iniciativa de

reconducción y actualización así lo justifique.

…

Artículo 28.- Los programas derivados de los planes de desarrollo serán revisados y ajustados, en su caso, con la periodicidad que determine el Ejecutivo del Estado, y en el caso de los municipios, conforme lo determinen los ayuntamientos.

El resultado de la revisión periódica y, en su caso, las adecuaciones y correcciones, serán sometidas a la consideración de la Legislatura y del ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

…

Artículo 36.- La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, y en primera instancia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento.

Para la elaboración e integración de los informes de evaluación habrán de considerarse entre otros elementos, los objetivos y metas contenidos en los proyectos de los programas del sistema presupuestal y en los indicadores del Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, aplicados al proceso de planeación democrática para el desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento de la materia y demás disposiciones aplicables.

…

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona una fracción VI al artículo 304 y se reforma el artículo 352 en su primer párrafo, adicionándole además dos párrafos y cinco fracciones, todos ellos del Código Financiero del Estado de México y Municipios para quedar en los siguientes términos: Artículo 304.- La presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir:

…

VI Se integrará un programa que incorpore como proyectos las acciones que corresponden a la ejecución de los denominados programas sociales, acciones que se caracterizan por la entrega directa de recursos económicos o bienes a los ciudadanos, con excepción de aquellos que sean resultado de desastres.

…

Artículo 352.- La cuenta pública se integra por la información económica, contable, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

La información presupuestal deberá incluir:

I. La información de los ingresos por cada una de sus fuentes.
II. La información de egresos, agrupados de la siguiente forma:
1. Clasificación Programática a nivel de programas y proyectos.
2. Clasificación Administrativa.
3. Clasificación Económica.
IV. Las metas de los proyectos agrupados en los programas derivados del Plan de Desarrollo y destacando lo relativo a los compromisos por contratos de obra pública.
V. Resumen y descripción de la ejecución de los principales programas, identificando aquellos que comprendan más de un ejercicio fiscal.

La Secretaría garantizará que la Cuenta Pública actualice toda la información determinada en el Presupuesto de Egresos.

La Secretaría y la Tesorería, proporcionarán la información complementaria requerida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el análisis y evaluación de la cuenta pública.

El formato de entrega de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, deberá ser congruente, contener el mismo nivel de desglose y mantener la debida correlación con respecto a los formatos del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Presupuestos de los Municipios respectivamente, para lograr una mejor claridad, comprensión y transparencia en la revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México para quedar en los siguientes términos:

Artículo 46.- En Sesión de la Legislatura, que deberá celebrarse en cualquier día de los comprendidos del 21 de julio al 05 de agosto del año que corresponda, a la recepción del informe presentado por el Gobernador del Estado, la Asamblea analizará el contenido del mismo y entre el 30 de septiembre y el 15 de octubre, la Asamblea realizará un subsecuente análisis del mismo informe en el marco del Informe de resultados que elabore el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México respecto de la Cuenta Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado Juan Hugo De la Rosa.

Se registra la iniciativa y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio.

En relación al punto número 15 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel González, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, dará lectura a la iniciativa de decreto al Congreso de la Unión, mediante el cual se adiciona una fracción XVI al artículo 33 de la Ley General de Educación.

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Señor diputado Presidente de la Directiva de la "LVII" Legislatura del Estado de México; estimadas compañeras, estimados compañeros diputados; señores invitados.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, iniciativa con proyecto de decreto al Congreso de la Unión, mediante el cual se adiciona una fracción XVI al artículo 33 de la Ley General de Educación, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho fundamental y un bien público, por lo que se debe garantizar que toda la sociedad tenga acceso a sus beneficios, ya que a través de la educación las personas mejoran sus condiciones de vida, sus expectativas de inserción productiva y sus ingresos, además de ampliar sus posibilidades de movilidad social.

La inversión educativa es el mejor medio para promover el desarrollo, la justicia y la equidad social. Si queremos acercar oportunidades

educativas de calidad a la sociedad, tenemos que continuar mejorando el sistema en su conjunto y diseñar estrategias centradas en la atención a los grupos de población más vulnerables. Las personas con discapacidad representan un significativo número de mexicanos que tienen derecho a la inclusión social y de manera específica al sistema educativo.

Considerando que la Organización Mundial de la Salud ha señalado que en el mundo existen alrededor de 650 millones de personas que viven con algún tipo de discapacidad, equivalente al 10% de la población mundial, es decir, una de cada 10 personas en el mundo. En nuestro país, las personas que padecen alguna discapacidad son aproximadamente 10 millones de mexicanos; según el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, la ceguera o debilidad visual es considerado la segunda causa de discapacidad en nuestro país. Si bien, la población más afectada son adultos y ancianos, es preocupante que el 17.2% aproximadamente, de quienes padecen discapacidad visual, son menores de 30 años, lo que significa que un porcentaje importante de este sector se encuentra en una edad promedio para cursar algún nivel educativo.

Al respecto, el INEGI señala que el 51% de la población con discapacidad visual, de 6 a 29 años, no asiste a la escuela, los datos indican que a medida que aumenta la edad disminuye la posibilidad de continuar con alguna instrucción académica.

De acuerdo con la Subsecretaría de Educación Superior, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, la SEP, se estima que alrededor de 41 mil estudiantes con algún tipo de discapacidad están inscritos en alguna institución universitaria o tecnológica, de las cuales 43% son personas con debilidad visual e incluso con ceguera permanente, además de que el 38% mantiene algún grado de discapacidad motora y el 13% mantiene discapacidad auditiva.

Se puede concluir que la población con discapacidad no se encuentra plenamente atendida, lo que constituye una deuda pendiente en nuestra sociedad, debido a que este sector se enfrenta a múltiples formas de discriminación, tales como falta de acceso a espacios educativos regulares, exclusión social, marginación de las actividades escolares y productivas, así como dificultades para acceder a tecnologías especiales en la reproducción de materiales o de libros de texto.

Aunado a lo anterior, la Organización Mundial de la Salud (OMS), indica que en México, 3 de cada 10 personas ciegas o débiles visuales mayores de 12 años, se encuentran económicamente activos; sin embargo, tienen deficiencias en su formación académica para insertase de manera competitiva al mercado laboral, debido a que la mayoría no tienen acceso a una educación profesional y lo más lamentable es que su expectativa de estudios se ven drásticamente reducido solamente al nivel básico.

A pesar de que la evidencia muestra que al ofrecerles los medios necesarios, los discapacitados son personas altamente productivas y comprometidas en sus actividades laborales y educativas, los datos nos muestran que poco se ha hecho para ayudarlos a superar la problemática; es una realidad que las personas con alguna discapacidad tienen pocas posibilidades o no están accediendo a una formación educativa de calidad que les permita adquirir habilidades y competencias para enfrentar la vida y el trabajo.

El presente proyecto en consecuencia, tiene por objeto modificar la normatividad actual en materia educativa, a efecto de incluir las herramientas ideas por la ciencia y la tecnología para auxiliar a las personas con discapacidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Al establecer en la normatividad que los exámenes que edita el CENEVAL u otros organismos de evaluación y académicos, para acceder a los niveles de educación media superior, superior y postgrado, se adecuen o se editen de tal forma que permita a todos los alumnos con discapacidad su participación, generando una mayor inclusión social de estas personas.

De aprobarse esta reforma, estaremos en condiciones de velar por el pleno ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes reconocen sin distinción a todos los ciudadanos.

El presente proyecto también, propone la incorporación en las escuelas de todos los tipos,

niveles y modalidades de educación del país, de materiales auditivos, apoyos pedagógicos, materiales didácticos, recursos tecnológicos y tecnologías de la información acordes a la discapacidad que el alumno padezca.

Es por lo anteriormente expuesto que los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, para que en caso de estimarlo correcto sea remitida al Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE
DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PROMOVENTE

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XVI al artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 33. De la Ley de Educación. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

XVI que se anexa.

XVI. Garantizarán el acceso, la permanencia y la educación de calidad para las personas con discapacidad, proporcionando materiales educativos, apoyos pedagógicos, materiales didácticos, recursos tecnológicos y tecnologías de la información acordes a la discapacidad de que se trate. En caso de invidentes y débiles visuales, se proporcionaran libros en Braille, macrotipos, estrategias auditivas de acceso al conocimiento y software especial a las escuelas que en su caso lo requieran; estos mismos recursos pedagógicos se proporcionarán para la aplicación de exámenes de ingreso elaborados por el CENEVAL o cualquier institución educativa de educación superior para los niveles educativos de secundaria, media superior, superior y postgrado.

Dado en el Poder Legislativo, de la ciudad de Toluca de Lerdo, a los días del consiguiente mes de dos mil once.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado Víctor Manuel González García.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su análisis y estudio.

Para tramitar el punto número 16 del orden del día, solicito a la Secretaría dé lectura al comunicado del Titular del Ejecutivo Estatal, en relación con salida al extranjero.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Con todo gusto señor Presidente.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

Respetuosamente comunico a esa Legislatura, por el digno conducto de ustedes, sobre la visita de carácter privado que haré al estado Vaticano el día 29 de abril, del 29 de abril al día 01 de mayo del año en curso, conforme a lo siguiente:

El artículo 61 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece como una obligación de la Legislatura recibir el aviso del Ejecutivo del Estado, cuando salga al extranjero en misiones oficiales; no obstante a lo anterior, con respeto y estricto apego a los principios de división y colaboración entre Poderes, hago del conocimiento de esa Soberanía sobre la visita en comento:

Este viaje se da por una invitación personal que recibí por parte de la oficina del Sumo Pontífice, para asistir a la "Ceremonia de Beatificación de Su Santidad Juan Pablo II", en la Basílica de San Pedro el próximo domingo 1° de mayo, reiterando que, acudiré a esta ceremonia en visita personal y de carácter no oficial.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RÚBRICA)
PODER EJECUTIVO

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Queda enterada esta "LVII" Legislatura, no obstante que se trata de una visita privada.

En relación con el punto número 17, se concede el uso de la palabra al diputado Armando Reynoso, quien dará lectura al dictamen formulado a las iniciativas y puntos de acuerdo en materia de educación siguientes:

Iniciativa de Ley de Educación del Estado de México, presentada por los ciudadanos Luis Zamora Calzada y Roberto Felipe Lazcano Herrera.

Iniciativa de Ley de Educación del Estado de México, presentada por los diputados Fernando Zamora Morales y Antonio Hernández Lugo, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza.

Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se expide la Ley de la Educación del Estado de México, presentada por el diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se expide la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 3.5 y se reforman los artículos 3.8 y 3.26 del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, en materia de educación preescolar, presentada por la diputada Lucila Garfias Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, en materia de prevención y erradicación de la violencia escolar, fenómeno conocido como "bullying", presentada por la diputada Guadalupe Mondragón González, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.

Iniciativa de decreto que propone la adición de una fracción para quedar con el numeral romano XV y recorrer la fracción XV al numeral XVI del artículo 222, así como la adición de dos párrafos a la fracción XI del artículo 3.8 del Código Administrativo del Estado de México, en materia de violencia escolar, presentada por el diputado Horacio Enrique Jiménez López, en nombre del Grupo Parlamentario de Convergencia.

Punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado, para que realice un programa permanente para prevenir el acoso escolar e incentivar su denuncia y atención, con el objeto de concientizar a los alumnos de que es una conducta indebida, que puede ocasionar serios daños emocionales a quienes lo sufren, presentado por el diputado Antonio Hernández

Lugo, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Con la venia de la Presidencia; compañeros diputados, compañeras diputadas

La Presidencia de la "LVII" Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen correspondiente, diversas iniciativas de ley y decreto, así como un punto de acuerdo en materia de educación.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, apreciando que las iniciativas se encuentran relacionadas y que su estudio fue encomendado a la misma Comisión Legislativa, estimamos pertinente llevar a cabo el estudio conjunto de las propuestas que se expresa en el presente dictamen y en el proyecto de decreto integrado a partir de las coincidencias de la Comisión Legislativa.

En consecuencia, habiendo agotado el estudio de las iniciativas y del punto de acuerdo, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa formula el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

PRIMERO. De acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente, son de aprobarse en lo conducente:

- Iniciativa de Ley de Educación del Estado de México, presentada por el ciudadano Luis Zamora Calzada y Roberto Felipe Lazcano Herrera
- Iniciativa de Ley de Educación del Estado de México, presentada por los diputados Fernando Zamora Morales y Antonio Hernández Lugo, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Iniciativa de decreto por el que se adicionan el artículo 3.5 y se reforman los artículos 3.8 y 3.26 del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, en materia de educación preescolar, presentada por la diputada Lucila Garfias Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.
- Iniciativa de decreto que reforma el artículo 3.46 del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México y adiciona un párrafo a la fracción XVI del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para crear el Consejo de Enseñanza Tecnológica del Estado de México, presentada por el diputado Juan Hugo De la Rosa García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, en materia de prevención y erradicación de la violencia escolar, fenómeno conocido como "bullying", presentada por la diputada Guadalupe Mondragón González, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.
- Iniciativa de decreto que propone la adición de una fracción, para quedar en el numeral romano XVI y recorrer la fracción XV al numeral XVI del artículo 2.22, así como la adición de dos párrafos a la fracción XI del artículo 3.8 del Código Administrativo del Estado de México, en materia de violencia escolar, presentada por el diputado Horacio Enrique Jiménez López, en nombre del Grupo Parlamentario de Convergencia.

SEGUNDO. Se tiene por atendido el propósito

del punto de acuerdo en materia de acoso escolar, presentado por el diputado Antonio Hernández Lugo, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

TERCERO. Previa discusión y en su caso, aprobación, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil once.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen correspondiente, diversas iniciativas de Ley y Decreto, así como un Punto de Acuerdo en materia de Educación.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, apreciando que las iniciativas se encuentran relacionadas y que su estudio fue encomendado a la misma comisión legislativa, estimamos pertinente llevar a cabo el estudio conjunto de las propuestas, que se expresa en el presente dictamen y en el proyecto de decreto integrado a partir de las coincidencias de la comisión legislativa.

En consecuencia, habiendo agotado el estudio de las iniciativas y del Punto de Acuerdo, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa, formula el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

De la revisión de las iniciativas y del Punto de Acuerdo en cuestión, los integrantes de la comisión legislativa nos permitimos mencionar los aspectos sobresalientes de la exposición de motivos de cada una de ellas:

1.- Iniciativa de Ley de Educación del Estado de México, formulada por los ciudadanos Luis Zamora Calzada y Roberto Felipe Lazcano Herrera, en uso del derecho contenido en el artículo 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dicen los autores de la iniciativa que la educación es un derecho constitucional, es libertad y un derecho humano fundamental, una herramienta que impulsa el desarrollo humano y contribuyente a mejorar las condiciones de vida de la población.

Agregan que la educación es importante para el crecimiento económico, el logro de la igualdad y en la reducción de la marginación social, así como para la erradicación de la violencia, la corrupción y la impunidad como causas de inestabilidad y tensión social.

Señalan que sus objetivos son la formación y enriquecimiento de los valores culturales y morales comunes, competencias y capacidades básicas, como medio para el perfeccionamiento humano.

Refieren que la educación es una responsabilidad compartida de los tres niveles de gobierno y la sociedad.

Comentan que la entidad debe contar con un ordenamiento jurídico que regule la educación desde el aspecto enseñanza-aprendizaje, evaluación, métodos, contenidos, planes, y programas; los principios, valores y fines que constituyen la filosofía del sistema educativo, así como las modalidades educativas, la participación social, calidad, equidad, acreditación, certificación, equivalencias, revalidación de estudios, y el reconocimiento de validez oficial de estudios.

2.- Iniciativa de Ley de Educación del Estado de México, formulada por los diputados Fernando Zamora Morales y Antonio Hernández Lugo, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza.

Los autores de la iniciativa manifiestan que, a través de la educación, las naciones superan sus problemas, mejoran sus condiciones de vida, alcanzan el bienestar y promueven el progreso y el desarrollo social.

Explican que una de las primeras preocupaciones del Congreso Constituyente del Estado de México desde 1824, fue la de establecer instituciones

que dieran a la entidad una sólida base para su desarrollo, posteriormente, se expidieron leyes orgánicas de instrucción pública y diversas Leyes de Educación que atendieron la necesidad de establecer más escuelas e impulsar las tareas educativas y adecuarlas a las realidades cambiantes del país y del Estado, hasta la promulgación de la Ley de Educación del Estado de México en 1997, en la que se plasmó una de las transformaciones más trascendentes del Sistema Educativo Nacional, que consistió en la descentralización de los servicios educativos, hasta entonces administrados por el Gobierno Federal y que constituyó la parte más importante del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal.

Continúan diciendo que, en 2001, la legislación aplicable a la educación pública se incorporó al Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, poco después de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció la obligación de prestar el servicio de educación preescolar.

Señalan que, a lo largo de la historia del Estado, la legislación educativa se ha actualizado permanentemente conforme a las cambiantes condiciones políticas y sociales, siendo imperativo reconocer los retos que México enfrenta, en un mundo interconectado e inmerso en la globalización.

Expresan que la educación debe ofrecer a los individuos las herramientas y oportunidades que les permitan desarrollar todo su potencial, motivo por el cual, el Sistema Educativo estatal requiere disposiciones más precisas y explícitas, e incorporar a la norma las particularidades de la educación en la Entidad, basada en la transmisión de conocimiento, costumbres, valores y formas de actuar para que la sociedad avance hacia los ideales de paz, libertad y justicia social.

Refieren que la educación pública del siglo XXI debe contribuir a la superación de la pobreza, a entender a la cultura nacional como factor de soberanía, al combate a la ilegalidad, al fortalecimiento de la democracia, a la defensa del medio ambiente, a la creación de empleos, a la generación de riqueza y a vincularnos con la sociedad del conocimiento y los avances de la tecnología.

3.- Iniciativa de Ley de Educación del Estado de México, formulada por el diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El autor de la iniciativa expone que la educación, como garantía constitucional, es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

Agrega que la educación es un servicio público, ya que está destinada a satisfacer necesidades sociales, y no se constriñe a la enseñanza y el aprendizaje, sino que también debe preparar al hombre para vivir una vida en plenitud fomentar en él, el aprecio de la dignidad de las personas, la fraternidad, la tolerancia, la libertad e igualdad.

Señala que, no obstante los importantes avances, aún persisten retos en la educación, destacando la falta de oportunidades de gran parte de la población para acceder a una educación de calidad, y a los avances en materia de tecnología e información, así como superar la desvinculación entre la educación media superior y superior, y el sistema productivo.

Menciona que se requiere fortalecer el marco jurídico que regula los servicios educativos en la Entidad, creando una Ley de Educación que integre un sistema educativo adecuado para la sociedad, acorde con la normatividad federal, la participación social y ciudadana, así como para atender los nuevos retos, mejorando la calidad de la enseñanza y aprendizaje, abriendo oportunidades en congruencia con las necesidades y demandas actuales.

4.- Iniciativa de Ley de Educación del Estado de México, formulada por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Expresa el autor de la iniciativa, que la educación constituye la herramienta más eficaz que posee la humanidad para romper con la barrera de injusticia social, opresión y violencia que frena el desarrollo pleno de todo ser humano y que, en ella se resumen los anhelos y aspiraciones de los pueblos por lograr mejores niveles de vida a través de un

mayor desarrollo material y espiritual.

Agrega que, debido a ello, es deber del Estado garantizar su impartición y velar porque esta sea de calidad, a fin de construir los puentes del desarrollo de los mexiquenses.

Señala que el Estado carece de una Ley de Educación que sea el motor principal del desarrollo, para lograr mejores condiciones de vida; por lo que es indispensable contar con un marco jurídico confiable y acorde a la realidad actual, que propicie el avance educativo, la transparencia y el desarrollo económico y social del Estado de México.

Afirma que el maestro es la pieza clave y fundamental del desarrollo de la sociedad, y que de su capacitación, actualización y evaluación depende el avance y progreso académico de los educandos, motivo por el cual, es necesario que las autoridades y la sociedad les brinden apoyo.

Cita que nuestra Entidad es uno de los estados con mayor deserción del país y que, en absorción escolar ocupamos el último lugar nacional, sólo uno de cada dos mexiquenses tiene acceso a la educación media superior; a nivel licenciatura sólo dos de cada diez jóvenes tienen acceso a la Universidad en el Estado de México.

Continua diciendo que, de acuerdo a los resultados de la prueba de enlace 2010, se requiere elevar la calidad de la educación, por lo que, se requiere que todos los actores de la educación en el Estado redoblen esfuerzos y asuman su papel con responsabilidad.

Del análisis a las iniciativas de Ley de Educación del Estado de México, se desprende que tienen el objetivo común de regular la educación que imparten, el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la Ley General de Educación y de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

5.- Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de incorporar la obligación del Estado de impartir la educación preescolar, presentada por la diputada Lucila Garfias Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Dicha propuesta tiene como base la reforma constitucional de noviembre de 2002, que incorporó la responsabilidad del Estado de impartir la educación inicial y estableció de manera obligatoria la educación preescolar; así como en las reformas a la Ley General de Educación de 2004 y 2006, para hacer congruentes sus previsiones con la apuntada reforma constitucional, en materia de educación preescolar.

Sobre esta base, la iniciativa propone insertar en el marco normativo del Estado de México el espíritu de las indicadas reformas constitucionales y legales en materia de educación preescolar, apuntando que la educación preescolar representa un ciclo de la mayor importancia en la vida de los individuos, puesto que busca, entre otros objetivos en la población infantil, autonomía e identidad personal; formas sensibles de relación con la naturaleza; socialización en el trabajo grupal y la cooperación con otros niños y adultos; expresión creativa mediante el lenguaje, cuerpo y pensamiento, así como un acercamiento sensible a los distintos campos del arte y la cultura.

6.- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, en materia de prevención y erradicación de la violencia escolar, fenómeno conocido como bullying, presentada por la diputada Guadalupe Mondragón González, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.

La iniciativa tiene como propósito erradicar la violencia entre escolares, denominada “bullying”, en razón de que se ha vuelto una práctica frecuente, especialmente, en los niveles de secundaria y preparatoria públicas y privadas, incluso a través de internet.

En ese sentido, se requiere establecer un marco normativo que permita a las autoridades educativas, realizar acciones para combatir el problema, previniendo sus causas, informando a los educandos y demás comunidad sobre sus derechos y obligaciones, en coordinación estrecha entre la

Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud, así como la participación activa de las instituciones de seguridad pública y la Procuraduría General de Justicia, cuando dicho acoso se convierta en delito.

7.- Iniciativa de decreto que adiciona el Código Administrativo del Estado de México, en materia de violencia escolar, presentada por el diputado Horacio Enrique Jiménez López, en nombre del Grupo Parlamentario de Convergencia.

La propuesta tiene como objetivo, dotar del instrumento jurídico que permita a la Secretaría de Salud coadyuvar con la Secretaria de Educación, en la instrumentación y ejecución de programas médico-psicológicos que permitan identificar entre el alumnado mexiquense, a quienes externan y a quienes sufren conductas de acoso escolar a fin de prevenir, diagnosticar y tratar adecuadamente a los protagonistas de este fenómeno involucrándolos en las actividades del Instituto de la Juventud, con el objetivo de reencauzar su comportamiento y con ello erradicar esta problemática de la población infantil que ha envuelto a comunidades nacionales e internacionales.

8.- Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de México a realizar un programa permanente para prevenir el acoso escolar, presentado por el diputado Antonio Hernández Lugo en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

Tiene como fin, que las autoridades educativas del Estado, a través de la implementación de programas, incentiven la denuncia y atención del acoso escolar, con el objeto de detectar tanto a los alumnos acosadores como a los acosados, y en su caso, brindarles atención psicológica.

Durante el procedimiento de análisis y dictaminación de las iniciativas, se contó con la presencia de servidores públicos de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, quienes, en un marco de respeto y colaboración institucional, coadyuvaron en el desarrollo de los trabajos de estudio de la comisión legislativa, aportando mayores elementos de información.

CONSIDERACIONES

Consecuentes con el contenido de las iniciativas que se dictaminan, los integrantes de la comisión legislativa, apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver sobre la materia que se propone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la competencia de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que las propuestas legislativas se inscriben en la garantía constitucional plasmada en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que todo individuo tiene derecho a recibir educación; así como en la Ley General de Educación que establece las bases sobre las cuales descansa el sistema educativo concurrente de nuestro País.

Entendemos que las iniciativas motivo de estudio tienen la finalidad de crear el marco jurídico que impulse la educación integral, a través del desarrollo de las competencias y habilidades intelectuales, sustentada en valores humanos y cívicos; promueva el uso de tecnologías de información y el aprendizaje del idioma inglés, mejore la calidad de los procesos educativos y sus resultados , a través de un sistema integral de evaluación; impulse el mejoramiento del aprendizaje con énfasis en matemáticas, español y ciencias, y fomente la lectura; desarrolle un sistema para la formación de los docentes, promoviendo su desarrollo profesional; amplíe la cobertura de los servicios educativos, bajo criterios de equidad; estimule a los educandos para dar continuidad y permanencia en su estudio; integre a los servicios educativos, a las personas con necesidades educativas especiales; refuerce los programas de educación abierta, así como al operación y expansión de los sistemas de educación a distancia; propicie la coordinación entre dependencias; promueva la investigación científica y tecnológica; e impulse la oferta educativa en todos los tipos, niveles y modalidades, que garantice un crecimiento ordenado y un mejor aprovechamiento de los recursos; y que propicie que la educación que se imparta en el Estado, atienda las nuevas exigencias de cambio tecnológico y de la economía global.

Observamos que a lo largo de la historia, nuestra Entidad Federativa ha sufrido una serie de cambios políticos, sociales, económicos y culturales, que, a la par, han obligado a la adecuación del marco normativo de acuerdo a esas circunstancias, de tal suerte, que la educación es uno de los grandes temas que ha sido necesario ajustar en los distintos ordenamientos expedidos por las Legislaturas que nos han antecedido.

Entendemos que la responsabilidad que hoy nos toca asumir, implica atender las circunstancias demográficas, socioeconómicas y culturales que imperan no sólo en el Estado de México, sino en el País y el mundo entero.

En ese sentido estimamos oportuno mencionar que el Estado cuenta con una población de 15´175,862 habitantes, de los cuales, el 29% tiene una edad promedio de 0 a 14 años, asimismo, existe un intenso flujo migratorio, que propicia un constante crecimiento poblacional y, por consecuencia, una demanda mayor en la prestación de servicios públicos como el de educación.

Como consecuencia natural del movimiento demográfico, se ha ido modificando la estructura social, cultural y económica de la Entidad, especialmente en los municipios que conforman la Zonas Metropolitanas: del Valle de México y del Valle de Toluca; situación que nos obliga a atender la compleja situación que enfrenta la administración pública, para aumentar la cobertura y calidad de los servicios, y de manera especial en materia educativa.

En ese contexto, apreciamos que las iniciativas motivo de estudio, de manera general, son coincidentes y, sobre todo, tienen el propósito común de contribuir a elevar el nivel educativo de los habitantes de nuestro Estado, para mejorar sus condiciones de vida, alcanzar el bienestar y promover el progreso y desarrollo social. Asimismo, observamos que son acordes y atienden a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Educación, así como con otras disposiciones generales y las internacionales en materia de educación.

La educación es un proceso que se da en las aulas y por medio de enseñanzas y por el buen ejemplo mostrado por los educadores, se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de comportarse; se ha ido desarrollando a lo largo de la historia del hombre y de manera conjunta con el desarrollo de la sociedad; de ahí que su importancia radica en los objetivos que persigue, para favorecer el crecimiento intelectual, la maduración y potencialización de habilidades en los individuos, previniendo y atacando desigualdades sociales, de género, culturales, entre otras.

En ese sentido, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa, coincidimos en que la Ley que regule la educación en el Estado de México, en principio y acorde con nuestro Máximo Ordenamiento Jurídico, garantice el derecho a la educación a toda la población, que sea incluyente sin importar condiciones del individuo, contener las bases para que los programas académicos sean de calidad y adaptarse a las necesidades y cambios de la sociedad.

Asimismo, estimamos de vital importancia, sobre todo en el ambiente de violencia que priva actualmente, establecer las normas que propicien una educación basada en el desarrollo de valores, ya que, en el desarrollo de la personalidad, no sólo influye la familia, sino también la escuela, en la que se deben fomentar el respeto, la convivencia, el esfuerzo, la equidad y la utilización razonable de la libertad.

Como complemento de una educación en valores, apreciamos necesario establecer disposiciones relacionadas con el desarrollo de una conciencia social, acerca de la protección ambiental y utilización racional de los recursos naturales, como un elemento de identificación de los alumnos con su entorno, generando actitudes de protección y responsabilidad ambiental, y propiciando el respeto, cuidado y conservación del medio ambiente.

Otro aspecto que consideramos importante señalar en el ordenamiento jurídico motivo de estudio, es la perspectiva de género, ya que representa un tema clave para nuestra sociedad en la que, la equidad de género se ha traducido en una política pública para promover la equidad de género y contribuir a erradicar la discriminación.

También existe coincidencia en que se establezcan

las facultades para que la autoridad educativa estatal, promueva el aprecio por la riqueza cultural del Estado y fortalecimiento de la identidad mexiquense, mediante los mecanismos que la propia Ley establece.

Sin lugar a dudas, uno de los aspectos que ha generado gran preocupación no sólo entre la población escolar, sino en la sociedad en general, es el acoso escolar denominado "bulliyng", que repercute negativamente en la seguridad, la confianza y la autoestima de quienes los sufren, motivo por el cual, hemos considerado adecuado incorporar disposiciones con la finalidad de prevenir, atender y erradicar conductas que afecten la integridad física, moral o psicológica de los educandos.

De igual manera, consideramos necesario incorporar mecanismos para la promoción de la lectura, debido a las múltiples ventajas que para los educandos representa, como aumentar el léxico, mejorar la ortografía, desarrollar habilidades de comprensión de textos, cultura general, gusto por el estudio, aumento de posibilidades de aprendizaje, entre otras.

Como una medida de protección a los educandos que, eventualmente, puedan sufrir accidentes en los centros escolares y con el propósito de preservar su integridad física y asegurar atención médica adecuada, en su caso, en el proyecto de decreto que esta Comisión Legislativa aprueba, se consideran disposiciones que norman el otorgamiento del seguro escolar, beneficio que ya venía operando con éxito, en nuestra entidad Federativa.

En consonancia con las recientes adecuaciones a la Constitución del Estado y otras disposiciones legales, también estimamos importante establecer disposiciones relativas a la prevención de la obesidad entre la población estudiantil, mediante la regulación de los establecimientos que expenden alimentos en las escuelas públicas y particulares; la coordinación de acciones con el sector salud; y la capacitación a padres de familia para que orienten adecuadamente la educación física y nutricional de sus hijos; así como la obligación de las autoridades de establecer programas para la activación física diaria de los educandos durante la jornada escolar.

Acorde con diversas reformas aprobadas con anterioridad por esta LVII Legislatura, se prevé la creación de escuelas de tiempo completo, buscando la aplicación de un modelo de educación integral, que favorezca el desarrollo de las niñas y niños y también represente ventajas para las madres y padres trabajadores, a fin de que puedan brindar a sus hijos un sitio seguro donde permanezcan mientras ellos realizan sus labores, al tiempo que complementan su educación.

De igual forma, con el objetivo de ofrecer mayores posibilidades de educación a los mexiquenses, se establecen los mecanismos necesarios para proporcionar la educación a distancia, dispositivo que representa grandes ventajas, ya que no se requiere la presencia física de los alumnos en un aula, únicamente el uso de tecnologías y herramientas de comunicación, lo cual permite mayor acceso a la información; individualización del aprendizaje; estimula el desarrollo de habilidades en la comunicación como interpretar y producir mensajes con la utilización de distintos lenguajes y medios; desarrolla la autonomía personal y el espíritu crítico; y potencializa el desarrollo de la creatividad.

En virtud de que la educación constituye un factor de primera importancia en el desarrollo de una Nación, uno de sus propósitos fundamentales debe ser el de corroborar los alcances de sus objetivos, lo que es posible analizar a través de la evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje, ya que permite detectar los avances y limitaciones del sistema educativo. En ese sentido, existe coincidencia en que la Ley de Educación contenga los mecanismos necesarios para realizar evaluaciones confiables, como principal fuente de información y poder actuar a favor de una educación de calidad.

En razón de los datos que se han obtenido de las evaluaciones al sistema educativo, hemos considerado necesario que el ordenamiento cuyo estudio nos ocupa, incluya las normas que obliguen a profundizar aprendizaje de las matemáticas, el español, las ciencias y el dominio de un segundo idioma, preferentemente el inglés; ya que estas materias permiten a los alumnos generalizar la solución de problemas de la vida real, avanzar en la técnica, ciencia y tecnología; perfeccionar la comunicación al comprender

adecuadamente sus elementos y la forma correcta de su utilización, favoreciendo el entendimiento; así como la expansión de la comunicación, con el aprendizaje de otro idioma, ya que constituye una herramienta indispensable para la comprensión de otras culturas, en un entorno global.

Otro tema sustancial para el sistema educativo, lo representa la capacitación, actualización y superación profesional de los maestros, ya que de ello depende, en gran medida, la calidad educativa, por lo tanto, es de sumo interés nuestro, que existan los mecanismos para desarrollar programas que les permita acceder de manera continua, al conocimiento de mejores modelos pedagógicos, así como a la especialización y perfeccionamiento de la tarea educativa.

En congruencia con la otras disposiciones aprobadas por esta Soberanía y para impulsar el desarrollo de una cultura emprendedora, los dictaminadores también acordamos necesario que nuestra Ley de Educación atendiera este aspecto, con la finalidad de desarrollar en los jóvenes mexiquenses capacidades de cambio en un mundo globalizado, estableciendo mecanismos para que puedan tener acceso y desarrollar sus habilidades con el uso de internet y las tecnologías de la información y la comunicación.

El derecho a la igualdad de oportunidades educacionales constituye un gran reto en una Entidad como la nuestra, en la que existen grandes contrastes y resulta difícil establecer lo que se requiere en la práctica; sobre todo, para atender la demanda de este servicio a quienes requieren de un tratamiento educativo diferenciado, como son los niños y niñas con discapacidad o con aptitudes sobresalientes, motivo por el cual, consideramos indispensable fortalecer los mecanismos que aseguren su educación.

Otro de los aspectos que este ordenamiento prevé, es la participación de los ayuntamientos, mediante la promoción y prestación de servicios educativos, con sujeción a las disposiciones aplicables y en coordinación con la Autoridad Educativa Estatal.

Asimismo, la iniciativa considera y regula la participación social a través de las asociaciones de padres de familia y de los Consejos de Participación Social.

Debemos destacar la importancia que reviste la participación social en el sector educativo, motivo por el cual, se incorporan figuras como el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, y los Consejos Municipales de Participación Social, como órganos de consulta, orientación y apoyo; y se regula la participación social a través de las asociaciones de padres de familia y de los Consejos Escolares de Participación Social.

En ese contexto, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa coincidimos en aprobar la integración de la Ley de Educación del Estado de México con Once Capítulos, conforme a lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO "DISPOSICIONES GENERALES"

Establece:

- El objeto de la Ley que es regular la educación que imparten el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la Ley General de Educación y de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
- Los sujetos, a quienes corresponde su aplicación y vigilancia.
- La supletoriedad de la Ley General de Educación y la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
- Un glosario de términos.

CAPÍTULO SEGUNDO "DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Se integra con cuatro secciones y contempla:

- El derecho a la educación y la obligación del Estado de impartirla a nivel preescolar, primaria y secundaria.
- Los principios de la educación, que consisten en que debe ser laica, gratuita, con participación activa del educando y equitativa.
- Los criterios con los que se impartirá la educación y sus fines, que básicamente son adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, para contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

• La obligación de la autoridad educativa de impulsar la educación en valores, como el respeto a los derechos humanos, la igualdad entre hombres y mujeres, la cultura de la paz, la identidad cultural, el respeto a la diversidad, el estado de derecho, las formas democráticas de convivencia, y la prevención de todo tipo de violencia.

CAPÍTULO TERCERO "DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y SUS ATRIBUCIONES"

Se integra por tres secciones que determinan:

• Las autoridades educativas.

• Las atribuciones de la autoridad educativa estatal.

• Las atribuciones de la autoridad educativa municipal.

CAPÍTULO CUARTO "DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL"

Se integra por cinco secciones y determinan:

• La integración del Sistema Educativo Estatal.

• Los criterios que orientan el sistema educativo y las acciones que las autoridades deben promover para elevar la calidad educativa.

• La evaluación al sistema educativo.

• La planeación educativa.

• El financiamiento de la educación.

CAPÍTULO QUINTO "DE LOS TIPOS, NIVELES, MODALIDADES Y VERTIENTES DE LA EDUCACIÓN"

Se conforma de ocho secciones que establecen:

• La Clasificación general de la educación, en tipos, niveles, modalidades y vertientes.

• La educación inicial.

• La educación básica, con cinco apartados que regulan: la educación indígena; la educación especial; la educación para los adultos y la formación para el trabajo; la educación física y artística; y las funciones del Consejo Estatal Técnico de la Educación.

• La educación media superior.

• La educación superior.

• El servicio social.

• La educación a distancia.

• La vinculación de la educación media superior y superior.

CAPÍTULO SEXTO "DE LOS MAESTROS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL"

Se integra por tres secciones que regulan:

• Los fines de los maestros y los requisitos para que puedan desempeñar su labor.

• La formación, actualización, capacitación y superación profesional de los maestros.

• El otorgamiento de recompensas y estímulos encaminados a reconocer el trabajo y méritos de los maestros.

CAPÍTULO SÉPTIMO "DE LOS PARTICULARES QUE IMPARTAN EDUCACIÓN"

• Establece las disposiciones aplicables a la incorporación al Sistema Educativo mediante la autorización o reconocimiento de validez oficial, así como los requisitos y obligaciones para impartirla.

CAPÍTULO OCTAVO"DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS"

Se integra con tres secciones que establece:

• Las equivalencias y revalidación de estudios de educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

• La expedición de certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos.

• La forma en que se integra el Registro Estatal de Educación.

CAPÍTULO NOVENO "DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL"

Contiene las normas aplicables a:

• La participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública y ampliar la cobertura de los servicios.

• La promoción del establecimiento de un Consejo Estatal de Participación Social en la Educación y consejos municipales de participación social en la educación.

• La operación de asociaciones de padres de familia y consejos escolares de participación social.

• La promoción del uso pedagógico de los medios de comunicación.

CAPÍTULO DÉCIMO "DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA"

• Establece los derechos y obligaciones

de quienes ejercen la patria potestad, en materia educativa.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO "DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y DEL RECURSO ADMINISTRATIVO"

Se integra con tres secciones y determina:

- Las infracciones de quienes prestan servicios educativos.
- Las sanciones aplicables a los particulares que presten servicios educativos.
- La optatividad de interponer el recurso administrativo de inconformidad, ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, contra actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades en la aplicación de la Ley.

Conforme a lo expuesto, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa coincidimos en que, con la aprobación de la Ley de Educación del Estado de México, nuestra Entidad Federativa contará con el documento rector de las políticas públicas que en la materia habrán de implementar las autoridades educativas, para que los habitantes del Estado de México puedan aprovechar el conocimiento y desarrollo tecnológico e insertarse a un mundo que se transforma aceleradamente frente a un fenómeno globalizador.

Por lo expuesto y en virtud de que las iniciativas que se dictaminan cumplen con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarlas como procedentes, la comisión legislativa se permite concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente, son de aprobarse, en lo conducente:

- Iniciativa de Ley de Educación del Estado de México, presentada por los ciudadanos Luis Zamora Calzada y Roberto Felipe Lazcano Herrera.

- Iniciativa de Ley de Educación del Estado de México, presentada por los diputados Fernando Zamora Morales y Antonio Hernández Lugo, en nombre de los Grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 3.5, y se reforman los artículos 3.8, y 3.26, del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, en materia de educación preescolar presentada por la diputada Lucila Garfias Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

- Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, en materia de prevención y erradicación de la violencia escolar, fenómeno conocido como bullying, presentada por la diputada Guadalupe Mondragón González, en nombre de los Grupos Parlamentarios de Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.

- Iniciativa de decreto que propone la adición de una fracción para quedar con el numeral romano XV y recorrer la fracción XV al numeral XVI del artículo 2.22, así como la adición de dos párrafos a la fracción XI del artículo 3.8, del Código Administrativo del Estado de México, en materia de violencia escolar, presentada por el diputado Horacio Enrique Jiménez López, en nombre del Grupo Parlamentario de Convergencia.

SEGUNDO.- Se tiene por atendido el propósito del Punto de Acuerdo en materia de acoso escolar, presentado por el diputado Antonio Hernández

Lugo, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

TERCERO.- Previa discusión y, en su caso, aprobación por el pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 26 días del mes de abril del año 2011.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PRESIDENTE
DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES	**DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA**
DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO	**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN**
DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ	**DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA**
DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO	**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

DECRETO NÚMERO
LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México y tienen como objeto regular la educación que imparten el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la Ley General de Educación y de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, el Estado tomará en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo de la entidad.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el párrafo décimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

Artículo 2.- Son sujetos de las disposiciones de esta Ley:

I. La Autoridad Educativa Estatal;

II. Las instituciones de educación pública en cualquiera de sus tipos, niveles, modalidades y vertientes a cargo del Estado;

III. Los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal que presten servicios educativos;

IV. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Autoridad Educativa Estatal;

V. Los particulares que presten servicios educativos para los que no se requiera autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme a los artículos 59 de la Ley General de Educación y 123 de esta Ley;

VI. Los ayuntamientos;
VII. Los educadores y educandos;

VIII. Quienes ejercen la patria potestad o la tutela; y

IX. Las asociaciones de padres de familia.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, corresponde a las autoridades educativas estatal y municipales, en los términos que la misma establece.

Artículo 4.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán la Ley General de Educación y la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Autoridad Educativa Federal, a la Secretaría de Educación Pública;

II. Ley General, a la Ley General de Educación;

III. Estado, al Estado de México;

IV. Ejecutivo, al Poder Ejecutivo del Estado de México;

V. Secretaría, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;

VI. Autoridad Educativa Estatal, al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y sus organismos descentralizados en el ámbito de su competencia;

VII. Sistema Educativo, al Sistema Educativo Estatal;

VIII. Municipio, a los municipios del Estado de México;

IX. Ayuntamiento, al órgano de Gobierno Municipal;

X. Autoridad Educativa Municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio;

XI. Instituciones de educación pública, a los centros escolares en cualquiera de sus tipos, niveles, modalidades y vertientes, dependientes de la Autoridad Educativa Estatal;

XII. Organismos descentralizados, a las instituciones que prestan servicios educativos y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios;

XIII. Maestro o educador, al profesional docente al servicio de la educación en el Estado;

XIV. Educando, al alumno o estudiante del Sistema Educativo; y

XV. Comunidad educativa, al conjunto de personas integrado por los padres de familia o tutores, los directivos, los maestros y los alumnos de cada institución educativa.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

SECCIÓN PRIMERA
DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 6.- En el Estado de México, todas las personas tienen derecho a recibir educación y, por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Artículo 7.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que la población pueda cursar la educación preescolar, primaria y secundaria. Asimismo, ofrecerá la educación media superior de conformidad con lo que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General.

Además, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y la superior; apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y en la concurrencia prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN

Artículo 8.- La educación que el Estado imparta será laica y, por lo tanto, garantizará la libertad de creencias y se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

Artículo 9.- La educación que el Estado imparta será gratuita; las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

Artículo 10.- La educación que el Estado imparta promoverá la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social en un entorno que fomente la libertad y la democracia.

Artículo 11.- La educación que el Estado imparta será equitativa, por lo que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a generar condiciones que permitan el ejercicio pleno de este derecho, para lograr una efectiva igualdad en oportunidades de acceso, permanencia y conclusión de los diversos niveles que integran el Sistema Educativo.

La educación se ofrecerá en igualdad de condiciones y circunstancias a las mujeres y a los hombres sin discriminación alguna de raza, edad, religión, estado civil, orientación sexual, ideología, grupo social, lengua, discapacidad, forma de vida y cualquiera otra forma de discriminación.

Artículo 12.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatal y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. Atender de manera preferente a las escuelas ubicadas en localidades y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja;

II. Desarrollar programas de apoyo a los maestros que presten sus servicios en localidades y regiones con mayor rezago educativo, para propiciar su arraigo en estas comunidades, así como para fomentar y generar las condiciones para su capacitación, actualización y superación profesional;

III. Promover la prestación de servicios educativos que apoyen en forma permanente el aprendizaje y el aprovechamiento de los educandos;

IV. Prestar los servicios educativos necesarios para que quienes se encuentren en condiciones de rezago concluyan su educación básica, otorgándoles facilidades de acceso, reingreso, permanencia y egreso, particularmente a las mujeres;

V. Otorgar apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos;

VI. Desarrollar programas encaminados a mejorar el aprovechamiento escolar de los educandos, especialmente de aquéllos con mayor rezago;

VII. Promover la creación de servicios de educación media superior y superior en aquellas comunidades cuya ubicación geográfica facilite el acceso de los educandos;

VIII. Fortalecer la educación abierta y a distancia como opciones educativas;

IX. Promover para los educandos programas de becas y apoyos económicos con perspectiva de género;

X. Entregar reconocimientos a los particulares, instituciones, asociaciones y organizaciones civiles que contribuyan al mejoramiento de la educación pública, a la igualdad de oportunidades de acceso a la educación y al abatimiento del rezago educativo;

XI. Diseñar modelos educativos complementarios que permitan diversificar la oferta educativa;

XII. Promover, en su caso, en coordinación con otras dependencias y con la participación de la sociedad, programas de ayuda alimenticia, campañas de salud y demás medidas que tiendan a garantizar la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos; y

XIII. Diseñar y aplicar programas especiales para apoyar a la población escolar afectada por contingencias naturales.

SECCIÓN TERCERA
DEL CRITERIO Y LOS FINES DE LA EDUCACIÓN

Artículo 13.- La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, así como un factor determinante para la adquisición de conocimientos, para la formación de mujeres y hombres con sentido de solidaridad social.

Artículo 14.- La educación que brinde el Estado será de calidad y sustentada en valores; promoverá la identidad nacional y estatal; aportará a los educandos una visión global del conocimiento que consolide la cultura de la paz y el desarrollo sostenible; y contribuirá a la equidad, a la formación integral de la persona y a su preparación para la vida.

Artículo 15.- La educación que se preste en el Estado se centrará en el educando, propiciará el desarrollo integral y pertinente de sus facultades; contribuirá al fortalecimiento de sus competencias, habilidades intelectuales, actitudes y valores; y responderá a los requerimientos de una sociedad dinámica inserta en un mundo competitivo.

En los contenidos regionales de los programas de educación básica se considerará el estudio de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones y demás características de la cultura del Estado de México.

El maestro, con el respaldo de las instituciones educativas, los padres de familia y la sociedad en general, será agente fundamental del proceso educativo y un profesional comprometido con la educación de calidad.

Artículo 16.- El criterio que orientará a la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, se basará en los resultados del progreso científico; y luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra los grupos vulnerables, las mujeres, niñas y niños; debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno. Además:

I. Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

II. Será nacional, en cuanto, sin hostilidades ni exclusivismos, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento

de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Artículo 17.- La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:

I. Contribuir al desarrollo integral de la persona para que ejerza responsablemente su libertad y sus capacidades para alcanzar una convivencia armónica y comprometida con los valores de la democracia;

II. Difundir el conocimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, el conocimiento del Escudo y el Himno del Estado de México; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del Estado y del país;

III. Impulsar, además del conocimiento del Estado y del país, la adquisición de una visión integral del mundo a fin de preparar a los educandos para enfrentar los retos personales y profesionales, regionales, nacionales e internacionales que plantea la globalización;

IV. Promover la enseñanza del inglés u otra lengua extranjera acorde a las necesidades sociales, culturales y económicas de los mexiquenses;

V. Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como forma de gobierno y como sistema de vida que permite a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad, fortaleciendo nuestro sentido de pertenencia al Estado, a la Nación y al mundo;

VI. Conocer las instituciones del Estado y fomentar su respeto;

VII. Promover el valor de la justicia, la observancia de la ley y la igualdad de las personas ante ésta, así como el conocimiento y el respeto a los derechos humanos;

VIII. Promover la educación para la paz, la tolerancia y el respeto a la individualidad de las personas;

IX. Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, la capacidad crítica de observación, el análisis y la reflexión, vinculando la teoría con la práctica;

X. Fomentar el interés por la ciencia y las actitudes que estimulen la investigación científica y el desarrollo tecnológico;

XI. Promover el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación como herramientas para la enseñanza y el aprendizaje, así como para el desarrollo de competencias en los educandos;

XII. Promover y fomentar la lectura;

XIII. Desarrollar una formación humanística que armonice con la ciencia y la tecnología;

XIV. Fortalecer las formas de expresión y comunicación lingüística, artística y matemática, mediante el uso de lenguajes y nuevas tecnologías;

XV. Promover la creatividad estimulando en los educandos la curiosidad, la imaginación y el pensamiento crítico e innovador;

XVI. Promover el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y del Estado; así como el respeto a los derechos de los pueblos indígenas a conservarla. Los hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y en español;

XVII. Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento, la difusión y el acceso a los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación y, particularmente, del Estado;

XVIII. Promover la equidad de género y contribuir a erradicar la discriminación;

XIX. Contribuir al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación, así como la educación sexual y la prevención de adicciones;

XX. Difundir los derechos y deberes de los educandos y promover su respeto;

XXI. Propiciar la preservación de la familia como célula básica de la sociedad, para desarrollar actitudes solidarias en los individuos, a fin de fomentar la salud, la planeación familiar, los valores fundamentales y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana; así como el rechazo a los vicios y adicciones, difundiendo el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XXII. Fomentar actitudes positivas y solidarias para el trabajo, el ahorro y el bienestar general;

XXIII. Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;

XXIV. Inculcar los principios y conceptos fundamentales para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible;

XXV. Fomentar la cultura del agua, para darle un uso racional y responsable;

XXVI. Impulsar una cultura de protección civil orientada a la prevención de desastres, así como al cuidado de la seguridad personal; y

XXVII. Fomentar la justicia, la libertad, la igualdad, la equidad, la solidaridad, el respeto, la tolerancia, la responsabilidad, la honradez y los demás valores que favorezcan la convivencia social armónica.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS VALORES DE LA EDUCACIÓN

Artículo 18.- Los valores orientan el comportamiento humano y mejoran la relación del individuo con los demás; son esenciales en la formación integral de la persona, ya que le permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad con su comunidad.

Artículo 19.- La educación en valores promoverá las conductas y los comportamientos en el ámbito personal, familiar, social e institucional que favorezcan la armonía y la convivencia social.

Artículo 20.- La Autoridad Educativa Estatal impulsará la educación en valores, promoviendo

en todos los niveles del Sistema Educativo, el respeto a los derechos humanos, la igualdad entre hombres y mujeres, la cultura de la paz, la identidad cultural, el respeto a la diversidad, el estado de derecho, las formas democráticas de convivencia y la prevención de todo tipo de violencia.

Artículo 21.- Los valores desarrollarán la responsabilidad social y cívica de los educandos, para fortalecer su compromiso con la comunidad y promover su participación en asuntos de interés general. Asimismo, fomentarán la solución pacífica de conflictos, en el marco de una forma de vida basada en la justicia y el derecho.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y SUS ATRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS

Artículo 22.- Para efectos de la presente Ley, son autoridades educativas el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Educación, los ayuntamientos y los organismos descentralizados estatales con funciones educativas.

Artículo 23.- Corresponde a las autoridades a que se refiere el artículo anterior, el ejercicio de las atribuciones aludidas en la Ley General, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y las previstas en esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL

Artículo 24.- Son atribuciones exclusivas de la Autoridad Educativa Estatal las siguientes:

I. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena y la especial, así como la normal y demás para la formación de maestros;

II. Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros;

III. Ajustar el calendario escolar para la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros, con respecto al calendario fijado por la Autoridad Educativa Federal, cuando ello resulte necesario para atender requerimientos específicos del Estado. Dicho calendario deberá contener doscientos días de clase para los educandos y será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";

IV. Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con la normatividad respectiva;

VI. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, la normal y demás para la formación de maestros;

VII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias; y

VIII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 25.- Son atribuciones concurrentes de la Autoridad Educativa Estatal con la Autoridad Educativa Federal las siguientes:

I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo anterior, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;

II. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos a los previstos en la fracción I del artículo 12 de la Ley General;

III. Otorgar equivalencias y revalidar estudios, distintos de los mencionados en la fracción V del artículo anterior, de acuerdo con los lineamientos generales que se expidan;

IV. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros que impartan los particulares;

V. Editar libros y producir materiales de apoyo didáctico, distintos a los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General;

VI. Prestar servicios de información a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al Sistema Educativo Nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;

VII. Promover el desarrollo de la investigación que sustente la innovación y el mejoramiento de la calidad educativa;

VIII. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación humanística, científica y tecnológica;

IX. Fomentar y difundir actividades artísticas, culturales, de activación física y deportivas en todas sus manifestaciones;

X. Promover e impulsar, en el ámbito de su competencia, las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro;

XI. Vigilar el cumplimiento de la Ley General y de sus disposiciones reglamentarias; y

XII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 26.- La Autoridad Educativa Estatal podrá celebrar convenios con la Autoridad Educativa Federal para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas atribuciones que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 12 y 13 de la Ley General.

Artículo 27.- Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes:

I. Fortalecer la educación pública en el Estado;

II. Promover la educación indígena, bilingüe y bicultural, previendo lo necesario para ofrecer una adecuada preparación y capacitación a sus maestros;

III. Generar condiciones adecuadas para facilitar la incorporación de migrantes al Sistema Educativo;

IV. Impartir la educación especial en todos los niveles de educación básica, para que las personas con discapacidades transitorias o definitivas, o con capacidades y aptitudes sobresalientes, logren el desarrollo de su personalidad y se favorezca su integración social;

V. Establecer, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal y la Secretaría General de Gobierno, las bases conforme a las cuales se prestarán los servicios educativos a las personas que se encuentren internas en los centros de prevención y readaptación social del Estado, en las escuelas de reintegración social y en los albergues temporales a que se refiere el artículo 224 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México;

VI. Publicar en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, los planes y programas de

estudio que la Autoridad Educativa Federal determine, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley General;

VII. Establecer el calendario escolar para las instituciones de educación media superior de la Secretaría, el cual deberá considerar cuando menos doscientos días de clase y publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";

VIII. Evaluar el Sistema Educativo, con énfasis en la calidad de los servicios que se ofrecen, así como en los niveles de logro en el aprendizaje e informar a la comunidad educativa y a la sociedad en general sobre los resultados;

IX. Incluir en las políticas educativas los principios de equidad de género y no discriminación entre mujeres y hombres, y promover de manera especial el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

X. Diseñar y operar sistemas de créditos, equivalencias y portabilidad de estudios, que faciliten el tránsito de educandos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XI. Revalidar los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, de conformidad con los lineamientos generales que la Autoridad Educativa Federal expida;

XII. Formular e implementar programas específicos, en coordinación con otras instituciones públicas, con el propósito de identificar, prevenir y, en su caso, atender conductas que puedan afectar la integridad física, moral o psicológica del educando y de la comunidad escolar. Se propiciará la solución de conflictos a través del diálogo y la conciliación. Todo acto de acoso o violencia escolar se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes;

XIII. Promover y apoyar la investigación científica y tecnológica; así como alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura;

XIV. Procurar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente al servicio gratuito de internet en espacios educativos para el uso de los educandos;

XV. Prestar en forma coordinada con las autoridades educativas federal y municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, el servicio público de educación superior, atendiendo a sus necesidades y posibilidades, conforme a lo dispuesto por la Ley General y la Ley para la Coordinación de la Educación Superior;

XVI. Distribuir en forma oportuna, completa y eficiente los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios;

XVII. Publicar, previo al inicio de cada ciclo escolar, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la relación de las instituciones a las que se haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo, publicar la de aquéllas a las que se les revoque o retire la autorización o el reconocimiento respectivo;

XVIII. Incorporar en forma progresiva la enseñanza del inglés u otro idioma extranjero, en todos los tipos y niveles educativos;

XIX. Promover la transformación de las escuelas del sistema tradicional por turno en escuelas de tiempo completo, de acuerdo con la capacitación del personal docente, las condiciones presupuestales y la infraestructura física educativa;

XX. Establecer y fomentar sistemas de educación a distancia, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación;

XXI. Otorgar becas, así como estímulos a los educandos que lo requieran por su situación socioeconómica y desempeño académico, en términos de la reglamentación respectiva;

XXII. Promover el trámite de la cartilla de salud para la incorporación de los estudiantes a los servicios de atención médica;

XXIII. Proporcionar a los educandos de instituciones públicas de educación primaria un seguro escolar contra accidentes;

XXIV. Establecer programas para la activación física diaria de los educandos durante la jornada escolar;

XXV. Fomentar la educación ambiental, las bellas artes y el deporte;

XXVI. Fomentar y estimular en los educandos de todos los niveles educativos una cultura emprendedora, que favorezca el desarrollo de sus competencias para el diseño y realización de proyectos productivos e innovadores;

XXVII. Establecer estímulos y recompensas a los maestros de instituciones de educación pública, cuyos resultados en el trabajo con los educandos hayan sido sobresalientes;

XXVIII. Reconocer el desempeño de las instituciones de educación pública a partir del logro académico de sus educandos;

XXIX. Desarrollar programas y acciones que permitan una adecuada selección de aspirantes para ingresar a las instituciones formadoras de docentes en el Sistema Educativo, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXX. Formar maestros para la educación indígena, la educación especial y la educación física;

XXXI. Impulsar servicios de capacitación y actualización pedagógica para maestros de educación media superior;

XXXII. Vigilar que las instituciones educativas cumplan con lo establecido en los preceptos legales aplicables para la prestación del servicio social;

XXXIII. Promover la participación de la sociedad en la educación, en términos de lo previsto por las disposiciones legales aplicables;

XXXIV. Promover la vinculación de las instituciones de educación media superior y superior con los sectores productivos;

XXXV. Promover acciones de capacitación y difusión, dirigidas a padres de familia o tutores, para que orienten adecuadamente la educación física y nutricional de sus hijos o pupilos, así como para fortalecer la integración familiar;

XXXVI. Promover la utilización de los medios de comunicación del Estado para fomentar la educación y la cultura;

XXXVII. Regular los establecimientos que expenden alimentos en las instituciones de educación pública y particulares incorporadas, considerando que deben contribuir a una sana y adecuada nutrición de los educandos;

XXXVIII. Coordinar acciones con las instituciones del sector salud para revisar periódicamente el tipo y calidad de los alimentos y bebidas que se expenden en las instituciones de educación pública y las particulares incorporadas;

XXXIX. Participar con las autoridades educativas federal y municipales en la planeación y ejecución de programas y acciones, para ampliar y consolidar la infraestructura física y el equipamiento de las instituciones de educación pública;

XL. Propiciar, en coordinación con las instituciones del Sector Salud y asistenciales, así como con los ayuntamientos, la incorporación a los servicios de educación básica de los menores de edad que se encuentren en situación vulnerable;

XLI. Velar por la seguridad de los escolares y de las instituciones de educación pública en coordinación con las autoridades competentes;

XLII. Impulsar el establecimiento de centros de desarrollo infantil con apoyo de los municipios y, en su caso, de los beneficiarios de estos servicios;

XLIII. Promover la educación para la salud y la educación sexual mediante la adecuada coordinación entre las dependencias del Estado, sus organismos descentralizados y los municipios;

XLIV. Celebrar acuerdos y convenios con la Autoridad Educativa Federal, los ayuntamientos y los particulares, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General y de la presente Ley;

XLV. Vigilar el cumplimiento de las políticas, planes y programas del sector, a través de revisiones y supervisiones que se realicen a las instituciones de educación pública y a las de los particulares, en todos los tipos, niveles, modalidades y vertientes;

XLVI. Dictar las medidas que se estimen necesarias para resolver y atender situaciones emergentes o imprevistas que pongan en riesgo a la comunidad escolar;

XLVII. Expedir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general en el sector educativo;

XLVIII. Realizar acciones encaminadas a mejorar permanentemente la condición de vida para el educador; y

XLIX. Las demás que establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA MUNICIPAL

Artículo 28.- La Autoridad Educativa Municipal podrá:

I. Promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad, con sujeción a las disposiciones aplicables al servicio educativo de que se trate, en coordinación con la Autoridad Educativa Estatal;

II. Celebrar convenios con la Autoridad Educativa Estatal para coordinar, unificar y realizar actividades educativas;

III. Establecer bibliotecas públicas;

IV. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales, de activación física y deportivas en todas sus manifestaciones;

V. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación;

VI. Participar en la construcción de obras de infraestructura y en el equipamiento y mantenimiento de las instituciones de educación pública, en coordinación con la Autoridad Educativa Estatal;

VII. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de los planteles escolares;

VIII. Coordinarse con las autoridades del Sector Salud para la revisión de las condiciones de higiene con que se expendan alimentos y bebidas en establecimientos cercanos

a las instituciones educativas y emitir la normatividad correspondiente;

IX. Promover la gestión de recursos para contribuir en la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;

X. Destinar recursos para otorgar becas a educandos;

XI. Propiciar que los padres de familia o tutores inscriban a sus hijos o pupilos en edad escolar en el nivel educativo que corresponda y que asistan a la escuela;

XII. Promover y apoyar programas y actividades para abatir el rezago educativo;

XIII. Aportar a la Autoridad Educativa Estatal predios con la superficie suficiente para la edificación de nuevas escuelas;

XIV. Coadyuvar con la Autoridad Educativa Estatal a fin de que los particulares que ofrecen servicios educativos cuenten con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios correspondientes; y

XV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la presente Ley.

CAPÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

SECCIÓN PRIMERA
DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

Artículo 29.- Integran el Sistema Educativo:

I. Los educandos y los maestros;

II. Las autoridades educativas y su estructura administrativa;

III. Las instituciones educativas del Estado, de sus organismos descentralizados y de los municipios;

IV. Los establecimientos de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;

V. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;

VI. El Consejo Estatal Técnico de la Educación;

VII. El Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México;

VIII. Las Comisiones Estatales de Planeación y Programación de la Educación Media Superior y de Planeación de la Educación Superior; y

IX. Los planes, programas, métodos, libros de texto, materiales educativos y cualquier otro elemento que se utilice para la impartición de la educación.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN

Artículo 30.- La calidad en la educación implica un proceso de mejora continua del Sistema Educativo, a través de acciones corresponsables de las autoridades educativas, los educadores, los padres de familia y los diferentes sectores de la sociedad, que conduzcan al logro de los fines establecidos en esta Ley.

Artículo 31.- La Autoridad Educativa Estatal orientará el Sistema Educativo con criterios de equidad, pertinencia, cobertura, eficacia, eficiencia y utilidad social.

Artículo 32.- Para satisfacer las necesidades de la población y elevar la calidad educativa, las autoridades educativas promoverán acciones para:

I. Establecer y modernizar los centros educativos de todos los tipos, niveles y modalidades, a fin de que éstos tengan las condiciones

físicas que establece la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y la normatividad que de ésta derive;

II. Dotar a los planteles educativos con instalaciones, personal y equipo necesarios y adecuados para atender satisfactoriamente la demanda educativa;

III. Construir, rehabilitar y mantener permanentemente los edificios escolares, así como realizar las adaptaciones y modificaciones para la atención adecuada de los alumnos con necesidades educativas especiales;

IV. Establecer sistemas efectivos para supervisar la calidad del servicio educativo;

V. Capacitar a los educadores en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación;

VI. Establecer programas y realizar campañas de manera periódica para disminuir el rezago educativo;

VII. Realizar programas de formación, capacitación, actualización y profesionalización de los docentes y directivos;

VIII. Incentivar la investigación educativa;

IX. Crear y mantener una red de información educativa que enlace al Sistema Educativo, en los términos que establezca el reglamento respectivo;

X. Establecer mecanismos para que los centros escolares cuenten con el mobiliario, equipos y materiales educativos para estar acorde con los avances de la ciencia y la tecnología;

XI. Disponer de las herramientas tecnológicas que permitan al educando tener acceso a fuentes de información que fortalezcan sus aprendizajes; y

XII. Simplificar los procedimientos administrativos en la prestación de servicios educativos.

SECCIÓN TERCERA
DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 33.- La evaluación es un elemento integrador y orientador del proceso educativo que se traduce en una actividad sistemática y permanente, para obtener un juicio valorativo integral.

Artículo 34.- La Autoridad Educativa Estatal evaluará de manera continua al Sistema Educativo, sin perjuicio de la que realice la Autoridad Educativa Federal en su respectivo ámbito de competencia. Los responsables de las instituciones educativas tomarán los resultados de las evaluaciones como base para decidir las acciones que habrán de realizarse para mejorar la calidad educativa.

Artículo 35.- La Autoridad Educativa Estatal contará con el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México, que será un organismo público descentralizado con autonomía técnica, personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría y tendrá por objeto planear, programar, dirigir y ejecutar las acciones específicas que sean necesarias para la evaluación continua del Sistema Educativo, que contribuyan a la eficiencia, eficacia y calidad del proceso educativo.

Artículo 36.- Las instituciones educativas establecidas por el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, brindarán al Instituto todas las facilidades y colaboración para la evaluación del Sistema Educativo.

Artículo 37.- El Instituto dará a conocer a los maestros, educandos, padres de familia o tutores,

y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realice y la información que permita medir el desarrollo y los avances de la educación.

Artículo 38.- La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio. La evaluación servirá también de diagnóstico para estudios subsecuentes.

SECCIÓN CUARTA
DE LA PLANEACIÓN EDUCATIVA

Artículo 39.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, planeará y supervisará el desarrollo educativo del Estado, en los términos que esta Ley establece.

Artículo 40.- La planeación del Sistema Educativo se orientará a proporcionar un servicio educativo de calidad en todos sus tipos, niveles, modalidades y vertientes, debiendo ser congruente con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México y demás disposiciones relativas.

Artículo 41.- La planeación que realice la Autoridad Educativa Estatal considerará la coordinación de acciones con las autoridades educativas federal y municipales y la participación de los sectores social y privado, de conformidad con lo previsto en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Artículo 42.- La Autoridad Educativa Estatal integrará un sistema de información con los datos y los indicadores necesarios para sustentar la planeación educativa.

Artículo 43.- Las autoridades educativas estatal y municipales, deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y metas señaladas en el Programa Sectorial de Educación, de conformidad con los fines y criterio señalados en esta Ley.

SECCIÓN QUINTA
DEL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 44.- El Estado, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público que resulten aplicables, concurrirá con la Autoridad Educativa Federal al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.

Los recursos federales recibidos por el Estado no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la Entidad.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

Artículo 45.- Conforme a las disposiciones legales aplicables, el Estado proveerá lo conducente para que los municipios reciban recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que, en términos del artículo 15 de la Ley General, estén a su cargo.

Artículo 46.- El monto del financiamiento público deberá mantenerse creciente en términos reales y en recursos para infraestructura, mantenimiento y becas.

Artículo 47.- Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares.

Artículo 48.- En el presupuesto del Estado se considerarán recursos para la atención de personas y grupos que se encuentren en rezago educativo.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS TIPOS, NIVELES, MODALIDADES Y VERTIENTES DE LA EDUCACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
CLASIFICACIÓN GENERAL

Artículo 49.- La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, comprende los tipos, niveles, modalidades y vertientes siguientes:

A) Tipos y niveles:

I. Tipo básico: Está compuesto por los niveles de preescolar, primaria y secundaria;

II. Tipo medio superior: Comprende el nivel de bachillerato y los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes como antecedente; y

III. Tipo superior: Es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

B) Modalidades:

I. Escolarizada;
II. No escolarizada;
III. Mixta; y
IV. A distancia.

C) Vertientes:

I. En preescolar: indígena, especial y general;
II. En primaria: indígena, especial y general;
III. En secundaria: telesecundaria, técnica y general;
IV. En la media superior: bachillerato general, bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller y profesional medio; y
V. En la superior: universitaria, normal, tecnológica y sus equivalentes.

Artículo 50.- En el Sistema Educativo quedan comprendidas la educación inicial, la educación especial, la educación para los adultos y la formación para el trabajo.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 51.- La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos, en los términos de la reglamentación correspondiente.

Artículo 52.- Compete a la Autoridad Educativa Estatal vigilar que los requisitos pedagógicos establecidos por la Autoridad Educativa Federal para el desarrollo de la educación inicial, sean incluidos en los planes y programas que formulen y apliquen.

Artículo 53.- Los particulares que ofrezcan servicios de educación inicial deberán registrar sus establecimientos ante la Autoridad Educativa Estatal, en los términos de la normatividad aplicable.

SECCIÓN TERCERA
DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 54.- La educación básica, que se integra con los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria, contribuirá al desarrollo armónico e integral del niño y del adolescente, y tendrá por objeto la formación de hábitos, actitudes y competencias básicas que los preparen para el aprendizaje permanente, el desenvolvimiento de sus potencialidades creativas, la formación de una conciencia histórica y una actitud cívica, sustentadas en valores universales.
La educación básica aportará a los educandos las competencias necesarias para el aprendizaje de las matemáticas, del español, de las ciencias, de un segundo idioma, el desarrollo de la educación física, artística y la utilización de las tecnologías

de la información y la comunicación.

Artículo 55.- Los planes y programas de estudio para la educación básica serán los que determine la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 56.- La Autoridad Educativa Estatal propondrá a la Autoridad Educativa Federal la incorporación de contenidos regionales en programas y materiales educativos, con el propósito de que los educandos del tipo básico adquieran el conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres y las tradiciones que integran la riqueza cultural del Estado y fortalezcan su identidad.

Artículo 57.- Es responsabilidad de la Autoridad Educativa Estatal ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la educación básica, así como abatir el rezago educativo, por lo que, en coordinación con las autoridades educativas federal y municipales, realizará la planeación de las acciones necesarias para su adecuada atención.

Artículo 58.- Las autoridades educativas estatal y municipales realizarán acciones tendientes a procurar la permanencia del educando en el Sistema Educativo.

Artículo 59.- En los servicios educativos se tomarán las medidas necesarias para preservar la integridad física, psicológica y social de los educandos, a partir del respeto a su dignidad y autoestima.

Artículo 60.- Las escuelas a las que se refiere la fracción XII, apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán reguladas conforme a las disposiciones de la Ley General.

APARTADO PRIMERO
DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA

Artículo 61.- Compete a la Autoridad Educativa Estatal impartir la educación básica indígena.

Artículo 62.- Mediante el desarrollo de la educación intercultural indígena se favorecerá la alfabetización, la educación en sus distintos niveles y la capacitación productiva, buscando preservar sus tradiciones, costumbres, valores culturales y mejorar su calidad de vida, de acuerdo a lo que establece el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y en español.

Artículo 63.- La educación básica indígena deberá adaptarse a las características de cada uno de los pueblos originarios, promoviendo su participación para definir y evaluar las estrategias en la planificación de programas educativos de contenido regional.

Artículo 64.- Para favorecer el desarrollo de la educación indígena, la Autoridad Educativa Estatal promoverá:

I. La formación docente para los distintos niveles educativos; y

II. La investigación, difusión y respeto de la realidad sociocultural y etnolingüística de los pueblos indígenas.

APARTADO SEGUNDO
DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 65.- La educación especial está destinada a menores de edad con discapacidades transitorias o definitivas, así como con capacidades y aptitudes sobresalientes. Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social.

Artículo 66.- Tratándose de menores de edad con discapacidades transitorias o definitivas, así como con capacidades y aptitudes sobresalientes, la educación especial propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante estrategias y apoyos específicos. Para quienes no logren esa integración, se procurará la satisfacción

de sus necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva.

Artículo 67.- Los servicios de educación para menores de edad con discapacidades transitorias o definitivas, así como con capacidades y aptitudes sobresalientes, deberán contar con las instalaciones y material didáctico adecuados a su condición, por lo que se llevarán a cabo las habilitaciones físicas correspondientes. La integración de los grupos se hará con el número de educandos que permita darles una atención especializada.

La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como la capacitación a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a educandos con necesidades especiales.

APARTADO TERCERO
DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS Y DE LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

Artículo 68.- La educación para los adultos está dirigida a las personas de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria o secundaria y considera la alfabetización, la educación primaria y la secundaria; asimismo, comprende la capacitación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población.

Artículo 69.- La educación para los adultos complementa la educación escolar y propicia las condiciones necesarias para que este grupo de población pueda:

I. Acceder a los beneficios que proporciona;

II. Desarrollar competencias y ampliar sus oportunidades laborales; y

III. Mejorar su calidad de vida familiar y comunitaria.

Artículo 70.- La educación para los adultos podrá cursarse en los espacios que la Autoridad Educativa Estatal autorice para tal efecto y en aquellos que se designen en los convenios que celebre con otras instancias públicas, privadas y sociales. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Artículo 71.- La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe, desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados.

La Autoridad Educativa Estatal promoverá servicios de formación para el trabajo, en los términos que establece el artículo 45 de la Ley General.

APARTADO CUARTO
DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y ARTÍSTICA

Artículo 72.- La educación física contribuirá al desarrollo armónico del educando y será obligatoria. Será promovida en asociación con el deporte y atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones físicas.

Tratándose de educandos con discapacidades o con necesidades educativas especiales, promoverá su integración mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos.

Artículo 73.- La educación física que se imparta en el Sistema Educativo, tendrá los siguientes propósitos:

I. Estimular la disciplina del ejercicio físico y la práctica del deporte;

II. Concientizar sobre la preservación de la salud;

III. Promover la participación de los educandos en competencias deportivas para fortalecer la integración social y la convivencia armónica; y

IV. Fomentar el conocimiento y la práctica de las diversas actividades deportivas.

Artículo 74.- La educación artística comprende la formación en distintas expresiones artísticas para los educandos, en la educación básica.

Artículo 75.- La Autoridad Educativa Estatal promoverá una educación artística que fomente y desarrolle la sensibilidad y la capacidad creativa de los educandos que valore y proteja el patrimonio cultural, material y simbólico de las diversas comunidades que integran el Estado de México.

APARTADO QUINTO
DEL CONSEJO ESTATAL TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 76.- La Autoridad Educativa Estatal contará con un Consejo Técnico de la Educación como órgano de consulta, que tendrá como funciones:

I. Realizar investigaciones, estudios y análisis de carácter técnico-pedagógico acerca de planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales de estudio, materiales didácticos y de apoyo al proceso educativo, métodos e instrumentos de evaluación, diseño de espacios, mobiliario, equipos y, en general, de todos los elementos que integran el currículo de la educación básica y los factores que afectan la calidad de los servicios;

II. Hacer un seguimiento permanente, en el ámbito de su competencia, del funcionamiento y calidad de los servicios de educación básica así como de sus resultados, y proponer a la autoridad educativa que corresponda las medidas y reformas de carácter técnico que consideren pertinentes; y

III. Emitir opinión fundada respecto a planes y programas de estudio que proponga la autoridad competente, las actualizaciones de libros de texto, los libros y materiales didácticos y los contenidos educativos.

Su integración, organización y funcionamiento se regirán por el reglamento respectivo.

SECCIÓN CUARTA
DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 77.- La educación de tipo medio superior es la que se imparte después de la secundaria, tiene por objeto propiciar la adquisición de las competencias necesarias para acceder a la educación superior o, en su caso, al sector productivo. La Autoridad Educativa Estatal promoverá la ampliación progresiva de su cobertura para responder a la demanda de este servicio educativo.

Artículo 78.- La educación media superior tiene como objetivos:

I. Articular los conocimientos y aprendizajes de los niveles previos con los de la enseñanza superior;

II. Consolidar e integrar el conjunto de conocimientos que permitan al estudiante desarrollar habilidades de investigación, comunicación y pensamiento crítico, así como aptitudes que enriquezcan su capacidad para tomar decisiones;

III. Promover en el educando, el desarrollo de sus capacidades físicas e intelectuales, para propiciar su formación integral;

IV. Formar hombres y mujeres que valoren el carácter pluricultural del Estado y contribuyan a fortalecer la identidad estatal; y

V. Fomentar en el estudiante la capacidad de convivir sanamente, promoviendo la libertad, la igualdad y el respeto a la dignidad de las personas.

Artículo 79.- Forman parte de la educación del tipo medio superior del Sistema Educativo, las escuelas preparatorias dependientes de la

Autoridad Educativa Estatal y de sus organismos descentralizados, los bachilleratos de instituciones autónomas, las instituciones que prestan servicios de este nivel en la modalidad no escolarizada y las particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 80.- La educación media superior permite a los alumnos:

I. Transitar a la educación superior en la vertiente de bachillerato general;

II. Incorporarse al mercado laboral en la vertiente de profesional medio; o

III. Transitar a la educación superior e incorporarse al mercado laboral en la vertiente de bachillerato tecnológico.

Artículo 81.- Los planes y programas de educación media superior que se apliquen en las instituciones de educación pública, de los organismos descentralizados del Estado, o de los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, serán aprobados por las autoridades educativas federal y estatal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 82.- Los organismos descentralizados someterán a la aprobación de sus órganos de gobierno, los planes y programas de estudio de educación media superior de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 83.- Los planes y programas de estudio de educación media superior, deberán registrarse ante la Autoridad Educativa Estatal.

Artículo 84.- La Autoridad Educativa Estatal integrará una Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior como órgano consultivo en materia de planeación, programación, coordinación, fortalecimiento, desarrollo y mejoramiento de los servicios educativos del tipo medio superior. Su integración, organización y funcionamiento se establecerán en el reglamento correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 85.- La educación de tipo superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes, tiene por objeto preservar, generar, transmitir y difundir los conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos, a fin de formar a los profesionales requeridos para el desarrollo estatal y nacional.

Artículo 86.- Forman parte de la educación de tipo superior los organismos descentralizados que prestan servicios de este nivel, las escuelas normales y demás para la formación de maestros, así como las dependientes de organismos autónomos y las particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 87.- La educación de tipo superior en el Sistema Educativo comprende:

I. El técnico superior universitario, que forma al estudiante para el ejercicio de una actividad técnica y constituye un nivel de alta calificación;

II. La licenciatura, que forma al estudiante para el ejercicio de una profesión, dotándolo de principios e instrumentos de carácter teórico y práctico;

III. La especialidad, que proporciona a los profesionales conocimientos específicos, tanto teóricos como prácticos, en un área determinada del conocimiento y es posterior a la licenciatura;

IV. La maestría, que es posterior a la licenciatura y busca ampliar los conocimientos de una disciplina, así como formar recursos humanos orientados a la docencia y a la investigación; y

V. El doctorado, que tiene como finalidad profundizar y especializar los conocimientos

de los profesionales y formar investigadores de alto nivel que procuren la generación de nuevos conocimientos.

Artículo 88.- La educación superior que imparta la Autoridad Educativa Estatal directamente o a través de sus organismos descentralizados, tendrá las finalidades siguientes:

I. Formar profesionales para satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales y científicas del desarrollo estatal y nacional;

II. Impulsar la formación integral del individuo a través de planes y programas de estudio que permitan incorporar oportunamente los descubrimientos científicos e innovaciones tecnológicas para atender las transformaciones y necesidades de su entorno, propiciando en el educando un sentido crítico y propositivo;

III. Desarrollar en el estudiante las competencias que lo orienten, lo estimulen para el aprendizaje permanente y lo capaciten para el trabajo;

IV. Llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica que conduzca a la solución de los problemas prioritarios de la sociedad, así como difundir y extender sus beneficios; y

V. Investigar, extender y difundir la cultura, así como preservar los valores y las tradiciones estatales y nacionales.

Artículo 89.- Los planes y programas de educación superior que se apliquen en las instituciones de educación pública, de los organismos descentralizados del Estado, o de los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, serán los aprobados por las autoridades educativas federal y estatal en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 90.- Los organismos descentralizados someterán a la aprobación de sus órganos de gobierno los planes y programas de estudio de educación superior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 91.- Los planes y programas de estudio de educación superior deberán registrarse ante la Autoridad Educativa Estatal.

Artículo 92.- Los programas de investigación científica y desarrollo tecnológico que realicen los organismos descentralizados de educación superior del Estado, concurrirán al logro de los objetivos del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México.

Artículo 93.- La Autoridad Educativa Estatal integrará una Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior como órgano consultivo en materia de planeación, programación, coordinación, fortalecimiento, desarrollo, extensión y mejoramiento de los servicios educativos en el tipo superior. Su integración, organización y funcionamiento se establecerán en el reglamento correspondiente.

SECCIÓN SEXTA
DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 94.- Se denomina servicio social al conjunto de actividades de carácter obligatorio y temporal que prestan los educandos y pasantes de las carreras técnicas y profesionales, para coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, en el que aplicarán los conocimientos humanísticos, científicos y técnicos, adquiridos en su formación.

Artículo 95.- Los educandos y pasantes beneficiados directamente por los servicios educativos de carácter técnico o profesional deberán prestar servicio social, en la forma y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. La prestación del servicio social será requisito para obtener el título.

El servicio social se efectuará preferentemente en actividades relacionadas con la formación profesional de los estudiantes y con una orientación de beneficio social.

Artículo 96.- La Autoridad Educativa Estatal podrá equiparar al servicio social con otras prácticas, tales como las estadías y la asesoría en tareas relativas a la educación para los adultos, en términos de las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 97.- La educación a distancia es una modalidad educativa que ofrece alternativas de aprendizaje flexible, de acreditación y certificación de estudios.

Artículo 98.- La Autoridad Educativa Estatal fomentará la educación a distancia para ofertar el servicio educativo en sus diversos tipos y niveles, ampliar la cobertura y mejorar la calidad.

SECCIÓN OCTAVA
DE LA VINCULACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Artículo 99.- La Autoridad Educativa Estatal impulsará la vinculación de las instituciones de educación media superior y superior con los sectores productivos, a fin de dar pertinencia a la oferta educativa, incentivar una cultura emprendedora y fomentar oportunidades laborales para los egresados.

Artículo 100.- La Autoridad Educativa Estatal, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal y la Autoridad Educativa Municipal, deberá:

I. Promover, fomentar y coordinar acciones programáticas que vinculen la planeación institucional e interinstitucional de la educación media superior con la superior, así como con los objetivos, lineamientos y prioridades que demande el desarrollo integral del Estado;

II. Auspiciar la celebración de convenios para el fomento y desarrollo de la educación media superior y superior;

III. Convocar la participación de los sectores público, privado y social para fortalecer la educación media superior y superior; y

IV. Realizar las demás acciones previstas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS MAESTROS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS MAESTROS

Artículo 101.- El maestro es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo. Deben proporcionársele los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

Artículo 102.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, los maestros deberán satisfacer los requisitos que señale la autoridad educativa competente y, en su caso, acreditar el examen de oposición.

Se requerirá que quienes desempeñen esa labor cuenten con estudios concluidos del nivel licenciatura o su equivalente y satisfagan los requisitos establecidos en las demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL DE LOS MAESTROS

Artículo 103.- La Autoridad Educativa Estatal constituirá el Sistema de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional de los Maestros, que formará parte del Sistema Nacional, con las siguientes finalidades:

I. La formación con nivel de licenciatura de los maestros que requiera el Sistema Educativo;

II. La nivelación profesional, para la acreditación con grado de licenciatura de los educadores en servicio;

III. La actualización y superación profesional de los maestros en servicio, estará determinada por las necesidades que se desprendan del ejercicio de la docencia y los resultados de las evaluaciones;

IV. La realización de programas de especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades del Sistema Educativo; y

V. El desarrollo de la investigación educativa vinculándola con el mejoramiento de la práctica docente, el aprendizaje de los educandos y la difusión de la cultura pedagógica.

Artículo 104.- El Sistema de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional de los Maestros se integrará con las escuelas normales del Estado, las instituciones de formación y actualización docente dependientes de organismos descentralizados y el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México.

Artículo 105.- La Autoridad Educativa Estatal atenderá la formación de maestros que requiera el Sistema Educativo, procurando que esta formación ofrezca las competencias necesarias para:

I. Promover, como principios de su acción y de sus relaciones con la comunidad, los valores de respeto y aprecio por la dignidad humana, libertad, justicia, igualdad, democracia, solidaridad, tolerancia, honradez y apego a la verdad;

II. Fomentar el uso racional de los recursos naturales y ser capaces de hacer que sus educandos aprendan a proteger el ambiente, individual y colectivamente;

III. Incorporar a sus programas de trabajo escolar, prácticas cotidianas de activación física y de orientación nutricional, propiciando la participación de los padres de familia o tutores;

IV. Estimular el desarrollo de habilidades intelectuales y el dominio de los contenidos de enseñanza que les permita planear, realizar y evaluar sus actividades docentes; así como, utilizar alternativas de solución a la problemática que se le presente en su labor cotidiana; y

V. Crear conciencia sobre el significado social del trabajo docente y el mejoramiento de la calidad educativa.

Artículo 106.- Los candidatos a ingresar como educandos a las escuelas normales y demás instituciones formadoras de maestros, estarán sujetos a un proceso de evaluación vocacional y académica, de conformidad con la normatividad respectiva.

Artículo 107.- La Autoridad Educativa Estatal determinará la matrícula de las escuelas normales y demás instituciones formadoras de maestros, conforme a las necesidades del Sistema Educativo.

Artículo 108.- Las escuelas del Sistema Educativo deberán colaborar con las instituciones formadoras de maestros, en el desarrollo de prácticas y proyectos educativos que coadyuven a la formación profesional de los futuros maestros.

Artículo 109.- La Autoridad Educativa Estatal desarrollará programas de capacitación y actualización de personal con funciones directivas

y de supervisión escolar, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 110.- La actualización, capacitación y superación profesional constituyen una responsabilidad de los maestros. La Autoridad Educativa Estatal dispondrá lo necesario para atenderla.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

Artículo 111.- Las autoridades educativas formularán y ejecutarán, de acuerdo con sus presupuestos, programas que promuevan el otorgamiento de recompensas y estímulos encaminados a reconocer el trabajo y méritos de los maestros, considerando para ese objeto los resultados del trabajo académico con sus educandos.

Artículo 112.- La presea de "Honor Estado de México", se otorgará a los profesionales al servicio de la educación que se distingan en grado eminente por su eficiencia, constancia y méritos profesionales en el servicio de la educación pública en sus diversos tipos y niveles del Sistema Educativo. La presea se otorgará anualmente.

Para su otorgamiento, la Secretaría contará con un Consejo Técnico, cuya integración y funcionamiento se regirá por la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS PARTICULARES QUE IMPARTAN EDUCACIÓN

Artículo 113.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos, niveles, modalidades y vertientes.

Artículo 114.- La incorporación al Sistema Educativo se obtendrá mediante la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, siempre que los particulares cumplan con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 115.- Para impartir la educación básica los particulares deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la Autoridad Educativa Estatal.

Artículo 116.- Tratándose de estudios distintos a los mencionados en el artículo anterior, los particulares podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios.

Artículo 117.- Los particulares que soliciten la autorización y el reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán contar:

I. Con personal que acredite la preparación correspondiente para impartir el nivel de educación solicitado, de conformidad con lo establecido en la reglamentación y acuerdos respectivos;

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones pedagógicas de seguridad e higiene que la autoridad educativa determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento;

III. En el caso de educación distinta de la básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación, la Autoridad Educativa Estatal aprobará los planes y programas de estudio que considere procedentes; y

IV. Con los demás requisitos que señalen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 118.- Una vez obtenida la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, el titular de los derechos de incorporación no podrá modificar las instalaciones o cambiar de domicilio

sin la autorización de la Autoridad Educativa Estatal.

Artículo 119.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán:

I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables;

II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado procedentes;

III. Mencionar en la documentación y publicidad la leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo;

IV. Proporcionar becas en los términos del reglamento respectivo;

V. Facilitar y colaborar en las actividades de supervisión y evaluación que las autoridades competentes ordenen o realicen a sus instalaciones y archivos; y

VI. Cumplir con los requisitos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 120.- Las autoridades educativas estatal y municipales verificarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, que los servicios educativos que presten los particulares cuenten con las licencias, autorizaciones o permisos, así como con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que requieren para su funcionamiento. En su caso, impondrán las sanciones correspondientes, en términos de la legislación y normatividad aplicables.

Artículo 121.- En el caso de que el particular por cualquier motivo deje de prestar los servicios educativos autorizados o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la Autoridad Educativa Estatal dictará las medidas que estime pertinentes para proteger los intereses de los educandos.

Artículo 122.- En el caso de la educación inicial y básica deberán, además de contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir ese tipo de educación y con instalaciones que satisfagan las condiciones pedagógicas, higiénicas y de seguridad que la Autoridad Educativa Estatal determine, cumplir los requisitos a que alude la fracción VIII del artículo 12 de la Ley General, así como las medidas a que se refiere el artículo 42 del mismo ordenamiento, y facilitar la supervisión y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 123.- Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios que no requieren de reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán obtener su registro ante la Autoridad Educativa Estatal, en términos de la reglamentación correspondiente y mencionarlo en su documentación y publicidad.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LA EQUIVALENCIA Y LA REVALIDACIÓN

Artículo 124.- Compete en forma exclusiva a la Autoridad Educativa Estatal otorgar equivalencias y revalidaciones de estudios de educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, y de manera concurrente con la Autoridad Educativa Federal, respecto de estudios de educación media superior y superior conforme a las especificaciones siguientes:

I. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes con los realizados dentro del Sistema Educativo, por niveles educativos, grados escolares, asignaturas

u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la normatividad respectiva;

II. Los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, siempre y cuando sean equiparables con los autorizados en el Estado;

III. La Autoridad Educativa Estatal otorgará equivalencias y revalidaciones únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en el Estado;

IV. Las equivalencias y revalidaciones otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 63 de la Ley General;

V. Para el caso de la educación media superior, deberá considerarse el reconocimiento de la portabilidad de estudios y el libre tránsito de educandos entre subsistemas de este tipo, en los casos en que proceda; y

VI. La reglamentación respectiva señalará los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 125.- Las instituciones del Sistema Educativo expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas correspondientes; y éstos, tendrán validez en toda la República, en términos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General.

Artículo 126.- El certificado de estudios es el documento oficial mediante el cual la Autoridad Educativa Estatal reconoce que los educandos han concluido un nivel educativo determinado, en los tipos de educación básica, media superior y superior.

Artículo 127.- Para expedir el certificado de estudios, la instancia correspondiente revisará y, en su caso, cotejará con sus archivos, que el educando haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos de los planes y programas de estudio del nivel que corresponda.

SECCIÓN TERCERA
DEL REGISTRO ESTATAL DE EDUCACIÓN

Artículo 128.- La Autoridad Educativa Estatal, establecerá y operará el Registro Estatal de Educación que contendrá:

I. Planes y programas de educación básica;

II. Planes y programas de estudio de educación media superior y superior;

III. Instituciones educativas;

IV. Servicios educativos incorporados al Sistema Educativo;

V. Educandos y Maestros, de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 13 de la Ley General;

VI. Certificados, diplomas de especialidad, títulos y cédulas profesionales de educación básica, media superior y superior;

VII. Cédulas de pasante y autorizaciones temporales para el ejercicio de una actividad profesional;

VIII. Colegios de profesionistas; y

IX. Certificaciones Profesionales, expedidas por los colegios o asociaciones de profesionistas.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 129.- La Autoridad Educativa Estatal promoverá la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública y ampliar la cobertura de los servicios.

Artículo 130.- En cada institución pública de educación básica se promoverá el establecimiento de una asociación de padres de familia; en las instituciones públicas de educación media superior podrán integrarse asociaciones similares.

Artículo 131.- La Autoridad Educativa Estatal promoverá el establecimiento de un Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Este Consejo se integrará con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de sus organizaciones sindicales, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatal y municipales, así como sectores sociales.

Artículo 132.- En cada municipio del Estado operará un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Artículo 133.- En cada institución pública de educación básica operará un Consejo Escolar de Participación Social, integrado por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, ex alumnos y miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia institución.

Artículo 134.- En las escuelas particulares de educación básica, incorporadas al Sistema Educativo, podrán operar asociaciones de padres de familia y consejos escolares de participación social, cuya integración y funcionamiento serán análogos a lo dispuesto para las instituciones públicas de educación básica.

Artículo 135.- Las materias relacionadas con las asociaciones de padres de familia y los consejos de participación social serán desarrolladas por el reglamento respectivo, en términos de la Ley General y de los acuerdos dictados por la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 136.- La Autoridad Educativa Estatal promoverá el uso pedagógico de los medios de comunicación, para lo cual procurará establecer convenios de coordinación y colaboración.

Artículo 137.- Los medios de comunicación social pertenecientes al Gobierno del Estado, proporcionarán tiempos y espacios para difundir y promover actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas y de impulso a la cultura de la transparencia, relacionadas con los planes y programas de estudio de educación básica, media superior y superior.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 138.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

II. Participar a las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que aquéllas se aboquen a su solución;

III. Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos

educativos;

IV. Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere el capítulo anterior;

V. Opinar en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;

VI. Conocer la capacidad profesional de la planta docente así como el resultado de las evaluaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de la Ley General;

VII. Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;

VIII. Recibir un servicio educativo de calidad para sus hijas, hijos o pupilos;

IX. Conocer la aplicación de las aportaciones voluntarias que acuerden al inicio de cada ciclo escolar y de su administración; y

X. Pedir que se respete la lengua y cultura de sus hijas, hijos o pupilos, por parte de autoridades, profesores y estudiantes de la institución.

Artículo 139.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

II. Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos;

III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;

IV. Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios;

V. Inculcar que sus hijas, hijos o pupilos respeten a los educadores, así como las normas de convivencia del centro educativo; y

VI. Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 140.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:

I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 119 de la presente Ley;

II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

III. Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;

V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

VI. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;

VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;

VIII. Realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos;

IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos;

X. Ocultar a los padres o tutores las conductas de los educandos que notoriamente deban ser de su conocimiento;

XI. Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;

XII. Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XIII. Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XIV. Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje; condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; o presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos;

XV. Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;

XVI. Omitir en su documentación y publicidad la mención de que los servicios educativos que imparten no tienen reconocimiento de validez oficial;

XVII. Impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;

XVIII. Condicionar la inscripción al servicio educativo, las calificaciones o su permanencia en el mismo al pago de cuotas;

XIX. Fomentar o permitir que se realice propaganda política en el plantel escolar;

XX. Atentar contra la integridad física, moral o psicológica de los educandos; y

XXI. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Las disposiciones de este artículo no son aplicables a los directivos, maestros y trabajadores de instituciones educativas a cargo del Estado, sus municipios y organismos descentralizados, en virtud de que las infracciones en que incurran serán sancionadas en la forma y términos que establece la legislación aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS SANCIONES

Artículo 141.- Tratándose de sanciones aplicables a los particulares se estará a lo siguiente:

I. Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción cuando se incurra en cualquiera de las infracciones a que se refiere el artículo anterior. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente, cuando se incurra en las infracciones establecidas en las fracciones I, VI y VII del artículo anterior;

III. Cuando el infractor haya reincidido en las conductas señaladas en la fracciones II, III, IV, V, IX, X, XI y XXI del artículo anterior, procederá la revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios;

IV. En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XII y XIII del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten; y

V. Clausura en el caso de incurrir en los supuestos previstos en las fracciones XV, XVI y XVII del artículo anterior, independiente de la multa señalada en la fracción I de este artículo.

Artículo 142.- Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que, dentro de un plazo de quince días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.

La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente.

Artículo 143.- Para determinar la sanción se considerarán las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la infracción en que se incurra;

II. Los antecedentes del infractor;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso; y

V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Artículo 144.- Para sustanciar el procedimiento mediante el cual la autoridad educativa competente aplique las sanciones a que se refiere este Capítulo, se observarán las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las sanciones a que se refiere esta sección serán aplicadas por la unidad administrativa que haya expedido el acuerdo de incorporación correspondiente.

Artículo 145.- La negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares, produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro del reconocimiento de validez oficial se referirá a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución. Los realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento mantendrán su validez oficial. La Autoridad Educativa Estatal adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

Artículo 146.- En el caso de autorizaciones, cuando la revocación se dicte durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la Autoridad Educativa Estatal, hasta que aquél concluya.

Artículo 147.- La Autoridad Educativa Estatal dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente.

SECCIÓN TERCERA
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 148.- Contra los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades en la aplicación de la presente Ley, los afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad, ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado expedirá los reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley.

QUINTO.- Las disposiciones reglamentarias vigentes, continuarán aplicándose en tanto no se opongan al presente Decreto.

SEXTO.- Las autoridades competentes se obligan a respetar íntegramente los derechos de los maestros y trabajadores de la educación y reconocer la titularidad de las relaciones laborales colectivas de sus organizaciones sindicales en los términos de su registro vigente y de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes al expedir esta Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado Armando Reynoso.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La propuesta señor Presidente ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Dé a conocer la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Honorable Legislatura, las iniciativas y el punto de acuerdo fueron presentados a la Soberanía Popular por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de diversos partidos de la "LVII" Legislatura y ciudadanos, en ejercicio del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se remitieron a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para su estudio y dictamen, por razones de técnica legislativa y economía procesal, se elaboró un solo proyecto de decreto.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Con apoyo en la normativa correspondiente, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña, y consulta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer

uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, agregando que si algún diputado o diputada desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? ¿Alguien más?

Señor Presidente, el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen del proyecto de decreto; y en virtud de que no hubo solicitudes para discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Por lo que hace al punto número 18, tiene el uso de la palabra el diputado Daniel Parra Ángeles, para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y decreto de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES. Muchas gracias señor Presidente; Mesa Directiva.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Recursos Hidráulicos para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto de reforma al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de decreto de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Después de haber llevado a cabo el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida en el seno de las Comisiones Legislativas, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente dictamen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse con modificaciones, la iniciativa de decreto de reforma al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de decreto de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios con forme al presente dictamen y a los proyectos de decreto respectivos.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto de reforma al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO. Se adjunta el proyecto de decreto de la Ley del Agua para el Estado de México y sus Municipios.

Dado en el Palacio del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil once.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto de reforma al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de decreto de Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Después de haber llevado a cabo el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida en el seno de las comisiones legislativas, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES.

La iniciativa de decreto fue presentada a conocimiento y resolución de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Toda vez que la iniciativa conlleva la propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de expedición una nueva Ley del Agua para el Estado y Municipios, con base en la técnica legislativa y en la naturaleza y jerarquía de los ordenamientos jurídicos que involucran, las comisiones legislativas han estimado conveniente elaborar dos proyectos de decreto que permitan verificar el procedimiento de reforma constitucional con la participación de los ayuntamientos como parte del Constituyente Permanente, tratándose de las reformas constitucionales y atender las disposiciones ordinarias de conformidad con la legislación aplicable.

En el orden constitucional, encontramos que la iniciativa de decreto propone la reforma del artículo 18 para crear un organismo autónomo para la regulación en materia de agua.

En el orden legal, pretende la expedición de una nueva ley para normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, distribución y control de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, así como la administración y suministro de aguas designadas y concesionadas por el Gobierno Federal al Estado y Municipios.

CONSIDERACIONES.

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo establecido en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establecen la facultad de la Soberanía Popular para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la Administración del Gobierno, así como para adicionar y reformar la Constitución por el voto de las dos terceras partes de los diputados que la integran y la aprobación por la mitad más uno de los ayuntamientos.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que el agua es uno de los recursos naturales más importantes en nuestro planeta, pues, es sustento imprescindible de las distintas manifestaciones de vida incluyendo la humana.

En atención a la importancia del agua, a la dependencia que los seres humanos tenemos de ella y a las necesidades que como producto del incremento de la población y del propio desarrollo humano hemos tenido, particularmente en las últimas décadas, resulta incuestionable el primerísimo deber de proteger este recurso, de aprovecharlo racionalmente y de favorecer su conservación, generando consciencia de su valor y trascendencia en nuestra vida.

En ese sentido, entendemos que se requiere establecer un marco jurídico que establezca los mecanismos para normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, distribución y control de las aguas, que permitan la eficiente prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes.

Asimismo, consideramos que con el objeto de proteger la sustentabilidad del vital líquido, también se requiere prever su uso racional y cuidado, evitando el desperdicio e impulsando el sentido de responsabilidad y solidaridad humana, mediante la instrumentación de normas de carácter preventivo y correctivo.

Apreciamos que la construcción y mantenimiento de la infraestructura hidráulica resulta muy costosa, sobre todo en las poblaciones en las que no se cuenta con fuentes hídricas propias, por lo que también estimamos importante incorporar normas que permitan establecer programas para su conservación, mantenimiento y construcción.

En este sentido, advertimos que la iniciativa de decreto, tanto en la reforma constitucional como la expedición de la nueva ley, se da dentro de las acciones encaminadas a enfrentar los grandes retos en materia de agua.

Coincidimos con el autor de la propuesta, en que la norma jurídica es el instrumento idóneo para establecer una estrategia eficaz que nos permita solucionar un sinnúmero de problemas en esta materia, agua, que requieren de atención,

estudio, análisis voluntad y sobre todo, planeación estratégica, organización, coordinación y rumbo en las políticas públicas.

En ese sentido, encontramos que la propuesta legislativa que nos ocupa, en principio, permitirá propiciar una nueva cultura del agua, basada en la certeza jurídica de los usuarios y de los prestadores de servicio, fijando con claridad las facultades de la autoridad en relación con el manejo, la administración y la prestación del servicio, particularmente de los organismos operadores.

Por otra parte, advertimos que propiciará el establecimiento de un verdadero sistema del agua que comprenda las distintas actividades y subsistemas necesarios para su uso sustentable, como instrumento rector del desarrollo hidráulico de la Entidad y la instancia de coordinación con los municipios y con la Federación para una gestión integral.

En el caso particular, advertimos conveniente adecuar la propuesta de adición al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para considerar la creación de un organismo para la regulación en materia de agua, integrado por representantes de los municipios, por el Ejecutivo del Estado y por ciudadanos, el cual coordinará la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, su sujeción a la normatividad aplicable y en general el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

En cuanto a la expedición de la ley, apreciamos pertinente que después de 12 años de vigencia de la actual ley de la materia, se actualice, para garantizar su eficacia y eficiencia, mediante disposiciones novedosas, concordantes con nuestra realidad que con una visión integral y de interés social norme la explotación, uso, aprovechamiento, administración, distribución y control de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes; así como la administración y el suministro de las aguas asignadas y concesionadas por el Gobierno Federal al Estado y Municipios, para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes.

En nuestra opinión, es adecuado que la ley regule las bases para que el Estado, los Municipios y organismos operadores de agua normen y ejecuten las distintas acciones que les corresponden en la matera. Así como la precisión de las disposiciones que regulan el Sistema Estatal del Agua, conformado por los procesos y elementos interrelacionados que constituye la información de los servicios públicos en materia hidráulica, sus instancias, instrumentos, políticas, servicios, programas, proyectos y acciones para su control y evaluación.

El complemento de la reforma constitucional, es viable, que, la Comisión Reguladora del Agua del Estado de México tenga a su cargo asegurar la calidad de los servicios, la protección de los intereses de la comunidad, el control y verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable.

Asimismo, consideramos adecuado que dentro de los objetivos de esta Comisión se consideren, entre otros:

- La protección de los derechos de los usuarios.
- Lograr que la operación de los servicios que presten se ajusten a los niveles de calidad y eficiencia que fijan los parámetros internacionales comúnmente aceptados.
- Incentivar el uso racional y eficiente del recurso hídrico, velando por la adecuada protección de la salud pública y el medio ambiente.
- Fomentar la incorporación y desarrollo de tecnologías apropiadas, flexibles y accesibles para mejorar la eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.
- Prevenir, conciliar, arbitrar y solucionar los conflictos a petición de parte cuando estas atribuciones no estén conferidas a otras autoridades, en materia de agua.

La programación hidráulica de carácter obligatorio para la gestión integral en materia hídrica en el Estado es positiva, pues, permitirá definir el conjunto de estrategias, políticas, planes y programas, por cuenca, región y Municipio, que permitan inducir y regular la explotación, uso, control y preservación de la cantidad y calidad del agua en la entidad.

Encontramos consecuentes con la seguridad jurídica, las disposiciones que detallan con precisión los pasos a seguir para la creación de organismos públicos descentralizados municipales e intermunicipales para la prestación de los servicios, dotándolos de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos y el señalamiento de que serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y ejercerán los actos de autoridad que específicamente se les señala.

Se considera de interés público promover y fortalecer la participación organizada del sector social y de los particulares en la construcción de la infraestructura hidráulica del Estado, así como en la prestación de los servicios públicos a que se refiere el ordenamiento, ya que es de evidente interés público y congruente con la dinámica social.

En la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, la concesión es la figura jurídica mediante la cual se posibilita a las personas físicas o jurídicas colectivas para prestar los servicios hidráulicos a que se refiere este ordenamiento. Especificar que las concesiones se otorguen a personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con la experiencia y solvencia técnica y económica necesarias, asegura el buen éxito de los proyectos a concesionar.

Son plausibles las normas que disponen el adecuado tratamiento y posterior reuso del agua, que constituye una de las opciones más prometedoras para la conservación del recurso, al abrir enormes posibilidades para su manejo eficiente y sustentable, y como lo expresa la iniciativa, su importancia en el ámbito urbano obligará a desarrollar sistemas de distribución duales para la conducción tanto de agua potable como de agua residual tratada, destinada a un creciente número de aplicaciones industriales, de servicios y en el riego de áreas verdes, situación que es debidamente considerada en el ordenamiento puesto a su consideración.

Punto central lo constituye, un subsistema de fomento a la cultura del agua, enfocado a que las autoridades en materia de agua promuevan el establecimiento de políticas, campañas y eventos educativos en el Estado, mediante la ejecución de las acciones necesarias para incorporar en los diversos niveles educativos y académicos, y de la sociedad, la cultura del ahorro, del pago y uso eficiente del agua como un recurso vital y escaso, promoviendo el desarrollo de investigaciones técnicas, científicas y de mercado, que permitan lograr tal fin.

La nueva normativa concurre a la trasparencia y a la correcta rendición de cuentas para los prestadores de los servicios, de forma que la ciudadanía tenga acceso a toda la información que sea necesaria relacionada con la prestación de los servicios, medidas que se vigorizan con la obligación que tendrán los prestadores de servicio de certificar sus precios.

Por lo expuesto, acreditado el cumplimiento de los requisitos de fondo y de forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse, con modificaciones, la iniciativa de decreto de reforma al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de decreto de Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, conforme al presente dictamen y proyectos de decreto respectivos.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto de reforma al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO.- Se adjunta el proyecto de decreto de Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 26 días del mes de abril del año dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA	DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA	**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**
DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ	**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO**
DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS	**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**
DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ	**DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS**
DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA	**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ**
DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO	**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN**
DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO	**DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO**
DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ	**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA**
DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ	**DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL**
DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA	**DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA**
DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA	

COMISIÓN LEGISLATIVA RECURSOS HIDRÁULICOS.
PRESIDENTE
DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES	**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA**
DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS	**DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO**
DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA	**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN**
DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA	**DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO**

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

…

…

La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente aprobado por la Legislatura a propuesta del Gobernador, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado,

haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y SUJETOS

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, distribución y control de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes; así como la administración y el suministro de las aguas asignadas y concesionadas por el Gobierno Federal al Estado y municipios, para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes.

Artículo 2.- Las disposiciones de esta Ley establecen las bases para que el Estado, municipios y Organismos Operadores de Agua normen y ejecuten las acciones siguientes:

I. La administración de las aguas de jurisdicción estatal, así como las asignadas y concesionadas por el Gobierno Federal al Estado, municipios y a los sectores social y privado cuando presten los servicios que regula esta Ley;

II. La creación, establecimiento, actualización, operación y desarrollo del Sistema Estatal del Agua;

III. La coordinación respectiva con los sectores de usuarios y las atribuciones de las autoridades en la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;

IV. La prestación y regulación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;

V. La organización, coordinación y cooperación de las autoridades estatales y municipales en la administración del agua y del saneamiento;

VI. La participación de las personas físicas y jurídicas colectivas en la prestación total o parcial de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;

VII. La determinación de tarifas de las contribuciones y aprovechamientos por los servicios establecidos en esta Ley, con base en el sistema de costos que se establezca para este efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de México y Municipios;

VIII. La recaudación, cobro y administración de las contribuciones y demás ingresos, establecidas en esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables, así como la gestión financiera para instrumentar programas de fomento-hídrico;

IX. La participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, financiamiento, ejecución, evaluación y vigilancia de la Política Hídrica del Estado; y

X. La implementación de las acciones, estrategias y políticas que sean necesarias para generar entre la población una cultura del agua, no sólo la conciencia de la escasez y costo del recurso, sino también el reconocimiento del agua como elemento estratégico del desarrollo.

Para los efectos de este artículo, se podrán expropiar los bienes de propiedad privada, comunal o ejidal, así como establecer los mecanismos jurídicos para la ocupación, temporal, total o parcial de obras hídricas particulares, en términos de la Ley de Expropiación para el Estado de México y atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Agraria.

Artículo 3.- Son sujetos de las disposiciones de esta Ley:

I. Los usuarios;

II. Las dependencias, organismos y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de México vinculadas con la materia del agua;

III. La Comisión Reguladora del Agua del Estado de México;

IV. Los municipios de la entidad; y

V. Los Organismos Operadores de Agua que presten servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, de carácter estatal y municipal.

Artículo 4.- Los usuarios tendrán la obligación de hacer un uso eficiente del agua, contratar y pagar por los servicios cumpliendo lo previsto en la Ley.

Artículo 5.- A falta de norma expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEFINICIONES

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Agua potable: la que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos para la salud y reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas;

II. Agua en bloque: volumen de agua que entrega la Comisión al Municipio y al Organismo Operador de Agua, así como el volumen de agua que entrega el Municipio o los Organismos Operadores de Agua a subdivisiones o conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios;

III. Agua pluvial: la proveniente de la lluvia, nieve o granizo;

IV. Agua residual: la que se vierte al drenaje, alcantarillado o cualquier cuerpo receptor o corriente, proveniente de alguno de los usos a que se refiere la presente Ley y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales;

V. Agua tratada: la residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento, para remover sus cargas contaminantes, en términos de las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable;

VI. Aguas de jurisdicción estatal: aquellas a las que se refiere el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las que se encuentran bajo la jurisdicción del Estado en virtud de la asignación y concesión

otorgada por el Gobierno Federal para la prestación de los servicios a los que se refiere esta Ley;

VII. Asignación: título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a los municipios, o al Estado, destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano, doméstico o cualquier otro uso. Así como, el título que otorga el ejecutivo estatal, a través de la Secretaría del Agua y Obra Pública, respecto de aguas de jurisdicción estatal;

VIII. Cauce: canal natural o artificial con capacidad necesaria para conducir las aguas de una creciente máxima ordinaria de una corriente;

IX. Certificación de procesos: constatar que las actividades tendientes a la prestación del servicio que lleve a cabo el Organismo Operador de Agua, están ajustadas a la normatividad aplicable;

X. Cloración: el servicio de suministro, aplicación y recarga de reactivos;

XI. Comisión: la Comisión del Agua del Estado de México;

XII. Comisión Reguladora: la Comisión Reguladora del Agua del Estado de México;

XIII. Concesión: acto administrativo mediante el cual una persona física o jurídica colectiva, obtiene del gobierno estatal o municipal los derechos para prestar un servicio en particular de los referidos en la presente Ley bajo condiciones específicas, así como, los derechos para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal;

XIV. Concesionante: autoridad facultada para otorgar títulos de concesión para usar, explotar o aprovechar aguas y en su caso bienes inherentes de jurisdicción estatal, así como para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, la disposición final de sus productos resultantes, así como del reuso de aguas tratadas;

XV. Concesionario: persona física o jurídica colectiva a quien se le otorga título de concesión para usar, explotar o aprovechar aguas y en su caso bienes inherentes de jurisdicción estatal, así como para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, la disposición final de sus productos resultantes, así como del reuso de aguas tratadas;

XVI. Condiciones particulares de descarga: concentraciones permitidas de elementos físicos, químicos y bacteriológicos, que contienen las descargas de aguas residuales;

XVII. Depósito o vaso: la depresión natural o artificial de captación o almacenamiento de los escurrimientos de agua;

XVIII. Derivación: la conexión de cualquiera de los servicios a que se refiere la presente Ley, de un predio a otro;

XIX. Descarga permanente: la acción de vaciar continua o en forma intermitente agua o cualquier otra sustancia al drenaje o alcantarillado, incluyendo los cauces y corrientes de jurisdicción estatal;

XX. Desinfección: aplicación de métodos físicos o químicos para destruir o eliminar los gérmenes nocivos a la salud;

XXI. Dilución: la acción de mezclar dos tipos de agua con diferentes características con

objeto de obtener niveles intermedios de contaminación, pero aceptables para un fin determinado;

XXII. Dispositivo de bajo consumo: aquellos accesorios hidráulicos y sanitarios que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ahorro del agua;

XXIII. Drenaje y Alcantarillado: el servicio que se proporciona a través de la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y alejar las aguas residuales y pluviales;

XXIV. Estado: Estado de México;

XXV. Infraestructura intradomiciliaria: instalaciones hidráulicas dentro del predio que requiere el usuario final para recibir los servicios que establece esta Ley;

XXVI. Instalaciones conexas: caminos de acceso y zonas de protección de las obras hidráulicas;

XXVII. Lecho: superficie de terreno cubierta de manera continua o intermitente por el agua, en cauces o depósitos, por abajo del nivel de aguas máximas ordinarias;

XXVIII. Líneas de conducción: conjunto de obras de infraestructura hidráulica de carácter estatal para conducir el agua en bloque hasta el punto de entrega al Organismo Operador de Agua;

XXIX. Líneas Moradas: conjunto de obras de infraestructura hidráulica de carácter estatal o municipal para conducir el agua residual tratada;

XXX. Obras hidráulicas: infraestructura y mecanismos construidos para la explotación, uso, aprovechamiento, control o regulación del agua, para la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley;

XXXI. Organismo Operador de Agua: dependencia o entidad, estatal, municipal, intermunicipal o persona jurídica colectiva, que en los términos de la presente Ley tiene la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, dentro de los límites de las poblaciones de su circunscripción territorial.

En los municipios que no cuenten con una unidad administrativa u organismo descentralizado para la prestación del servicio, se entenderá que el Organismo Operador de Agua es el propio Municipio;

XXXII. Recarga de acuíferos: acciones y obras de infraestructura hidráulica destinadas a la incorporación de agua pluvial o agua residual tratada que cumpla con las normas oficiales mexicanas, para aumentar la disponibilidad de los acuíferos;

XXXIII. Red de distribución: conjunto de obras para la conducción del agua hasta el punto de interconexión con el usuario final;

XXXIV. Red de drenaje y alcantarillado: conjunto de obras para la recolección y alejamiento de las aguas residuales y pluviales;

XXXV. Regulación: determinación de las reglas o normas aplicables a la explotación, uso y el aprovechamiento del agua, emitidas por autoridad competente;

XXXVI. Reuso: explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales, con o sin tratamiento previo;

XXXVII. Registro: Registro Público del Agua del Estado de México;

XXXVIII. Saneamiento: la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales;

XXXIX. Secretaría: la Secretaría del Agua y Obra Pública;

XL. Seguridad hidráulica: resguardo de obras hidráulicas estatales o municipales, incluyendo sus zonas de protección, para su preservación, conservación y mantenimiento. Asimismo, se denomina seguridad hidráulica a los criterios para construir y operar obras hidráulicas para el control de avenidas y protección contra inundaciones;

XLI. Servicio de agua en bloque: actividad que realiza la Comisión y el Organismo Operador de Agua a través de la red o sistema de conductos y dispositivos para conducir y hacer llegar el agua a los usuarios intermedios, encargados de su distribución final;

XLII. Servicio de drenaje y alcantarillado: actividad que realiza la Comisión y el Organismo Operador de Agua a través de la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales;

XLIII. Servicio de suministro de agua potable: actividad mediante la cual el Organismo Operador de Agua proporciona agua apta para el consumo humano;

XLIV. Servicio de tratamiento de aguas residuales: la actividad que realiza el Estado o los Organismos Operadores de Agua para remover y reducir las cargas contaminantes de las aguas residuales;

XLV. Servicio de reuso: la actividad que realiza el Organismo Operador de Agua a través de la red de agua tratada;

XLVI. Toma: punto de conexión entre la infraestructura o red de distribución para el abastecimiento de los servicios públicos y la infraestructura intradomiciliaria de cada predio;

XLVII. Uso agrícola: utilización del agua en la producción agrícola y la preparación de ésta para la primera enajenación, siempre que los productos no hayan sido objeto de transformación industrial;

XLVIII. Uso comercial: utilización del agua en establecimientos mercantiles o de servicios;

XLIX. Uso consuntivo: volumen de agua de una calidad determinada que se consume al llevar a cabo una actividad específica, el cual se determina como la diferencia del volumen de una calidad determinada que se extrae, menos el volumen de una calidad también determinada que se descarga y que se señalan en el contrato o título respectivo;

L. Uso doméstico: utilización del agua para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos, que no constituya una actividad lucrativa;

LI. Uso en acuacultura: utilización del agua para el cultivo, reproducción y desarrollo de cualquier especie de la fauna y flora acuáticas;

LII. Uso industrial: utilización del agua en la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, en el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa; las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica o

para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;

LIII. Uso para conservación ecológica y ambiental: caudal mínimo en una corriente o el volumen mínimo en cuerpos receptores o embalses, que debe conservarse para proteger las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico del sistema;

LIV. Uso pecuario: utilización del agua para la cría y engorda de ganado, aves de corral y otros anímales, y su preparación para la primera enajenación siempre que no comprenda su transformación industrial;

LV. Uso público urbano: utilización del agua para los servicios que prestan los Organismos Operadores de Agua en los centros de población;

LVI. Uso recreativo: utilización del agua en actividades deportivas y de esparcimiento;

LVII. Usuario: persona física o jurídica colectiva, que hace uso de los servicios a que se refiere la presente Ley; y

LVIII. Zona de protección: franja de terreno que circunda a un almacenamiento, corriente continua o intermitente, y las obras de infraestructura hidráulica necesarias para su protección y adecuada operación, conservación y vigilancia.

Se consideran para efectos complementarios de este glosario, los conceptos y alcances de las definiciones técnicas contenidas en la Ley de Aguas Nacionales y Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA ESTATAL DEL AGUA

CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

Artículo 7.- El Sistema Estatal del Agua es el instrumento fundamental del desarrollo hídrico del Estado y la instancia de coordinación entre Estado y municipios y entre estos y la Federación, para la gestión integral en materia hídrica en la entidad. Se conforma por el conjunto de procesos y elementos interrelacionados que constituyen la información de los servicios públicos en materia hidráulica, sus instancias, instrumentos, políticas, servicios, programas, proyectos y acciones para su control y evaluación.

El Sistema Estatal del Agua se integra por:

I. La política pública en materia de agua en el Estado de México;

II. Usuarios;

III. El Subsistema de Autoridades:

1. El Gobernador del Estado;
2. La Secretaría del Agua y Obra Pública;
3. La Comisión Reguladora del Agua del Estado de México;
4. La Comisión del Agua del Estado de México;
5. Los municipios del Estado de México; y
6. Los Organismos Operadores de Agua.

Los Organismos Operadores de Agua Concesionados no serán considerados como autoridad.

IV. El Subsistema de Programación Hídrica;

V. El Subsistema de Normatividad;

VI. El Subsistema de Infraestructura Hidráulica Estatal y Municipal;

VII. El Subsistema Financiero;

VIII. El Subsistema de Agua Potable;

IX. El Subsistema de Drenaje y Alcantarillado;

X. El Subsistema de la Prevención y Control de la

Contaminación del Agua;

XI. El Subsistema de Participación de los Sectores Social y Privado;

XII. El Subsistema del Registro Público del Agua;

XIII. El Subsistema de Prevención y Atención a Inundaciones;

XIV. El Subsistema de Fomento a la Cultura del Agua;

XV. El Subsistema de Información y de Rendición de Cuentas;

XVI. El Subsistema de Certificación de la Gestión Integral del Agua; y

XVII. El Subsistema de Capacitación, Servicio Público de Carrera, Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Artículo 8.- Las autoridades encargadas de la ejecución del Sistema Estatal del Agua serán las siguientes:

I. El Gobernador del Estado quien presidirá el Sistema;

II. El Secretario del Agua y Obra Pública quien coordinará el Sistema;

III. El Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora del Agua del Estado de México;

IV. El Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México;

V. El Secretario Técnico;

VI. Los Presidentes Municipales; y

VII. Los Organismos Operadores de Agua.

Las autoridades encargadas del Sistema Estatal del Agua deberán reunirse por lo menos una vez al año, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias a petición de cualquiera de los miembros del sistema. En el caso de los Organismos Operadores de Agua la reunión deberá solicitarse por lo menos por el veinticinco por ciento de los organismos.

La organización y funcionamiento del Sistema Estatal del Agua se regulará en los términos previstos en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 9.- El Sistema Estatal del Agua comprenderá:

I. El establecimiento de la política pública que permita la eficiente administración y el aprovechamiento sustentable del agua en la entidad;

II. Las bases para la elaboración, instauración, seguimiento, evaluación y actualización permanente de los procesos de planeación y programación hídrica a nivel estatal y municipal;

III. El mantenimiento y actualización del Programa Hídrico Integral del Estado de México;

IV. Los lineamientos para una mejor operación y administración de los servicios, así como para el uso eficiente de las aguas asignadas o concesionadas al Estado o a los municipios;

V. El establecimiento de un programa de conservación, mantenimiento y construcción de la infraestructura y de prevención integral para los habitantes del Estado de México;

VI. El establecimiento del Subsistema Financiero Integral para el desarrollo hídrico del Estado;

VII. Las políticas e instrumentos para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus

productos resultantes;

VIII. Las políticas e instrumentos para la prevención y control de la contaminación del agua;

IX. La prevención y atención de los efectos de fenómenos meteorológicos extraordinarios o antropogénicos que pongan en peligro la vida o integridad de personas, zonas urbanas o áreas productivas;

X. La creación del Registro Público del Agua del Estado de México, que permita conocer los actos materia de inscripción;

XI. Los temas de cultura del agua, su ahorro, uso racional y eficiente y su consideración como recurso vital, escaso y estratégico, promoviendo investigaciones en la materia de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Educación del Estado de México;

XII. El establecimiento de un Subsistema de Información y Rendición de Cuentas;

XIII. El establecimiento de un Subsistema de Certificación de la Gestión Integral del Agua;

XIV. El establecimiento de un Servicio Público de Carrera mediante la capacitación, profesionalización y desarrollo de los servidores públicos;

XV. La creación de un programa de investigación y desarrollo tecnológico en materia hídrica;

XVI. La incorporación de las variables ambiental, económica y social del agua y su valoración en los programas y acciones de gobierno; y

XVII. El análisis y opinión de los conflictos en materia de agua y sus correspondientes propuestas de solución.

Artículo 10.- Para el establecimiento, conservación y desarrollo del Sistema Estatal del Agua, se declara de utilidad pública:

I. Las obras necesarias para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, a los centros de población y asentamientos humanos de los municipios del Estado;

II. La regulación, captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua; la recolección, desalojo, tratamiento, aprovechamiento ulterior de las aguas residuales y reuso de aguas tratadas; la disposición y el manejo de sus productos resultantes;

III. La utilización y aprovechamiento de las obras hidráulicas o bienes de propiedad privada, cuando la operación de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y para la disposición final de sus productos resultantes, así como para la recarga del acuífero que así lo requieran;

IV. La realización, utilización y conservación de instalaciones conexas a los sistemas hidráulicos;

V. La instalación de dispositivos para la medición de la cantidad y calidad de las aguas en los servicios de suministro de agua potable y de agua en bloque, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;

VI. La prevención y control de la contaminación de las aguas, la preservación y restauración del equilibrio hidrológico de los ecosistemas y las limitaciones de extracción, vedas, reservas y su cambio de uso para destinarlo al consumo humano; y

VII. Las demás que conforme a las disposiciones legales aplicables sean de utilidad pública.

Artículo 11.- Para el establecimiento, conservación y desarrollo del Sistema Estatal del Agua, se declara de interés público:

I. La prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, saneamiento, tratamiento de las aguas residuales y disposición final de sus productos resultantes;

II. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación del Estado y de los municipios;

III. La realización periódica de inventarios de usos y usuarios, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para la gestión integrada de los recursos hídricos;

IV. La prevención, conciliación, arbitraje, mitigación y solución de conflictos en materia de agua y su gestión;

V. El control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal;

VI. La organización de los usuarios, asociaciones civiles y otros sistemas y organismos públicos y privados operadores de servicios de agua;

VII. La integración, actualización y manejo de los padrones de usuarios de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas, la disposición final de sus productos resultantes y las propuestas de tarifas conforme a las cuales se cobrará su prestación en los sistemas urbanos y rurales de la entidad;

VIII. La atención prioritaria de la problemática hídrica en los municipios, incluyendo la infraestructura, calidad y cantidad, reuso y costos del servicio del agua;

IX. La formulación y aplicación de normas para la gestión integral del vital líquido;

X. La implementación de acciones que propicien la recarga de los mantos acuíferos en el territorio estatal; y

XI. La promoción y ejecución de medidas y acciones para proteger la calidad del agua.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS USUARIOS

Artículo 12.- La Secretaría, la Comisión Reguladora, la Comisión, el Organismo Operador de Agua, así como cualquier otra autoridad relacionada con el manejo, administración y prestación de servicios relacionados con el agua, buscará satisfacer las necesidades de los usuarios.

Artículo 13.- El Usuario, utilizará el agua considerando que la misma es un recurso escaso, vital para el desarrollo de las actividades del ser humano, por lo cual la cuidará y utilizará de forma racional y pagará por los servicios que se le presten relacionados con ella.

Artículo 14.- El Usuario tendrá las siguientes obligaciones:

I. Usar el agua eficientemente, conforme a las disposiciones aplicables, el contrato de prestación de servicio o el título respectivo;

II. Recibir los servicios que proporciona el Organismo Operador de Agua sin alterar las instalaciones y sin instalar dispositivos para succionar el agua, así como recibir los documentos que se emitan por el cobro de los servicios;

III. Utilizar dispositivos de bajo consumo de agua;

IV. Pagar por los servicios prestados por el

Organismo Operador de Agua;

V. Contar con instalaciones para el almacenamiento de agua;

VI. Mantener las instalaciones intradomiciliarias para tener un uso eficiente del agua;

VII. Aceptar la lectura del medidor de los servicios que recibe y, en su caso, la cuota fija de pago que se establezca;

VIII. Lavar y desinfectar los depósitos de agua, conforme a la normatividad aplicable;

IX. Instalar, en su caso, un registro previo a la descarga a la red municipal. Así como, en su caso, a la toma domiciliaria con acceso externo para su lectura y control;

X. Descargar el agua residual a la red municipal o cuerpos receptores conforme a las disposiciones aplicables; e

XI. Instalar sistemas de pretratamiento previo a la descarga a la red municipal para aquellos casos que determine la Comisión Reguladora.

Artículo 15.- El Usuario tendrá los siguientes derechos:

I. Recibir los servicios de agua potable, alcantarillado y en su caso, de aguas residuales tratadas, en cantidad y calidad suficientes;

II. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;

III. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cometidas por terceras personas que pudieran afectar sus derechos;

IV. Solicitar la instalación de un medidor por parte del Organismo Operador de Agua, el cual deberá verificar su buen funcionamiento y su retiro cuando sufra daños;

V. Exigir que el Organismo Operador de Agua tome la lectura correspondiente que determine el consumo en su toma o derivación con la periodicidad que determine el citado Organismo Operador de Agua o, en su caso, que se le cobre sólo la cuota fija establecida;

VI. Recibir los documentos que emita el Organismo Operador de Agua, en donde se establezca el cobro por los servicios prestados y reclamar los errores que contengan tales documentos;

VII. Interponer recursos legales en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento de conformidad con lo que señala esta Ley y su Reglamento;

VIII. Exigir que el Organismo Operador de Agua mantenga en buen estado la infraestructura hidráulica;

IX. Solicitar al verificador que realice una visita, se identifique, exhiba la orden escrita debidamente fundada y motivada y que se levante el acta circunstanciada de los hechos;

X. Conocer la información sobre los servicios públicos de agua; y

XI. Ser informado de los cambios a las cuotas o tarifas a efecto de hacer valer sus derechos como usuario.

CAPÍTULO TERCERO
DEL SUBSISTEMA DE AUTORIDADES

SECCIÓN PRIMERA
DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 16.- El Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, ejercerá las siguientes facultades en materia de agua:

I. Dictar la Política Pública en Materia de Agua y el Programa Hídrico Integral Estatal, de corto, mediano y largo plazo el cual no podrá ser inferior a quince años;

II. Emitir, por causa de utilidad pública y contando con la opinión de la Comisión Reguladora, los decretos de expropiación, de ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio a los particulares que resulten afectados por la construcción de infraestructura hidráulica o en los casos de escasez de agua;

III. Emitir las declaratorias de aguas de jurisdicción estatal;

IV. Emitir los decretos para establecer o suprimir las vedas de control y protección de cuerpos de aguas de jurisdicción estatal, así como las zonas de reserva;

V. Emitir los decretos para la reglamentación del aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, para prevenir o atenuar su sobreexplotación o el deterioro de su calidad;

VI. Otorgar las concesiones y asignaciones a que se refiere esta Ley en la esfera de su competencia; y

VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA

Artículo 17.- La Secretaría, por conducto de su titular, ejercerá las atribuciones que en materia de agua corresponden al titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia y serán:

I. Emitir las declaratorias de los cuerpos y corrientes de agua que estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, en materia de uso, regulación y control;

II. Coordinar el Sistema Estatal del Agua;

III. Proponer la reglamentación del aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, para prevenir o atenuar su sobreexplotación o el deterioro de su calidad;

IV. Fijar las reservas de aguas de jurisdicción estatal para atender las demandas de los diversos sectores de usuarios de la entidad;

V. Proponer, con la opinión de la Comisión Reguladora, la Política Pública en Materia de Agua y el Programa Hídrico Integral Estatal que expida el titular del Ejecutivo del Estado de México;

VI. Promover, por causa de utilidad pública y contando con la opinión de la Comisión Reguladora, los decretos de expropiación, de ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio a los particulares que resulten afectados por la construcción de infraestructura hidráulica o por causas de escasez de agua derivados de fenómenos del cambio climático;

VII. Proponer los decretos para establecer o suprimir las vedas de control y protección de cuerpos de aguas de jurisdicción estatal,

así como las zonas de reserva de aguas de jurisdicción estatal;

VIII. Impulsar el tratamiento de las aguas residuales, con el fin de promover su reutilización, así como prevenir y revertir la degradación de los cuerpos de agua;

IX. Coordinar el Sistema Meteorológico e Hidrométrico del Estado;

X. Definir e instrumentar con la participación del Gobierno Federal, los municipios y los usuarios, programas para el uso eficiente del agua, su preservación y la conservación de los acuíferos y cuerpos de aguas de jurisdicción estatal;

XI. Gestionar ante el Gobierno Federal la autorización de nuevas asignaciones y concesiones, así como la ampliación de los volúmenes asignados a favor del Gobierno del Estado;

XII. Gestionar ante la Federación la asignación de recursos financieros, para la ejecución de programas y la asignación de recursos para la explotación, aprovechamiento y uso sustentable de los recursos hídricos ubicados en la entidad;

XIII. Gestionar ante la Legislatura la creación de un fondo preventivo o de compensación social para desastres en materia de agua;

XIV. Establecer, con la opinión de la Comisión Reguladora, un esquema financiero integral para las obras hidráulicas del Estado, con la coordinación y concertación de autoridades federales, estatales, municipales y personas físicas y jurídicas colectivas;

XV. Proponer políticas de comunicación y divulgación de las obras y acciones hidráulicas para fomentar la participación ciudadana;

XVI. Promover la participación de la Federación, del sector privado y del sector social en la concesión, asignación, financiamiento, construcción y operación de la infraestructura hidráulica estatal;

XVII. Planear y programar coordinadamente con las dependencias gubernamentales, federales, estatales y municipales, las obras de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;

XVIII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación en materia de agua;

XIX. Otorgar las concesiones, asignaciones y permisos a que se refiere esta Ley;

XX. Autorizar las transmisiones de derechos de conformidad con lo establecido en los títulos respectivos;

XXI. Promover la ejecución de obras con participación de los beneficiarios estableciendo los convenios para las aportaciones respectivas; de igual manera, recibir las aportaciones de los beneficiarios para la ejecución de las obras convenidas;

XXII. Participar en el programa de protección del recurso hidráulico del Estado, considerando la relación entre los usos del suelo y, la cantidad y calidad del agua;

XXIII. Crear y mantener actualizado el Registro Público del Agua del Estado de México;

XXIV. Interpretar la presente Ley para efectos administrativos;

XXV. Representar al Estado de México en materia de agua, en los ámbitos nacional e internacional;

XXVI. Fomentar la participación de la sociedad en

la planeación, financiamiento y ejecución de la Política Hídrica Estatal; y

XXVII. Las demás que le señale este ordenamiento y otras disposiciones legales.

SECCIÓN TERCERA
DE LA COMISIÓN REGULADORA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 18.- La Comisión Reguladora del Agua del Estado de México, es un ente público con autonomía técnica y de gestión, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, quien tendrá a su cargo las atribuciones que más adelante se relacionan.

En tal sentido, tendrá a su cargo asegurar la calidad de los servicios, la protección de los intereses de la comunidad, el control y verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable y en su caso, coadyuvar con la Secretaría y los municipios en la expedición y seguimiento de los títulos de concesión que al efecto se otorguen.

Los objetivos de la Comisión Reguladora son los siguientes:

I. Proteger los derechos de los usuarios;

II. Propiciar el equilibrio del Sistema Estatal del Agua;

III. Lograr que la operación de los servicios que presten se ajusten a los niveles de calidad y eficiencia que fijan los parámetros internacionales comúnmente aceptados;

IV. Incentivar el uso racional y eficiente del recurso hídrico, velando por la adecuada protección de la salud pública y el medio ambiente;

V. Establecer un sistema normativo que garantice la calidad y continuidad en la prestación de los servicios;

VI. Expedir las medidas para prevenir y controlar la contaminación del agua;

VII. Fomentar la incorporación y desarrollo de tecnologías apropiadas, flexibles y accesibles para mejorar la eficiencia y calidad en la prestación de los servicios;

VIII. Prevenir, conciliar, arbitrar y solucionar los conflictos a petición de parte cuando estas atribuciones no estén conferidas a otras autoridades, en materia de agua;

IX. Procurar el fortalecimiento de los Organismos Operadores de Agua; y

X. Emitir las normas de carácter técnico para regular la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 19.- A la Comisión Reguladora le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Establecer las normas de carácter técnico a las cuales deberá ajustarse el desarrollo de la infraestructura hidráulica, la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, la disposición final de sus productos resultantes, así como del reuso de aguas tratadas;

II. Cumplir y coadyuvar con los organismos operadores del agua al cumplimiento del marco regulatorio y los títulos de concesión que al efecto se otorguen para la prestación del servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reuso de aguas tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, así como de la calidad del agua;

III. Comprobar que se cumpla con el marco regulatorio para la prestación del servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reuso de aguas tratadas y

la disposición final de sus productos resultantes, así como de la calidad del agua;

IV. Establecer las sanciones que correspondan derivado del incumplimiento al marco regulatorio y en su caso a los títulos de concesión;

V. Notificar a la autoridad competente cuando conozca de hechos que pudieran ser contrarios a las disposiciones legales;

VI. Proponer de conformidad con los principios y normas de la presente Ley, las tarifas de los servicios, como también las bases para su revisión y actualización;

VII. Establecer los indicadores de gestión para el control de la prestación de los servicios;

VIII. Coordinar el arbitraje de los conflictos que surgieren entre los usuarios, Organismos Operadores de Agua y terceros, con motivo de la aplicación de la presente Ley y demás normatividad aplicable;

IX. Promover ante los tribunales competentes las acciones civiles, penales, administrativas y las de cualquier otra índole, que tiendan a asegurar el cumplimiento de sus funciones, los fines de esta Ley y las de su Reglamento;

X. Evaluar los programas de los Organismos Operadores de Agua, como parte de las acciones de fortalecimiento del Sistema Estatal del Agua;

XI. Promover en coordinación con las instituciones de educación superior, programas de investigación científica y de desarrollo tecnológico en materia de agua; así como de formación y capacitación de recursos humanos;

XII. Promover el uso eficiente del agua e impulsar una cultura que considere a este elemento como un recurso vital y escaso;

XIII. Proponer las normas técnicas que permitan reducir las pérdidas de agua en las redes de distribución y líneas de conducción, y vigilar su cumplimiento;

XIV. Realizar mediciones, estudios, investigaciones, planes y proyectos para la conservación y mejoramiento de la calidad del agua;

XV. Promover la participación de la sociedad en la planeación, financiamiento y ejecución de la Política Hídrica Estatal; y

XVI. Las demás que le señale este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 20.- La dirección de la Comisión Reguladora estará a cargo de un consejo directivo y de un Comisionado Presidente.

El consejo directivo será la máxima autoridad de la Comisión Reguladora y estará integrado por:

I. Un presidente, quien será el Comisionado Presidente;

II. Un secretario quien será nombrado por el consejo directivo a propuesta de su presidente;

III. Once vocales, seis de ellos serán los titulares de cada una de las Secretarías del Agua y Obra Pública, Medio Ambiente, Desarrollo Agropecuario, Salud y Educación; y de la Comisión del Agua del Estado de México; cuatro serán los Presidentes Municipales de cada uno de los grupos de municipios a que se refiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como, un representante del Poder Legislativo;

IV. Cuatro vocales representantes de la sociedad, quienes se propondrán por los representantes de los municipios, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley; y

V. Un comisario, que será el Contralor Interno de la Comisión Reguladora.

Los integrantes del consejo directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del secretario y del comisario que sólo tendrán derecho a voz. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El presidente y los vocales tendrán un suplente, que será propuesto por su propietario y será aprobado por el consejo directivo; para el caso de los ocho vocales representantes de las dependencias de Gobierno y de los municipios, el servidor público propuesto deberá ser del nivel inmediato inferior al titular.

La vigilancia del organismo estará a cargo de un comisario.

El cargo de miembro del consejo directivo será honorífico.

La integración y funcionamiento del consejo directivo se establecerá en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 21.- Son atribuciones del consejo directivo de la Comisión Reguladora, las siguientes:

I. Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades del organismo;

II. Aprobar los programas de trabajo y sus presupuestos;

III. Conocer y en su caso, aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar el Comisionado Presidente;

IV. Determinar el porcentaje de los ingresos que serán destinados a incrementar sus actividades y la realización de obras de beneficio social;

V. Resolver los asuntos que plantee el Comisionado Presidente;

VI. Asesorarse de las autoridades, organismos, órganos, corporaciones, instituciones, personas físicas o jurídicas colectivas que considere necesarios y celebrar en su caso los convenios necesarios por conducto de su Comisionado Presidente;

VII. Expedir el estatuto orgánico de la Comisión Reguladora, que determinará la organización y el funcionamiento de dicho organismo;

VIII. Aprobar la estructura orgánica básica de la Comisión Reguladora, así como las modificaciones que procedan a la misma, conforme a su presupuesto autorizado, a esta Ley y su Reglamento; y

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 22.- El Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora será propuesto por el Gobernador del Estado, para aprobación de la Cámara de Diputados del Estado de México y tendrá a su cargo la administración de la Comisión Reguladora y la representará legalmente con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en toda clase de asuntos de su competencia, estando investido de las más amplias facultades incluidas las que requieran cláusula especial conforme a la Ley; en la inteligencia de que, para realizar actos de dominio, requerirá la autorización previa del consejo directivo. Será autoridad fiscal y contará además, con las facultades que le otorga la presente Ley y su Reglamento.

El Comisionado Presidente durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecto por un período similar, siguiendo para la reelección el mismo

procedimiento que para su nombramiento.

Artículo 23. - Para ser Presidente de la Comisión Reguladora se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

II. Tener residencia efectiva en el territorio del Estado de México, no menor de cinco años anteriores a su designación;

III. Tener título profesional;

IV. Tener treinta y cinco años cumplidos;

V. Haber desempeñado cargos de nivel decisorio;

VI. Tener conocimientos y experiencia en la materia de agua de al menos dos años; y

VII. No haber sido sentenciado por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año, o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 24.- El patrimonio de la Comisión Reguladora se integra con:

I. Los subsidios, donaciones y aportaciones que le hagan los gobiernos federal, estatal y municipal y personas físicas o jurídicas colectivas;

II. Los remanentes, o frutos que obtenga de su patrimonio y los rendimientos provenientes de sus obras y actividades, así como de los intereses que obtenga de sus inversiones;

III. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto;

IV. Las herencias y adjudicaciones que se realicen en su favor;

V. Con las multas y demás accesorios que obtenga derivado del ejercicio de sus funciones;

VI. Con las contribuciones y aprovechamientos que obtenga por la prestación de sus servicios; y

VII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

Los bienes de la Comisión Reguladora serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Las contribuciones, aprovechamientos, recargos, multas y demás accesorios legales que determine la Comisión Reguladora, en los términos de la legislación aplicable, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 25.- La Comisión Reguladora gozará respecto de su objeto y patrimonio, de las exenciones y subsidios que acuerde el Ejecutivo del Estado en términos de la legislación aplicable.

SECCIÓN CUARTA
DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 26.- La Comisión es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría, con carácter de autoridad fiscal, que tiene por objeto, planear, programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes. Para el cumplimiento de su objeto, gozará de autonomía de gestión, financiera y operativa, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar la congruencia de las factibilidades

de servicio para los nuevos desarrollos urbanos, industriales y comerciales, que otorguen los Organismos Operadores de Agua, sobre los proyectos de dotación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y disposición de sus productos resultantes;

II. Contratar obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto;

III. Convenir, a petición de los municipios, la prestación temporal de servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes. Durante el período de operación, la Comisión tendrá las facultades que este ordenamiento y su Reglamento les otorga a los Organismos Operadores de Agua;

IV. Celebrar convenios con los municipios o los organismos operadores de agua, aceptando como fuente de pago o de garantía del mismo, las participaciones derivadas de la coordinación fiscal del Municipio o municipios correspondientes;

V. Proporcionar agua en bloque a los Organismos Operadores de Agua, comunidades, núcleos de población, conjuntos urbanos y personas físicas y jurídicas colectivas que la requieran, mediante el pago del agua suministrada;

VI. Determinar y recaudar las contribuciones o aprovechamientos por los servicios que preste;

VII. Prestar asistencia en coordinación con los Organismos Operadores de Agua a quienes lo requieran para operar, mantener y administrar sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos, mediante la firma del contrato o convenio respectivo;

VIII. Proponer, ante las instancias correspondientes, las tarifas de las contribuciones o aprovechamientos por la prestación de los servicios a su cargo;

IX. Fijar las cuotas por los servicios que preste y que no tengan el carácter de contribuciones conforme a la normatividad que emita la Comisión Reguladora;

X. Determinar y recaudar las contribuciones y aprovechamientos, así como liquidar los créditos fiscales a su favor y sus accesorios de acuerdo con la legislación aplicable;

XI. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los créditos fiscales a su favor;

XII. Tramitar y resolver los recursos administrativos;

XIII. Promover y apoyar la creación y consolidación de Organismos Operadores de Agua de carácter municipal;

XIV. Operar, mantener, conservar y administrar la infraestructura hidráulica estatal; así como las obras y servicios que le sean entregados por la Federación, o por los municipios, Organismos Operadores de Agua y particulares;

XV. Intervenir en la concertación de créditos para la concesión, asignación, financiamiento, construcción y operación de la infraestructura hidráulica estatal;

XVI. Vigilar, con la participación de la Comisión Reguladora, el cumplimiento de las condiciones de descarga que deban satisfacer las aguas residuales que se generen en bienes y zonas estatales y que se

viertan en esos cuerpos de conformidad con los ordenamientos en la materia;

XVII. Nombrar representantes ante las dependencias u organismos federales, estatales, municipales, o ante los particulares, que requieran la intervención del Gobierno del Estado en materia de prestación de los servicios a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVIII. Proporcionar el servicio de suministro y aplicación de gas cloro e hipoclorito de sodio y el mantenimiento de equipos de cloración, a los Organismos Operadores de Agua que lo soliciten, en términos del convenio o contrato que se suscriba;

XIX. Realizar mediciones de los caudales de agua en bloque entregados a los Organismos Operadores de Agua y a personas físicas y jurídicas colectivas;

XX. Intervenir, en coordinación con la Comisión Reguladora y las dependencias competentes, en las acciones necesarias para prevenir, evitar y controlar la contaminación del agua;

XXI. Participar en las acciones de mitigación de daños y apoyo a la población afectada por fenómenos meteorológicos extremos;

XXII. Auxiliar a las dependencias y a los organismos federales, en la vigilancia para la conservación, rehabilitación y protección de los acuíferos, y de las zonas federales en cauces y embalses;

XXIII. Nombrar al personal que sea necesario para que coadyuve con la Comisión Nacional del Agua, en el caso de conflictos en materia de agua dentro del territorio del Estado de México;

XXIV. Monitorear la calidad del agua tanto de fuentes subterráneas como de las superficiales, llevando un registro histórico sobre su comportamiento;

XXV. Realizar estudios y proyectos para dotar, ampliar y mejorar los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;

XXVI. Prestar asistencia en coordinación con los municipios, a quienes lo requieran, para planear, estudiar, proyectar y construir sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos, mediante la firma del contrato o convenio respectivo;

XXVII. Realizar mediciones, estudios, investigaciones, planes y proyectos para la conservación y mejoramiento de la calidad del agua;

XXVIII. Emitir el Atlas de inundaciones para el Estado de México, que constituya el insumo principal para regular las acciones de protección civil en materia hidrológica;

XXIX. Implementar, operar y mantener la red estatal de estaciones meteorológicas, así como intercambiar información con redes afines; y

XXX. Las demás que le señale este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 27.- La dirección de la Comisión estará a cargo de un Consejo Directivo y un Vocal Ejecutivo.

El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Comisión y estará integrado por:

I. Un presidente, quien será el Secretario del Agua

y Obra Pública;

II. Un secretario, quien será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente;

III. Un comisario, nombrado por la Secretaría de la Contraloría;

IV. Cinco vocales, representando a cada una de las siguientes Secretarías: de Finanzas; de Desarrollo Urbano; de Desarrollo Agropecuario; del Medio Ambiente; y de Desarrollo Metropolitano;

V. Un representante de la Comisión Reguladora; y

VI. Dos vocales representantes de los Organismos Operadores de Agua, invitados por el Gobernador del Estado.

El cargo de integrante del consejo directivo será honorífico.

La organización y funcionamiento de la Comisión se regirá por la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México y por su Reglamento Interior.
Artículo 28.- Son atribuciones del Consejo Directivo de la Comisión las siguientes:

I. Aprobar los programas de trabajo y sus presupuestos;

II. Instruir al Vocal Ejecutivo para que celebre los convenios para la prestación de los servicios a su cargo y del cobro correspondiente;

III. Conocer y en su caso, aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar el Vocal Ejecutivo;

IV. Determinar el porcentaje de los ingresos que serán destinados a incrementar sus actividades y la realización de obras de beneficio social;

V. Conocer y aprobar las zonas para el funcionamiento de la Comisión, nombrar a los representantes de la misma y fijar sus facultades;

VI. Resolver los asuntos que plantee el Vocal Ejecutivo;

VII. Asesorarse de las autoridades, organismos, corporaciones, instituciones, personas físicas o jurídicas colectivas que considere necesarios;

VIII. Aprobar el Reglamento Interior de la Comisión que determinará la organización y el funcionamiento de dicho organismo; y

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

Artículo 29.- El Vocal Ejecutivo será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del presidente del Consejo Directivo y tendrá a su cargo la administración de la Comisión y la representará legalmente con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en toda clase de asuntos de su competencia, estando investido de las más amplias facultades incluidas las que requieran cláusula especial conforme a la Ley; en la inteligencia de que, para realizar actos de dominio, requerirá la autorización previa del consejo directivo. Será autoridad fiscal y contará además, con las facultades que le otorga el Reglamento de esta Ley.

Artículo 30.- Para ser Vocal Ejecutivo se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

II. Tener residencia efectiva en el territorio del Estado de México no menor de cinco años anteriores a su designación;

III. Tener título profesional;

IV. Tener treinta y cinco años cumplidos;

V. Haber desempeñado cargos de nivel decisorio;

VI. Tener conocimientos y experiencia en la materia de agua de al menos dos años; y

VII. No haber sido sentenciado por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año, o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 31.- El patrimonio de la Comisión se integrará con:

I. Los ingresos que por concepto de contribuciones, aprovechamientos, productos y demás ingresos propios que se obtengan por la prestación de los servicios a su cargo;

II. Las obras de infraestructura hidráulica estatal a su cargo;

III. Los sistemas hidráulicos establecidos o que se establezcan y que le sean entregados por las autoridades federales, municipales y personas físicas o jurídicas colectivas;

IV. Los subsidios, donaciones y aportaciones que le hagan los gobiernos federal, estatal y municipal y personas físicas o jurídicas colectivas;

V. Los remanentes, o frutos que obtenga de su patrimonio y los rendimientos provenientes de sus obras y actividades, así como de los intereses que obtenga de sus inversiones;

VI. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto;

VII. Las herencias y adjudicaciones que se realicen en su favor; y

VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

Los bienes de la Comisión serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Los ingresos que recaude la Comisión formarán parte de su patrimonio y serán destinados y aplicados a las actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y la prestación y administración de los servicios públicos a su cargo.

Las contribuciones, aprovechamientos, recargos, multas y demás accesorios legales que determine la Comisión, en los términos de la legislación aplicable, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 32.- La Comisión gozará respecto de su objeto y patrimonio, de las exenciones y subsidios que acuerde el Ejecutivo del Estado en términos de la legislación aplicable.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 33.- Los municipios en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prestarán los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, con continuidad, calidad, eficiencia y cobertura para satisfacer las demandas de los usuarios, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera. Tendrán el control de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado a su cargo, y en su caso, realizarán la construcción, mantenimiento y operación de sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales, cobrando al usuario las contribuciones o aprovechamientos por

el servicio.

Los municipios, en el ámbito de su competencia, y en desempeño de sus facultades normativas, concernientes al cumplimiento de observancia general aplicables, podrán emitir lineamientos, políticas y manuales municipales para la prestación de servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, de conformidad con esta Ley y su Reglamento, así como otorgar las concesiones a que se refiere esta Ley.

Los municipios podrán prestar los servicios públicos a su cargo, señalados en el párrafo anterior, por medio de cualquiera de las siguientes dependencias, organismos y personas:

I. Dependencias municipales;

II. Organismos descentralizados municipales;

III. La Comisión; y

IV. Personas físicas o jurídicas colectivas concesionarias.

Cuando un Municipio no cuente con los elementos necesarios para prestar estos servicios, podrá, previo acuerdo de cabildo aprobado por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, convenir con el Estado para que éste, de manera temporal, los preste, en los términos de esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 34.- Para los efectos de esta Ley, las dependencias y organismos a que se refiere el artículo anterior, tendrán la denominación genérica de Organismo Operador de Agua, con las facultades, derechos, obligaciones y limitaciones que establece la presente Ley y el Reglamento que de ella emane.

Los Organismos Operadores de Agua con sujeción al instrumento jurídico de su creación y sin contravenir lo dispuesto en este ordenamiento tendrán a su cargo:

I. Prestar, en sus respectivas jurisdicciones, los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;

II. Llevar a cabo la potabilización del agua que suministren a los usuarios, incluyendo los procesos de desinfección necesarios; así como el establecimiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo con la normatividad aplicable;

III. Organizar, administrar y operar los servicios a su cargo;

IV. Realizar el cobro de los servicios que presten; facturar y recaudar, aun mediante el procedimiento administrativo de ejecución, el importe de los servicios conforme a las tarifas y cuotas en vigor, así como los accesorios generados por el incumplimiento del pago oportuno;

V. Participar, en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;

VI. Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, en los términos de esta Ley;

VII. Realizar por sí, o a través de terceros, de

conformidad con esta Ley y contando con la opinión de la Comisión Reguladora, las obras de infraestructura hidráulica, incluida su operación, conservación y mantenimiento;

VIII. Promover ante el ayuntamiento y éste a su vez ante la autoridad competente, por causa de utilidad pública, los decretos de expropiación, de ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio a los particulares, atendiendo a lo previsto en las disposiciones legales aplicables;

IX. La administración general de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad; y

X. Las demás que le confiera la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 35.- Los Organismos Operadores de Agua podrán realizar las obras públicas hidráulicas respectivas, por sí o a través de terceros, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de la materia, contando con la opinión de la Comisión Reguladora y dentro del marco del Sistema Estatal de Agua a que se refiere la presente Ley.

Los Organismos Operadores de Agua podrán contratar directamente los créditos que requieran y responderán de sus adeudos con los bienes del dominio privado que integren su patrimonio y con los ingresos que perciban en los términos de la presente Ley, del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás legislación aplicable. Los bienes de los organismos, destinados directamente a la prestación de los servicios a su cargo, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Los bienes destinados a los servicios públicos de los organismos operadores de agua, gozarán respecto de su patrimonio, de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes de las entidades públicas. Asimismo, los actos y contratos que celebren los organismos cuando sean públicos, estarán exentos de toda carga fiscal por parte del Estado.

Artículo 36.- Los municipios, a través de los Organismos Operadores de Agua, deberán contar con los registros contables que identifiquen los ingresos y egresos derivados de los servicios y funciones a que alude esta Ley, conforme a la normatividad que al efecto expidan las autoridades competentes.

Los Organismos Operadores de Agua, salvo el caso de la Comisión o de los concesionarios, deberán remitir la información y documentación correspondiente a la tesorería municipal, para su integración en los reportes mensuales de la cuenta pública municipal.

Los Organismos Operadores de Agua, deberán publicar anualmente en la "Gaceta del Gobierno" el balance de sus estados financieros.

Artículo 37.- Las contribuciones y aprovechamientos, recargos, multas y demás accesorios legales que determinen los Organismos Operadores de Agua, en los términos de la legislación aplicable, tendrán el carácter de créditos fiscales, para el cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las personas físicas y jurídicas colectivas concesionarias, no podrán determinar los créditos fiscales para su cobro. En todo caso, solicitarán a la autoridad municipal respectiva el ejercicio de dicho acto, con las formalidades que previene la Ley.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA

Artículo 38.- Los municipios, podrán constituir, con apego a la Ley de la materia, organismos públicos descentralizados municipales para la

prestación de los servicios a que se refiere esta Ley.

Para la prestación de los servicios a que alude el párrafo anterior, los municipios podrán coordinarse entre sí para la creación de organismos públicos descentralizados intermunicipales, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los organismos públicos descentralizados municipales e intermunicipales para la prestación de los servicios, tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y ejercerán los actos de autoridad que específicamente les señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas vigentes.

Los organismos públicos descentralizados municipales e intermunicipales, adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración y vigilancia de sus recursos y para garantizar al público usuario, condiciones adecuadas de calidad y eficiencia.

Los ingresos que obtengan los municipios o los organismos públicos descentralizados municipales e intermunicipales para la prestación de los servicios, por el cobro de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, deberán destinarse única y exclusivamente a la planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y prestación de los mismos, en consecuencia y por disposición de esta Ley, quedarán afectados para formar parte de su patrimonio las contribuciones, aprovechamientos, sus accesorios y demás ingresos que causen por tal motivo.

Artículo 39.- Los procedimientos para la creación y modificación de la estructura y bases de organización de los organismos públicos descentralizados a que se refiere esta Ley, y los relativos a su fusión, liquidación o extinción se ajustarán a lo dispuesto en este ordenamiento, su Reglamento, en el instrumento jurídico de su creación y en los acuerdos de carácter general que emita el consejo directivo de cada organismo.

Para constituir organismos públicos descentralizados municipales e intermunicipales para la prestación de los servicios a que se refiere este ordenamiento, los municipios deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Que su creación haya sido aprobada en sesión o sesiones de cabildo; y

II. Que su patrimonio inicial se constituya con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, aportaciones y subsidios de los gobiernos federales, estatales o municipales.

Los organismos públicos descentralizados municipales e intermunicipales tendrán las atribuciones que les confieren la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 40.- La administración de los organismos públicos descentralizados municipales estará a cargo de un consejo directivo y un director general.

El consejo directivo del organismo tendrá las funciones que le señale el Reglamento de esta Ley. Se integrará conforme a lo que disponga el ordenamiento jurídico de su creación.

En todos los casos habrá:

I. Un presidente, quien será nombrado por el propio Consejo Directivo;

II. Un secretario, quien será el director del Organismo Operador de Agua;

III. El Presidente municipal como vocal;

IV. Un representante de la Comisión;

V. Un comisario; y

VI. Tres vocales ajenos a la administración municipal, propuestos por las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios de los servicios con mayor representatividad y designados por los municipios.

A las sesiones del Consejo Directivo se invitará a la Comisión Reguladora quien podrá o no concurrir a dichas sesiones.

La vigilancia del organismo estará a cargo de un comisario, cuyas funciones principales se detallan en el Reglamento de esta Ley.

Para la designación del comisario, el consejo directivo del Organismo Operador de Agua lo propondrá al cabildo quien lo aprobará, en los términos de lo que establece el Reglamento de la presente Ley.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del secretario y del comisario y el representante de la Comisión Reguladora que sólo tendrán derecho a voz. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El presidente y los representantes a los que se refieren las fracciones III y IV del presente artículo tendrán un suplente, que será propuesto por su propietario y será aprobado por el consejo directivo.

El cargo de miembro del consejo directivo será honorífico, salvo el caso de los representantes vecinales los cuales podrán recibir remuneración por su encargo, la cual será aprobada por el consejo directivo.

La integración y funcionamiento del consejo directivo de un organismo descentralizado municipal para la prestación de los servicios, se establecerá en el Reglamento de esta Ley.

El director general, será designado por el consejo directivo a propuesta del Presidente Municipal y tendrá las atribuciones que le confieran el Reglamento de la presente Ley, así como el acuerdo del cabildo respectivo.

Para ocupar el cargo de director general, se requerirá experiencia mínima de tres años en la administración de estos servicios, certificada por institución reconocida. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los mecanismos para llevar a cabo dicha certificación.

Artículo 41.- Los municipios, mediante convenio, podrán coordinarse en la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, mediante la creación de un organismo público descentralizado intermunicipal, denominado Organismo Operador de Agua Intermunicipal. En el caso de que un Municipio se coordine con otro u otros de otro Estado, deberá contar con la aprobación de la Legislatura.

El Organismo Operador de Agua Intermunicipal se subrogará en las responsabilidades y asumirá los derechos y obligaciones del Organismo Operador de Agua o de las dependencias municipales, en su caso.

En el convenio respectivo, se determinarán las reglas para designar al presidente del consejo directivo y la duración de su encargo, bajo la consideración de que la presidencia deberá ser rotativa. De igual manera se establecerá la normatividad para la selección del director general del organismo quien, como mínimo, deberá satisfacer los requerimientos señalados en el último párrafo del artículo anterior.

El consejo directivo, se integrará además por:

I. Un representante de la Comisión designado por su titular;

II. Un vocal por cada uno de los municipios que integren el área de servicio del Organismo Operador de Agua Intermunicipal;

III. El número de vocales equivalente a los representantes de las entidades públicas, los cuales provendrán de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios del servicio y designados por sus respectivos municipios; y

IV. Un secretario de actas y acuerdos que puede ser el director del Organismo Operador de Agua Intermunicipal.

En el Reglamento que al efecto se expida, se determinarán las reglas y condiciones para prestar los servicios de manera intermunicipal. El comisario del Organismo Operador de Agua Intermunicipal será designado por el Ejecutivo del Estado.

A las sesiones del Consejo Directivo se invitará a la Comisión Reguladora.

Los representantes del consejo directivo tendrán voz y voto con excepción del secretario, del comisario y el representante de la Comisión Reguladora que sólo tendrán derecho a voz. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Cada uno de los miembros nombrará un suplente.

La dirección del Organismo Operador de Agua Intermunicipal estará a cargo de un director general nombrado por el consejo directivo a propuesta de los organismos o los municipios que suscriban el convenio de coordinación.

Para ocupar el cargo de director general, se requerirá experiencia mínima de tres años en la administración de servicios, certificada por institución reconocida. En el Reglamento de esta Ley, se establecerán los mecanismos para llevar a cabo dicha certificación.

En el Reglamento que al efecto se expida, se determinarán las reglas y condiciones para prestar los servicios mediante un Organismo Operador de Agua Intermunicipal.

Artículo 42.- El patrimonio del organismo público descentralizado, sea municipal o intermunicipal, estará integrado por:

I. Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios a su cargo, en los términos de la presente Ley;

II. Los bienes inmuebles, equipo e instalaciones que a la fecha de la constitución del organismo público descentralizado formen parte de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, existentes tanto en la cabecera o cabeceras municipales, como en todos los núcleos de población del mismo Municipio o municipios donde asuma el servicio;

III. Los bienes muebles e inmuebles así como las aportaciones, donaciones y subsidios que les sean entregados por los gobiernos federal, estatal o municipales y por otras personas y entidades públicas o privadas;

IV. Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio legal;

V. Los demás ingresos que obtengan por los frutos o productos de su patrimonio; y

VI. Los ingresos y sus accesorios que resulten de la aplicación de la presente Ley, cuyo cobro corresponda al Organismo Operador de Agua.

El patrimonio de los organismos públicos descentralizados municipales o intermunicipales, sólo podrá gravarse o enajenarse en términos del artículo 35 segundo párrafo de esta Ley y de las

demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
DEL SUBSISTEMA DE LA PROGRAMACIÓN HÍDRICA

Artículo 43.- La Programación Hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integral en materia hídrica en el Estado. La planeación, formulación, promoción, instauración, ejecución y evaluación de esta programación, comprenderá:

I. La aprobación por parte del Ejecutivo del Estado del Programa Hídrico Integral Estatal; que reflejará los procesos y acciones del Sistema Estatal del Agua y su proyección a futuro;

II. La integración y actualización del inventario de las aguas asignadas o concesionadas al Estado o a los municipios; aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes;

III. La integración y actualización del catalogo de proyectos estatales y municipales para el aprovechamiento y manejo del agua y para la preservación y control de su calidad;

IV. La formulación de estrategias, políticas, planes y programas de cuenca, regionales y municipales, que permitan inducir y regular la explotación, uso, aprovechamiento, control y preservación de la cantidad y calidad del agua, su tratamiento y reuso;

V. La medición sistemática del agua, su aprovechamiento y sus retornos después de cada uso a los sistemas hidráulicos en cantidad y calidad;

VI. La incorporación del sistema financiero integral para el desarrollo hidráulico del Estado; y

VII. La evaluación del Programa Hídrico Integral Estatal.

El Programa Hídrico Integral Estatal constituirá el subprograma que corresponde a esta entidad federativa a que hace referencia la Ley de Aguas Nacionales.

CAPÍTULO QUINTO
DEL SUBSISTEMA DE NORMATIVIDAD

Artículo 44.- El Sistema Estatal del Agua está conformado por las disposiciones contenidas en ésta Ley, su Reglamento y las que emita la Comisión Reguladora.

La Comisión Reguladora emitirá las normas oficiales estatales en materia de agua, las cuales serán de observancia obligatoria para los sujetos a que se refiere ésta Ley.

Artículo 45.- Las normas oficiales estatales en materia de agua comprenderán la gestión integral del agua, la planeación, programación, la operación, el mantenimiento, la administración, la conservación de los sistemas y de la infraestructura hidráulica, el subsistema financiero del agua, el agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, reuso de aguas residuales tratadas, la participación de los sectores social y privado en la construcción, operación, mantenimiento de infraestructura hidráulica, así como todas aquellas que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios que se establecen en la presente Ley.

Artículo 46.- Las normas oficiales estatales en materia de agua, deberán ser publicadas en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

CAPÍTULO SEXTO
DEL SUBSISTEMA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA ESTATAL Y MUNICIPAL

Artículo 47.- La infraestructura y los servicios hidráulicos deben ser accesibles para toda persona sin discriminación, incluyendo a la población expuesta o marginada, siempre y cuando éstas cumplan con las disposiciones legales sobre el uso del suelo en donde habiten o realicen sus actividades económicas.

Artículo 48.- La infraestructura hidráulica para el subsistema de agua potable comprende:

I. Las fuentes de abastecimiento de agua;

II. Las Plantas de bombeo;

III. Las Plantas potabilizadoras de agua;

IV. Las líneas de conducción y líneas de alimentación;

V. Los Tanques de regulación y almacenamiento de agua;

VI. Las Redes de distribución;

VII. Las Tomas domiciliarias; y

VIII. Toda aquella infraestructura necesaria para prestar el servicio de suministro de agua potable.

Artículo 49.- La infraestructura hidráulica para el subsistema de drenaje, alcantarillado y saneamiento comprende:

I. Las descargas domiciliarias;

II. La Red de atarjeas;

III. Los Subcolectores;

IV. Los Cárcamos de bombeo;

V. Los Colectores;

VI. Las Plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, vasos reguladores y humedales;

VII. Las Líneas moradas;

VIII. Los Emisores;

IX. Los Canales de agua pluvial, residual y residual tratada; y

X. Toda aquella infraestructura necesaria para prestar el servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 50.- El Organismo Operador de Agua, contará con un manual de la operación del sistema debidamente actualizado. Asimismo, tendrá un catastro de redes y un inventario de la infraestructura hidráulica del sistema.

Artículo 51.- El Gobierno del Estado de México, el Organismo Operador de Agua incluyendo los intermunicipales, promoverán y fomentarán la participación organizada del sector social y de los particulares en el financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL SUBSISTEMA FINANCIERO

Artículo 52.- El Organismo Operador de Agua y la Comisión tendrán la facultad de cobrar los aprovechamientos y contribuciones contenidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El Organismo Operador de Agua, de conformidad con las características o circunstancias particulares, técnicas y operativas de la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, a su cargo, establecerán el pago que corresponda con base a la normatividad que emita la Comisión Reguladora.

El Organismo Operador de Agua, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar a la Comisión Reguladora, el apoyo para la elaboración de los estudios técnicos y financieros que sirvan de sustento para determinar los incrementos de cuotas y tarifas.

En el caso de que esos servicios estén a cargo de

empresas paramunicipales o de empresas mixtas, el consejo de administración u órgano de gobierno de las mismas, le presentará al Organismo Operador de Agua su propuesta de tarifas.

Las cuotas o tarifas que apliquen las concesionarias, serán las que establezca el Organismo Operador de Agua con base en la normatividad que establezca la Comisión Reguladora.

El Organismo Operador de Agua y la Comisión publicarán en la "Gaceta del Gobierno" del Estado las cuotas o tarifas por los servicios que presten y los precios de actividades diferentes a las relacionadas con la prestación directa de los servicios.

Artículo 53.- Los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, están obligados a pagar las cuotas y tarifas que publique el Organismo Operador de Agua y la Comisión.

Artículo 54.- En los casos en que no se pueda determinar el volumen de agua suministrada, como consecuencia de la descompostura del medidor, la tarifa de agua se pagará conforme al promedio de los metros cúbicos consumidos durante el último año inmediato anterior en que estuvo funcionando el aparato medidor.

Artículo 55.- La falta de pago de dos o más períodos, faculta al Organismo Operador de Agua para restringir o suspender el servicio en los términos del contrato respectivo en su caso, esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, hasta que el usuario regularice el pago de los servicios y cubra totalmente los créditos fiscales a su cargo, así como los gastos generados por el restablecimiento del servicio. Para el caso del uso doméstico sólo se podrá suspender el servicio en los supuestos previstos en la normatividad que emita la Comisión Reguladora.

Igualmente, queda facultado el Organismo Operador de Agua para suspender definitivamente el servicio, cuando se compruebe la existencia de conexiones de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 56.- En el caso del pago que deba realizar el Organismo Operador de Agua, por los distintos servicios que les presta la Comisión, así como las sanciones que imponga la Comisión Reguladora a el Organismo Operador de Agua y la Comisión podrá ser retenido por la Secretaría de Finanzas de sus participaciones, y entregado a dichas Comisiones de conformidad con lo que establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 57.- Los adeudos derivados de la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, con cargo a los usuarios y a favor de la Comisión, y el Organismo Operador de Agua, salvo los señalados en la fracción IV del artículo 33 de esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación la autoridad responsable aplicará el procedimiento administrativo de ejecución regulado por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien en la forma establecida en el instrumento jurídico respectivo.

Artículo 58.- Los fedatarios públicos serán responsables solidarios respecto al pago de contribuciones y aprovechamientos, cuando autoricen definitivamente escrituras traslativas de dominio sin que previamente hayan verificado el pago de los mismos.

Artículo 59.- Cuando el usuario de agua acredite por su situación económica no poder cubrir los créditos fiscales a su cargo, el titular del Organismo Operador de Agua podrá condonar los adeudos en los términos de la normatividad que emita la Comisión Reguladora.

CAPÍTULO OCTAVO
DEL SUBSISTEMA DE AGUA POTABLE

Artículo 60.- Los Organismos Operadores de

Agua, otorgarán el servicio de suministro de agua potable, considerando la siguiente prioridad en los usos:

I. Doméstico y público urbano a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales;

II. Comercial;

III. Industrial;

IV. Agrícola y pecuario;

V. Acuacultura;

VI. Turismo y recreación;

VII. Conservación ambiental; y

VIII. Los demás que se presten en el territorio del Estado.

El suministro de agua para los usos a que se refieren las fracciones IV a la VII se realizará mediante el aprovechamiento de agua tratada conforme haya disponibilidad, y de acuerdo a lo establecido en las normas oficiales mexicanas.

En todos los casos tendrá prioridad el abastecimiento para uso doméstico y público urbano a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales.

Los Organismos Operadores de Agua, deberán contribuir a restablecer o mantener el equilibrio entre disponibilidad y aprovechamiento de los recursos hídricos, considerando los diversos usos y usuarios, y favorecer el desarrollo sustentable en relación con el agua y su gestión.

Los Organismos Operadores de Agua deberán construir infraestructura hidráulica que permita el aprovechamiento del agua pluvial para la recarga del acuífero, la cual deberá cumplir con las características previstas en la normatividad de la materia.

Artículo 61.- La calidad del agua suministrada para los diferentes usos, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas, debiendo observar los Organismos Operadores de Agua, las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento en materia de uso eficiente y conservación del agua.

Artículo 62.- Están obligados a contratar y tendrán derecho a recibir el servicio para los usos a que se refiere el artículo 60 fracciones I, II y III, los propietarios o poseedores de inmuebles con construcción o sin ella, siempre y cuando al frente de su terreno exista infraestructura para la prestación del servicio.

El Reglamento de esta Ley, determinará las modalidades, tiempos y características de la prestación del servicio. Sus costos se ajustarán a las tarifas que para tal efecto se señalen.

El Organismo Operador de Agua a petición del usuario construirá la infraestructura hidráulica para prestar el servicio conforme a la normatividad que emita la Comisión Reguladora.

Artículo 63.- Para cada predio, vivienda o establecimiento, deberá instalarse una toma independiente con contrato y medidor, que cumpla con la normatividad correspondiente.

Será obligatorio para los usuarios y correrá a su cargo el costo por la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable, así como su cuidado y mantenimiento.

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, los condóminos de pisos, departamentos, casas, despachos, negocios o comercios, pagarán las contribuciones basadas en el consumo que registre el aparato medidor instalado en cada una de las propiedades individuales; y serán responsables solidarios del pago por consumo de agua que se realice para el servicio común del propio edificio. Por causa justificada, y a juicio del Organismo Operador de Agua, se podrá autorizar una sola toma con medidor en cada conjunto.

Al autorizar una sola toma como lo señala el párrafo anterior, el titular de la autorización de la lotificación en condominio, propietarios y poseedores de los inmuebles, deberán manifestar por escrito su conformidad y garantizar el compromiso de pago por los consumos generales de los condóminos, conforme a las tarifas que se establezcan.

Los propietarios y poseedores de los predios, viviendas o establecimientos tendrán la obligación de informar al Organismo Operador de Agua, el cambio del usuario del predio, vivienda o establecimiento, o de la baja de estos últimos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que suceda.

Artículo 64.- Es obligación de los desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de conjuntos habitacionales, industriales o de servicios, la construcción de sus redes de agua potable y de drenaje pluvial y sanitario, de conformidad con la normatividad en la materia, así como la conexión de las mismas a los servicios municipales.

Asimismo, es obligatoria la instalación de medidores para el consumo del agua en cada una de las tomas, la construcción de plantas de tratamiento y en su caso pozos de absorción para el agua pluvial que cumplan con lo señalado en los ordenamientos federales y estatales de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de esta Ley. Dichas plantas y pozos de absorción deberán estar disponibles antes de la ocupación de los conjuntos.

Al concluir la construcción de los conjuntos habitacionales, industriales y de servicios, los desarrolladores deberán entregar al Organismo Operador de Agua, la infraestructura hidráulica y el sistema de administración y operación, de conformidad con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 65.- El Organismo Operador de Agua podrá autorizar por escrito, una derivación de agua potable en los siguientes casos:

I. Cuando a través de la red de distribución no pueda otorgar el servicio de agua potable a un predio, vivienda o establecimiento colindante;

II. Cuando se trate de espectáculos o diversiones públicas temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente otorgado por la autoridad facultada para autorizar su funcionamiento; y

III. En los demás casos no contemplados, mediante el estudio detallado de la situación específica aprobada por el Organismo Operador de Agua.

En los casos de derivación, deberá contarse con la autorización del propietario del predio, vivienda o establecimiento derivante.

Artículo 66.- El Organismo Operador de Agua podrá restringir o suspender el servicio de agua potable, cuando:

I. Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento;

II. Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura;

III. Haya solicitud justificada del usuario;

IV. El usuario incurra en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII y XXXII del artículo 154 de esta Ley; o

V. El usuario incurra en la falta de pago de las contribuciones o aprovechamientos por la prestación del servicio, de dos o más periodos consecutivos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 154 de esta Ley.

Artículo 67.- El Organismo Operador de Agua, dictaminará la factibilidad de otorgamiento del

servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, previo la satisfacción de los requisitos que para ello señala el Reglamento de esta Ley y considerando la infraestructura para su prestación y la disponibilidad del agua para lo cual deberá obtener dictamen de la Comisión.

En el caso de otorgamiento de factibilidad, el Organismo Operador de Agua determinará, aprobará y supervisará en los términos del Reglamento de la presente Ley, las obras necesarias para su prestación a cargo del desarrollador, mismas que se considerarán para el cálculo del cobro de conexión señalado en la presente Ley, o en su caso condicionar la factibilidad al desarrollo de la infraestructura.

Para el otorgamiento de la factibilidad el Organismo Operador de Agua, deberá verificar que el desarrollo habitacional, no se encuentre en un predio, cuya vocación natural del uso del suelo, sea inundable, en cuyo caso deberá negar la factibilidad o condicionarla a que se realicen las obras necesarias para evitar la inundación, conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 68.- El suministro de agua potable o residual tratada a través de pipas, deberá sujetarse a lo previsto en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO NOVENO
DEL SUBSISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 69.- Para la prestación de los servicios de drenaje y alcantarillado, el Organismo Operador de Agua regulará y controlará las descargas de aguas residuales y pluviales dentro de la red de drenaje y alcantarillado y hasta su vertido en cuerpos de agua de propiedad nacional conforme a lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

El Organismo Operador de Agua a petición del usuario construirá la infraestructura hidráulica para prestar el servicio conforme a la normatividad que emita la Comisión Reguladora.

Artículo 70.- Están obligados a contratar y pagar los servicios de drenaje y alcantarillado:

I. Los usuarios del servicio de agua en sus distintos usos; y

II. Los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red municipal, que requieran del sistema de drenaje y alcantarillado para la descarga de sus aguas residuales.

Los términos y condiciones a que deberán sujetarse los usuarios para la contratación, conexión y prestación de los servicios de drenaje y alcantarillado, serán los que se señalan para el servicio de agua potable en esta Ley y su Reglamento, en todo lo que no se contrapongan al presente capítulo.

Artículo 71.- Queda prohibido a los propietarios o poseedores de inmuebles:

I. Descargar a los sistemas de drenaje y alcantarillado desechos sólidos o sustancias que alteren física, química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, y que por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la población o de sus habitantes;

II. Realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje o alcantarillado;

III. Realizar alguna derivación para incumplir las obligaciones que se contienen en la presente Ley y su Reglamento; y

IV. Realizar descargas de aguas residuales de un predio a otro sin la autorización del propietario o poseedor y del Organismo

Operador de Agua.

Cuando se trate de una descarga de aguas residuales resultante de actividades productivas en cuerpos receptores distintos al drenaje o alcantarillado, el Organismo Operador de Agua informará a las autoridades correspondientes para que actúen en el ámbito de su competencia.

Artículo 72.- Podrán suspenderse los servicios de drenaje y alcantarillado, cuando:

I. Se requiera reparar o dar mantenimiento a los sistemas de drenaje y alcantarillado;

II. La descarga pueda obstruir la infraestructura, afectar el funcionamiento de los sistemas de tratamiento o poner en peligro la seguridad de la población o de sus habitantes;

III. El usuario incurra en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIII y XXIV del artículo 154 de esta Ley; y

IV. El usuario incurra en la falta de pago de los derechos por la prestación de los servicios, de dos o más periodos consecutivos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 154 de esta Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO
DEL SUBSISTEMA DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 73.- Es de interés público la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger la calidad de las aguas de jurisdicción estatal.

Los Organismos Operadores de Agua en el ámbito de su competencia, estarán obligados a realizar los procesos de potabilización, de tratamiento de aguas residuales y de manejo y disposición de sus productos, así como el fomento de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje sanitario cuando éste no pueda construirse, y la realización de las acciones necesarias para mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas.

Para los efectos de este artículo, los Organismos Operadores de Agua de manera concurrente con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en términos de lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, realizarán las siguientes acciones:

I. Obligar en los términos y las condiciones que se señalen en este ordenamiento y su Reglamento, a los usuarios que utilicen y contaminen los recursos hidráulicos del Estado, con motivo de su uso durante sus procesos productivos, al tratamiento de sus aguas residuales y al manejo y disposición de los productos de dicho tratamiento antes de su descarga al drenaje, alcantarillado o a cuerpos y corrientes de carácter estatal;

II. Proponer las cuotas y tarifas de los derechos de descarga a cuerpos receptores estatales, que deberán pagar quienes por sus propias actividades contaminen el agua sin realizar los procesos necesarios para depurarla y descargarla con sus características originales; y

III. Vigilar y promover la aplicación de las disposiciones y normas oficiales mexicanas sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, así como la potabilización del agua, principalmente para uso doméstico, y en su caso denunciar a quienes la incumplan.

Artículo 74.- Las personas físicas o jurídicas colectivas requieren permiso de la Secretaría para descargar en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales en cuerpos receptores de

jurisdicción estatal, en los términos que señale la presente Ley y su Reglamento.

Cuando el vertido o descarga de las aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública, la Comisión lo comunicará a la autoridad competente y, en el caso de cuerpos receptores de jurisdicción estatal, dictará la negativa del permiso correspondiente o su inmediata revocación, y en su caso, la restricción del suministro del agua en tanto se corrijan estas anomalías.

La Comisión y los Organismos Operadores de Agua en el ámbito de su respectiva competencia, podrán ordenar la suspensión de las actividades que den origen a las descargas de aguas residuales a cuerpos y corrientes de jurisdicción estatal y municipal, cuando:

I. Se carezca del permiso de descarga de aguas residuales en los términos de esta Ley;

II. La calidad de las descargas esté fuera de las normas oficiales mexicanas correspondientes, a las condiciones particulares de descarga o a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;

III. Se dejen de pagar las contribuciones que sobre la materia se establezcan en esta Ley;

IV. El responsable de la descarga que utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para pretender cumplir con las normas oficiales mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga; o

V. Cualquier otra que a consideración de la Comisión o los Organismos Operadores de Agua ponga en riesgo la estabilidad de la infraestructura hidráulica y la seguridad de la población.

La suspensión será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que se incurra.

La Comisión Reguladora deberá emitir la normatividad correspondiente a la suspensión de actividades antes mencionada.

Artículo 75.- Queda a cargo de la Comisión, la administración de los siguientes bienes inherentes:

I. Las zonas de protección contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad estatal;

II. Los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas o depósitos naturales cuyas aguas sean estatales;

III. Los cauces de las corrientes de aguas de carácter estatal;

IV. Los terrenos de los cauces y los de los vasos de lagos, de propiedad estatal, descubiertos por causas naturales o por obras artificiales;

V. Las islas que existen o que se formen en los vasos de lagos, presas y depósitos o en los cauces de corrientes de propiedad estatal;

VI. Las obras de infraestructura hidráulica financiada por el gobierno estatal, como presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, zanjas, acueductos y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas de jurisdicción estatal con los terrenos que ocupen y con la zona de protección en la extensión que en cada caso fije la Secretaría;

VII. Los terrenos expropiados a favor del Gobierno del Estado para la construcción de infraestructura hidráulica Estatal; y

VIII. Los terrenos donados o transferidos por el Gobierno Federal a la administración estatal, en relación con la gestión del agua.

Artículo 76.- Cuando por causas naturales ocurra un cambio en el curso de una corriente subsistirá la

jurisdicción del Estado, respecto del nuevo cauce y su zona de protección.

Lo mismo sucederá cuando ocurra un cambio en el nivel de un lago, laguna o corriente de jurisdicción estatal y el agua invada tierras; éstas y la zona de protección correspondiente, pasarán al dominio público del Estado.

Si con el cambio de dicho nivel se descubren tierras, éstas pasarán, previo decreto de desincorporación, del dominio público al privado del Estado.

En caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, los propietarios de los terrenos aledaños tendrán el derecho de construir las obras de defensa necesarias. En caso de cambio consumado, tendrán el derecho de construir obras de rectificación, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha del cambio. Para proceder a la construcción de defensas o de rectificación bastará que se dé aviso por escrito a la Comisión, la cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras, en el caso de que se causen o puedan causarse daños a terceros.

Cuando por causas naturales ocurra un cambio en el curso de una corriente de jurisdicción estatal, los propietarios afectados por el cambio de cauce tendrán el derecho de recibir, en sustitución, la parte proporcional de la superficie que quede disponible fuera de la ribera o zona de protección, tomando en cuenta la extensión de tierras que hubieran sido afectadas.

En su defecto, los propietarios ribereños del cauce abandonado, podrán adquirir hasta la mitad de dicho cauce en la parte que quede al frente de su propiedad, o la totalidad si en el lado contrario no hay ribereño interesado.

A falta de afectados o de propietarios ribereños interesados, los terceros podrán adquirir del Gobierno del Estado, la superficie del cauce abandonado.

En cualquier caso, la desincorporación del dominio público se efectuará previamente.

Artículo 77.- Los terrenos ganados por medios artificiales, al encauzar una corriente o al limitar o desecar parcial o totalmente un vaso de jurisdicción estatal, pasarán del dominio público al privado del Estado, mediante decreto de desincorporación. Las obras de encauzamiento o limitación se considerarán como parte integrante de los de la zona de protección respectiva, por lo que estarán sujetas al dominio público del Estado.

Por causas de interés público, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, podrá reducir, suprimir y aumentar, mediante declaratoria, la zona de protección de corrientes, lagos y lagunas de propiedad estatal, así como la zona de protección de la infraestructura hidráulica, en las porciones comprendidas dentro del perímetro de las poblaciones.

Los municipios, las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas en los terrenos a que se refiere este artículo, deberán realizar previamente las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona de protección.

La Secretaría podrá convenir con los municipios, o en su caso, con las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas, por asignación o por subasta pública, que éstos se hagan cargo de la custodia, conservación y mantenimiento de esos bienes.

Artículo 78.- Los bienes de jurisdicción estatal a que se refiere el presente título cuya administración esté a cargo de la Secretaría, podrán explotarse, usarse o aprovecharse, incluso los materiales de construcción localizados en los mismos, por personas físicas o jurídicas colectivas, previas las concesiones que se otorguen para tal efecto.

A las concesiones a que se refiere el presente artículo, se les aplicará en lo conducente para su trámite, duración, regulación y terminación, lo dispuesto en este ordenamiento para las concesiones de explotación, uso o aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal.

Independientemente de la existencia de dotaciones, restituciones o accesiones de tierras y aguas a los núcleos de población, se requerirá de la concesión a que se refiere el presente ordenamiento, cuando se ocupen o exploten materiales de construcción localizados en cauces, vasos y zonas de protección.

Para el otorgamiento de las concesiones de la zona de protección a que se refiere este artículo, en igualdad de circunstancias, fuera de las zonas urbanas y para fines productivos, tendrá preferencia el propietario o poseedor colindante a la zona de protección.

Artículo 79.- Los municipios, o en su caso, la Secretaría, promoverán ante la autoridad competente, el que asuman el resguardo de zonas, para su preservación, conservación y mantenimiento.

Asimismo, se podrá solicitar la desincorporación de las zonas de protección de los vasos, cauces, y depósitos de jurisdicción estatal, que se encuentren ubicados dentro de la mancha urbana de las poblaciones del Estado, para la regularización de la tenencia de la tierra, previa realización de las obras de encauzamiento necesarias.

La Comisión conforme a esta Ley y en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, o con la participación de la ciudadanía, podrá:

I. Construir y operar las obras para el control de avenidas y protección contra inundaciones de centros de población y áreas productivas;

II. Determinar la operación de la infraestructura hidráulica para el control de las avenidas y tomar las medidas necesarias para dar seguimiento a fenómenos hidrometeorológicos extremos, promoviendo o realizando las acciones necesarias para atender las zonas de emergencia afectadas por dichos fenómenos; y

III. Establecer las normas y realizar las acciones necesarias para evitar que la construcción u operación de una obra que altere desfavorablemente las condiciones hidráulicas de una corriente, ponga en peligro la vida de las personas y la seguridad de sus bienes.

Artículo 80.- Es obligación de los responsables de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, reintegrarlas en condiciones para su aprovechamiento o para mantener el equilibrio ecológico de los ecosistemas o, en su caso, cubrir al Organismo Operador de Agua, las cuotas que se deriven por el tratamiento de aguas residuales.

Artículo 81.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Comisión:

I. Establecerá las disposiciones técnicas y reglamentarias para el control y la prevención de la contaminación de las aguas residuales, que se descarguen a los sistemas de drenaje y alcantarillado estatales y municipales;

II. Ejercerá las atribuciones que en materia de calidad del agua se establezcan a favor de la Secretaría; y

III. Revisará y aprobará los proyectos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que construya el Organismo Operador de Agua y los particulares, realizando las observaciones que estime procedentes conforme a las normas oficiales estatales.

Los procedimientos para que se cumplan los parámetros máximos permisibles de contaminantes que se puedan descargar a los sistemas de drenaje y alcantarillado, estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas respectivas.

Artículo 82.- El Organismo Operador de Agua estará facultado para:

I. Instrumentar lo necesario para que el usuario no doméstico, cumpla con las disposiciones en materia de calidad del agua residual, mediante la construcción de sistemas particulares de tratamiento, y promoverá la construcción y operación de sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales;

II. Supervisar que los proyectos y obras realizadas por el usuario no doméstico, para el tratamiento de sus aguas residuales, cumplan con las disposiciones en materia de calidad de las aguas residuales;

III. Proponer a su consejo directivo las cuotas y tarifas que resulten necesarias para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales, a efecto de cumplir con las disposiciones legales en la materia;

IV. Recaudar las cuotas y tarifas que se establezcan por los servicios que preste;

V. Expedir, en los términos de esta Ley, los permisos y establecer las condiciones de las aguas residuales no domésticas, que se viertan en los sistemas de drenaje o alcantarillado, a efecto de cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes federales y estatales respectivas o las normas oficiales estatales o federales;

VI. Establecer condiciones específicas de pretratamiento de las descargas no domésticas que lo requieran, con objeto de remover o reducir las concentraciones de determinados contaminantes, o cuando por las características de la descarga se esté afectando o poniendo en peligro el funcionamiento de los sistemas de drenaje, alcantarillado y en su caso tratamiento de aguas residuales;

VII. Otorgar permisos de descarga de aguas residuales no domésticas a los sistemas de drenaje y alcantarillado a su cargo;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y condiciones particulares en materia de calidad de las descargas de aguas residuales;

IX. Revisar y aprobar los proyectos de obra de los sistemas de tratamiento que pretendan construir los particulares que descarguen a los sistemas de drenaje y alcantarillado, aguas residuales no domésticas y, en su caso, recomendar las modificaciones que estime convenientes; y

X. Las demás que expresamente se le otorguen por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 83.- No se causarán las cuotas por tratamiento de aguas residuales a que se refiere el artículo 80 de esta Ley, siempre que los propietarios o poseedores de los predios responsables de las descargas:

I. Demuestren que cumplen con las diversas disposiciones en materia de calidad de las aguas residuales; comprobación que se hará en la forma y términos que determine el Organismo Operador de Agua de acuerdo con la norma oficial mexicana correspondiente; ó

II. Cuenten con permiso de descarga de aguas residuales a cuerpos ó corrientes de propiedad federal, y que no utilice en modo alguno la infraestructura municipal, debiendo acreditar tal circunstancia ante el Organismo Operador de Agua.

Artículo 84.- El Organismo Operador de Agua en los términos de las disposiciones legales, podrá convocar la participación de los sectores social y privado, mediante esquemas de concesión o contratos integrales, para la construcción y operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, en los términos de la presente Ley.

Tratándose de obras de infraestructura

intermunicipal para el tratamiento de las aguas residuales, a solicitud del Organismo Operador de Agua, la Comisión asumirá el servicio de tratamiento de aguas residuales. Al Organismo Operador de Agua corresponderá el cumplimiento de las disposiciones relativas a las descargas en sus sistemas de drenaje. La Comisión fijará las condiciones particulares de descarga.

La Comisión y el Organismo Operador de Agua establecerán, mediante convenio, las tarifas para el pago por el servicio de tratamiento de dichas aguas de conformidad con la normatividad que emita la Comisión Reguladora.

Artículo 85.- Queda prohibido descargar a los sistemas de drenaje y alcantarillado, ríos, manantiales, arroyos, corrientes, colectores o canales localizados en el territorio de la entidad, desechos tóxicos sólidos o líquidos, productos de procesos industriales u otros clasificados como peligrosos conforme a la normatividad correspondiente.

Las violaciones a esta disposición serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.

Artículo 86.- La Comisión y el Organismo Operador de Agua promoverán el reuso de aguas residuales que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, y están obligados a desarrollar la infraestructura para el reuso de las que resulten del tratamiento de los sistemas públicos y privados.

El Organismo Operador de Agua atenderá prioritariamente al desarrollo de la infraestructura que permita el mayor aprovechamiento de las aguas residuales tratadas.

En el caso de aguas residuales tratadas, tendrá prioridad el reuso para recarga de acuíferos sobreexplotados.

El Organismo Operador de Agua, fijará en el contrato o concesión que al efecto se otorgue con los solicitantes de aguas residuales tratadas, los términos y condiciones en que se prestará el servicio conforme a esta Ley y su Reglamento.

Artículo 87.- Tienen obligación de utilizar aguas residuales tratadas:

I. Los municipios, en el riego de las áreas verdes y limpieza de infraestructura urbana municipales;

II. Los conjuntos habitacionales y establecimientos mercantiles nuevos, en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y riego de áreas verdes;

III. Los establecimientos de servicios, de recreación y centros comerciales, en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y riego de áreas verdes;

IV. Los establecimientos comerciales, de servicios e industriales que den mantenimiento a vehículos automotores o laven carrocerías; y

V. Las industrias en todos aquellos procesos que no requieran agua de calidad potable.

Las personas que incumplan lo dispuesto por el presente artículo, se harán acreedoras a las sanciones establecidas en esta Ley.

Artículo 88.- Los constructores de vivienda nueva, estarán obligados a tener instalaciones para la recolección de agua pluvial, para ser aprovechada en el riego de áreas de verdes o aquellas actividades que no requieran la utilización de agua potable.

Artículo 89.- La Comisión y el Organismo Operador de Agua, están obligados a inyectar a los mantos acuíferos, el mayor volumen posible de agua residual tratada, de una calidad que satisfaga lo establecido por las normas oficiales mexicanas, en especial cuando los centros de población se abastezcan de agua potable proveniente de

acuíferos sobreexplotados.

Artículo 90.- Los municipios cuyos centros de población se abastezcan de agua proveniente de acuíferos sobreexplotados, promoverán la participación de los sectores social y privado en la construcción de sistemas de tratamiento y la inyección de su efluente, previa certificación de su calidad de acuerdo con las normas oficiales en la materia. La Secretaría, la Comisión y el Organismo Operador de Agua, destinarán una parte de su presupuesto para este fin.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL SUBSISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 91.- El Estado de México, los municipios y los organismos operadores de agua e intermunicipales, promoverán y fomentarán la participación organizada de los sectores en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 92.- Para los efectos del artículo anterior y en los términos de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, podrán participar en:

I. La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos, objeto de la presente Ley, incluyendo en su caso, el financiamiento;

II. La administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos, a que se refiere esta Ley;

III. El financiamiento para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del Estado y de los municipios;

IV. En el establecimiento y actualización del padrón de usuarios, la medición y cobranza de los servicios que prestan los Organismos Operadores de Agua; y

V. Las demás actividades que se convengan con la comisión, los municipios o sus organismos operadores de agua, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los municipios formularán y mantendrán actualizadas las normas, procedimientos y criterios que deberán observar para el otorgamiento de las concesiones y de los contratos de servicios a que se refiere el presente capítulo, contando, en su caso, con la opinión de la Comisión Reguladora.

La Comisión Reguladora fijará las bases mínimas para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere esta Ley y su Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CONCESIONES Y ASIGNACIONES

Artículo 93.- Serán objeto de concesión las aguas de jurisdicción estatal, la cual se otorgará mediante el título respectivo que para tal efecto otorgue la Secretaría, así como los servicios que determine la normatividad aplicable. En la concesión referida, no se podrán vender, ceder, enajenar o rentar los títulos de concesión y asignación de los volúmenes de agua otorgados por la Federación o el Estado, para la prestación de dichos servicios.
La asignación de agua, se regirá por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones, salvo en la trasmisión de derechos, y el asignatario se considerará concesionario para los efectos de la presente Ley.

Los municipios en los términos del Reglamento de la presente Ley, podrán autorizar que el concesionario otorgue en garantía los derechos del título de concesión. La garantía se otorgará por un término que en ningún caso comprenderá la última décima parte del total del tiempo que dura la concesión. En todo caso, la garantía sobre

los derechos del título de concesión, deberá ser inscrita en el Registro Público del Agua.

Artículo 94.- Para el otorgamiento de concesiones, las dependencias del Gobierno del Estado de México y los municipios deberán atender lo siguiente:

I. Que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en ésta Ley, su Reglamento, así como en la normatividad que emita la Comisión Reguladora;

II. Evitar el acaparamiento o concentración de concesiones en una sola persona;

III. Que no sea posible o conveniente para el concesionante el prestar los servicios materia de la concesión que se pretenda otorgar;

IV. No podrán otorgarlas a favor de los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en el trámite de las concesiones, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios. Las concesiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en esta fracción serán causa de nulidad;

V. Que no se afecte el interés público; y

VI. La información relativa a los servicios o bienes que serán objeto de concesión, será publicada con dos meses de anticipación al inicio de la vigencia de la concesión respectiva, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación local y en internet.

En tratándose de concesiones para la prestación de servicios, el Gobierno del Estado de México y los municipios las otorgarán en términos de lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México.

Las dependencias del Gobierno del Estado de México o los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme a las condiciones a que se refiere el artículo siguiente, emitirán los lineamientos para el otorgamiento o prórroga de las concesiones, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

En el otorgamiento de concesiones se deberán asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y equipamiento de los sistemas.

A solicitud del Municipio, la Secretaría y la Comisión Reguladora, apoyarán para definir las bases para otorgar las concesiones a que se refiere esta sección, incluidos los criterios para la publicación de la convocatoria y el establecimiento de los requisitos, garantías y demás modalidades que considere necesarios.

El plazo máximo de la concesión será de quince años y, en todo caso, cuando exceda a la gestión del Municipio, requerirá la autorización de la Legislatura del Estado. De igual manera, a petición del concesionario, el Municipio podrá solicitar a la Legislatura, la prórroga de la vigencia del título de concesión, en términos de lo establecido en esta ley, a fin de cumplir cabalmente con las obligaciones asumidas por el concesionario.

Artículo 95.- Los concesionarios tendrán los siguientes derechos:

I. Explotar, usar o aprovechar el título de concesión otorgado en los términos de la presente Ley y del título respectivo;

II. Prestar el servicio público concesionado en los términos y bajo las condiciones que establezca el título respectivo;

III. Realizar a su costa las obras o trabajos necesarios para la prestación de los servicios concesionados, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables;

IV. Transmitir los derechos consignados en los títulos, ajustándose a lo previsto en este capítulo y a lo que disponga el Reglamento de la Ley;

V. Renunciar a las concesiones o asignaciones y a los derechos que de ellas se deriven;

VI. Solicitar correcciones administrativas o duplicados de sus títulos;

VII. Solicitar, y en su caso, obtener prórroga de los títulos que les hubiesen sido expedidos, hasta por igual término de vigencia por el que se hubieran emitido y bajo las condiciones del título vigente, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley;

VIII. Proponer al concesionante las tarifas a cobrar por los servicios que se presten en los términos del título de concesión; y

IX. Las demás que le otorguen esta Ley y el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 96.- Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ley y en el título de concesión respectivo;

II. Pagar las contribuciones o aprovechamientos que al efecto se causen con motivo de la explotación de la concesión respectiva;

III. Sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

IV. Permitir al personal de la Concesionante o, en su caso, la Comisión Reguladora realizar las verificaciones necesarias del cumplimiento del título de concesión, así como la legislación y normatividad aplicable;

V. Proporcionar la información y documentación que se le solicite para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, del Reglamento y en el título de concesión respectivo;

VI. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento y demás normas aplicables y con las condiciones establecidas en el título de concesión;

VII. Asegurar al usuario la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley en los plazos que al efecto se fijen en el título de concesión; y

VIII. Las demás que le otorguen esta Ley y el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 97.- Las concesiones se otorgarán de conformidad con esta Ley y su Reglamento y en lo aplicable por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La solicitud de concesión deberá contener al menos lo siguiente:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. El Municipio donde se encuentra la fuente de agua;

III. El punto de extracción de las aguas de jurisdicción estatal que se solicitan;

IV. El volumen de extracción y consumo requeridos;

V. El uso inicial que se le dará al agua y cuando se pretenda destinar a usos diferentes deberá especificarse cada uno de ellos;

VI. El punto de descarga de las aguas residuales con las características de calidad y cantidad;

VII. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales, los procesos y medidas para el reuso del agua; y

VIII. La duración de la concesión o asignación que se solicita.

Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación uso o aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal y de sus bienes inherentes se solicitará el permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran.

Para el otorgamiento del permiso de descarga de aguas residuales se expedirá en los términos del Reglamento de esta Ley, en el cual se deberá precisar por lo menos la ubicación y descripción de la descarga en calidad y cantidad y la duración del permiso. La duración del permiso será igual al del título de concesión respectivo y se sujetará para efectos de prorroga a las mismas condiciones que la concesión.

Tanto las concesiones como los permisos de descarga podrán transmitirse previa autorización del concesionante.

Artículo 98.- Las concesiones podrán otorgarse por un plazo de hasta quince años, el cual podrá ser prorrogado por un plazo similar una o hasta un máximo de dos veces, y a juicio del concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, cuando menos lo siguiente:

I. El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II. El plazo de amortización de la inversión realizada;

III. El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV. La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V. El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por la normatividad mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI. El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas por el concesionario; y

VII. El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio del Estado de México o Municipio concesionante.

Artículo 99.- Las concesionarias, prestadoras de los servicios, deberán mejorar, ampliar y hacer más eficientes los servicios públicos a su cargo.

Artículo 100.- Las concesionarias, podrán realizar las obras y acciones necesarias para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, en los términos y condiciones que establezca esta Ley y su Reglamento. Para ello, deberán obtener título de concesión expedido por el Municipio respectivo.

Artículo 101.- Las concesiones sobre los bienes o servicios se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

I. Vencimiento del plazo por el que se haya

otorgado;

II. Renuncia del concesionario;

III. Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión;

IV. Nulidad, revocación y caducidad;

V. Declaratoria de rescate;

VI. Cuando se afecte la seguridad de la población; o

VII. Cualquiera otra prevista en las Leyes, Reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de la concesionante haga imposible o inconveniente su continuación.

Artículo 102.- Son causales de revocación de las concesiones las siguientes:

I. No ejecutar las obras o trabajos objeto de la concesión en los términos y condiciones que señale la presente Ley y su Reglamento;

II. Dejar de pagar las contribuciones o aprovechamientos que establezca la legislación fiscal por el uso o aprovechamiento de la infraestructura y demás bienes o servicios concesionados o por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal o por la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes de los mismos, cuando por la misma causa el beneficiario haya sido suspendido en su derecho con anterioridad aun cuando se trate de distinto ejercicio fiscal;

III. Transmitir los derechos del título u otorgar en garantía los bienes concesionados, sin contar con la autorización respectiva;

IV. Prestar en forma deficiente o irregular el servicio, o la construcción, operación, conservación o mantenimiento, o su suspensión definitiva, por causas imputables al concesionario, cuando con ello se pueda causar o se causen perjuicios o daños graves a los usuarios o a terceros;

V. Disponer del agua en volúmenes mayores a los autorizados, cuando por la misma causa el beneficiario haya sido suspendido en su derecho con anterioridad;

VI. Explotar, usar o aprovechar aguas de jurisdicción estatal sin cumplir con las normas emitidas por la Comisión Reguladora;

VII. Descargar en forma permanente o intermitente aguas residuales en contravención a lo dispuesto en la presente Ley en cuerpos receptores que sean bienes de jurisdicción estatal, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes de jurisdicción estatal o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o el acuífero, sin perjuicio de las sanciones que fijen las disposiciones legales aplicables;

VIII. Utilizar la dilución para cumplir con las normas oficiales mexicanas en materia ecológica o las condiciones particulares de descarga;

IX. Ejecutar obras para disponer de aguas superficiales de jurisdicción estatal, sin la concesión correspondiente;

X. No ejecutar las obras y trabajos autorizados para el aprovechamiento de aguas, su reuso y control de su calidad en los términos y condiciones que señala esta Ley y demás legislación aplicable o los estipulados en la concesión;

XI. No ejecutar las obras y trabajos autorizados para el aprovechamiento de aguas y control de su calidad, en los términos y condiciones

que señala esta Ley y su Reglamento, o bien realizar obras no autorizadas;

XII. Dañar ecosistemas como consecuencia de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal;

XIII. Realizar descargas de aguas residuales que contengan materiales o residuos peligrosos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud, recursos naturales, fauna, flora o ecosistemas;

XIV. Infringir las disposiciones sobre transmisión de derechos;

XV. Por dar uso a las aguas de jurisdicción estatal distinto al autorizado, sin permiso del concesionante; y

XVI. Las demás previstas en esta Ley, en su Reglamento o en las propias concesiones.

Artículo 103.- La revocación y la caducidad de las concesiones sobre bienes o servicios concesionados, cuando proceda conforme a la Ley, se dictarán por las dependencias del Gobierno del Estado de México o los municipios que las hubieren otorgado, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga.

En el caso de que la declaratoria quede firme, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesiones pasarán de pleno derecho al control y administración del concesionante, sin pago de indemnización alguna al concesionario.

Artículo 104.- Las dependencias del Estado de México, así como los municipios podrán rescatar las concesiones que otorguen sobre bienes o servicios concesionados, mediante indemnización, por causas de utilidad, de interés público o de seguridad para los habitantes del Estado de México.

La declaratoria de rescate hará que los bienes o los servicios materia de la concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del concesionante y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la concesión. Podrá autorizarse al concesionario a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles al concesionante y puedan ser aprovechados por el concesionario; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al concesionario, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la concesión, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor de los bienes concesionados.
Si el afectado estuviese conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter definitivo. Si no estuviere conforme, el importe de la indemnización se determinará por la autoridad judicial, a petición del interesado, quien deberá formularla dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique la resolución que determine el monto de la indemnización.

Artículo 105.- En caso de desastre natural, de grave alteración del orden público, cuando se prevea algún peligro inminente para la seguridad o salud de la población del Estado de México, o por una afectación grave a los usuarios de los servicios a que se refiere esta Ley, el concesionante podrá hacer la requisa de los bienes y servicios concesionados a que se refiere esta Ley y de los bienes muebles e inmuebles necesarios para prestar el servicio, así como disponer de todo ello como lo juzgue conveniente en beneficio de la población. Igualmente el concesionante podrá utilizar el personal que estuviere prestando el servicio cuando lo considere necesario. La requisa

se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

El Concesionante, indemnizará a los interesados, pagando los daños y perjuicios a su valor real. Si no hubiere acuerdo sobre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peritos nombrados por ambas partes, y en el caso de los perjuicios, se tomará como base el promedio del ingreso neto en el año anterior a la requisa. Cada una de las partes cubrirá la mitad de los gastos que se originen por el peritaje. Los derechos de los trabajadores se respetarán conforme a la Ley de la materia.

Artículo 106.- Es causa de caducidad de las concesiones, no iniciar el uso o aprovechamiento de las aguas y bienes de jurisdicción estatal o de la prestación del servicio concesionado dentro del plazo señalado en las mismas.

Artículo 107.- El Concesionante podrá suspender las concesiones referidas en esta sección, cuando el titular de la misma:

I. No cubra los pagos que debe efectuar por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas y bienes de jurisdicción estatal o por la prestación de los servicios objeto de la concesión hasta que regularice tal situación;

II. Se oponga u obstaculice el ejercicio de las facultades de verificación, sobre los recursos e infraestructura hidráulica concesionada, por parte del personal autorizado;

III. Descargue aguas residuales que afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública; y

IV. No cumpla con las condiciones o especificaciones del título de concesión o asignación, salvo que acredite que dicho incumplimiento no le es imputable.

No se aplicará la suspensión si dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que la autoridad en ejercicio de sus facultades haya notificado al usufructuario del título y éste acredite haber cubierto los pagos a que se refiere la fracción I, o demuestra que el incumplimiento que prevén las fracciones III y IV no le son imputables, casos en los que se resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de pruebas por parte del concesionario si debe o no aplicarse la suspensión.

En el caso que prevé la fracción II, la suspensión durará hasta que el concesionario o asignatario acredite que han cesado los actos que le dieron origen, caso en cual la autoridad competente reiniciará sus facultades de verificación.

La suspensión sólo subsistirá en tanto el infractor no regularice su situación administrativa o se dicte resolución por autoridad competente que decrete su levantamiento.

Artículo 108.- Al término de la vigencia del título de concesión, las obras y demás bienes inherentes otorgados para la prestación de los servicios concesionados, se revertirán a los Organismos Operadores de Agua o en su caso al Municipio, en los términos del título de concesión y sin costo alguno para ellos.

Salvo pacto en contrario, igual destino tendrán las obras y bienes inherentes construidos o adquiridos durante la vigencia de la concesión. Para la prestación de dichos servicios, las obras y bienes referidos pasarán a formar parte del patrimonio del organismo descentralizado que asuma el control de los bienes revertidos, o en su caso del propio Municipio. Dicho pacto establecerá las condiciones especiales para tal fin, que aseguren las mejores condiciones al organismo o al Municipio.

Artículo 109.- La Comisión Reguladora propondrá a los municipios los mecanismos para el establecimiento de las tarifas, para los procedimientos de otorgamiento de las concesiones.

Artículo 110.- Los municipios para efecto del otorgamiento de garantías para el cumplimiento de la concesión estarán a lo estipulado en el

Código Administrativo del Estado de México y al Reglamento de la Ley.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS CONTRATOS

Artículo 111.- La Secretaría, la Comisión Reguladora, los municipios y la Comisión podrán celebrar contratos de obra pública, adquisiciones y servicios en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México, de ésta Ley y su Reglamento.

Artículo 112.- Los municipios y la Comisión, contando con la opinión de la Comisión Reguladora, podrán llevar a cabo contratos de obra pública y servicios, con la modalidad de inversión recuperable, para la construcción, equipamiento y operación de infraestructura hidráulica.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS EMPRESAS PARAMUNICIPALES O EMPRESAS MIXTAS

Artículo 113.- Los municipios podrán constituir empresas paramunicipales o empresas mixtas que mejoren la prestación de los servicios, en términos de las disposiciones aplicables.

En la constitución de empresas paramunicipales o mixtas para la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, los municipios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que su creación haya sido aprobada en sesión de cabildo;

II. Que la Legislatura del Estado haya emitido las autorizaciones correspondientes para:

a) Dar en usufructo la infraestructura hidráulica para la prestación de los servicios;

b) Celebrar contratos para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, cuyo término exceda la gestión del o los municipios solicitantes; y

c) Otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, cuyo término exceda la gestión del o los municipios solicitantes.

III. Que su patrimonio inicial se integre con las aportaciones de sus socios. El arrendamiento de los bienes destinados por el o los municipios para la prestación de los servicios señalados en el inciso b) de la fracción anterior, constituirá la aportación de los municipios; y

IV. Que la participación accionaria mayoritaria sea pública.

El ordenamiento de su creación establecerá su estructura y bases de organización, obligaciones, responsabilidades y derechos de la empresa mixta, siguiendo los lineamientos que se detallan en el Reglamento de esta Ley. La vigilancia de la sociedad estará encomendada a dos comisarios, designados por las partes.
Los Organismos Operadores de Agua a que se refiere esta sección, se extinguirán cuando estuviese cumplido su objeto, se hubiere agotado el término de su existencia o se incurra en alguna de las causales que señale el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL SUBSISTEMA DEL REGISTRO PÚBLICO DEL AGUA

Artículo 114.- El Registro Público del Agua es la unidad administrativa encargada de inscribir y registrar los títulos de concesión y asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal, así como las modificaciones

que se efectúen a los mismos.

Artículo 115.- La Secretaría, llevará el Registro Público del Agua en el que se inscribirán:

a) Los títulos de concesión de aguas de jurisdicción estatal y sus bienes públicos inherentes, así como los permisos de descargas de aguas residuales en cuerpos receptores del Estado;

b) Los títulos de concesión de aguas concesionadas o asignadas por el Gobierno Federal;

c) Las prórrogas concedidas y las modificaciones y rectificaciones en las características de los títulos y actos registrados;

d) La suspensión, revocación o terminación de los títulos enunciados;

e) Las resoluciones judiciales que correspondan; y

f) Los títulos de concesión otorgados por los municipios a las personas físicas o jurídicas colectivas, que prestan los servicios públicos en localidades, colonias o conjuntos urbanos, sea la denominación de éstos: comités de agua, consejos de agua, asociaciones de colonos o cualquiera otra que dichas organizaciones tengan.

Los actos que efectúe la Comisión Reguladora se inscribirán de oficio.

Los actos relativos a la transmisión total o parcial de los títulos, así como los cambios que se efectúen en sus características o titularidad, se inscribirán a petición de parte interesada, por orden de presentación y cuando se satisfagan los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 116.- El Registro Público del Agua es competente para:

I. Autorizar la apertura y cierre de los libros o folios, así como las inscripciones que se efectúen;

II. Expedir las certificaciones y constancias que le sean solicitadas, así como atender y resolver las consultas que en materia registral se presenten;

III. Efectuar las anotaciones preventivas;

IV. Producir la información estadística sobre los derechos inscritos;

V. Resguardar las copias de los títulos inscritos; y

VI. Las demás que específicamente le asignen las disposiciones reglamentarias.

Artículo 117.- Las constancias de la inscripción de los títulos en el Registro Público del Agua constituyen medios de prueba de su existencia, titularidad y del estado que guardan. La inscripción será condición para que la transmisión de los títulos surta sus efectos legales ante terceros y ante cualquier autoridad.
Toda persona podrá consultar el Registro Público del Agua y solicitar a su costa certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas, así como sobre la inexistencia de un registro o de una inscripción posterior en relación con una determinada.

El Registro Público del Agua podrá modificar o rectificar una inscripción cuando sea solicitada por el afectado, se acredite la existencia de la omisión o del error y no se perjudiquen derechos de terceros o medie consentimiento de parte legítima en forma auténtica.

Las reclamaciones por negativa, rectificación, modificación y cancelación de inscripciones que perjudiquen a terceros, así como las que se refieran a nulidad de éstas, se resolverán por la Secretaría en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

La Secretaría proveerá lo necesario para el respeto de los derechos inscritos en el Registro Público del Agua.

El Registro Público del Agua se organizará y funcionará en los términos del Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL SUBSISTEMA DE FOMENTO A LA CULTURA DEL AGUA

Artículo 118.- Las autoridades en materia de agua llevarán a cabo la promoción para el establecimiento de políticas, campañas y eventos educativos en el Estado, mediante la ejecución de las acciones necesarias para incorporar en los diversos niveles educativos y académicos, y de la sociedad, la cultura del ahorro, del pago y uso eficiente del agua como un recurso vital y escaso, promoviendo el desarrollo de investigaciones técnicas, científicas y de mercado, que permitan lograr tal fin. Entre ellas, establecer la coordinación necesaria con la Secretaría de Educación Pública, para que el contenido sobre la materia en los libros de texto gratuitos, haga referencia a las condiciones que se tienen en el Estado de México.

Artículo 119.- Para promover la cultura del agua, se fomentará y normará que la tecnología que emplean las empresas constructoras de viviendas, conjuntos habitacionales, espacios agropecuarios, industriales, comerciales y de servicios, sea la adecuada para el ahorro de agua y evite fugas.

Artículo 120.- Promover campañas periódicas e instrumentos de participación ciudadana, para el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable mediante la educación ambiental; así como programar, estudiar y realizar acciones para el aprovechamiento racional del agua y la conservación de su calidad.

Artículo 121.- Las dependencias, entidades, Organismos Operadores de Agua, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las colonias y los habitantes del Estado de México que conscientes de la fundamental importancia de construir colectivamente una nueva cultura del uso, ahorro y reuso del agua potable realicen las acciones individuales o colectivas que contribuyan a promover, organizar e incentivar la captación de agua de lluvia.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 122.- La Secretaría, la Comisión Reguladora, la Comisión y los Organismos Operadores de Agua, brindarán a los habitantes del Estado de México, la información que requieran, relacionada con la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley, en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 123.- La Secretaría, la Comisión Reguladora, la Comisión y los Organismos Operadores de Agua, rendirán cuentas de su gestión proporcionando a la ciudadanía los costos de las obras en materia hidráulica, los sueldos de sus empleados, sus ingresos por el cobro de los servicios prestados, sus egresos en general de conformidad con lo que establece el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 124.- La Comisión Reguladora coadyuvara en la uniformidad de la información que deberá publicarse a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales y reuso, indicadores de gestión, cobertura de los servicios, costos de los servicios, proyección de demanda de servicios, entre otros.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL SUBSISTEMA DE LA CERTIFICACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

Artículo 125.- La Secretaría, la Comisión Reguladora, la Comisión y los Organismos Operadores de Agua, promoverán las acciones tendientes al aprovechamiento y manejo óptimo de los recursos hídricos, logrando un modelo de

gestión integral.

Artículo 126.- Los Organismos Operadores de Agua deberán obtener de la Comisión Reguladora la certificación de los procesos siguientes:

I. De atención al usuario;

II. De cumplimiento de la calidad del agua suministrada;

III. De construcción;

IV. De operación y mantenimiento;

V. De administración;

VI. Comercial y financiero;

VII. De tratamiento de agua residual;

VIII. De infraestructura hidráulica;

IX. De capacitación y actualización de servidores públicos;

X. De prevención contra inundaciones; y

XI. Aquellos que se consideren necesarios por la Comisión Reguladora para la gestión integral del agua.

Artículo 127.- La certificación de procesos se realizará cada dos años. En el caso de que el Organismo Operador de Agua, no obtenga la certificación correspondiente se le otorgará el plazo que determine la Comisión Reguladora para subsanar las irregularidades y así obtener la certificación. Si dentro del plazo señalado por la Comisión Reguladora el Organismo Operador de Agua no cumple, se hará acreedor a las sanciones que establece la presente Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DEL SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN, SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 128.- La Secretaría, la Comisión Reguladora, los municipios y los Organismos Operadores de Agua fomentarán, impulsarán, fortalecerán y coordinarán las acciones públicas y privadas orientadas a desarrollar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en materia hídrica, estableciendo las acciones de concertación, vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, los centros de investigación y los sectores público, social y privado, regulando y estableciendo las bases para la correcta aplicación de los recursos que el Estado de México y los municipios destinen para tales fines.

Los usuarios en todo momento podrán participar en la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en materia hídrica en el Estado de México.

Artículo 129.- Los Organismos Operadores de Agua conformarán un Servicio Público de Carrera, el cual establecerá, acorde con la normatividad que emita la Comisión Reguladora, la organización, funcionamiento y desarrollo del mismo.

Artículo 130.- Los servidores públicos de carrera tendrán los siguientes derechos:

I. Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los ordenamientos legales aplicables;

II. Recibir el nombramiento como servidor público de carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en los ordenamientos;

III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;

IV. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en la legislación

aplicable;

V. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;

VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de la Ley en la materia y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado;

VII. Recibir una indemnización en los términos de Ley cuando sea despedido injustificadamente;

VIII. Proponer mejoras a los subsistemas; y

IX. Los demás que señalen las Leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 131.- Los servidores públicos de carrera tendrán las siguientes obligaciones:

I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia y demás establecidos en los ordenamientos legales aplicables, desempeñando sus labores con cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;

II. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio, así como aportar los elementos objetivos necesarios para la evaluación de los resultados del desempeño;

III. Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

IV. Guardar reserva de la información, documentación y en general, de los asuntos que conozca, en términos de la Ley de la materia;

V. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades;

VI. Proporcionar la información y documentación necesarias al funcionario que se designe para suplirlo en sus ausencias temporales ó definitivas;

VII. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos de la dependencia o de las personas que allí se encuentren;

VIII. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del servicio; y

IX. Las demás que señalen las Leyes y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL SUBSISTEMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A INUNDACIONES

Artículo 132.- La Cámara de Diputados del Estado de México, aprobará cada año un presupuesto específico para la atención de las contingencias que se presenten con motivo de las lluvias. Dicho presupuesto deberá servir para realizar obras de infraestructura y para el mantenimiento y el equipamiento que se consideren necesarios para hacer frente a la temporada de lluvias, con el objeto de prevenir desastres naturales y para equipar a la Comisión con la infraestructura necesaria para atender la temporada de lluvias.

Artículo 133.- La Comisión contará con los recursos humanos para la temporada de lluvias, con el objeto de atender las eventualidades de dicha época. La Cámara de Diputados del Estado de México, aprobará el presupuesto correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DE LAS BASES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL MANEJO INTEGRAL DEL AGUA Y SU USO EFICIENTE

Artículo 134.- Los Organismos Operadores de Agua deberán:

I. Instalar macromedidores en todas sus fuentes;

II. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales;

III. Instalar medidores de agua, en la totalidad de las tomas domésticas de las áreas homogéneas habitacionales tipo H4 y superiores, en los establecimientos comerciales y de servicios ubicados en las áreas homogéneas tipo C2 y C3 y en las industrias localizadas en las áreas homogéneas tipo I1, I2, I3, e I4, a que alude el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

IV. Detectar y reparar oportunamente las fugas en las redes de distribución y líneas de conducción a su cargo. Para ello, deberán contar con el equipo de detección, el personal especializado y la macro y micromedición requeridas, para abatir las pérdidas de agua en dichas redes de distribución y líneas de conducción;

V. Realizar la desinfección que garantice la potabilidad del agua suministrada a la población, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas;

VI. Promover el uso racional del agua fomentando la utilización de dispositivos de bajo consumo;

VII. Establecer los medios para la recepción y atención inmediata de fugas de agua o de cualquier otra circunstancia que afecte el funcionamiento adecuado de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;

VIII. Establecer un sistema de monitoreo permanente sobre el comportamiento del gasto y los niveles estático y dinámico en los pozos, los que deberán reportar trimestralmente a la comisión; y

IX. Cumplir con las normas oficiales estatales.

Artículo 135.- Los Organismos Operadores de Agua, realizarán las acciones necesarias para promover el uso racional y eficiente del agua, su reuso, la captación y aprovechamiento de las aguas pluviales, debiendo efectuar:
I. Estudios, proyectos y obras; e

II. Investigación, desarrollo y aplicación de tecnología que eleve la eficiencia en el uso del agua.

Asimismo, podrán concesionar los volúmenes de agua tratada y el servicio de tratamiento de aguas residuales que apruebe su consejo directivo, hasta por un período de quince años, mismo que podrá ser prorrogado dos veces más, por un período similar cada una de ellas, a solicitud de los usuarios.

Para tal fin coordinarán y concertarán planes, programas y acciones que permitan dar cabal cumplimiento al Programa Hídrico Integral Estatal.

Artículo 136.- Los usuarios de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, deberán conservar y mantener en estado óptimo sus instalaciones hidráulicas, evitar fugas y desperdicios de agua y contribuir a la prevención y control de la contaminación de la misma.

Los municipios otorgarán o renovarán las licencias

de funcionamiento a los usuarios industriales, comerciales y de servicios, siempre y cuando no presenten adeudos por los servicios a que se refiere esta Ley, y cuenten con dispositivos de bajo consumo en todas sus instalaciones hidrosanitarias. En su caso, podrán otorgar un plazo no mayor a doce meses para la instalación de dichos dispositivos.

Artículo 137.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas a que alude esta Ley.

Artículo 138.- La infraestructura hidráulica construida con recursos estatales o bien destinados al Estado, así como los bienes inherentes, deberán ser transmitidos a juicio de la Secretaría a favor de los municipios y estos deberán aceptarlos para su operación, administración y mantenimiento a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

TÍTULO CUARTO
DE LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

Artículo 139.- Son aguas de jurisdicción estatal, las asignadas y concesionadas por el Gobierno Federal, y de jurisdicción estatal las localizadas en dos o más predios, que conforme al párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no reúnan las características de ser consideradas de propiedad de la Nación y las que forman parte integrante de los terrenos de propiedad del Gobierno del Estado de México, por los que corren o en los que se encuentran sus depósitos.

La jurisdicción estatal de las aguas, subsistirá aun cuando no se cuente con la declaratoria respectiva, emitida por el Ejecutivo del Estado. Asimismo, subsistirá la propiedad de esas aguas, cuando mediante la construcción de obras, sean desviadas del cauce o vaso originales, o se impida su afluencia a ellos. Las aguas residuales provenientes del uso de aguas de jurisdicción estatal tendrán el mismo carácter.

La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, por los particulares o por las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, de acuerdo con las reglas y condiciones que señale esta Ley y su Reglamento.

La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal así como de sus bienes inherentes, dará lugar al pago por parte del usuario, de las contribuciones y aprovechamientos que se establezcan.

Artículo 140.- El Ejecutivo del Estado, previos los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, podrá:

I. Reglamentar el uso de las aguas de jurisdicción estatal, para prevenir o remediar la sobreexplotación de las mismas, y en su caso, establecer posibles limitaciones a los derechos existentes, por escasez, sequía o condiciones extraordinarias;
II. Declarar zonas de veda para proteger o restaurar un ecosistema y para preservar las fuentes de agua o protegerlas contra la contaminación; y

III. Decretar reservas de agua para determinados usos.

Las disposiciones que emita el Ejecutivo del Estado, se publicarán en la "Gaceta del Gobierno", en los términos del Reglamento de esta Ley.

Las aguas de jurisdicción estatal podrán ser libremente aprovechadas mediante obras artificiales, excepto cuando el Ejecutivo Estatal por causa de interés público, reglamente su extracción y utilización o establezca zonas de veda o reserva.

Independientemente de lo anterior, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, causarán las contribuciones que señale la Ley de la materia. En las declaraciones fiscales correspondientes se deberá señalar que se encuentra inscrito en el Registro Público del Agua del Estado de México, a cargo de la Secretaría en los términos del Reglamento de esta Ley.

TÍTULO QUINTO
DE LA VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 141.- Las autoridades estatales y municipales a fin de comprobar que los usuarios, concesionarios o permisionarios y los terceros con ellos relacionados, han cumplido con las disposiciones de este ordenamiento, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables estarán facultadas para realizar los actos de verificación, en el ámbito de su respectiva competencia, cumpliendo con las disposiciones de este ordenamiento y su Reglamento.

Artículo 142.- Se practicarán visitas de verificación para comprobar:

I. El debido cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;

II. Que el uso de los servicios a que se refiere este ordenamiento sea el pactado o para comprobar la correcta prestación de los servicios concesionados;

III. Que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas esté de acuerdo con la autorización concedida;

IV. Los consumos de agua de los diferentes usuarios;

V. El correcto funcionamiento de los medidores, y las causas de alto y bajo consumo;

VI. El buen funcionamiento de las redes e infraestructura complementaria para evitar fugas de agua potable;

VII. Que los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red municipal, cumplan con la normatividad aplicable para el subsistema de drenaje y alcantarillado para la descarga de sus aguas residuales;

VIII. El diámetro de las tomas y de las conexiones de la descarga sea el autorizado;

IX. Que los aprovechamientos, tomas o descargas cumplan con lo dispuesto en este ordenamiento;

X. Que no existan tomas, aprovechamientos de agua o descargas clandestinas;

XI. Que la cantidad y calidad del agua de descarga sea la autorizada;

XII. La existencia de sistemas de tratamiento de aguas residuales, el cumplimiento de condiciones particulares de descarga, así como la operación, funcionamiento y eficiencia de éstos; y

XIII. El cumplimiento de las demás obligaciones que señale este ordenamiento y su Reglamento.

Artículo 143.- La visita de verificación deberá cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito;

II. Señalar la autoridad que lo emite;

III. Estar fundado y motivado;

IV. Ostentar la firma del servidor público competente y, en su caso, impreso el nombre o nombres del visitado. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes

que permitan su identificación;

V. Indicar el domicilio donde debe efectuarse la visita de verificación. El aumento de domicilios a visitar deberá notificarse al visitado;

VI. El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita de verificación, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita de verificación se notificará al visitado. Las personas designadas para efectuar la visita de verificación la podrán hacer conjunta o separadamente; y

VII. El objeto de la visita de verificación.

Artículo 144.- Las autoridades estatales y municipales deberán concluir la visita de verificación que se realice, dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir de que se le notifique al visitado el inicio de facultades de comprobación.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse por periodos iguales hasta por dos ocasiones, siempre que el oficio mediante el cual se notifique la prórroga correspondiente haya sido expedido, en la primera ocasión por la autoridad que ordenó la visita de verificación, y en la segunda y tercera, por el superior jerárquico de la autoridad que ordenó la citada visita de verificación.

Artículo 145.- Los plazos señalados en el artículo anterior se suspenderán cuando:

I. Una vez iniciado el ejercicio de las facultades de verificación, el propietario o poseedor del inmueble donde se practica, desocupe su domicilio sin aviso, hasta que se localice;

II. Interponga recurso administrativo o cualquier otro medio de defensa contra los actos y resoluciones que deriven del ejercicio de facultades de verificación, hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos; y

III. Tratándose de la fracción VI del artículo siguiente el plazo se suspenderá a partir de que la autoridad notifique al visitado la reposición del procedimiento.

Artículo 146.- En las visitas de verificación, las autoridades estatales y municipales y los terceros observarán lo siguiente:

I. La visita de verificación se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita de verificación;

II. Si al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado, o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado, o su representante los esperen a la hora determinada del día siguiente hábil para recibir la orden de visita; si no lo hicieren la diligencia se iniciará con quien se encuentre en el lugar donde se realiza la visita de verificación;

III. Al iniciarse la visita de verificación en el domicilio señalado, los servidores públicos que en ella intervengan, se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos. Si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los servidores públicos los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que se elabore, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la diligencia.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando la diligencia, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo. En tales circunstancias, la persona con la que se entienda

la diligencia deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los servidores públicos podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida la visita de verificación;

IV. De toda visita de verificación se instrumentará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los servidores públicos que las realicen. Los hechos u omisiones asentados por dichos servidores públicos en las actas, hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas.

Se podrán instrumentar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita de verificación. Una vez instrumentada el acta final, no se podrán instrumentar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita de verificación.

Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en el domicilio del visitado, podrá instrumentarse en el domicilio de las autoridades estatales o municipales. En este supuesto se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con la que se entienda la diligencia, excepto cuando dicha persona hubiere desaparecido del domicilio durante el desarrollo de la visita de verificación.

Si en el cierre del acta final de la visita de verificación no estuviere presente la persona con la que se inicio la diligencia o su representante, se le dejará citatorio para que esté se presente a una hora determinada del día siguiente hábil. Si no se presentare, el acta final se instrumentará ante quien estuviere presente en el domicilio; en ese momento cualquiera de los servidores públicos que hayan intervenido en la visita de verificación, la persona con quien se haya entendido la diligencia o su representante y los testigos, firmarán el acta, de la que se dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta o se niegan a firmarla o el visitado o la persona con la que se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y el valor probatorio de la misma;

V. Las actas parciales se entenderá que forman parte integrante del acta final de la visita aunque no se señale así expresamente; y

VI. Cuando de la revisión de las actas de visita de verificación y demás documentación vinculada a éstas, se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, que pudieran afectar la legalidad de las mismas, la autoridad podrá de oficio, por una sola vez, reponer el procedimiento, a partir de la violación formal cometida.

Lo señalado en la fracción anterior, será sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el servidor público que motivó la violación.

Artículo 147.- Las autoridades estatales y municipales estarán facultadas para comprobar que los usuarios, concesionarios o permisionarios y los terceros con ellos relacionados, han cumplido con las disposiciones de este ordenamiento, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables a través del requerimiento de documentación e información que consideren necesaria. Lo anterior, sin perjuicio de poder iniciar sus facultades de comprobación a través de una visita de verificación conforme al presente capítulo.

Artículo 148.- El requerimiento de documentos, datos o informes deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito;

II. Señalar la autoridad que lo emite;
III. Estar fundado y motivado;

IV. Ostentar la firma del servidor público

competente y, en su caso, impreso el nombre o nombres del visitado. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación;

V. Indicar el domicilio de la persona física o jurídica colectiva o autoridad a la que va dirigido;

VI. Allegarse de cualquier medio de prueba directo o indirecto;

VII. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades estatales y municipales podrán requerir la presentación de documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate;

VIII. Previo el procedimiento que corresponda, imponer sanciones por infracciones a esta Ley y demás disposiciones aplicables; y

IX. Cuando a instancia de parte o bien dentro de un procedimiento administrativo, la autoridad estatal o municipal detecte documentos que presuman el pago de créditos fiscales y se compruebe que son falsos, procederán a retenerlos previo acuerdo debidamente fundado y motivado, y remitirlos a la autoridad competente para que, en su caso, proceda a la formulación de la querella.

Artículo 149.- La documentación e información necesaria a que se refiere el artículo 147, deberá ser requerida por las autoridades estatales o municipales, en las visitas de verificación o por medio de escrito.

La negativa de los usuarios a proporcionar la documentación e información solicitada por la autoridad competente, dará lugar a las sanciones correspondientes, en los términos de lo que disponga esta Ley y su Reglamento.

Artículo 150.- La determinación de las contribuciones o aprovechamientos podrá realizarse por parte de los usuarios de los servicios de agua, en cuyo caso pagarán en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse ante las oficinas autorizadas, en la forma y términos que para tal efecto se establezca.

En caso de detectarse por parte del Organismo Operador de Agua, que las contribuciones o aprovechamientos no fueron pagados en los términos que establezca la normatividad aplicable, podrá imponer las sanciones que correspondan.

Los Organismos Operadores de Agua podrán otorgar un estímulo a favor del usuario que se autodetermine correctamente las contribuciones o aprovechamientos fiscales.

Artículo 151.- Los usuarios de los servicios de agua, podrán realizar la verificación de los servicios que reciben conforme a la normatividad que establezcan los Organismos Operadores de Agua, para tal efecto estos podrán otorgar un estímulo a favor del usuario.

Artículo 152.- Cuando del resultado de las visitas de verificación se desprendan hechos que pudieran ser constitutivos de delitos, se dará conocimiento a la autoridad competente, sin perjuicio de que las propias autoridades estatales o municipales puedan continuar ejerciendo sus facultades, con base en las cuales podrán aportarse elementos de prueba adicionales a la autoridad que conozca del posible delito o delitos.

Artículo 153.- Para la determinación y cobro de los créditos fiscales se estará a los procedimientos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TÍTULO SEXTO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 154.- Las autoridades en materia de agua sancionarán, en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, a las personas físicas y personas jurídicas colectivas que tengan el carácter de prestador de los servicios, a los usuarios, a propietarios o poseedores de predios o a las personas que incurran en alguno o algunos de los siguientes casos:

I. Explotar, usar o aprovechar aguas de jurisdicción estatal sin el título o autorización correspondiente;

II. Modificar o desviar los cauces, vasos o corrientes cuando sean de jurisdicción estatal, sin autorización de la autoridad competente;

III. Explotar, usar o aprovechar aguas de jurisdicción estatal, sin observar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;

IV. Explotar, usar o aprovechar aguas de jurisdicción estatal en volúmenes mayores a los autorizados en el título respectivo;

V. Ocupar cuerpos receptores propiedad del Estado, sin autorización de la Secretaría;

VI. Alterar la infraestructura hidráulica estatal o municipal, sin permiso de la autoridad competente;

VII. Abstenerse de proporcionar los datos requeridos por las autoridades, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, en los títulos de concesión o demás normatividad aplicable;

VIII. Arrojar o depositar sustancias peligrosas o productos provenientes de los procesos de tratamiento de aguas residuales, en cauces y vasos estatales y sistemas de drenaje y alcantarillado;

IX. Incumplir las obligaciones derivadas del título de concesión o permiso estatal o municipal;

X. Omitir la inscripción del título en el Registro Público del Agua del Estado de México;

XI. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;

XII. Ejecutar o consentir que se realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado sin el permiso correspondiente;

XIII. Proporcionar servicios de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin autorización o en forma distinta a la que señale este ordenamiento, a personas que están obligadas a surtirse directamente de los sistemas de los servicios mencionados; así como recibir dichos servicios sin autorización o en forma distinta a la que señala este ordenamiento, estando obligado a surtirse directamente de los sistemas de los servicios mencionados;

XIV. Abstenerse el usuario injustificadamente a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;

XV. Desperdiciar el agua en forma ostensible o incumplir con los requisitos, normas y condiciones de ahorro o uso eficiente del agua que establece este ordenamiento, su Reglamento o las disposiciones que emita la autoridad competente;

XVI. Impedir de manera injustificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios que norma esta

Ley;

XVII. Deteriorar o causar daños a cualquier obra hidráulica estatal o municipal;

XVIII. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XIX. Causar desperfectos al aparato medidor, violar los sellos del mismo, no informar en el plazo previsto en el Reglamento de esta Ley sobre el mal funcionamiento del aparato medidor, no mantener el aparato medidor en buenas condiciones, alterar el consumo o provocar o permitir que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;

XX. Impedir la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de verificación;

XXI. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o distribución, sin la autorización correspondiente;

XXII. Descargar en la red de drenaje o alcantarillado, ríos, manantiales, arroyos, corrientes, colectores, canales o cualquier otro cuerpo receptor, aguas residuales, desechos sólidos o líquidos, productos de procesos industriales u otros, sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente; proporcionar datos falsos para obtener el permiso de referencia o incumplir con las medidas de tratamiento y reuso de aguas tratadas;

XXIII. Recibir el servicio público de agua potable, agua residual tratada, drenaje, alcantarillado, o realizar descargas de aguas residuales en las redes de drenaje o alcantarillado, sin haber cubierto el pago de las contribuciones o aprovechamientos correspondientes;

XXIV. Descargar aguas residuales en la red de drenaje o alcantarillado estatal o municipal, por usuarios que se abastezcan de aguas federales, sin que se haya cubierto el pago de las contribuciones y los aprovechamientos correspondientes;

XXV. Incumplir el concesionario con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente ordenamiento, o las previstas en el título de concesión;

XXVI. Incitar de cualquier forma a los usuarios a incumplir las disposiciones contenidas en este ordenamiento;

XXVII. Omitir el registro por parte de los organismos operadores de agua, ante la Secretaría, de los sistemas hidráulicos municipales así como las concesiones otorgadas por los municipios para la prestación de los servicios que norma esta Ley;

XXVIII. Utilizar el servicio de los hidrantes para destinarlos a usos distintos a los de su objeto;

XXIX. Incumplir los responsables solidarios del pago de créditos y los fedatarios públicos, con la obligación de verificar el estado de no adeudo de los servicios a cargo de los Organismos Operadores de Agua, previo a la autorización o certificación de actos traslativos de dominio u otras operaciones de bienes inmuebles en los que intervengan;

XXX. Suministrar agua para uso doméstico, que no haya sido sujeta a procesos de potabilización o desinfección o bien que no cumpla con las normas de calidad correspondientes;

XXXI. Incumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V del artículo 134 de esta Ley;

XXXII. Instalar conexiones clandestinas para la extracción de agua de los embalses, acueductos o de las líneas primarias o secundarias de distribución para uso de riego agrícola o para abastecer conjuntos comerciales, industriales o habitacionales;

XXXIII. Suministrar agua potable o residual tratada a través de pipas, en violación a ésta Ley, este Reglamento o la normatividad aplicable;

XXXIV. Incumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 87 de esta Ley; e

XXXV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que señala este ordenamiento y su Reglamento.

Artículo 155.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por las autoridades en materia de agua, con multas equivalentes a días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento en que se cometa la infracción, de acuerdo a la siguiente tabla:

I. De diez a quinientos en el caso de violación a cualquiera de las fracciones: X, XVIII, XXVIII y XXXIV;

II. De quinientos uno a dos mil en el caso de violación a cualquiera de las fracciones: V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXXI y XXXIII;

III. De dos mil uno a diez mil en el caso de violación a cualquiera de las fracciones I, II, III, IV, VIII, XVI, XVII, XXII, XXVI, XXX y XXXII; y

IV. La multa establecida para la fracción XXXV, será fijada por la autoridad tomando en consideración la naturaleza de la violación de la Ley.

Con independencia de la multa establecida, el infractor deberá resarcir el daño causado a la infraestructura hidráulica y cumplir con las medidas correctivas que le señale la autoridad, dentro del plazo que ésta le fije.

Si concluido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las medidas correctivas señaladas, resultare que las mismas aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato y sin que el total de las multas exceda del monto máximo de la sanción impuesta.

Artículo 156.- Para sancionar las faltas a que se refiere este capítulo, las infracciones se calificarán, tomando en consideración:

I. La gravedad de la falta;

II. La reincidencia;

III. El uso del servicio contratado; y

IV. Las condiciones económicas del infractor.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido. En el caso de segunda reincidencia, se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto, y así sucesivamente. La sanción no podrá exceder en ningún caso, del monto máximo permitido de conformidad con lo que establece el artículo anterior.

Las autoridades estatales y municipales calificarán presuntivamente la gravedad de la infracción, cuando el verificado:

a) Se resista u obstaculice por cualquier medio, la iniciación o desarrollo de las visitas de verificación, o se nieguen a recibir la orden respectiva;
b) No proporcionen la documentación que les sea requerida; y

c) Presenten documentación alterada o falsificada.

Las autoridades estatales o municipales podrán considerar, salvo prueba en contrario, la información que proporcionen terceros a solicitud de dichas autoridades y considerando los hechos que conozcan con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en esta Ley, o bien, que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, ya sean federales, estatales o municipales.

Artículo 157.- Las sanciones que correspondan por las faltas previstas en esta Ley, se impondrán sin menoscabo del pago de las contribuciones, aprovechamientos, y sus accesorios pendientes por pagar, así como los daños y perjuicios causados, previa su cuantificación.

Las sanciones económicas que procedan por las faltas previstas en esta Ley, tendrán destino específico a favor del Organismo Operador de Agua o en su caso, de la Comisión, incluyendo multas por infracciones fiscales, de manera independiente a la aplicación de las sanciones que por responsabilidad penal resulten.

Tratándose de servidores públicos que incumplan con lo dispuesto por esta Ley, se aplicará la multa correspondiente indicada en el artículo anterior, con independencia de las sanciones a que se hagan acreedores en términos de lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 158.- Las infracciones a que se refiere esta Ley serán sancionadas con multa administrativa sin perjuicio de que se aplique la restricción, suspensión temporal o definitiva del servicio, en los siguientes casos:

I. Restricción en el suministro del servicio de agua potable hasta en un 75%, por la falta de pago de dos o más períodos debidamente notificados; o por incurrir en lo señalado en las fracciones XII, XIV y XV del artículo 154 de esta Ley, procediendo el restablecimiento del servicio una vez que hayan sido cubiertos los créditos fiscales a cargo del usuario, subsanadas las irregularidades y cubiertos los gastos originados por motivo de la restricción;

II. Suspensión provisional del servicio, por incurrir en los supuestos previstos en las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII y XXIV del artículo 154 de este ordenamiento. La reinstalación del servicio procederá una vez que se hayan satisfecho los créditos fiscales a cargo del usuario, subsanando las irregularidades y cubierto los gastos originados con motivo de la suspensión provisional; y

III. Suspensión definitiva del servicio, cancelación y retiro de la instalación de la toma de agua, por incurrir en lo señalado en la fracciones XI y XXI del artículo 154 de esta Ley. Solo procederá nueva instalación cuando se hayan subsanado las irregularidades y cubierto los créditos fiscales a su cargo y las sanciones que se le hubieren impuesto.

Artículo 159.- Cuando los organismos operadores de agua señalados en las fracciones I, II y IV del artículo 33 de esta Ley, incumplan con las obligaciones contenidas en el artículo 134 de la misma, no serán sujetos a que la Comisión les otorgue mayor suministro de agua en bloque. Situación que perdurará hasta en tanto presenten el programa de acciones necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en el mencionado artículo 134, y se certifique el inicio de actividades ahí contenidas.

Artículo 160.- Cuando las infracciones llegaren a ser constitutivas de delito, las autoridades u organismos operadores de los servicios, estarán obligados a dar aviso a las autoridades correspondientes.

Para proceder penalmente por los delitos relacionados con esta materia será necesario que se formule la querella correspondiente.

Artículo 161.- Son infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación de la Comisión Reguladora las siguientes:

I. Oponerse a que se practique la verificación en el domicilio del usuario o del Organismo Operador de Agua;
II. No suministrar los datos e informes que legalmente solicite o exija la Comisión Reguladora y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias;

III. No certificar los procesos a que se refiere la presente Ley; y

IV. No cumplir con las normas oficiales estatales.

Artículo 162.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la Comisión Reguladora, con multas equivalentes a días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento en que se cometa la infracción, de acuerdo a la siguiente tabla:
I. De diez a quinientos, a las comprendidas en las fracciones I y II;

II. De quinientos uno a dos mil, a la establecida en la fracción III; y

III. De dos mil uno a diez mil, a la establecida en la fracción IV.

Para sancionar las faltas a que se refiere el presente artículo, las infracciones se calificarán tomando en consideración, en lo conducente, lo establecido en el artículo 156 de esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DELITOS

Artículo 163.- Comete el delito de despojo de agua, el que ilícitamente explote, use o aproveche aguas y bienes inherentes de jurisdicción estatal, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días de salario mínimo de multa.

Artículo 164.- Comete el delito de alteración de bienes inherentes de jurisdicción estatal, el que modifique o desvíe cauces, vasos, o corrientes, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días de salario mínimo de multa.
Artículo 165.- Comete el delito de contaminación a los cuerpos receptores de agua de jurisdicción estatal o municipal, el que ilícitamente arroje o deposite sustancias peligrosas, basura o productos de los procesos de tratamiento de aguas residuales en cauces y vasos o en subsistemas de drenaje y alcantarillado se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días de salario mínimo de multa.

Artículo 166.- Comete el delito de conexión ilegal a la infraestructura hidráulica, el que instale o realice en forma clandestina conexiones a cualquiera de las instalaciones de los subsistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado o a las instalaciones para el tratamiento, reuso de las aguas residuales tratadas o disposición final de los productos resultantes, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de quinientos a dos mil días de salario mínimo de multa.

Artículo 167.- Comete el delito de daño a la infraestructura hidráulica existente o en proceso, el que ilícitamente altere, destruya, modifique, nulifique o impida la construcción o funcionamiento de la infraestructura hidráulica estatal o municipal, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días de salario mínimo de multa.

Artículo 168.- Comete el delito de incitación a usuarios, el que ilícitamente contravenga o incite a incumplir las normas oficiales estatales, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y de veinte a quinientos días de salario mínimo de multa.

Artículo 169.- Comete el delito de daño o alteración al aparato medidor, el que ilícitamente cause desperfectos o viole los sellos del aparato medidor, se le impondrán de seis meses a tres años

de prisión y de veinte a quinientos días de salario mínimo de multa.

Artículo 170.- Comete el delito de daño a la salud de los usuarios, el que suministre agua para consumo humano mediante pipas sin cumplir con las normas oficiales y con ello dañe la salud de los usuarios, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y de veinte a quinientos días de salario mínimo de multa.

Artículo 171.- Comete el delito de manipulación a la infraestructura hidráulica, el que ilícitamente opere, manipule o intervenga de cualquier forma las instalaciones hidráulicas, las oficinas administrativas y en general la infraestructura hidráulica utilizada para el uso, aprovechamiento, explotación, suministro, tratamiento o reuso del agua, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días de salario mínimo de multa.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA CADUCIDAD

Artículo 172.- Para el cómputo de los plazos en lo no previsto en la presente Ley y su Reglamento o en los contratos o títulos de concesión respectivos, se estará a los dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 173.- El plazo de caducidad será de dos años consecutivos cuando se deje parcial o totalmente de explotar, usar o aprovechar aguas de jurisdicción estatal, sin mediar causa justificada explícita en la presente Ley y su Reglamento.

TÍTULO OCTAVO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 174.- Los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades en la materia de esta Ley, podrán interponer los recursos previstos por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México o en el Código Financiero del Estado de México y Municipios según corresponda.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga la Ley del Agua del Estado de México, publicada en la "Gaceta del Gobierno", el diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve.

ARTÍCULO QUINTO.- A partir de la vigencia del presente Decreto, se dispondrá de noventa días naturales, para emitir el Reglamento de esta Ley. En tanto se expida el nuevo Reglamento seguirá siendo aplicable en lo que no se oponga a las disposiciones de esta Ley a que se refiere el artículo tercero transitorio, el Reglamento de la Ley que se abroga.

ARTÍCULO SEXTO.- Se dispondrá de hasta noventa días naturales contados a partir de la vigencia de este Decreto para que se constituya la Comisión Reguladora del Agua del Estado de México.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que no cuentan con el título de concesión para la prestación de los servicios, deberán tramitarlo ante las autoridades competentes, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre

en vigor este ordenamiento. Las personas físicas o jurídicas colectivas que transcurrido el plazo mencionado no hayan obtenido la concesión, entregarán al Municipio los bienes afectos a la prestación del servicio, para que el mismo determine lo conducente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las establecidas en esta Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Gracias diputado Parra.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Señor Presidente, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Honorable Legislatura, la iniciativa de decreto fue presentada a la Representación Popular por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se envió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Recursos Hidráulicos para su estudio.

Considerando que la iniciativa propone reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y a la expedición de una nueva ley, han sido integrados dos proyectos de decreto para su discusión y votación particular.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Con sujeción a las normas procesales aplicables, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto correspondiente a la reforma constitucional, y consulta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a las señoras y a los señores diputados, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que su alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

Hay solicitud de unos minutitos, se concede.

En lo concerniente al punto número 19 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Óscar Hernández Meza, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Toluca y Lerma, México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Con su venia.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Límite Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y elaboración de dictamen, iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites territoriales, suscrito por los Honorables Ayuntamientos de Toluca y Lerma, México.

Con apego al estudio realizado y con sustento a lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo presupuestado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa

de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites, suscrito por los Ayuntamientos de Toluca y Lerma, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once.

Rubrican los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

Muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y elaboración de dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los H. Ayuntamientos de Toluca y Lerma, México.

Con apego al estudio realizado y con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida a la resolución de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Visto el contenido de la iniciativa, se advierte que la presente tiene por objeto, aprobar el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites, suscrito por los Municipios de Toluca y Lerma, México.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultad de la Legislatura la de fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, el Municipio constituye la base de la organización política y administrativa del Estado mexicano; es la instancia de gobierno más cercana a la población, y la más inmediata de atención y solución a sus demandas, que por lo tanto, clarificar sus límites resulta esencial para garantizar la armonía y la buena marcha de la administración municipal.

Encontramos que, mediante Decreto No. 144, de fecha 3 de septiembre de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

En ese contexto, el artículo 29 de la Ley Reglamentaria, en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

En tal virtud, los Municipios de Toluca y Lerma, México, como parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, constituidas en personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, voluntariamente decidieron resolver, entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva con auxilio de la Comisión de Límites del Estado de México, debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, o a que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o

involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

Observamos que, la Comisión de Límites del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de los Municipios de Toluca y Lerma, en fecha 30 de abril de 2010, para su valoración y aprobación por los cabildos correspondientes.

Apreciamos que el Ayuntamiento de Toluca, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2010, aprobó el plano de límites y el proyecto de convenio amistoso, y autorizó al Presidente Municipal, Síndico y Secretario, la suscripción de estos últimos. Asimismo, que el H. Ayuntamiento de Lerma, México en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 3 de junio de 2010, aprobó el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso y autorizo al Presidente Municipal, Síndico y Secretario, la firma de los mismos; en ese orden de ideas; el 23 de noviembre de 2010, los presidentes municipales, síndicos y secretarios de los ayuntamientos de los municipios de Toluca y Lerma, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria.

En este orden, somos respetuosos de lo convenido en materia de límites territoriales por los municipios de Toluca y Lerma, México, pues contribuirá a la paz y armonía social, y se permitirá una adecuada prestación de servicios públicos.

Encontramos justificada la propuesta legislativa, por los evidentes beneficios sociales que habrá de producir a la población, advirtiendo que fortalece al municipio y satisface los requisitos de fondo y forma que para este supuesto dispone la normativa constitucional y legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los H. Ayuntamientos de Toluca y Lerma, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de abril del año dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.
PRESIDENTE
DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES	**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**
DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ	**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES**
DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ	**DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA**
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	**DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Toluca y Lerma, México, el 23 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de Toluca y Lerma, México, respectivamente están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Municipios de Toluca y Lerma, México, respectivamente convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del contenido de este Decreto al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para sus efectos legales y técnicos conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Gracias diputado Hernández.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Señor Presidente, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Reseñe la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La iniciativa de decreto fue sometida a la consideración de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se hizo llegar a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. En acatamiento de las disposiciones procesales aplicables, esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompaña, y pregunta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a los integrantes de la representación popular, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, agregando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. (Votación nominal).

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Se acuerda la

aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tiene también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. De acuerdo con el punto número 20 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Horacio Enrique Jiménez López, quién dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Toluca y Calimaya, México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Hará uso de la palabra el diputado Francisco Cándido Flores.

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES. Con su venia señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y elaboración del dictamen, iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites, suscrito por los Ayuntamientos de Toluca y Calimaya, México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites, suscrito por los Ayuntamientos de Toluca y Calimaya, México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de abril del año dos mil doce, dos mil once, perdón.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, hizo llegar a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y elaboración del dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los H. Ayuntamientos de Toluca y Calimaya, México.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa, se desprende que tiene por objeto aprobar el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Toluca y Calimaya.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la presente iniciativa, pues, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Observamos que la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, establecido en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

En este contexto nuestra Carta Magna en su artículo 61 fracción XXV, faculta a esta Soberanía para fijar los límites de los municipios y del Estado y la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del mismo artículo regula los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en la materia.

Advertimos que la Comisión de Límites del Estado de México es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Entendemos que los Municipios de Toluca y Calimaya, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones y que decidieron voluntariamente resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva con el apoyo de la Comisión de Límites del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe.

En este sentido, la Comisión de Límites del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de los Municipios de Toluca y Calimaya.

Los integrantes de la Comisión Legislativa apreciamos que los municipios indicados han decidido dar certeza a sus límites territoriales suscribiendo el Convenio correspondiente, a partir de los antecedentes y elementos objetivos avalados por la Comisión de Límites del Estado de México, por lo que, creemos importante respetar la decisión de los municipios y favorecer la paz, armonía y adecuada prestación de servicios públicos en sus territorios municipales de acuerdo con los límites que han convenido reconocer.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los H. Ayuntamientos de Toluca y Calimaya, México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de abril del año dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

PRESIDENTE
DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES	**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES**
DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ	**DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA**

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ **DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Toluca y Calimaya, México, el 23 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de Toluca y Calimaya, México, respectivamente están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Municipios de Toluca y Calimaya, México, respectivamente convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del contenido de este Decreto al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para sus efectos legales y técnicos conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Gracias diputado Francisco Cándido Flores.

Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La propuesta señor Presidente, ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Dé a conocer la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La iniciativa de decreto fue sometida a la consideración de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, fue encomendada su estudio y dictamen a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Con sustento en la normativa procesal correspondiente, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, agregando que si algún diputado, alguna diputada o diputado desean separar algún artículo para su discusión en

lo particular, se sirvan expresarlo.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. (Votación nominal).

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto; y en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo envíe al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En lo concerniente al punto número 21 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Constanzo De la Vega Membrillo, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Calimaya, México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO. Muchas gracias Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites, suscrito por los Honorables Ayuntamientos de Calimaya y Tenango del Valle, México, de conformidad con el estudio que llevamos a cabo y con apego a lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura, el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites, suscrito por los Honorables Ayuntamientos de Calimaya y Tenango del Valle, México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y al proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once.

Es cuanto Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, encomendó a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los H. Ayuntamientos de Calimaya y Tenango del Valle, México.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo y con apego a lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada a la consideración de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Derivado del estudio de la iniciativa, apreciamos que tienen por objeto, la aprobación del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado por los

Ayuntamientos de Calimaya y Tenango del Valle, México, el 9 de julio de 2008.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone como facultad de la Legislatura fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

Advertimos que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, el Municipio constituye la base de la organización política y administrativa del Estado mexicano; es la instancia de gobierno más cercana a la población, que es la más inmediata de atención y solución a sus demandas, que por lo tanto, corresponde a los ayuntamientos favorecer medidas que garanticen la armonía y la buena marcha de la administración municipal.

En ese contexto, por Decreto No. 144, de fecha 3 de septiembre de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia; en ese contexto, el artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Observamos que, la Comisión de Límites del Estado de México es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Cabe destacar, que, los Municipios de Calimaya y Tenango del Valle, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe, en términos del artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Destacamos que, en términos de la iniciativa de decreto el convenio se establece debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

En ese sentido es de destacarse, que la Comisión de Límites del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de los Municipios de Calimaya y Tenango del Valle, en fecha 26 de mayo de 2008, para su valoración y aprobación por los cabildos correspondientes.

Entendemos que el Ayuntamiento de Calimaya, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 21 de octubre de 2010, aprobó la ratificación del plano topográfico del mes de julio de 2008, asimismo, en sesión de Cabildo de fecha 11 de de noviembre

del mismo año aprobó la ratificación del convenio amistoso de fecha 9 de julio de 2008, de la misma forma autorizó al Presidente Municipal, Síndico y Secretario, la suscripción de los últimos; por otro lado, el Ayuntamiento de Tenango del Valle, en sesión de Cabildo de fecha 21 de octubre del 2010, autorizó al Presidente Municipal a suscribir la firma del plano, de la misma manera, en sesión de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2010, autorizó al Presidente Municipal, Síndico y Secretario para que a través de sus firmas ratifiquen el convenio amistoso de fecha 9 de julio de 2008.

Con base en la ratificación del plano topográfico y convenio referidos y la autorización de los respectivos cabildos, los presidentes municipales, síndicos y secretarios de los ayuntamientos de los municipios de Calimaya y Tenango del Valle, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria.

Asimismo, precisamos que los Municipios de Calimaya y Tenango del Valle a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo, ser el conducto para someter a la aprobación de esta Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos.

Coincidimos que al celebrar el Convenio, además de ejercer legalmente una importante facultad, concurren a la atención de la seguridad de sus respectivas poblaciones, privilegiando el acuerdo a partir de sólidos elementos como los antecedentes históricos, los estudios técnicos y sobre todo, las exigencias sociales, políticas y jurídicas de los Municipios.

Por lo tanto, encontramos justificada la propuesta legislativa, por los evidentes beneficios sociales que habrá de producir a la población, concurriendo a fortalecer al municipio.

En consecuencia, y satisfechos los requisitos de fondo y forma que para este supuesto dispone la normativa constitucional y legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los H. Ayuntamientos de Calimaya y Tenango del Valle, México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

PRESIDENTE

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES	**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES**
DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ	**DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA**
DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ	**DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Calimaya y Tenango del Valle, México, el 9 de julio de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de Calimaya y Tenango del Valle, México, respectivamente están de acuerdo en realizar

trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Municipios de Calimaya y Tenango del Valle, México, respectivamente convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de dos metros de derecho de vía por cada lado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del contenido de este Decreto al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para sus efectos legales y técnicos conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Muchas gracias diputado De La Vega.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Reseñe la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La iniciativa de decreto fue sometida a la consideración de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se hizo llegar a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. (Votación nominal).

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? ¿Alguien más?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto; en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Parea dar trámite el apunto número 22 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Gutiérrez Romero, quien dará lectura al dictamen formulado a la minuta proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo 1 y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

DIP. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ ROMERO. Con su venia señor Presidente.

Honorable Asamblea, por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen, minuta proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I, y se reforma y adicionan diversos

artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Realizado el estudio cuidadoso de la minuta y discutida a profundidad en las Comisiones Legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la minuta proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I, y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de acuerdo correspondiente para que previa aprobación de la "LVII" Legislatura del Estado de México sea remitida a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del ordenamiento constitucional invocado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once.

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura fue remitida, a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen, Minuta Proyecto de Decreto por el que modifica la denominación del Capítulo I y se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Realizado el estudio cuidadoso de la minuta y discutida, a profundidad, en las comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES.

La minuta proyecto de decreto fue enviada a la Legislatura del Estado de México, por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para conformar la voluntad del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto en el artículo 135 del ordenamiento constitucional invocado.

De conformidad con la documentación que integra el expediente legislativo correspondiente es de advertirse que la minuta proyecto de decreto deriva de diversas propuestas formuladas por diputados y senadores de distintos partidos políticos del Honorable Congreso de la Unión.

Mediante la minuta proyecto de decreto se propone la modificación de la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1; el segundo párrafo del artículo 3; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso G) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1 y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La integración de la minuta proyecto de decreto, como se aprecia, es el resultado de las

coincidencias de las propuestas presentadas y del trabajo que se llevo a cabo entre la Sociedad Civil, los legisladores y distintas instancias nacionales e internacionales en la materia.

Advertimos que se trata de una amplia reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar, en ese elevado ordenamiento, los elementos y mecanismos para la protección de los derechos humanos, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones internacionales que, en esta materia, ha reconocido el país, a través de los tratados internacionales.

CONSIDERACIONES.

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues de acuerdo con lo señalado en el artículo 135 de la Carta Magna, la Constitución puede ser adicionada o reformada y para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Asimismo, en concordancia en el precepto indicado, el artículo 61 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé la facultad de la Legislatura para conocer y resolver las modificaciones a la Constitución Federal de la República que el Congreso de la Unión le remita.

Precisando la competencia de la Legislatura, los integrantes de las comisiones legislativas encontramos que las modificaciones contenidas en la minuta proyecto de decreto, buscan, esencialmente, fortalecer los derechos humanos al incorporarlos expresamente en el máximo orden de nuestro sistema jurídico, como lo es la Ley Fundamental de los Mexicanos.

En este sentido creemos conveniente que se cambia la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se denominaba “De las Garantías Individuales”, para denominarse “De los Derechos Humanos y sus Garantías”.

De igual forma, que el artículo 1º, establezca que, en la República, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, por tratarse de un concepto más amplio y adecuado que el de garantía individuales.

Por otra parte, es pertinente que se precise que los derechos humanos se interpretarán favoreciendo a las personas, de la manera más amplia, que se disponga la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y, la prohibición todo tipo de discriminación. Se trata de considerar el principio pro homine o pro persona, consolidando su máxima protección y respeto absoluto a su dignidad.

En el artículo 3º, es correcto que se agregue a las características de las educación que imparte el Estado, la de fomentar “el respeto a los derechos humanos”, pues resulta esencial, para la formación de las nuevas generaciones en una cultura de respeto de los derechos humanos.

También advertimos procedente la reforma del artículo 11, para cambia la frase “Todo hombre”, por la de “Toda persona”; y, establecer el derecho a solicitar asilo y la obtención de refugio por causas de carácter humanitario, pues con ello se responde congruentemente a las medidas de equidad de género que permitan un trato en condiciones de igualdad para todos.

En el artículo 15, se cambia la última parte de su único párrafo, y se sustituya la frase: “se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano”, por la de “se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internaciones de los que el Estado Mexicano sea parte”, como una consecuencia necesaria y concordante con el propio sentido de la reforma.

Es adecuado que en el artículo 18, se agreguen a las características del sistema penitenciario, la de “respeto a los derechos humanos”, toda vez que, con ello, se favorecerá una política de pleno respeto, para quienes compurgan una pena y se impedirán violaciones a sus derechos fundamentales.

Compartimos la propuesta que reforma el artículo 29 y establece la prohibición para restringir o

suspender las garantías de persona determinada evitando que se restrinjan o suspendan los derechos de no discriminación, de reconocimiento de la personalidad jurídica, de la vida, de la integridad personal, entre otros. Es correcto que la restricción o suspensión se funde y motive, y se observen los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación y que cuando se ponga fin a la restricción o a la suspensión, todas las medidas queden sin efecto, así como que el Ejecutivo no puede hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión y, que los decretos expedidos por el Ejecutivo en este periodo sean revisados inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez; lo anterior contribuye a fortalecer los principios de seguridad jurídica y legalidad.

El ajuste al artículo 33, para que los extranjeros puedan gozar de los derechos humanos y garantías que reconoce la constitución, y la garantía de audiencia previa, antes de su expulsión son medidas elementales, propias de un Estado que da plena vigencia a los derechos humanos.

La reforma del artículo 89, fracción X, que establece como principios en la conducción de la política exterior y celebración de tratados internacionales, por parte del Presidente de la República "la protección y promoción de los derechos humanos", resulta altamente acertada y garantiza que todos los actos de la política exterior sean informados por los derechos humanos, como parte de los principios y convicciones esenciales de los mexicanos.

Estimamos viable la reforma del artículo 97 para suprimir la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y otorgarla a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Sin duda, un avance, en materia de derechos humanos, lo constituye la propuesta del artículo 102, apartado B, al disponer la obligación de los servidores públicos de responder las recomendaciones de los organismo protectores de los derechos humanos, y sí las mismas no son aceptadas o cumplidas, funde y motive y se haga publica la negativa, facultándose (potestativamente) al Senado o las legislaturas locales, según corresponda, a citar a las autoridades a efecto de que explique el motivo de su negativa, a solicitud de dichos organismos.

Por otra parte, con la reforma se complementan las facultades de los organismos de derechos humanos pues ahora se permitirá que tengan competencia en asuntos laborales.

En concordancia con el propósito de la reforma integral apreciamos necesaria la obligación de las legislaturas de los estados y del Congreso de la Unión de establecer y garantizar en las constituciones locales y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la autonomía de dichos organismos; y que la elección de los presidentes de los organismos se ajuste a un procedimiento de consulta pública, transparente en términos de ley.

Para garantizar una legislación de respeto y promoción de los derechos humanos, en el artículo 105, fracción II, inciso g), agrega la legitimación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para reclamar las leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como, de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos.

Por lo expuesto, tratándose de reformas y adiciones relevantes, en materia de derechos humanos, que contribuyen a su impulso y consolidación en nuestro sistema jurídico, acreditado el cumplimiento de los requisitos de fondo y de forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la Minuta Proyecto de Decreto por el que modifica la denominación del Capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Acuerdo correspondiente, para que previa aprobación de la "LVII" Legislatura del Estado de México, sea remitido a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con

lo establecido en el artículo 135 del ordenamiento constitucional invocado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 27 días del mes de abril del año dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE
DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA	**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA	**DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA**
DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ	**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**
DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS	**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO**
DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ	**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**
DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA	**DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS**
DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO	**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ**
DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO	**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN**
DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA	**DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO**
DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ	**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ

COMISION LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS
PRESIDENTE
DIP. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ ROMERO

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO	**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN**
DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO	**DIP. GREGORIO ESCAMILLA GODÍNEZ**
DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA	**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN**
DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ	**DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL**

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.-Se aprueba la Minuta proyecto de decreto, por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiente:

"**MINUTA**
PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO PRIMERO Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1o; el segundo párrafo del artículo 3o; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo

del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1o y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I
De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3°. (...)

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. a VIII. (...)

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 18. (...)

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

(...)

(...)

(...)

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría general de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

(...)

Artículo 89. (...)

I a IX. (...)

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI a XX. (...)

Artículo 97. (...)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 102.

A. (...)

B. (...)

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

(...)

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

(...)

(...)

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.
(...)
(...)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos

podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

a-k) (...)

(...)

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a-f) (...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(...)

(...)

(...)

III. (...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La ley a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1° constitucional sobre reparación deberá ser expedida en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La ley a que se refiere el artículo 11 constitucional sobre el asilo, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 33 constitucional, en materia de expulsión de extranjeros en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto. En tanto se expida la ley referida, este artículo se seguirá aplicando en los términos del texto vigente.

Sexto. Los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta su conclusión.

Séptimo. En lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Octavo. El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Noveno. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

México, D.F., a 24 de marzo de 2011.

SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA
Vicepresidente
(Rúbrica)
SEN. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA
Secretaria"
(Rúbrica)

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Gracias diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Refiera la Secretaría los antecedentes de la minuta.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La minuta de proyecto de decreto fue enviada a la consideración de la Legislatura por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo, y consulta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva manifestarlo.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. (Votación nominal).

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? ¿Alguien más?

Informo a ustedes que el dictamen y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos de los presentes.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo; en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y lo haga llegar a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En cuanto al punto número 23 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado, tiene el uso de la palabra la diputada María José Alcalá Izguerra, quien dará lectura al dictamen formulado a la minuta de proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo adicional al artículo 4 y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA. Con su permiso señor Presidente.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, para estudio y elaboración de dictamen, minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo décimo del artículo 4 y se reforma la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo presupuestado a los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ponemos a consideración de la Legislatura el siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4 y se reforma la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto, de acuerdo correspondiente para que previa aprobación de la "LVII" Legislatura del Estado de México, sea remitido a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del ordenamiento constitucional invocado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once.

Es cuanto seño Presidente, gracias.

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y, de la Juventud y el Deporte, para su estudio y elaboración de dictamen, Minuta proyecto de decreto, por el que se adiciona un Párrafo Décimo al Artículo 4° y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ponemos a consideración de la Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remitió a la Legislatura, Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4º y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto el contenido de la iniciativa, se advierte que la Minuta tiene por objeto, establecer que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. Así mismo, faculta al Congreso de la Unión para legislar, en materia de cultura física y deporte.

CONSIDERACIONES

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Constitución puede ser adicionada o reformada y para que las adiciones o reformas lleguen a ser

parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Por su parte, el artículo 61 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece la facultad de la Legislatura para conocer y resolver sobre las modificaciones a la Constitución General de la República que el Congreso de la Unión le remita.

En virtud de los preceptos enunciados es de advertirse que compete a la "LVII" Legislatura conocer y resolver la Minuta Proyecto de Decreto.

Entendemos que el ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, los cuales son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad; en ese contexto, la práctica de actividades físicas y deportivas es un derecho vinculado a otros derechos fundamentales.

Estimamos que, el deporte resulta decisivo para el desarrollo de muchos aspectos, tanto físicos como psicológicos, de la vida futura. En definitiva, la actividad física y deportiva en esencia es salud ya que facilita el desarrollo integral de toda persona.

Observamos que, en el caso de los adultos mayores la práctica de la actividad física regular es una de las prioridades como forma de prevención de enfermedades crónico-degenerativas. La promoción de actividad física en los adultos mayores es indispensable para disminuir los efectos del envejecimiento y preservar su capacidad funcional.

Apreciamos que, el pleno desarrollo de las facultades a que hace mención la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte emitida el 21 de noviembre de 1978 durante la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París, sólo podrán llevarse a acabo cuando se tenga el pleno reconocimiento de lo que representan la cultura física y el deporte, así como su adecuada implementación y fomento por parte del Estado mexicano.

Sabemos que naciones como Grecia, Albania, Francia, Bélgica, Portugal, Brasil, Cuba, Chile, Perú, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Venezuela y Guatemala, estipulan en su carta magna el derecho al deporte o la obligación del Estado a fomentarlo.

Estamos convencidos, que esto ha permitido a aquellas naciones establecer una política de Estado en materia deportiva con bases jurídicamente sólidas pudiendo implementar a su interior, una mejor cultura deportiva así como desarrollar un marco jurídico que vele por los derechos de los deportistas.

Coincidimos que en nuestro país la falta del reconocimiento del derecho a la cultura física y al deporte no ha permitido el correcto desarrollo de la legislación en materia deportiva en virtud de que sus escasos antecedentes jurídicos unidos a la evolución y práctica histórica de los mecanismos utilizados para regularse por parte de nuestras organizaciones deportivas, han sido el impedimento con que aún cuenta nuestro deporte nacional.

Advertimos que esta propuesta legislativa, dispone en el artículo 4o. constitucional el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia; por lo que corresponde a la reforma a la fracción XXIX-J del artículo 73 constitucional, solo otorga a un poder del Estado, en este caso al Legislativo Federal, la facultad de legislar para establecer bases generales de coordinación en la materia, más no su proclamación y reconocimiento como un derecho.

En ese contexto, compartimos, que al consagrar el derecho a la cultura física y el deporte en nuestra Constitución Política, resulta una eficiente vía para la organización de las acciones públicas a favor del desarrollo de estas actividades, así mismo, consideramos que permitirá la definición de una serie de directrices de actuación de los poderes públicos y las instancias particulares en sus respectivas y definidas competencias.

Encontrando que se acreditan los requisitos de fondo y forma, así mismo, estimando que la propuesta resulta jurídicamente viable, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la Minuta proyecto

de decreto, por el que se adiciona un Párrafo Décimo al Artículo 4° y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo expuesto en el presente dictamen, y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Acuerdo correspondiente, para que previa aprobación de la "LVII" Legislatura del Estado de México, sea remitido a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del ordenamiento constitucional invocado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de abril del año dos mil once.

LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE
DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA	**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA	**DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA**
DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ	**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**
DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS	**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO**
DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ	**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**
DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA	**DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS**
DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO	**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ**
DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO	**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN**
DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA	**DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO**
DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ	**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ

COMISION LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS
PRESIDENTE
DIP. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ ROMERO

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO	**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN**
DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO	**DIP. GREGORIO ESCAMILLA GODÍNEZ**
DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA	**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN**
DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ	**DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL**

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiente:

"**MINUTA**
PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO AL ARTÍCULO 4o. Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-J DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.-Se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, para queda como sigue:

Artículo 4o. …..

…..
…..
…..
…..

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Artículo 73. …..

I. a XXIX-I. …..

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K a XXX. …..

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación general reglamentaria del artículo 4o. constitucional en materia de cultura física y deporte.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.-

México, D.F., a 15 de marzo de 2011.

Dip. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
Presidente

(Rúbrica)

DIP. MARÍA DE JESÚS AGUIRRE MALDONADO
Secretaria”

(Rúbrica)

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Gracias compañera diputada María José Alcalá Izguerra.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de los presentes.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Reseñe la Secretaría de manera sucinta los antecedentes de la minuta.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Honorable Legislatura, la iniciativa fue sometida a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, su estudio fue encomendando a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo, y consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirvan manifestarlo.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. (Votación nominal).

¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de los presentes.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo; en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y lo haga llegar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En lo concerniente al punto número 24, tiene el uso de la palabra el diputado Eynar De los Cobos Carmona, quien presentará el dictamen formulado a las iniciativas de decreto por la que se autoriza al Municipio de Texcoco, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $200’000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) a un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) meses, sin período de gracia, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Con el permiso de la Mesa Directiva.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, así como de Planeación y Gasto Público, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Texcoco, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $200´000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México, incluyendo dentro de este monto comisiones, honorarios, asesorías, derivado de la estructuración y contratación del crédito, más el Impuesto al Valor Agregado que genere dichas derogaciones, que son parte de la estructura financiera del crédito, cuyo destino será financiar, rehabilitar y equipar diversas obras públicas productivas.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la iniciativa en el seno de las Comisiones Legislativas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable “LVII” Legislatura del Estado de México, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Texcoco, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $200´000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100), conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y elaboración del

dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de de Texcoco, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo comisiones y honorarios por asesorías, derivados de la estructuración y contratación del Crédito más el Impuesto al Valor Agregado que generen dichas erogaciones, que son parte de la estructura financiera del Crédito, cuyo destino será para financiar, rehabilitar y equipar diversas obras públicas productivas.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la iniciativa en el seno de las Comisiones Legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que la autorización solicitada, tiene por objeto que la actual administración del Municipio de Texcoco, cuente con recursos de la Banca Comercial o de Desarrollo, bajo la modalidad de largo plazo, que sirvan como fuente de financiamiento para la construcción, rehabilitación y equipamiento de diversas obras públicas productivas, así como la adquisición de equipo que se llevará a cabo como respuesta a las demandas de la ciudadanía en materia de obras y servicios prioritarios, originadas por el crecimiento exponencial constante de la población.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para autorizar la contratación de créditos cuando los plazos de amortización rebasen el término de la gestión municipal.

Los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, advertimos que el motivo principal de la iniciativa, es autorizar al Ayuntamiento de Texcoco, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para financiar, rehabilitar y equipar diversas obras públicas productivas.

De lo expuesto en la iniciativa y de la participación directa ante comisiones de los servidores públicos municipales, se advierte que para superar los retos que presenta el Municipio de Texcoco, México, se requiere planear el desarrollo a través de acciones de alto impacto y beneficio para la población, como la ejecución de los proyectos contemplados en el Programa de Inversión Municipal 2009-2012, a fin de detonar la actividad económica y generar plusvalía.

Entendemos que con esta medida, el ayuntamiento estará en posibilidad de llevar a cabo la adquisición de bienes, así como la construcción y rehabilitación de diversas obras públicas productivas; asimismo, la estrategia de saneamiento financiero municipal permitirá eficientar el ejercicio del gasto público, a partir del mejoramiento y equilibrio de los flujos de efectivo.

Observamos la importancia que representa para ese Municipio, atender necesidades prioritarias de la población en materia de infraestructura urbana con las cuales busca elevar su calidad de vida con obras como la remodelación y pavimentación de diversas avenidas y calles, la adquisición de mobiliario urbano, la iluminación del Centro

Histórico, la construcción y equipamiento de parques públicos.

Asimismo, advertimos que para atender un aspecto tan importante como el suministro de agua, pretende Construir un pozo de agua y un Sistema de Captura de Agua Pluvial.

En materia educativa con la finalidad de ampliar la cobertura a nivel medio, tiene el propósito de construir Escuelas Secundarias, así como un Centro Municipal de Apoyo a la Economía Familiar.

En este sentido, consideramos que la autorización solicitada, se sustenta en un propósito social, ya que permitirá la ejecución de proyectos que beneficiarán a toda la población de Texcoco, por lo tanto, encontramos justificada la autorización solicitada, acordando procedente que el financiamiento se apruebe bajo las condiciones siguientes:

- Que el plazo máximo sea de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluidos los períodos de disposición y amortización, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición del Crédito.
- Que las cantidades de que disponga el Municipio en el ejercicio del crédito, causen intereses normales y moratorios que se pacten en el Contrato de Apertura de Crédito, debiendo calcularse en la fecha en que deba cumplirse la obligación de pago, siendo revisables y ajustables en los términos que se precise en el Contrato que al efecto se celebre.
- Que la fuente específica y directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Texcoco, sean las partidas respectivas de su Presupuesto Anual de Egresos, incluyendo hasta el 30% de las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo.
- Que las garantías que se otorguen, sean de hasta el 30% de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio, sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo.
- Que la Secretaría de Finanzas le descuente hasta el 30% de las participaciones federales (Ramo 28), que en forma mensual recibe el Municipio de Texcoco, las cantidades suficientes que cubran las amortizaciones e intereses que por el mismo se generen, hasta el pago total del crédito contratado.
- Que el Ayuntamiento podrá establecer el mecanismo de pago que considere más adecuado para la estructuración del Crédito, ya sea a través de la formalización de un Fideicomiso de Administración y Pago o a través de un Contrato de Mandato Especial Irrevocable. Para lo cual se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar todos los actos jurídicos necesarios para formalizar el financiamiento y el mecanismo de pago del mismo.
- Que el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, inscriba en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, el importe del Crédito.
- Que la contratación del financiamiento autorizado, así como el ejercicio de los recursos derivados del mismo, se ajusten estrictamente a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y que la adquisición de materiales, así como la adjudicación y ejecución de las obras se sujete a lo estipulado por el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos respectivos.

Considerando que se acreditan los requisitos legales para la autorización del crédito, el cual se encuentra ampliamente justificado por el beneficio social que el mismo representa para la población del municipio de Texcoco, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Texcoco, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $200’000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la

ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27días del mes de abril del año dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
PRESIDENTE
DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN	DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS	DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ	DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.
PRESIDENTE
DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIA	PROSECRETARIA
DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ	DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE	DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO
DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ	DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN
DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ	DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ	DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES
DIP. RICARDO MORENO BASTIDA	DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA
DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO	DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO	DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA	DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010 y 259 fracción II, inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Municipio de Texcoco, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de $200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo comisiones y honorarios por asesorías, derivados de la estructuración y contratación del Crédito más el Impuesto al Valor Agregado que generen dichas erogaciones, que son parte de la estructura financiera del Crédito, cuyo destino será para financiar, rehabilitar y equipar diversas obras públicas productivas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos que se obtengan de la contratación del Crédito se destinarán principalmente a financiar, rehabilitar y equipar diversas obras públicas productivas, incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2009–2012, que se enlistan a continuación:

No.	OBRA	COMUNIDAD	COSTO
	IMAGEN URBANA PRIMER CUADRO, RESCATE URBANO		
1	Remodelación de la Avenida Juárez, de las Palmas a la calle Manuel González.	Cabecera Municipal.	$18’987,700.09
2	Remodelación de la Avenida Fray Pedro de Gante, de la Avenida las Palmas a la calle Manuel González.	Cabecera Municipal.	$9’627,288.50
3	Remodelación de la Avenida 16 de septiembre de la calle Nezahualcóyotl a la calle Morelos.	Cabecera Municipal.	$3’758,625.95
4	Remodelación de la calle Abasolo, de calle Juárez al Parque Triangular (calle Moctezuma).	Cabecera Municipal.	$3’990,005.90
5	Remodelación de la calle Nezahualcóyotl, de la Avenida Juárez a la calle 2 de marzo.	Cabecera Municipal.	$8’164,066.85
6	Remodelación de Colón y Morelos de la Avenida Fray Pedro de Gante a la Avenida 16 de septiembre.	Cabecera Municipal.	$5´463,745.87
7	Mobiliario urbano e iluminación del Centro Histórico.	Cabecera Municipal.	$11’268,553.28
		SUBTOTAL	**$61’259,986.44**
	PAQUETE CULTURAL E IDENTIDAD PARA COMUNIDADES		
8	Construcción y equipamiento de parque público.	San Andrés Rivapalacio.	$4’489,116.55
9	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa Catarina deMonte.	$7’624,582.73
10	Construcción y equipamiento de parque público.	Colonia Leye deReforma.	$1’702,696.40
11	Construcción y equipamiento de parque público.	San Miguel Tlaixpan.	$3’645,237.41
12	Construcción y equipamiento de parque público.	San Miguel Coatlinchan.	$2’937,553.96
13	Construcción y equipamiento de parque público.	Santiago Cuautlalpan.	$3’217,956.83
14	Construcción y equipamiento de parque público.	San Miguel Tocuila.	$6’676,258.99
15	Construcción y equipamiento de parque público.	San Jerónimo Amanalco.	$2’836,074.82
16	Construcción y equipamiento de parque público.	San Luis Huexotla.	$5’530,612.95
17	Construcción y equipamiento de parque público.	San Simón.	$1’702,028.78
18	Construcción y equipamiento de parque público.	Tequexquinahuac.	$5’028,558.27
19	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa María Tulantongo.	$2’804,028.78
20	Construcción y equipamiento de parque público.	San Felipe.	$1’312,802.88
21	Construcción y equipamiento de parque público.	San Bernardino.	$3’476,995.68
22	Construcción y equipamiento de parque público.	Montecillos.	$1’300,535.25
23	Construcción y equipamiento de parque público.	Boyeros.	$1’735,827.35
24	Construcción y equipamiento de parque público.	Unidad Pepsi.	$2’533,640.29

25	Construcción y equipamiento de parque público.	San Diego.	$1’478,374.10
26	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa Cruz de Arriba.	$7’477,410.07
27	Construcción y equipamiento de parque público.	San Dieguito Xochimanca.	$2’029,582.73
28	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa Inés.	$2’243,223.02
29	Construcción y equipamiento de parque público.	San Juan Tezontla.	$3’017,669.06
30	Construcción y equipamiento de parque público.	San Nicolás Tlaminca.	$3’303,412.95
31	Construcción y equipamiento de parque público.	Lázaro Cárdenas.	$2’243,223.02
32	Construcción y equipamiento de parque público.	Lomas de Cristo.	$3’129,830.22
33	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa María Tecuanulco.	$2’157,766.91
		SUBTOTAL	**$85’635,000.00**
	ENCARPETADO DE AVENIDAS Y PAVIMENTACIONES		
34	Pavimentación de la Avenida Texcoco.	San Miguel Coatlinchan.	$ 7’000,000.00
35	Pavimentación de acceso principal.	Santa María Tecuanulco.	$10’000,000.00
36	Pavimentación de la Avenida San Esteban, calle Faisán, calle Ruiseñor, calle Mirlos y calle Quetzal.	Lomas de San Esteban.	$8’025,122.41
		SUBTOTAL	**$25’025,122.41**
	CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, EDUCACIÓN		
37	Construcción de Escuela Secundaria.	La Magdalena Panoaya.	$4’200,000.00
38	Construcción de Escuela Preparatoria.	Santiago Cuautlalpan.	$4’200,000.00
39	Construcción de Escuela Preparatoria.	**San Diego.**	$4’200,000.00
		SUBTOTAL	**$12’600,000.00**
	COMPROMISOS PRIORITARIOS		
40	Construcción de Centro Municipal de Apoyo a la Economía Familiar.	Cabecera Municipal.	$9’250,000.00
41	Construcción de pozo de agua.	Los Reyes San Salvador y Pentecostés.	$1’609,175.68
42	Construcción de Sistema de Captura de Agua Pluvial.	**Cabecera Municipal.**	$4’620,715.47
		SUBTOTAL	**$15’479,891.15**
		TOTAL	**$200’000,000.00**

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo máximo del financiamiento será de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, contando a partir de la primera disposición del mismo.

En caso de que el Municipio de Texcoco, México, celebre la operación de Crédito objeto del presente Decreto a un plazo menor de 180 meses, en este mismo acto se autoriza al Municipio mencionado celebrar los actos jurídicos necesarios para ampliar el plazo del Crédito mejorando su perfil de endeudamiento, siempre y cuando al incluir dicha ampliación no se rebase el plazo originalmente autorizado de 180 meses.

ARTÍCULO CUARTO.- El Municipio de Texcoco, México, deberá contratar el financiamiento autorizado con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas.

ARTÍCULO QUINTO.- Las cantidades de que disponga el Municipio de Texcoco, México, en el ejercicio del financiamiento, con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que tenga aprobadas la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia Institución Bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el Contrato de Apertura de Crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del Acreditado, conforme al Contrato de Apertura de Crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al Banco Acreditante en los plazos que se fijen en dicho instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimientos mensuales, según se pacte, integrados con abonos de capital e intereses, sin que excedan de quince años.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La fuente específica de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Texcoco, México, a que se refiere el presente Decreto, serán hasta el 30% de los ingresos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Municipio de Texcoco, México, podrá comprometer y otorgar en pago o como garantía de pago para la contratación del Crédito hasta el 30% de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, de Texcoco, México, lo cual permanecerá vigente, por el período que dure el plazo de amortización del Crédito aquí autorizado. De igual forma, en caso de que se requiera, podrá girarse instrucción con carácter irrevocable a la Secretaría de Finanzas para que retenga de las participaciones federales, el importe correspondiente a las amortizaciones del Crédito o deposite en la cuenta del Fideicomiso de Administración y Pago dichas participaciones.

ARTÍCULO NOVENO.- A efecto de pagar a la Institución Financiera que otorgue el Crédito referido, el H. Ayuntamiento de Texcoco, México, podrá constituir un Fideicomiso de Administración y Pago el cual permanecerá vigente durante el plazo de amortización del Crédito, para este efecto se podrá constituir con los importes necesarios para cubrir el Crédito, sin perjuicio de otras obligaciones que se contraten.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La afectación de la garantía que otorga el Municipio de Texcoco, México, será inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con el Reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La vigencia para contratar y aplicar el financiamiento, será por el período de la presente Administración Municipal, en caso de requerir mayor plazo o

modificaciones deberá contar con la autorización de la H. Legislatura Local o de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, México, para que pacte con el Banco Acreditado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan para que concurran a la firma del Contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 262 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Municipio de Texcoco, México, un monto de endeudamiento adicional a lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio Fiscal del Año 2010, hasta por un importe de $200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Gobierno del Estado de México no es aval, garante ni deudor solidario en el financiamiento que aquí se autoriza al Municipio de Texcoco, México.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, verificarán el cumplimiento del presente Decreto, debiendo rendir informes semestrales a la H. Legislatura o a la Diputación permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Previo a la contratación del Crédito, el Municipio deberá acreditar ante las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, que ha optado por contratar con la Institución Financiera que ofrece las mejores condiciones crediticias del mercado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La contratación del financiamiento aquí autorizado, así como el ejercicio de los recursos derivados del mismo, deberán sujetarse estrictamente a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Muchas gracias diputado Eynar De los Cobos Carmona.

Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Honorable Asamblea, la iniciativa fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su estudio y dictamen se remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO

HERNÁNDEZ MENA. En cumplimiento del procedimiento legislativo, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con el que se acompaña, y pregunta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si son…

Sí, adelante diputado De la Vega. Hace uso de la palabra el diputado De La Vega.

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO. Muchas gracias Presidente.

Bien, el día de hoy vamos a ver la consumación de la aprobación de dos endeudamientos a parte de los cuatro anteriores en los municipios del Estado.

Quiero comentarles, primeramente antes que otra cosa, que partimos de la firme convicción de que la política de deuda pública por sí mismo no debe de ser descalificada, no es mala, es considerada dentro de la teoría económica moderna como un instrumento de promoción del desarrollo y qué bueno que los municipios puedan tener acceso a esto, sólo que cuando la política de deuda pública no reúne determinadas condiciones, desde luego que se pude convertir en contraproducente.

El día de ayer durante las sesiones, durante la sesión de Comisiones Unidas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, así se estuvo planteando; el asunto está, primeramente antes que otra cosa, en la forma, se convoca un día antes, o sea, el día de antier a la sesión y se establece en ese día antes aparte, además de la convocatoria, se establece que se instala una mesa técnica con personal de la Secretaría de Finanzas y se tienen unas cuantas horas para poderlo consultar, desde luego que aquí existe alevosía, creo que no se le puede decir de otra manera, existe ventajismo.

Quiero comentar que, llama la atención la deuda pública municipal aquí en el Estado de México, si nosotros hacemos algunas reflexiones cuantitativas, nos vamos a dar cuenta de la proporción que se está dando en el manejo de este tema.

Por ejemplo, aquí en esta Legislatura, en esta "LVII" Legislatura, se le aprobó al Municipios de Ecatepec 200 millones de pesos; al Municipio de Cuautitlán Izcalli 500 millones de pesos; a Naucalpan de Juárez 489 mil 143 millones de pesos; a Atizapán de Zaragoza 400 millones de pesos; a Coacalco de Berriozábal 157 millones de pesos; a Huixquilucan 220 millones de pesos; a la ciudad capital, al municipio que es sede de la capital, Toluca 158 millones de pesos; a Nicolás Romero 150 millones de pesos; a Tepotzotlán 80 millones de pesos; a Teoloyucan 45 millones de pesos; a Cuautitlán, México, 250 millones de pesos; a Ixtapaluca 200 millones de pesos; a Metepec 213 millones de pesos; a Zumpango 300 millones de pesos; a Acambay 7 millones de pesos; a Villa Victoria 80 millones de pesos, ya autorizados por la Legislatura, se da un subtotal de 3 mil 449 millones de pesos 143 mil.

Ahora que se ha dictaminado el caso del Municipio de Texcoco, con 200 millones de pesos y Tecámac con 160 millones de pesos, el día de ayer en las condiciones que decíamos, estamos hablando de que tenemos en materia de deuda pública municipal 3 mil 809 millones 143 mil pesos, repito la cifra, 3 mil 809 millones 143 mil pesos, esto llama mucho la atención. Quiero comentarles que el Presupuesto del Poder Legislativo, de este Poder, en este año 2011, es de mil 310 millones 661 mil 775 pesos, es comparado con la deuda que hemos aprobado aquí en los municipios, no es ni el 50%.

El Poder Judicial, el otro Poder, que tiene una asignación presupuestal, este año, 2011, de 2 mil 404 millones 23 mil 128 pesos, si sumamos las cantidades asignadas en el presupuesto 2011, a estos dos Poderes, al Poder Legislativo y al Poder Judicial, suman la cantidad de 3 mil 714 millones 684 mil 903, y siguen estando las dos asignaciones presupuestales para este ejercicio, las dos sumadas, por debajo de los repito, 3 mil 809 millones 143 mil pesos, es mayor la deuda municipal con una diferencia de 94 millones 458 mil 97.

Un ejercicio comparativo más, el presupuesto asignado a procuración de justicia es de 2 mil 382 millones 576 mil 593, y por lo tanto está por debajo, por debajo con mil 426 mil 566 407, repito, mil 426 millones 566 mil 407, procuración de justicia, contra los 3 mil 809

millones.

Esto desde luego ha llevado a hacer declaraciones por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con las cifras consultadas, son los municipios de siete Entidades Federativas los que concentran el 58% de la deuda total que tienen las alcaldías con el sector financiero y entre las Entidades Federativas que destacan, además de Jalisco, Nuevo León, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Veracruz, el Estado de México, de estos siete estados, son los municipios de nuestra Entidad, el Estado de México, los que en conjunto registraron la mayor deuda contratada.

Los 52 municipios mexiquenses inscritos en la estadística de hacienda, generaron una deuda de 4 mil 784 millones de pesos, en total, recordemos que el Estado de México cuenta con 125 municipios. Esto es única y exclusivamente para dejar asentado cuál es el manejo que se le está dando al tema de deuda pública aquí en esta Legislatura.

También quisiera comentarles, que en el caso específico del Municipio de Texcoco, el monto que se aprobó ayer por mayoría, en la sesión de las Comisiones Unidas, fue por 200 millones de pesos, que se estarían pensando pagar en un plazo de 180 meses, o sea, 15 años, o sea, estamos comprometiendo el futuro de cinco administraciones municipales, esto se está haciendo a una tasa de interés interbancaria de equilibrio de 4.8 más el 2.5, si partimos que el mes 1 de estos 180 meses, en que se estaría programando el pago de esta deuda, correspondiera al mes de junio del 2011, entonces el mes 19 le corresponde a diciembre 2012, que es el último año de esta administración y que a esa fecha tendríamos un monto pagado de 20 millones de pesos y quedaría pendiente por pagar, insisto, en cinco futuras administraciones, 180 millones de pesos, desde luego que esto es preocupante para un municipio de las proporciones y de la asignación presupuestal como es el caso de Texcoco.

Bien, quiero comentar que según el presupuesto definitivo 2011 del Ayuntamiento de Texcoco, existe un monto no ejercido y/o remanente del Ejercicio Fiscal inmediato anterior 2010, por la cantidad de 97 millones 247 mil pesos, o sea, casi el 50% de lo que se está aprobando en la deuda, se está aprobado una deuda de 200 millones, cuando son más de 97 millones los que no se están ejerciendo del año anterior.

Esto se estuvo planteando en la sesión de ayer de las Comisiones Unidas y desde luego el espíritu de partidos y poder dar alguna actitud distinta a esta circunstancia, de cualquier manera ha hecho uso y abuso de la mayoría que tiene.

No obstante, es mi obligación como diputado por el Distrito XXIII con cabecera exactamente en el Municipio de Texcoco, que es el municipio de que se trata, tener que hacer uso de esta tribuna para poder asentar y señalar estas consideraciones.

Además, una situación todavía más preocupante es el destino que se le está dando a estas obras, el día de ayer se estuvo comentando que el destino que se tiene a esta obras, por demás no están ajustándose tal como lo dice el Código Financiero, a cubrir necesidades básicas, el hecho de estar asignando más de 61 millones de pesos a remodelaciones de calles de la ciudad, no es un asunto de prioridad, o bien, de estar canalizando un monto de más de 85 millones a construcción y equipamiento de parques públicos, en donde por cierto están enlistadas comunidades que no tienen ni siquiera predio para poder llevar a cabo la construcción de un parque público.

Y también, por cierto, en donde existe una duplicidad de remodelaciones, porque en períodos inmediatos anteriores se han llevado a cabo remodelaciones y ahora pretenden hacer las mismas, las mismas. Se ilustraba solamente por mencionar un caso, la cabecera municipal, están destinando más de 11 millones de pesos a iluminación del centro histórico e inmobiliario urbano, cuando el actual jardín municipal no tiene ni cinco años de haber sido remodelado.

Entonces, desde luego que aquí queda bastante claro que hay un abuso, de lo que se trata es una hipótesis que queda establecida, es de poder gozar de una liquidez, exactamente en este año en donde se van a verificar elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo. No les basta con haberse servido en las decisiones que se

han tomado en materia presupuestal, desviación de recursos, etcétera, esto ya lo han comentado en intervenciones anteriores, sino también ahora los propios municipios están siendo utilizados como arietes para poder financiar. Esto es lo que queda más que pensar por este abuso, la policita de deuda pública municipal.

Es cuanto Presidente.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Muchas gracias diputado.

Se consulta a los integrantes de la Soberanía Popular… tiene el uso de la palabra… adelante diputado Moreno.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA (Desde su curul). Muchas gracias diputado Presidente.

Simplemente quiero hacer propios todos y cada uno de los argumentos que ha esgrimido mi compañero Constanzo De La Vega, no habiendo repeticiones que solamente desgastaría a la Asamblea, quiero decir que me parece un exceso el monto que se pretende autorizar, el crédito al Municipio Texcoco y por las razones técnicas que yo creo que han quedado perfectamente establecidas por el diputado Constanzo De La Vega.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Muchas gracias compañero diputado Ricardo Moreno.

Consulto a los integrantes de la Soberanía Popular, si consideran suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. En relación a la intervención del diputado Constanzo De la Vega, quiero hacer de su conocimiento y del conocimiento de esta Asamblea, un oficio remitido por el Municipio de Texcoco, firmado por el Maestro Leonel Domínguez Ordóñez, Director General de Obras Públicas y Transporte de Texcoco, para hacer una aclaración en cuanto a la propuesta original que había leído el diputado Contando De la Vega o de los datos que él había recibido, me voy a permitir leerla, por si es del interés del diputado Constanzo De la Vega y de todos los integrantes de esta Asamblea y va dirigido al **DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO y al DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNIICIPAL** y dice: Por medio de la presente se integra el nombre de las obras y acciones del Proyecto Imagen Urbana del Primer Cuadro, Rescate Urbano del Municipio de Texcoco, donde hacemos referencia a las obras número 3, 4 y 6.

En la obra número 3, donde dice: remodelación de la avenida 16 de septiembre de la calle Nezahualcóyotl a la calle Colón; debe decir: remodelación de la Avenida 16 de septiembre de la calle Nezahualcóyotl a la calle Morelos.

La obra número 4, donde dice: remodelación de la calle Abasolo, de calle Juárez al parque triangular; debe decir: remodelación de la calle Abasolo, de calle Juárez al parque triangular calle Moctezuma.

Y la obra número 6, donde dice: remodelación del callejón de la Avenida Fray Pedro de Gante a la Avenida 16 de septiembre; debe decir: remodelación de Colón y Morelos de la Avenida Fray Pedro de Gante a la Avenida 16 de septiembre.

Se hace esta aclaración en virtud de los argumentos que dijo ahora en tribuna el diputado Constanzo de la Vega Membrillo, es un oficio, repito, firmado por el:

MTRO. LEONEL DOMÍNGUEZ ORDÓÑEZ DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO

Se toma nota para los efectos procedentes.

La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

Sí, diputado Horacio Jiménez.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ (Desde su curul). Bien señor Presidente, con una, con un comentario.

Si bien es cierto que esto es una fe de erratas al propio dictamen emanado de la comisión, establecerlo en esos términos para efectos de acta, ya que modifica el dictamen emitido por ambas comisiones; entonces, establecer que es a petición del Presidente Municipal, una fe de erratas de los lugares que integran el propio cuerpo del dictamen y su primer anexo, para, insisto, efectos de procedimiento.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias señor diputado Horacio Jiménez.

Efectivamente se integrará al dictamen correspondiente, quise yo leerlo en virtud de que fueron los argumentos esgrimidos por el diputado Constanzo De La Vega durante su intervención; pero efectivamente, debe de quedar registrada la fe de erratas como lo menciona el diputado Horacio Jiménez.

Gracias diputado.

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO (Desde su curul). Yo quiero, únicamente, mencionar que el documento que acaba la Presidencia de darnos a conocer está suscrita por el Director de Obras Públicas, ni siquiera por el Presidente Municipal, por el Director de Obras Públicas, y desde luego, yo entiendo que como no es parte integrante de cabildo, no tiene la posibilidad él como funcionario de designación, de hacer modificaciones a la lista de obras.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Es correcto señor diputado, viene firmado por el Director General de Obras Públicas y Transporte de Texcoco, y pues, se registra también su comentario, diputado Constanzo De La Vega.

Sí, diputado Horacio Jiménez.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ (Desde su curul). Sí, muchas gracias señor Presidente.

Insisto, tratándose de una fe de erratas y existiendo una fuente oficial, recuerdo que hace poco tiempo hicimos algunas reformas a la Ley Orgánica Municipal para darles facultades a los Titulares de las Unidades Administrativas; sin embargo, por economía procesal, yo quisiera sugerir a la Presidencia y a la Asamblea, que siempre al término de una votación se le otorga a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios la facultad de revisar antes de la publicación correspondiente, haciendo uso de ese principio que ocupa la Presidencia al término de una votación, le pediría que en este caso fuera más exhaustivo para que vaya corregido, revisado y cotejado con la propia acta de cabildo.

Es cuanto, muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Así será solicitado a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, señor diputado.

Sí, diputado Barragán.

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO (Desde su curul). Sí, gracias.

Es que estamos hablando, entonces, con esta modificación, hay una propuesta de dictamen presentado por la comisión, esa está ya establecida, que la planteó el diputado Constanzo De La Vega, esto modifica, antes de la votación tiene que establecerse de manera clara qué es lo que se va aprobar, si el dictamen de la comisión o esta propuesta ya modificada, porque finalmente, como dice el diputado Horacio, si se va a tomar en consideración como una propuesta del ayuntamiento, aún a pesar de que sea por un director, a pesar de ello, entonces tienen que llevarse acabo una votación en dos sentidos.

¿Cuál es la que se va a votar? La presentada ahora en este momento o el dictamen de la comisión; entonces, yo pediría que pudiera aclararse esta situación, para poder en este sentido saber cómo vamos a votar.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias diputado Barragán.

La propuesta sería concreta, antes de votar…

Sí, diputado Moreno.

La propuesta concreta a esta Asamblea sería, que se votara el dictamen y que se dejara a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios la revisión correspondiente de este punto en especial

que estamos tratando, esa sería la propuesta, hacer ahora la votación en lo general, en lo particular y una vez aprobada que se someta a la revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para su elaboración final.

La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separara algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

Sí, adelante señor diputado Olvera.

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO (Desde su curul). Solicito una moción para hacer la precisión y hacerla mía como diputado del distrito XXIII, en cuanto al documento que fue presentado ayer, esa precisión, literalmente.

En la obra, en el catálogo de obra, en la obra número 3 en donde dice: "remodelación de la Avenida 16 de septiembre de la calle Nezahualcóyotl a la calle Colón", solicito se corrija, donde debe decir: "remodelación de la Avenida 16 de septiembre de la calle Netzahualcóyotl a la calle Morelos".

Respecto de la obra número 4, en donde dice: "remodelación de la calle Abasolo de la calle Juárez al Parque triangular", debe decir: "remodelación de la calle Abasolo de calle Juárez al Parque Triangular y calle Moctezuma".

Y en la obra número 6, donde dice: "remodelación del callejón de la Avenida Fray Pedro de Gante a la Avenida 16 de septiembre", solicito se incluya y debe de decir: "remodelación de Colón y Morelos, de la Avenida Fray Pedro de Gante a la Avenida 16 de septiembre".

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado.

Vamos a votar en lo general ahora y cualquier observación que se quiera hacer en lo particular, podemos después generar la votación en lo particular.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. (Votación nominal).

¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

El dictamen y proyecto de decreto en lo general ha sido aprobado por mayoría de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto.

¿Algún diputado quiere hacer uso de la palabra para la discusión en lo particular?

Adelante diputado Olvera.

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO. Sí, respecto a la moción que se hizo hace un momento de precisión del nombre de las calles, en el catálogo de obras en los puntos número 3, donde dice: "remodelación de la Avenida 16 de Septiembre de la calle Nezahualcóyotl a la calle Colón", debe decir: "remodelación de la Avenida 16 de Septiembre de la calle Nezahualcóyotl a calle Morelos".

Respecto de la obra número 4, donde dice: "remodelación de la calle Abasolo de calle Juárez al Parque Triangular", debe de decir: "remodelación de la calle Abasolo de calle Juárez al Parque Triangular, calle Moctezuma"

Y en la obra número 6, donde dice: "remodelación del callejón de la Avenida Fray Pedro de Gante a la Avenida 16 de Septiembre", debe de decir: "remodelación de Colón y Morelos de la Avenida Fray Pedro de Gante a la Avenida 16 de Septiembre".

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado Olvera.

¿Algún diputado desea hacer uso de la palabra?

Pregunto a la Asamblea si estima suficientemente discutidos en lo particular el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Pasaremos a votar la propuesta del diputado Olvera en votación nominal.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO

BARRAGÁN PACHECO. (Votación nominal).

¿Algún diputado que falte de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo particular por mayoría de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se pregunta a la Asamblea si estima suficientemente discutidos en lo particular el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. La Presidencia acuerda la aprobatoria en lo general y en lo particular del dictamen y del proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo envíe al Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes, previa revisión intensa por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para sustanciar el punto número 25 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Francisco Javier Funtanet Mange, quien presentará el dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Municipio de Tecámac, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad 160 millones de pesos a un plazo de 180 meses, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Con el permiso de la Presidencia y de la Mesa Directiva.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y elaboración, el dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por la que se autoriza al Municipio de Tecámac, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $160´000,000.00 (CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) en un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) meses, sin período de gracia, tal y como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado Libre y Soberano de México, incluyendo comisiones y honorarios por asesorías derivadas de la estructuración y contratación del crédito, más el Impuesto al Valor Agregado que generen dichas derogaciones, que son parte de la estructura financiera de crédito, cuyo destino será para la construcción de obras públicas productivas.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de esta iniciativa en el seno de las Comisiones Legislativas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo, se somete a la consideración de esta Honorable "LVII" Legislatura el siguiente decreto, que basado en el acuerdo de esta Soberanía y en concordancia con el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se dispensó la lectura y me voy a permitir sólo leer los:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Municipio de Tecámac, México a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $160´000,000.00 (CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100), conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y, de Planeación y Gasto Público, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Tecámac, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $160'000,000.00 (CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo

de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo comisiones y honorarios por asesorías, derivados de la estructuración y contratación del Crédito más el Impuesto al Valor Agregado que generen dichas erogaciones, que son parte de la estructura financiera del Crédito, cuyo destino será para la construcción de obras públicas productivas.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la iniciativa en el seno de las Comisiones Legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio a la iniciativa, se desprende que la autorización solicitada, tiene por objeto que la actual administración del Municipio de Tecámac, cuente con recursos de la Banca Comercial o de Desarrollo, bajo la modalidad de largo plazo, que sirvan como financiamiento que permita fortalecer los recursos destinados al Programa de Inversión Municipal 2009-2012, para la construcción, modernización, reparación y mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos a cargo del Municipio, que se llevarán a cabo como respuesta a las demandas de la ciudadanía en materia de obras y servicios prioritarios.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para autorizar la contratación de créditos cuando los plazos de amortización rebasen el término de la gestión municipal.

Los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, advertimos que el motivo principal de la iniciativa, es el de autorizar al Ayuntamiento de Tecámac, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de 160'000,000.00 (CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para la construcción de obras públicas productivas.

De lo expuesto en la iniciativa y de la participación directa ante comisiones de los servidores públicos municipales, se advierte que la dinámica poblacional y económica de la Zona del Valle de México de la cual forma parte el Municipio, obliga a los municipios conurbados a instrumentar e implementar políticas públicas integrales orientadas a fomentar un desarrollo armónico y en equilibrio para la protección de la ciudadanía.

Apreciamos que el ayuntamiento de Tecámac tiene como prioridad el desarrollo económico y crecimiento social en la zona, por lo que pretende llevar a cabo un programa de obras que además de proporcionar bienestar a la población, genere empleos temporales y permanentes, que tenga un efecto multiplicador en los ingresos de los habitantes de ese Municipio.

Con la ejecución de los proyectos contemplados en el Programa de Inversión Municipal 2009-2012, se busca detonar la actividad económica, generar plusvalía a la población, fortalecer la recaudación del Gobierno Municipal y atender las demandas sociales de la población, permitiendo ser una ciudad con un impacto regional muy importante y contribuyendo al crecimiento y progreso del Estado de México.

Observamos que el crédito solicitado fue aprobado previamente por el cabildo, para financiar, rehabilitar y equipar diversas obras públicas productivas, como son la pavimentación de

ochenta y dos vialidades y la ampliación de dos carreteras.

En ese contexto, y en atención a que consideramos que el Municipio cuenta con la capacidad financiera y de pago para contraer las obligaciones que deriven de la contratación del financiamiento, los integrantes de las comisiones legislativas estimamos procedente autorizar el financiamiento bajo las condiciones siguientes:

- El plazo máximo del financiamiento será de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluidos los períodos de disposición y amortización, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición del Crédito.
- Las cantidades de que disponga el Municipio en el ejercicio del Crédito, causarán intereses normales y moratorios que se pacten en el Contrato de Apertura de Crédito, debiendo calcularse en la fecha en que deba cumplirse la obligación de pago. Estas tasas de interés serán revisables y ajustables en los términos que se precise en el Contrato de Apertura de Crédito que al efecto se celebre.
- La fuente específica y directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Tecámac, México, serán las partidas respectivas de su Presupuesto Anual de Egresos, incluyendo hasta el 30% de las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan a éste Municipio, sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo.
- Las garantías que se otorguen derivadas de la contratación del Crédito, serán de hasta el 30% de las participaciones que en ingresos federales, le correspondan al Municipio, sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo.
- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas a descontar hasta el 30% de las participaciones federales (Ramo 28), que en forma mensual recibe el Municipio de Tecámac, México, las cantidades suficientes que cubran las amortizaciones, así como los intereses que por el mismo se generen, hasta el pago total del Crédito contratado, en apego al artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- El Ayuntamiento podrá establecer el mecanismo de pago que considere más adecuado para la estructuración del Crédito, ya sea a través de la formalización de un Fideicomiso de Administración y Pago o a través de un Contrato de Mandato Especial Irrevocable. Para lo cual se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar todos los actos jurídicos necesarios para formalizar el financiamiento y el mecanismo de pago del mismo.
- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá inscribir en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, el importe del Crédito.
- Deberá inscribirse la garantía en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Considerando que se acreditan los requisitos legales para la autorización del crédito, el cual se encuentra ampliamente justificado por el beneficio social que el mismo representa para la población del municipio de Tecámac, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Tecámac, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de $160’000,000.00 (CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de abril del año dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
PRESIDENTE
DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS	DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN	DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ	DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.
PRESIDENTE
DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIA	PROSECRETARIA
DIP.MA.GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ	DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE	DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN
DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO	DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO
DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES	DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA	DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO
DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ	DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO	DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA	DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
DIP. RICARDO MORENO BASTIDA	DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010 y 259 fracción II, inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Municipio de Tecámac, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de $160'000,000.00 (CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo comisiones y honorarios por asesorías, derivados de la estructuración y contratación del Crédito más el Impuesto al Valor Agregado que generen dichas erogaciones, que son parte de la estructura financiera del Crédito, cuyo destino será para la construcción de obras públicas productivas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos que se obtengan de la contratación del Crédito se destinarán principalmente para la construcción de obras públicas productivas, incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2009–2012, que se enlistan a continuación:

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	COSTO
1-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS GIRASOLES TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$904,007.02
2-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS VIOLETAS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$774,174.75
3-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS ROSAS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$784,919.63
4-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS NARDOS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$788,124.96
5-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS MARGARITAS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$822,309.59
6-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS MAGNOLIAS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$810,610.49
7-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS LIRIOS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$827,936.62
8-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS DALIAS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$834,942.82
9-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CRISANTEMOS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$849,401.38
10-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CLAVELES TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$853,970.48
11-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS CAMELIAS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$865,824.00
12-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS AZUCENAS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$875,907.37

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	COSTO
13-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS FLORES TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$900,333.17
14-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS PERAS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$890,776.38
15-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS MEMBRILLOS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$708,802.98
16-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS MAMEYES TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$918,507.96
17-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS MANGOS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$958,294.77
18-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS MANZANAS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$967,530.83
19-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS DURAZNOS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$1’029,697.06
20-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CHABACANOS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$1’031,432.72
21-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CAPULINES TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$1’036,598.06
22-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS DURAZNOS TRAMO DE BOULEVARD OJO DE AGUA Y CALZADA DE LA HACIENDA.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$1’134,604.56
23-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CHABACANOS TRAMO DE BOULEVARD OJO DE AGUA Y CALZADA DE LA HACIENDA.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$1’055,090.53
24-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CAPULINES TRAMO DE BOULEVARD OJO DE AGUA Y CALZADA DE LA HACIENDA.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$1’083,678.79
25-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS MAMEYES TRAMO DE BOULEVARD OJO DE AGUA Y CALZADA DE LAS MISIONES.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$1’409,961.03

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	COSTO
26-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS DURAZNOS TRAMO DE BOULEVARD OJO DE AGUA Y CALZADA DE LAS MISIONES.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$1’409,961.03
27-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CHABACANOS TRAMO DE BOULEVARD OJO DE AGUA Y CALZADA DE LAS MISIONES.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$1’131,586.96
28-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS GARDENIAS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$658,713.05
29-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS DALIAS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$565,480.33
30-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CRISANTEMOS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$450,848.70
31-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CLAVELES TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$362,746.40
32-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS CAMELIAS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$264,625.76
33-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS MEMBRILLOS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$721,940.40
34-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS MAMEYES TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$1’409,961.03
35-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS MANGOS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$1’301,724.02
36-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS MANZANAS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$1’205,337.79
37-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS MANDARINAS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$1’106,172.33

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	COSTO
38-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS NISPEROS TRAMO DE PASEO DE LOS NARANJOS Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$512,572.14
39-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS LIMONES TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$416,310.37
40-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS FRESAS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$827,378.43
41-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS DURAZNOS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$737,986.12
42-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CHABACANOS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$634,324.37
43-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CAPULINES TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$516,722.08
44-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS NARANJOS TRAMO DE PASEO DE LAS MANDARINAS Y PASEO DE LAS FRESAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$648,928.77
45-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS CARRETAS TRAMO DE PASEO DE LOS CAPULINES Y BOULEVARD OJO DE AGUA.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$7’679,871.92
46-	PAVIMENTACIÓN CALZADA DE LAS MISIONES CALZADA DE LAS HUERTAS Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$7’209,209.70
47-	PAVIMENTACIÓN Y OBRA COMPLEMENTARIA BOULEVARD OJO DE AGUA.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	$6’237,975.76
48-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CALLE COACALCO Y OBRA COMPLEMENTARIA TRAMO CALLE IXTAPAN DE LA SAL Y TIRADERO DE BASURA.	PIE DE CASA.	$864,125.15
49-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CALLE HUIXQUILUCAN Y OBRA COMPLEMENTARIA TRAMO CALLE IXTAPAN DE LA SAL Y TIRADERO DE BASURA.	PIE DE CASA.	$791,973.71

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	COSTO
50-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CALLE CHICOLOAPAN Y OBRA COMPLEMENTARIA TRAMO CALLE IXTAPAN DE LA SAL Y TIRADERO DE BASURA.	PIE DE CASA.	$751,549.55
51-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CALLE AMECAMECA Y OBRA COMPLEMENTARIA TRAMO CALLE TEOTIHUACAN Y TIRADERO DE BASURA.	PIE DE CASA.	$633,587.47
52-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CALLE ATIZAPAN DE ZARAGOZA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE TEOTIHUACAN Y TIRADERO DE BASURA.	PIE DE CASA.	$427,564.22
53-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA AVENIDA TOLUCA Y OBRA COMPLEMENTARIA TRAMO AVENIDA ESTADO DE MÉXICO Y CALLE CHICOLOAPAN.	PIE DE CASA.	$1’757,516.42
54-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA AVENIDA ESTADO DE MÉXICO Y OBRA COMPLEMENTARIA TRAMO AVENIDA TOLUCA Y PROLONGACIÓN AVENIDA TECÁMAC.	PIE DE CASA.	$7’338,447.84
55-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CALLE CHIMALHUACAN Y OBRA COMPLEMENTARIA TRAMO AVENIDA TULTITLÁN Y AVENIDA TEXCOCO.	PIE DE CASA.	$809,703.65
56-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE HORTENSIAS TRAMO CALLE AGUSTÍN MELGAR Y CALLE NIÑOS HÉROES.	LOMAS DE TECÁMAC.	$613,753.12
57-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE VIOLETAS TRAMO CALLE AGUSTÍN MELGAR Y CALLE NIÑOS HÉROES.	LOMAS DE TECÁMAC.	$613,753.12
58-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE ALELI TRAMO CALLE AGUSTÍN MELGAR Y CALLE NIÑOS HÉROES.	LOMAS DE TECÁMAC.	$613,753.12
59-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE GERANIOS TRAMO CALLE AGUSTÍN MELGAR Y CALLE NIÑOS HÉROES.	LOMAS DE TECÁMAC.	$613,753.12

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	COSTO
60-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE BUGAMBILIAS TRAMO CALLE AGUSTÍN MELGAR Y CALLE NIÑOS HÉROES.	LOMAS DE TECÁMAC.	$447,828.07
61-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE OLIVOS TRAMO CALLE AGUSTÍN MELGAR Y CALLE NIÑOS HÉROES.	LOMAS DE TECÁMAC.	$677,385.19
62-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE AZUCENAS TRAMO CALLE AGUSTÍN MELGAR Y CALLE NIÑOS HÉROES.	LOMAS DE TECÁMAC.	$904,493.92
63-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE GLADIOLAS TRAMO CALLE AGUSTÍN MELGAR Y CALLE NIÑOS HÉROES.	LOMAS DE TECÁMAC.	$815,209.09
64-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE JUAN ESCUTIA TRAMO AVENIDA LUÍS DONALDO COLOSIO Y CALLE HORTENSIAS.	LOMAS DE TECÁMAC.	$1’102,089.09
65-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE CHAPULTEPEC TRAMO FRANCISCO MÁRQUEZ Y CALLE FERNANDO MONTES DE OCA.	LOMAS DE TECÁMAC.	$2’070,940.76
66-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE VICENTE SUÁREZ TRAMO AVENIDA LUÍS DONALDO COLOSIO Y CALLE AZUCENAS.	LOMAS DE TECÁMAC.	$2’219,995.93
67-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE CHAPULTEPEC TRAMO FERNANDO MONTES DE OCA Y CALLE JUAN ESCUTIA.	LOMAS DE TECÁMAC.	$2’113,493.75
68-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE CHAPULTEPEC TRAMO FRANCISCO MÁRQUEZ Y CALLE NIÑOS HÉROES.	LOMAS DE TECÁMAC.	$1’734,689.78

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	COSTO
69-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE AGUSTÍN MELGAR TRAMO AVENIDA LUÍS DONALDO COLOSIO Y CALLE GLADIOLAS.	LOMAS DE TECÁMAC.	$2’191,811.07
70-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA AV. LUÍS DONALDO COLOSIO MURRIETA TRAMO ENTRE CALLE VICENTE SUÁREZ Y JUAN ESCUTIA.	LOMAS DE TECÁMAC.	$3’148,777.81
71-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE ALELI TRAMO ENTRE CALLE VICENTE SUÁREZ Y JUAN ESCUTIA.	LOMAS DE TECÁMAC.	$656,611.00
72-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE VIOLETAS TRAMO ENTRE CALLE VICENTE SUÁREZ Y JUAN ESCUTIA.	LOMAS DE TECÁMAC.	$626,766.00
73-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE HORTENSIAS TRAMO ENTRE CALLE VICENTE SUÁREZ Y JUAN ESCUTIA.	LOMAS DE TECÁMAC.	$653,844.00
74-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE MARIANA COLOSIO ROJAS TRAMO ENTRE CALLE VICENTE SUÁREZ Y JUAN ESCUTIA.	LOMAS DE TECÁMAC.	$819,190.00
75-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE AZUCENAS TRAMO ENTRE CALLE VICENTE SUÁREZ Y JUAN ESCUTIA.	LOMAS DE TECÁMAC.	$679,104.00
76-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE GLADIOLAS TRAMO ENTRE CALLE VICENTE SUÁREZ Y JUAN ESCUTIA.	LOMAS DE TECÁMAC.	$679,104.00
77-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE CUAUTLIQUIXCA TRAMO ENTRE CALLE OZUMBILLA Y AVENIDA TECÁMAC.	TECÁMAC, COLONIA LA EJIDAL.	$556,252.96
78-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE ATZOMPA TRAMO ENTRE CALLE OZUMBILLA Y AVENIDA TECÁMAC.	TECÁMAC, COLONIA LA EJIDAL.	$576,601.95

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	COSTO
79-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA AVENIDA TECAMAC TRAMO ENTRE CALLE CENTENARIO DE LA EDUCACIÓN Y TERRENO.	TECÁMAC, COLONIA LA EJIDAL.	$2’539,929.47
80-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE TECALCO TRAMO CALLE XOLOX Y AVENIDA TECÁMAC.	TECÁMAC, COLONIA LA EJIDAL.	$1’047,813.45
81-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE POZOHUACAN TRAMO CALLE TECALCO Y TERRENO.	TECÁMAC, COLONIA LA EJIDAL.	$284,349.83
82-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE XONACAHUACAN TRAMO CALLE TECALCO Y TERRENO.	TECÁMAC, COLONIA LA EJIDAL.	$284,348.83
83-	AMPLIACIÓN A 4 CARRILES CAMINO SAN JERÓNIMO CARRETERA FEDERAL MÉXICO PACHUCA Y PUENTE.	SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN.	$18’212,074.15
84-	AMPLIACIÓN A 6 CARRILES DE LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO – PACHUCA.	TECÁMAC.	$40’000,000.00
		TOTAL	**$160’000,000.00**

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo máximo del financiamiento será de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, contando a partir de la primera disposición del mismo.

En caso de que el Municipio de Tecámac, México, celebre la operación de Crédito objeto del presente Decreto a un plazo menor de 180 meses, en este mismo acto se autoriza al Municipio mencionado celebrar los actos jurídicos necesarios para ampliar el plazo del Crédito mejorando su perfil de endeudamiento, siempre y cuando al incluir dicha ampliación no se rebase el plazo originalmente autorizado de 180 meses.

ARTÍCULO CUARTO.- El Municipio de Tecámac, México, deberá contratar el financiamiento autorizado con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas.

ARTÍCULO QUINTO.- Las cantidades de que disponga el Municipio de Tecámac, México, en el ejercicio del financiamiento, con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que tenga aprobadas la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia Institución Bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el Contrato de Apertura de Crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del Acreditado, conforme al Contrato de Apertura de Crédito que se

celebre con base en esta autorización, será cubierto al Banco Acreditante en los plazos que se fijen en dicho instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimientos mensuales, según se pacte, integrados con abonos de capital e intereses, sin que excedan de quince años.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La fuente específica de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Tecámac, México, a que se refiere el presente Decreto, serán hasta el 30% de los ingresos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Municipio de Tecámac, México, podrá comprometer y otorgar en pago o como garantía de pago para la contratación del Crédito hasta el 30% de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Tecámac, México, lo cual permanecerá vigente, por el período que dure el plazo de amortización del Crédito aquí autorizado. De igual forma, en caso de que se requiera, podrá girarse instrucción con carácter irrevocable a la Secretaría de Finanzas para que retenga de las participaciones federales, el importe correspondiente a las amortizaciones del Crédito o deposite en la cuenta del Fideicomiso de Administración y Pago dichas participaciones.

ARTÍCULO NOVENO.- A efecto de pagar a la Institución Financiera que otorgue el Crédito referido, el H. Ayuntamiento de Tecámac, México, podrá constituir un Fideicomiso de Administración y Pago el cual permanecerá vigente durante el plazo de amortización del Crédito, para este efecto se podrá constituir con los importes necesarios para cubrir el Crédito, sin perjuicio de otras obligaciones que se contraten.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La afectación de la garantía que otorga el Municipio de Tecámac, México, será inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con el Reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La vigencia para contratar y aplicar el financiamiento, será por el período de la presente Administración Municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la H. Legislatura Local o de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tecámac, México, para que pacte con el Banco Acreditado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan para que concurran a la firma del Contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno del Estado de México no es aval, garante, ni deudor solidario en el financiamiento que aquí se autoriza al Municipio de Tecámac, México.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, verificarán el cumplimiento del presente Decreto, debiendo rendir informes semestrales a la H. Legislatura o a la Diputación permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Previo a la contratación del Crédito, el Municipio deberá acreditar ante las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, que ha optado por contratar con la Institución Financiera que ofrece las mejores condiciones crediticias del mercado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado Funtanet.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Reseñe la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Honorable Asamblea, la iniciativa fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su estudio y dictamen se remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Con apoyo en el procedimiento legislativo, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña, y pregunta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. (Votación nominal).

¿Algún diputado que falte de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto; en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para sustanciar el punto número 26 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Moreno Bastida, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma los artículos 39 fracciones I y III, 43 fracción I y 45 del Código Electoral del Estado de México, representada por los diputados Ricardo Moreno Bastida, Miguel Ángel Xolalpa Molina, Carlos Sánchez Sánchez, José Francisco Barragán Pacheco, Francisco Javier Veladiz Meza y Crisóforo Hernández Mena.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA. Con su permiso diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto que reforma los artículos 39 fracciones I y III, 43 fracción I y 45 del Código Electoral del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado por los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación

de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma los artículos 39 fracciones I y III, 43 fracción I y 45 del Código Electoral del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once.

Por otra parte diputado Presidente, comentar que en atención de lo solicitado por los Presidentes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como el Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales, dar cuenta de una errata al transitorio tercero del proyecto de decreto, en el que dice: "…el Instituto electoral del Estado de México deberá realizar las adecuaciones a su normatividad interna", y debe decir: "…el Instituto Electoral del Estado de México deberá realizar las adecuaciones al reglamento, conforme a lo previsto en el presente decreto, dentro de los treinta días naturales siguientes a su publicación en la Gaceta del Gobierno…", por lo tanto, solicito se vote en estos términos el proyecto de decreto.

Muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Electorales, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa de decreto que reforma los artículos 39 fracciones I y III; 43 fracción I y 45 del Código Electoral del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por los Diputados Ricardo Moreno Bastida, Miguel Ángel Xolalpa Molina, Carlos Sánchez Sánchez, José Francisco Barragán Pacheco, Francisco Javier Veladiz Meza y Crisóforo Hernández Mena, con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa, se desprende que tiene por objeto, modificar algunos requisitos para la creación de partidos políticos, con la finalidad de continuar perfeccionando nuestros instrumentos jurídicos e instituciones democráticas, para consolidar una forma de vida tutelada en el respeto de las libertades fundamentales del hombre, el reconocimiento pleno de su igualdad y la participación de los ciudadanos en la formación de la voluntad estatal y en la toma de las decisiones políticas para la resolución de sus necesidades.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, en virtud de que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Entendemos que para fortalecer la democracia y la convivencia plural, se requiere impulsar reformas para que el marco normativo del Estado de México cuente con instrumentos legales, modernos, claros y entendibles, que otorguen confianza a la ciudadanía en las instituciones electorales; así como dar seguridad y certeza a los partidos políticos desde su conformación y registro, hasta las reglas precisas con las que habrán de contender en los futuros procesos electorales.

Apreciamos que el Estado de México es pionero

en el desarrollo político-electoral, reconocemos la labor del Gobierno del Estado de México y de las instituciones electorales en el fortalecimiento y participación plural de todos los grupos políticos en la Entidad, por lo que, estimamos que se requiere seguir avanzando en ese camino, adecuando el marco electoral en cuanto al reconocimiento de las fuerzas políticas que representan a la sociedad.

Advertimos que para dar respuesta a la dinámica constante que caracteriza a nuestra Entidad y para atender los reclamos de la ciudadanía, de las organizaciones y de los partidos políticos, así como para ampliar y perfeccionar los causes democráticos del Estado, es pertinente realizar diversas modificaciones a la legislación electoral, que preserven las garantías constitucionales de igualdad, libre asociación, libre manifestación de las ideas, así como el ejercicio al voto activo y pasivo, como derechos fundamentales de los ciudadanos mexiquenses.

En ese contexto, consideramos adecuada y procedente la propuesta legislativa electoral motivo de estudio, en virtud de que enriquece el Código Electoral, al proponer como requisitos que deba cumplir una organización que pretenda constituirse en partido político local, los siguientes:

- Tener actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente, por lo menos un año antes del día en que se realice la jornada electoral del proceso en el que se desee participar por primera ocasión.
- La obligación de toda organización, de notificar por escrito al Instituto Electoral del Estado de México, su intención de constituirse en partido político local, por lo menos seis meses antes de que inicie el proceso electoral en el que se desee participar por primera ocasión.
- El plazo para la celebración de asambleas municipales, será de 120 días posteriores a la notificación de la intención de constituirse en partido político local, a fin de cumplir con el requisito señalado en la fracción IV del artículo 39 del Código Electoral.
- Se acorta el término a cuarenta y cinco días para que el Consejo General del Instituto Electoral resuelva sobre la procedencia o no, de la solicitud de registro de un partido político local.

Considerando que la democracia, como un proceso permanente, debe adaptarse a la diversidad social y a las necesidades de actualizar la legislación electoral, a fin de continuar avanzando en el perfeccionamiento de las instituciones democráticas, coincidimos en la aprobación de la propuesta legislativa.

Por lo anterior, y en virtud de que se acreditan los requisitos de fondo y forma, los diputados integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de decreto que reforma los artículos 39 fracciones I y III; 43 fracción I y 45 del Código Electoral del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de abril de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE
DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA	**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA	**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**
DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ	**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO**
DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS	**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**
DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ	**DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS**

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA	**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ**
DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO	**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN**
DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO	**DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO**
DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA	**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**
DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ	**DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA**

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS ELECTORALES
PRESIDENTE
DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN	**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ**
DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ	**DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO**
DIP. FLORA MARTHA ANGÓN PAZ	**DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**
DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA	**DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ**
DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA	**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO**
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN**

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 39 en sus fracciones I y III, 43 en su fracción I y 45 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 39.- …

…

…

…

…

I. Tener actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente por lo menos un año antes del día en que se realice la jornada electoral del proceso en que se desee participar por primera ocasión. Dichas actividades deberán acreditarse de manera fehaciente y el inicio de las mismas habrá de ser notificado al Instituto.

…

…

II. …

III. Notificar por escrito la intención de constituirse como partido político local, en términos de lo establecido en el Reglamento respectivo, acompañado de la documentación señalada en las fracciones anteriores por lo menos seis meses antes de que inicie el proceso electoral en el que se pretenda participar por primera ocasión, durante los cuales la organización deberá satisfacer los demás requisitos señalados en este Código. Una vez satisfechos deberá presentar solicitud de registro ante el Consejo General;

IV. …

V. …

Artículo 43.- …

I. Celebrar una asamblea en cada uno de los municipios a que se refiere la fracción IV del

artículo 39 de este Código, una vez hecha la notificación de la intención de constituirse en partido político local, la agrupación contará con 120 días para llevar a cabo las asambleas en presencia de un funcionario del Instituto o, a falta de éste, de un Notario Público del Estado quien certificará:

a) …

b) …

II. …

III. …

Artículo 45.- El Consejo General del Instituto resolverá si procede o no el registro, dentro del plazo de 45 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Su resolución deberá ser fundada y motivada. Se notificará en forma personal a la organización interesada dentro de los tres días siguientes a aquél en que se pronunció y se publicará en la Gaceta del Gobierno.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Instituto Electoral del Estado de México, deberá realizar las adecuaciones al Reglamento conforme a lo previsto en el presente Decreto, dentro de los treinta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Se toma en cuenta la fe de erratas y esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Honorable Asamblea, la iniciativa de decreto fue sometida a la consideración de la Legislatura por los diputados Ricardo Moreno Bastida, Miguel Ángel Xolalpa Molina, Carlos Sánchez Sánchez, José Francisco Barragán Pacheco, Francisco Javier Funtanet, Francisco Javier Veladiz Meza y Crisóforo Hernández Mena, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, fue enviada a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Con sujeción en el procedimiento legislativo aplicable, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña, y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Adelante señor diputado De La Rosa.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Gracias señor Presidente.

Para efectos de la discusión que se dio en las Comisiones Unidas, para discutir el asunto que en este momento nos ocupa, algunos de los diputados presentamos algunas propuestas que no fueron consideradas dentro del dictamen, de tal manera que queremos hacer los planteamientos ante este Pleno.

En primer lugar nos parecía importante

poder contar con la participación de la autoridad electoral, de tal manera que con esta participación y con la información que nos pudieran brindar, pudiéramos determinar la afectación que pudieran sufrir los procesos, los tiempos, en relación con la propuesta presentada, y con esto poder normar nuestro criterio y el sentido de nuestro voto; sin embargo, esto no se dio y nos deja, nos dejó pues, sin poder contar con esta información que era fundamental.

El PRD siempre se ha pronunciado por promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país, la participación organizada a través de los partidos políticos es nuestra convicción; sin embargo, este planteamiento ideológico dista mucho de aceptar que la ley se reforme en beneficio de intereses particulares sobre el interés general, por eso no coincidimos con la iniciativa de decreto, porque a nuestro juicio no es funcional, incluso en detrimento de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales.

Con la iniciativa propuesta, la esencia de la reforma del año 2008, suprime los plazos para la realización de actividades políticas independientes y hace disfuncional el proceso vigente, incluso para la realización de Asambleas.

Solamente quiero resaltar, que esta reforma, incluso es en perjuicio de las organizaciones de ciudadanos, repetirlo, que pretendan constituirse como partidos políticos.

Esta Legislatura no debe olvidar que su función de legislar debe obedecer a las necesidades de la sociedad, en el debate de la reforma electoral de septiembre del año pasado, hubo voces de algunos diputados que señalaban la importancia de llamar a la autoridad electoral, de tal manera que pudiéramos, pues, contar con esa opinión.

El día de hoy tampoco podemos contar con esta información, con esta participación y seguramente esta reforma será aprobada en el mismo estilo de aplicar la mayoría, al igual que la reforma electoral hecha en el año 2010.

Con la propuesta de iniciativa las organizaciones podrían caer nuevamente en la tentación de convertirse en partidos satélites que requieren del beneplácito y el apoyo de otros para lograr su registro.

Porque en honor a la verdad, el plazo para la realización de las Asambleas Municipales es extremadamente corto, según la propuesta serían 120 días contados a partir de la notificación para constituirse como partido político; sin embargo, lo que la iniciativa no toma en consideración, es que con la presentación de la notificación se tienen que adjuntar diversos documentos, mismos que tienen que ser valorados dentro de esos 120 días que la iniciativa no contempla.

Por lo tanto, la realización de las Asambleas Municipales no podría realizarse hasta en tanto no se tenga certeza de la personalidad y documentos con los que se ostenta una organización política, pues resulta ilógico que el día de hoy una organización notifique su intención y el día de mañana pueda iniciar con la realización de estas Asambleas Municipales.

Por esta razón, el Partido de la Revolución Democrática se pronunciará, emitirá su voto en contra de este dictamen que ha sido propuesto para la iniciativa presentada.

Gracias.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Tiene el uso de la palabra la diputada Karina Labastida.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias señor Presidente.

Únicamente manifestando la postura del Partido Acción Nacional, manifestando que nuestro voto es en contra del presente decreto, por los siguientes motivos:

Tal es el caso que la democracia a través de la representatividad responde a diversos procesos inmersos en una compleja construcción histórica y cuya práctica no puede mejorarse tan sólo a partir de reformas legales, sino se acompaña de una verdadera concientización y revaloración del significado de la política por parte de nosotros como actores políticos; por lo que la ley debe contar con mecanismos de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, así como en la integración de los partidos políticos.

El artículo 24 inciso b) del COFIPE, señala que bajo ninguna circunstancia el número

de afiliados podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que se ha utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior, pues, los partidos políticos son la representación política más directa en nuestra Entidad y en la Nación, y en vías de consolidar una verdadera democracia, el marco jurídico debe legitimar y otorgar una mayor credibilidad en los procesos electorales.

Coincidimos en la necesidad de perfeccionar nuestras normas electorales, a efecto de mejorar las condiciones de competitividad, equidad, legalidad y fiscalización necesarias en todo proceso democrático.

Muestra de ello es la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en diciembre del año 2009, en este proyecto nos pronunciamos entorno a tres ejes fundamentales; primero, la transparencia y la rendición de cuentas; segundo, la reducción del gasto de los costos de los procesos electorales; y tercero, la generación de condiciones que incentiven el diálogo y la concreción de acuerdos. Cabe aclarar que la presente iniciativa se encuentra todavía en la congeladora legislativa; me parece que tendríamos que hacer una reforma integral y no estar haciendo reformas en lo particular, como en el caso de esta presente iniciativa.

Cabe aclarar también que nuestro proyecto es de carácter general, para beneficio de todos y para la protección de la democracia en el Estado; fue presentada para adecuar la Ley Electoral a la realidad social y no para adecuarla a los intereses personales.

Por lo que esta iniciativa que se está presentando el día de hoy, rompe con la secuencia de consolidación democrática del Estado de México, no atiende a intereses de los mexiquenses y sólo cumple compromisos políticos o talvez eso parece, pues la representatividad no se garantiza solamente a través de la creación de partidos políticos, que en el momento de ejercer el poder no representan el interés de las minorías que les favorecieron, sus intereses pierden presencia y no se traducen en la pluralidad de opiniones y mucho menos son capaces de impulsar decisiones políticas que beneficien a las minorías. Por el contrario, esto produce una manifiesta falta de confianza y un amplio sentido de despolitización de estos partidos políticos.

Acción Nacional ha pugnado históricamente, porque los partidos políticos sean auténticos órganos que representen las aspiraciones y materialicen las demandas ciudadanas, proponiendo incluso, para que las agrupaciones políticas que aspiran a convertirse en partidos políticos cumplan con requisitos más elevados en tiempo, forma, estructura, representación y conformación, al estar íntimamente involucrados en la conformación de los poderes públicos y en el sistema de representación popular.

En tal sentido, estimamos que toda reforma electoral que toque el tema de la reestructura de las organizaciones políticas de los ciudadanos, tenga como objetivos fundamentales, que los institutos políticos cumplan con sus principios ideológicos o de doctrina; sean capaces de llevar a cabo sus programas de acción, dejando de lado intereses parciales o de grupo, para ser capaces de cumplir con su deber constitucional y axiológico de constituirse en vehículos de verdadera representación; que hagan posible que los ciudadanos accedan al poder público; coadyuven al fortalecimiento de la democracia como sistema de gobierno y forma de vida; además, de conformar los poderes públicos con un sustento eminentemente social y que plasme los anhelos más sentidos de los mexicanos.

Es cuanto señor Presidente.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Gracias diputada Labastida.

Tiene el uso de la palabra el diputado José Francisco Barragán.

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Dice un viejo lema o refrán que todos ustedes conocen: “podré estar en desacuerdo con lo que dices, pero siempre defenderé tu derecho a expresarte”.

La posición en términos de la propuesta que hace el diputado Moreno y que suscribimos, que desde luego con toda la conciencia varios diputados lo hacemos en un sentido de defensa precisamente de la democracia.

La democracia no se puede entender solamente como la decisión, la participación o la

posibilidad de expresión de unos cuantos, sean mayoría o sean minoría, significa que tanto las minorías como las mayorías por el simple hecho de ser ciudadanos de este Estado tienen la libre capacidad constitucional y derecho humano de poder expresarlo; ello significa que también las organizaciones, los partidos, los sindicatos y todo tipo de asociaciones humanas estén permitidas en la Constitución y en ninguna parte establece si dos o más de dos seres humanos puedan organizarse para tener sus derechos, hacemos un llamado, a que la reflexión sea en el sentido de entender que la propuesta no tiene solamente la capacidad jurídica, la posibilidad de derecho humano y el sentido de los ciudadanos, porque seguramente habrá muchos que aún no se sienten representados por organizaciones políticas o sociales, por ello, estamos muy claros y conscientes que la única posibilidad real de una democracia real es con la participación de todos los ciudadanos.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE DIP MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Gracias diputado Barragán.

Pregunto a la Asamblea…

Tiene el uso de la palabra el diputado Moreno.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA. La norma en la teoría pura del derecho debe ser general, abstracta e impersonal, características que cumple el proyecto de decreto.

Rechazo categóricamente el que se diga que esta iniciativa tiene un destinatario y un objeto preciso; lo que la iniciativa persigue, es que cualquier organización de ciudadanos pueda tener derecho a la participación política, que cualquier organización tenga libre acceso al ejercicio de derechos fundamentales, no es simplemente en el proceso político en que existan condiciones o no para la creación de partidos políticos, esto es una apreciación subjetiva que no se materializa más que en la entelequia de creerse sabedor de la verdad absoluta o tener el patrimonio de la representación popular, toda situación que lleva al límite del autoritarismo, eso es lo que persigue precisamente la iniciativa, romper con la dinámica autoritaria y abrir los canales de participación política.

Sostiene la diputada que me antecedió, que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene un gran requisito para la creación de un partido y establece un porcentaje del padrón, de la lista nominal utilizada en el último proceso electoral, para poder constituirse, del .026%; quiero decirle a la diputada, que, qué bueno que busque requisitos más elevados, porque el Estado de México los tiene, el 0.026% de la lista nominal, alcanza la cifra de 18 mil 700 ciudadanos para poder formar un partido político nacional y lo que exige el Código Electoral en el Estado, es que al menos se cuente con 12 mil 600, es decir, es muchísimo más complicado formar un partido local que un partido nacional.

Es falso compañera diputada, aquí en esta iniciativa, en este tema hemos compartido puntos de vista diversos diputados que nos agrupamos en la izquierda y tiene todo el derecho de disentir, pero no nos quite el derecho a los ciudadanos de organizarnos y participar.

La titularidad que tenían los partidos políticos como monopolio de candidaturas es una vieja teoría, está haciéndose añicos, ayer mismo el Senado de la República votó reformas constitucionales para que en este país pueda existir la figura de las candidaturas independientes y acá usted nos quiere limitar el derecho de organizarnos en un partido político, sea usted congruente con los principios y con los valores.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Adelante diputada.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Mi querido diputado, dónde anda que no lo veo, tan congruente soy con lo que acabo de decir, que precisamente por eso hacía yo mención de una iniciativa que ya presentó el Partido Acción Nacional, donde se habla de iniciativa ciudadana, misma que al día de hoy no se ha discutido y que bueno que traiga muy bien las cifras de 12 mil 600, que espero que ya la reúna, y luego nos platica cómo se va a llamar su partido.

Gracias.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Pregunto a la Asamblea si considera suficiente discutido en

lo general el dictamen y el proyecto de decreto, incluyendo la observación que hacía el diputado Moreno y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La Asamblea considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Esta Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, agregando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. (Votación nominal).

¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

El dictamen y el decreto, el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por mayoría de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto; y en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Con respecto al punto número 27 fue retirado por todos los partidos proponentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. En relación con el punto número 28 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Piña García, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, dé lectura al punto de acuerdo por el que se crea la Comisión Especial de Seguimiento de la Autopista Concesionada Toluca-Zitácuaro en su Ramal Valle de Bravo.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Muchas gracias.

Con su permiso señor Presidente; señoras y señores diputados.

En ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 de su reglamento, el suscrito diputado Arturo Piña García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a nombre de éste y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente punto de acuerdo por el que se crea la Comisión Especial de Seguimiento de la Autopista Concesionada Toluca-Zitácuaro en su Ramal Valle de Bravo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICÓN DE MOTIVOS

El pasado 31 de marzo del presente, hice una solicitud a esta Soberanía para que se aceptara en sus términos el punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado, para que se dé cumplimiento a los convenios establecidos en las comunidades de Amanalco de Becerra, Donato Guerra, Villa de Allende y Villa Victoria. En la exposición de motivos, advierto que de acuerdo a la propia manifestación ambiental, se presenta un programa de trabajo donde se indica que se iniciará a principios del año 2007 la construcción de dicha autopista, donde los primeros cinco meses se llevará a cabo la liberación del derecho de vía, consistente en la delimitación en campo y consecución de la fracciones de parcelas o propiedades que habrán de formar el derecho de vía. Asimismo, que según la ficha técnica, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, se destinaría a este proyecto un monto de 236 millones de pesos y que el 35% se destinaría para el pago de la liberación del derecho de vía, el proyecto ejecutivo y el resto para la ejecución de la obra.

De este mismo punto de acuerdo se desprende que, a la fecha se tiene que el pago realizado a los ejidatarios, comuneros y particulares, por el derecho de esta importante autopista, no corresponde a lo especificado, ya que la delimitación de las zonas afectadas viene modificándose, el ancho programado en algunos

tramos es mayor a 60 metros. Los caminos secundarios pertenecientes a las comunidades se han visto deteriorados por el paso de maquinaria y ya existen deficiencias hídricas en sus pozos. Por lo que con razón, los habitantes de las comunidades aledañas ven afectados su patrimonio, en virtud de que las zonas agrícolas, forestales y habitacionales donde se vieron afectados no son retribuidos con los recursos que se deberían de destinar de común acuerdo por el trazo de dicha autopista y lo más lamentable, que hasta han sido presos por exigir el cumplimiento de dichos acuerdos.

Esta obra que se encuentra bajo la supervisión de la consultoría del transporte e ingeniería local y mayor y asociados, que tiene el deber de velar porque la obra se realice conforme a la normatividad aplicable, tiempo de ejecución, optimizando calidad, el costo y con los dispositivos necesarios para brindar la seguridad, los usuarios de autopista y de quienes participen en los trabajos respectivos, adicionalmente la supervisión externa; será responsable de certificar que los trabajos del control de la calidad del constructor se ejecuten de acuerdo con el proyecto y sus especificaciones, la Normativa de la SCT, las NMX aplicables, las NOM aplicables, el sistema de gestión, la calidad y los demás ordenamientos establecidos en el título de concesión, con la oportunidad requerida y dentro de los plazos establecidos, así como de que se cumpla con todos los ordenamientos legales, se adopten procedimientos constructivos aceptables, se establezcan los sistemas de seguridad en las obras, se atenúe el impacto ideológico y se realicen las acciones de mitigación al impacto ambiental, además de que se disponga oportunamente la documentación que permita la conducción efectiva de los trabajos, mediante la formulación de reportes periódicos, la actualización de volúmenes y el seguimiento de avances, vigilando que las estimaciones de obra correspondan con los avances de la misma, las prioridades definidas y el programa de trabajo aprobado y se formulen oportunamente, integrando los expedientes unitarios de las obras, revisándolas y aprobándolas para su pago.

Finalmente, la supervisión garantizará que los recursos estén aplicados a la obra y estén siendo ejercidos de manera óptima, en función de los requerimientos y avances de la misma.

Sin embargo, a la fecha se desconoce los resultados de esta supervisión, según las solicitudes del mes de abril efectuadas a mi representación, por el Comisariado Ejidal de San Miguel Sultepec y de San Antonio de la Laguna, ambos del Municipio de Donato Guerra, la aplicación de recursos para el pago de derecho de vía e indemnizaciones por parte del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, no corresponden a los pactados inicialmente, así como los límites constituirán la construcción de esta vía, a la fecha, explican sus pobladores, que se ha incrementado el acoso de autoridades y la empresa concesionaria, Compañía Contratista Nacional (COCONAL), a efecto de que permitan su construcción en terrenos no pactados, así como aceptar el precio que les es ofrecido.

Por lo anterior, los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, vemos la necesidad de que sea esta Honorable Legislatura, quien intervenga en forma contundente, coadyuve con las solicitudes que hacen los habitantes de San Miguel Sultepec y San Antonio de la Laguna, del Municipio de Donato Guerra y de Amanalco de Becerra, y se lleve a cabo un seguimiento especial del actuar de la empresa concesionaría y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, para salvaguardar los derechos de los mexiquenses afectados en la construcción de este ramal a Valle de Bravo, que sin duda alguna será benéfico para los habitantes de esta región.

Ya lo manifesté, en el anterior punto de acuerdo, no podemos dejar que estos problemas sigan afectando de manera indeterminada y por años a las zonas indígenas, aprovecharnos de la alta marginación que padecen para que sean explotados.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Comisión Especial de Seguimiento de la Autopista Concesionada Toluca-Zitácuaro, en su ramal Valle de Bravo.

SEGUNDO. La Comisión Especial se integrará por los diputados de los diversos Grupos Parlamentarios de esta H. Legislatura.

TERCERO. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Comunicaciones, deberá informar a la Legislatura del Estado a través de la Comisión Especial de Seguimiento a la Autopista Concesionada Toluca-Zitácuaro en su Ramal Valle de Bravo, sobre todos los actos jurídicos, operaciones y documentos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo.

Del informe que reciba la Comisión Especial, emitirá su opinión, la cual presentará al Pleno de esta Legislatura, a efecto de que determine lo conducente.

Es cuanto señor Presidente.

Toluca de Lerdo, México, a 14 de abril de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, el suscrito; Dip. Arturo Piña García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a nombre de éste y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Punto de Acuerdo por el que se crea la Comisión Especial de Seguimiento de la Autopista Concesionada Toluca-Zitácuaro en su Ramal Valle de Bravo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 31 de marzo del presente, hice una solicitud a esta Soberanía para que se aceptara en sus términos el "Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado para que se dé cumplimiento a los convenios establecidos en las comunidades de Amanalco de Becerra, Donato Guerra, Villa de Allende y Villa Victoria". En la exposición de motivos advierto que "de acuerdo a la propia manifestación ambiental, se presenta un programa de trabajo, donde se indica que se iniciará a principios del año 2007, la construcción de dicha autopista, donde los primeros cinco meses se llevará a cabo la liberación del derecho de vía, consistente en la delimitación en campo y consecución de las fracciones de parcelas o propiedades que habrán de formar el derecho de vía …", así mismo "que según la ficha técnica del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, se destinaría a este proyecto un monto de doscientos treinta y seis millones de pesos ($236,000.00), y que el treinta y cinco por ciento se destinaría para el pago de la liberación del derecho de vía, el proyecto ejecutivo y el resto para la obra".

De este mismo punto de acuerdo, se desprende que "… a la fecha se tiene que el pago realizado a los ejidatarios, comuneros y particulares por el derecho de vía de esta importante autopista, no corresponde a lo especificado, ya que la delimitación de las zonas afectadas viene modificándose, el ancho programado en algunos tramos es mayor a 60 metros; los caminos secundarios pertenecientes a las comunidades se han visto deteriorados por el paso de maquinaria; y ya existen deficiencias hídricas en sus pozos. Por lo que, con razón; los habitantes de las comunidades aledañas ven afectado su patrimonio, en virtud que en las zonas agrícolas, forestales y habitacionales donde se vieron afectados, no son retribuidos con los recursos que se deberían destinar de común acuerdo por el trazo de dicha autopista, y lo más lamentable; que hasta han sido presos por exigir el cumplimiento de los acuerdos".

Esta obra que se encuentra bajo la supervisión de la consultoría en transporte e ingeniería "Cal y Mayor y Asociados", que tiene el deber de: "…velar porque la obra se realice conforme a la normatividad aplicable, tiempo de ejecución, optimizando la calidad, el costo y con los dispositivos necesarios para brindar la seguridad de los usuarios de la autopista y de quienes participen en los trabajos respectivos. Adicionalmente, la supervisión externa será la responsable de certificar que los trabajos del control de la calidad del constructor, se ejecuten de acuerdo con el proyecto y sus especificaciones, la Normativa de la SCT

(SAASCAEM), las NMX aplicables, las NOM aplicables, el Sistema de Gestión, la Calidad y los demás ordenamientos establecidos en el Título de Concesión, con la oportunidad requerida, y dentro de los plazos establecidos; así como de que se cumpla con todos los ordenamientos legales, se adopten procedimientos constructivos aceptables, se establezcan los sistemas de seguridad en las obras, se atenúe el impacto ecológico y se realicen las acciones de mitigación al impacto ambiental, además de que se disponga oportunamente de la documentación que permita la conducción efectiva de los trabajos mediante la formulación de reportes periódicos, la actualización de volúmenes y el seguimiento de avances; vigilando que las estimaciones de obra correspondan con los avances de la misma, las prioridades definidas y el programa de trabajo aprobado, y se formulen oportunamente, integrando los expedientes unitarios de las obras, revisándolas y aprobándolas para su pago

Finalmente, la Supervisión garantizará que los recursos estén aplicados a la obra y estén siendo ejercidos de manera óptima en función de los requerimientos y avances de la misma ".

Sin embargo, a la fecha se desconocen los resultados de esta supervisión. Según las solicitudes de abril de 2011, que han hecho a mi representación por el Comisario Ejidal de San Miguel Sultepec y de San Antonio de la Laguna, ambos del municipio de Donato Guerra, la aplicación de recursos para el pago de derecho de vía e indemnizaciones, por parte del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, no corresponden a los pactados inicialmente, así como a los límites que constituirían la construcción de esta vía, a la fecha explican sus pobladores que se ha incrementado el acoso de autoridades y la empresa concesionaria Compañía Contratista Nacional (COCONAL), a efecto de que permitan su construcción en terrenos no pactados, así como aceptar el precio que les es ofrecido.

Por lo anterior, los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, vemos la necesidad de que sea esta Honorable Legislatura, quien intervenga de forma contundente, coadyuve con las solicitudes que hacen los habitantes de San Miguel Sultepec y de San Antonio de la Laguna, del municipio de Donato Guerra y del de Amanalco de Becerra, y lleve a cabo un seguimiento especial al actuar de la empresa concesionaria y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, para salvaguardar los derechos de los mexiquenses afectados en la construcción de este Ramal a Valle de Bravo, que será de beneficio para toda la región.

Ya lo manifieste, en el anterior punto de acuerdo, "no podemos dejar que estos problemas sigan afectando de manera indeterminada y por años a las zonas indígenas, aprovecharnos de la alta marginación que padecen para que sean explotados".

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Soberanía el Punto de Acuerdo anexo.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA	**DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA**
DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ	**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS**
DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA	**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ	**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	**DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ**
DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO	**DIP. MA GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA	**DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN**
DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO	**DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO**
DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ	**DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES**

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LVII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Comisión Especial de Seguimiento de la Autopista Concesionada Toluca-Zitácuaro en su Ramal Valle de Bravo.

SEGUNDO.- La Comisión Especial se integrará por los Diputados, de los diversos Grupos Parlamentarios de esta Honorable Legislatura.

TERCERO.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Comunicaciones, deberá informar a la Legislatura del Estado a través de la Comisión Especial de Seguimiento de la Autopista Concesionada Toluca-Zitácuaro en su Ramal Valle de Bravo, sobre todos los actos jurídicos, operaciones, y documentos necesarios, para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo.

Del informe que reciba, la Comisión Especial emitirá su opinión, la cual presentará al Pleno de la Legislatura, a efecto de que determine lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado Arturo Piña García.

Pregunto a las legisladoras y a los legisladores, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a los integrantes de la representación popular, si se admite a trámite la proposición y solicita a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se turna a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su análisis.

Quiero mencionar que el punto número 18 del orden del día quedó inconcluso, por lo tanto vamos a regresar para concluir el punto número 18 del orden del día.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Honorable Legislatura, la iniciativa de decreto fue presentada a la Representación Popular por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se envió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Recursos Hidráulicos para su estudio.

Considerando que la iniciativa propone reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la expedición de

una nueva ley, han sido integrados dos proyectos de decreto para su discusión y votación particular.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Con sujeción a las normas procesales aplicables, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto correspondiente a la reforma constitucional, y consulta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a las señoras y a los señores diputados, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. (Votación nominal).

¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y el proyecto de decreto; en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar a los Ayuntamientos de de los Municipios del Estado de México, y en atención a la petición del diputado González Roldán, también se solicita la revisión por parte de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

De conformidad con el procedimiento legislativo aplicable, esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto correspondiente a la expedición de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y pregunta a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a las señoras y a los señores diputados, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. (Votación nominal).

¿Algún diputado que falta por emitir su voto?

La proposición ha sido aprobada por mayoría de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto; y en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tiene también por aproados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar en su oportunidad al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En relación al punto número 29 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Juan Hugo de la Rosa García, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios…

En relación con el punto número 30 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel González García, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, presenta punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México y a todas aquellas instituciones que imparten educación media superior, superior y postgrado, a que en los exámenes de ingreso y evaluación se brinden las condiciones necesarias para la adecuada participación de los alumnos con discapacidades y de forma específica se dote de exámenes en braille para invidentes.

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Señor diputado Presidente de la Directiva; estimadas compañeras, estimados compañeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de México, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, me permito formular a esta Honorable Legislatura, iniciativa con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, a la Universidad Autónoma del Estado de México, a la Universidad Tecnológica Fidel Velásquez, a la Universidad Tecnológica de Netzahualcóyotl, al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, al Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, al Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, a la Universidad Tecnológica de Tecámac, al Colegio de Bachilleres del Estado de México y a todas aquellas instituciones educativas de educación superior, públicas o privadas, a que en los exámenes de ingresos y evaluación para educación media superior y postgrado, elaborados por el CENEVAL o cualquier institución educativa de educación superior, se brinden las condiciones necesarias para la adecuada participación de los alumnos con discapacidades y de forma específica se dote de exámenes en lenguaje braille para invidentes conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estimaciones de la Organización Mundial de la Salud indican que en México el 10% de la población tiene alguna discapacidad, es decir, aproximadamente 10 millones de mexicanos se encuentran en condiciones desfavorables como consecuencia de una discapacidad, situación que repercute en todos los ámbitos de su vida.

En México, por ejemplo, el problema de discapacidad visual es un asunto grave, según cifras de la Secretaría de Salud se estima que 30% de la población mexicana tiene algún problema para ver, siendo la miopía y el astigmatismo la principal causa, cabe destacar que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el número de personas con deficiencia visual supera los 161 millones y de ellos 150 millones sufren ceguera, este problema afecta sobre todo a las regiones con mayor rezago económico y social.

El principal problema para la integración eficaz que enfrentan las niñas, los jóvenes y adultos discapacitados que acuden a escuelas regulares, es la accesibilidad en la mayoría de las escuelas públicas y privadas de todos los niveles, así como la falta de condiciones adecuadas para recibir una educación de calidad.

Las personas con discapacidad enfrentan limitantes y obstáculos que distan mucho de ser consecuencia de la propia naturaleza de sus impedimentos físicos, por el contrario los mayores y más frecuentes problemas a los que tienen que enfrentarse, son producto de la incomprensión y el desconocimiento de sus potencialidades. Por ello el presente punto de acuerdo tiene como finalidad que las evaluaciones del CENEVAL o de algún otro órgano de evaluación o académico, sean editadas atendiendo a la discapacidad que pueda tener algún alumno y de manera específica que se editen exámenes en braille para invidentes.

La atención a la diversidad y a la no exclusión, no es válida sólo para comunidades, sino también para individuos, es el caso de los alumnos con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad. En este sentido, las y los mexiquenses tienen derecho a acceder a la educación pública sin importar su condición.

Es de considerar que la discapacidad en un alumno no es el origen de su desigualdad educativa, sino que la desigualdad educativa es la consecuencia social que se produce cuando no exista la equidad en las oportunidades de aprendizaje escolar. La inserción en la educación y por consecuencia en la vida económica y productiva del país de las personas con discapacidad, representa un reto y una responsabilidad como sociedad, pero ante todo como legisladores, por lo tanto, debe ser considerado un tema de análisis permanente y no sólo uno más de coyuntura en la agenda política.

Razón por la cual se somete a consideración de esta Asamblea el presente punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, así como a las instituciones de educación superior que se enlistan, provean las condiciones necesarias para que los alumnos con discapacidad puedan participar en forma adecuada en los exámenes de ingreso y evaluación para educación media superior, superior y postgrado, elaborados por el

CENEVAL o cualquier institución educativa de educación superior pública o privada.

Es por lo anterior que se somete a la aprobación de esta Soberanía el presente.

Dip. Víctor Manuel González García
Promovente

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez
Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza

Dip. Ernesto Javier Nemer Álvarez
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Miguel Sámano Peralta
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

LA "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
ACUERDA

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, a la Universidad Autónoma del Estado de México, a la Universidad Tecnológica Fidel Velásquez, a la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, al Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, al Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, a la Universidad Tecnológico de Tecámac, al Colegio de Bachilleres del Estado de México y a todas aquellas instituciones educativas de educación superior públicas o privadas del Estado, a que en los exámenes de ingreso y evaluación para educación media superior, superior y postgrado elaborados por el CENEVAL o cualquier institución educativa de educación superior del Estado, se brinde las condiciones necesarias para la adecuada participación de los alumnos con discapacidades y de forma específica se dote de exámenes en lenguaje Braille para invidentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los tantos días del mes correspondiente del dos mil once.

Es cuanto señor Presidente.

Toluca de Lerdo México, a 28 de abril de 2011.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, me permito formular a esta Honorable Legislatura, iniciativa con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"; a la "Universidad Tecnológica de Netzahualcóyotl"; al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; al "Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco"; al "Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec"; a la "Universidad Tecnológica de Tecámac" y al Colegio de Bachilleres del Estado de México; a que en los exámenes de ingreso y evaluación para Educación Media Superior, Superior y Posgrado, se brinden las condiciones necesarias para la adecuada participación de los alumnos con discapacidades, y de forma específica se dote de exámenes en lenguaje braille para invidentes, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, indican que en México el 10 por ciento de la población tiene alguna discapacidad, es decir, aproximadamente 10 millones de mexicanos se encuentran en condiciones desfavorables como consecuencia de una discapacidad, situación que repercute en todos los ámbitos de su vida.

En México el problema de discapacidad visual es un asunto grave, según cifras de la Secretaría de Salud se estima que 30 por ciento de la población mexicana tiene algún problema para ver, siendo la miopía y el astigmatismo la principal causa.

Cabe destacar que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el número de personas con deficiencia visual, supera los 161 millones y 50 millones sufren ceguera. Este problema afecta sobre todo a las regiones con mayor rezago económico y social.

El principal problema para la integración eficaz, que enfrentan los niños, jóvenes y adultos discapacitados que acuden a escuelas regulares, es la accesibilidad en la mayoría de las escuelas públicas y privadas de todos los niveles; así como la falta de condiciones adecuadas para recibir una educación de calidad.

Las personas con discapacidad enfrentan limitantes y obstáculos que distan mucho de ser consecuencia de la propia naturaleza de sus impedimentos físicos. Por el contrario, los mayores y más frecuentes problemas a los que tienen que enfrentarse, son producto de la incomprensión y el desconocimiento de sus potencialidades. Por ello, el presente punto de acuerdo tiene como finalidad que las evaluaciones del Ceneval o de algún otro órgano de evaluación o académico, sean editadas atendiendo a la discapacidad que puede tener algún alumno, y de manera específica, que se editen exámenes en braille para invidentes.

La atención a la diversidad y la no exclusión, no es válida sólo para comunidades, sino también para individuos. Es el caso de los alumnos con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad. En este sentido, todas las y los mexiquenses tienen derecho a acceder a la educación pública sin importar su condición.

Es de considerar que la discapacidad en un alumno no es el origen de su desigualdad educativa, sino que la desigualdad educativa, es la consecuencia social que se produce cuando no existe la equidad en las oportunidades de aprendizaje escolar. La inserción en la educación y por consecuencia en la vida económica y productiva del país de las personas con discapacidad representa un reto y una responsabilidad como sociedad, pero ante todo como legisladores, por lo tanto debe ser considerado un tema de análisis permanente y no sólo uno más de coyuntura en la agenda política.

Razón por la cual se somete a consideración de ésta Asamblea el presente punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, así como las instituciones de Educación Superior que se enlistan, provean las condiciones necesarias para que los alumnos con discapacidad puedan participar en forma adecuada en los exámenes de ingreso y evaluación para la Educación Media Superior, Superior y Posgrado.

Es por lo anterior que se somete a la aprobación de esta Soberanía el presente:

A T E N T A M E N T E
Dip. Víctor Manuel González García
Promovente

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez
Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza

Dip. Ernesto Javier Nemer Álvarez
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Miguel Sámano Peralta
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
ACUERDA

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"; a la "Universidad Tecnológica de Netzahualcóyotl"; al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; al "Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco"; al "Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec"; a la "Universidad Tecnológica de Tecámac" y al Colegio de Bachilleres del Estado de México; a que en los exámenes de ingreso

y evaluación para Educación Media Superior, Superior y Posgrado, se brinden las condiciones necesarias para la adecuada participación de los alumnos con discapacidades, y de forma específica se dote de exámenes en lenguaje braille para invidentes.

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de 2011

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado Víctor Manuel González García.

La Presidencia consulta a las señoras y a los señores legisladores, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura si se admite a trámite la proposición y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se turna a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su análisis.

En relación al punto número 31, hace uso de la palabra el diputado Miguel Sámano Peralta, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, presenta punto de acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo Federal, para que a través de las secretarías del ramo correspondiente tenga a bien intensificar los trabajos de ampliación de la carretera federal número 55, en el tramo Atlacomulco-Palmillas y concluirlos este mismo año.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Con su venia señor Presidente; compañeras, compañeros diputados.

En uso de las facultades que la Constitución y las leyes me confieren, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, conforme a los siguientes considerandos:

Que los retos del desarrollo económico requieren una visión integral que involucre la construcción de infraestructura moderna y de calidad, que atraiga la inversión y sea generadora de progreso y bienestar.

Que las vías de comunicación acercan las ciudades, son detonantes de la actividad económica y sustentan un crecimiento regional más armónico y equilibrado.

Que en el Programa Nacional de Infraestructura, dado a conocer en 2007, se reconoce a la infraestructura como uno de los pilares de crecimiento y desarrollo sustentable del país, así como promotora del desarrollo social y humano.

Que la competitividad del Estado de México y la ampliación de oportunidades de desarrollo para los mexiquenses, depende significativamente de la modernización de las vías carreteras y de comunicaciones.

Que la infraestructura carretera es necesaria para aprovechar al máximo el potencial económico que se genera en la Entidad.

Que desde el año 2007 el Gobierno de la República destinó recursos para los trabajos de ampliación de la carretera federal 55 Toluca-Palmillas, con la finalidad de hacerla más segura y de mayor utilidad para los usuarios, lo cual debió concluirse en 2010.

Que el tramo de ampliación tiene una longitud de 64 kilómetros y forma parte de la carretera panamericana, cuya importancia radica en que conecta no sólo a los municipios del norte de la Entidad con la capital mexiquense, sino que comunica a diversos estados del país y a naciones enteras, desde el norte hasta el sur del continente americano.

Que la longitud en comento cruza los Municipios de Atlacomulco, Acambay, Aculco y Polotitlán, cuya población sumas más de 200 mil habitantes.

Que el desarrollo industrial del norte de la Entidad, ha generado un incremento en el tránsito diario, lo que ha ocasionado también un aumento en los accidentes, ya que resulta difícil efectuar maniobras de rebase seguras, dadas las características topográficas de la vialidad federal.

Que los trabajos de ampliación se han convertido en un grave problema por el retraso de los mismos.

Que en consecuencia las actividades productivas, comerciales, artesanales y de transporte de los municipios de la región se han visto seriamente afectadas.

Que dada la importancia e historia de esta carretera, es inadmisible el retraso que actualmente tienen las obras de ampliación y modernización.

Y que el Estado de México meceré contar con la mejor infraestructura, pues su enorme potencial requiere de una base material que sustente el dinamismo de sus actividades productivas.

Se anexa el proyecto de acuerdo con fundamento en la legislación aplicable.

Solicito a la Presidencia consulte a la Asamblea la dispensa del trámite legislativo, a efecto de que la propuesta pueda ser votada en esta sesión y se apruebe en los términos establecidos.

Es cuanto señor Presidente.

C. PRESIDENTE DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Toluca, México; 28 de abril de 2011.

De conformidad por lo dispuesto en los artículos 55, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, someto a consideración de esta H. Soberanía, Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se Exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de las Secretarías del ramo correspondiente, tenga a bien intensificar los trabajos de ampliación de la Carretera Federal número 55, correspondiente al tramo Atlacomulco–Palmillas y concluirlos este mismo año, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que los retos del desarrollo económico, requieren una visión integral que involucre la construcción de infraestructura moderna y de calidad, que atraiga la inversión y sea generadora de progreso y bienestar.

Que las vías de comunicación acercan las ciudades, son detonantes de la actividad económica y sustentan un crecimiento regional más armónico y equilibrado.

Que en el Programa Nacional de Infraestructura dado a conocer en 2007, se reconoce a la infraestructura como uno de los pilares de crecimiento y desarrollo sustentable del país, así como promotora del desarrollo social y humano.

Que con dicho Programa se pretendía convertir a México en una plataforma logística altamente competitiva para aprovechar las ventajas geográficas y comerciales del país y contribuir a la generación de empleos.

Que en efecto, la red carretera es una de las columnas en las que se soporta el crecimiento de la economía de nuestro Estado.

Que la competitividad del Estado de México y la ampliación de oportunidades de desarrollo para todos los mexiquenses, dependen significativamente de la modernización de las vías carreteras y de comunicaciones.

Que la infraestructura carretera es necesaria para aprovechar al máximo el potencial económico que se genera en la Entidad y atender oportunamente las demandas que resultan del crecimiento poblacional.

Que la modernización de las redes carreteras, obedece a la necesidad de incrementar la capacidad del tránsito, en aras de contribuir a dar mayor fluidez y seguridad a los usuarios de la infraestructura vial.

Que el Estado de México cuenta con una amplia red carretera de jurisdicción estatal y federal.

Que desde el año 2007, el Gobierno de la República destinó recursos para los trabajos de ampliación de la Carretera Federal 55 Toluca-Palmillas, en los kilómetros 68 al 82 y del 91 al 132, comprendidos

entre Atlacomulco y Palmillas, con la finalidad de hacerla más fluida, más segura y de mayor utilidad para los transportistas y automovilistas, la cual debió concluirse en 2010.

Que dicho tramo tiene una longitud de 64 kilómetros y forma parte de la Carretera Panamericana, cuya importancia regional radica en que conecta no sólo a los municipios del norte de la Entidad con la capital mexiquense, sino además con otros estados del país y a naciones enteras que comprenden desde el norte hasta el sur del Continente Americano.

Que la longitud en comento, cruza los municipios de Atlacomulco, Acambay, Aculco y Polotitlán, cuya población suma más de 200 mil habitantes.

Que esta vía de comunicación es la puerta de entrada al Estado de México y paso forzoso de transportistas y personas que tienen como principales destinos las ciudades de Toluca, Atlacomulco o Querétaro.

Que el desarrollo industrial del norte de la Entidad, ha generado un incremento en el tránsito diario, lo que ha ocasionado también un aumento en los accidentes en los municipios mencionados, ya que resulta difícil efectuar maniobras de rebase seguras, dadas las características topográficas de la vialidad federal.

Que a pesar de que la ampliación de esta carretera fue pensada para resolver la saturación del tráfico vehicular, disminuir los tiempos de recorrido y facilitar el transporte de personas y productos, los trabajos se han convertido en un grave problema por el retraso de los mismos.

Que en consecuencia, las actividades productivas, comerciales, artesanales y de transporte de los municipios de la Región se han visto seriamente afectadas.

Que dada la importancia e historia de esta carretera, es inadmisible el retraso que actualmente tienen las obras de ampliación y modernización, además de los riesgos y tiempos que implica para quienes viajan por ella constantemente y;

Que el Estado de México merece contar con la mejor infraestructura, pues su enorme potencial requiere de una base material que sustente el renovado dinamismo de sus actividades productivas.

Se anexa el Proyecto de Acuerdo y con fundamento en la legislación aplicable, se solicita respetuosamente a esta H. Soberanía la dispensa del trámite legislativo, sea sometida a votación y se apruebe en los términos establecidos, a efecto de comunicar a la brevedad lo conducente a las autoridades correspondientes.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO
DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROYECTO DE ACUERDO:

La H. LVII Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, a través de las Secretarías del ramo correspondiente, tenga a bien intensificar los trabajos de ampliación de la Carretera Federal número 55, correspondiente al tramo Atlacomulco–Palmillas y concluirlos este mismo año.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Federal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de 2011.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado Sámano.

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de México, la Presidencia propone a la Legislatura la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, para llevar a cabo su estudio y resolver lo pertinente de inmediato.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta para dispensar el trámite de dictamen y consulta a quienes forman esta Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Dé cuenta la Secretaría de los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Señoras y señores diputados, el punto de acuerdo fue elaborado por el diputado Miguel Sámano Peralta, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, con base en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del punto de acuerdo y consulta a los integrantes de este órgano legislativo, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si es de aprobarse en lo general el punto de acuerdo y solicita a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie, adicionando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva indicarlo.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se tiene aprobado en lo general el punto de acuerdo y estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Sírvase la Secretaría expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Comunico a esta Honorable Asamblea, que el punto número 32 del orden del día, ha sido retirado a solicitud de los partidos proponentes.

De acuerdo con el punto número 33 del orden del día, la Presidencia comunica a la Legislatura que recibió solicitud de licencia temporal, que para separarse del cargo del diputado, que formula el diputado Carlos Iriarte Mercado, integrante de la "LVII" Legislatura, para atender la solicitud pido a la Secretaría proceda a su lectura y también al proyecto de acuerdo con que se acompaña.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO.

Toluca de Lerdo, México; a 25 de abril del 2011

CC. SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de Diputado Local del Distrito XVII de esta Honorable "LVII" Legislatura del Estado de México, a partir del día 30 de abril del presente y en su caso, hasta el 30 de septiembre de 2011. Lo anterior a efecto de

atender asuntos de índole personal.
Agradeciendo su atención les expreso las muestras invariables de mi respeto.

ATENTAMENTE
LIC. CARLOS IRIARTE MERCADO
(Rúbrica)

LA HONORABLE "LVII" LEGISLATURA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al ciudadano Carlos Iriarte Mercado, para separarse del cargo de diputado a la "LVII" Legislatura, con efectos a partir del 30 de abril del año en curso y en su caso, hasta el 30 de septiembre de 2011.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los días del mes de
del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias diputado Barragán.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y vistas las razones, es de advertirse la calificación de urgente y obvia resolución; por lo que la Presidencia con sustento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento del Poder Legislativo, somete a la aprobación de la Legislatura la dispensa del trámite de dictamen de la solicitud, para realizar de inmediato su análisis, calificación y resolver lo procedente.

La Presidencia abre la discusión de dispensa del trámite de dictamen de la solicitud y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la solicitud de licencia, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Dé cuenta la Secretaría de los antecedentes de la solicitud.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Honorable Asamblea, la solicitud de licencia temporal fue formulada por el diputado Carlos Iriarte Mercado, en uso del derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Esta Presidencia abre la discusión en lo general de solicitud de licencia temporal que formula el diputado Carlos Iriarte Mercado, para separarse del cargo de Diputado Local y consulta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Representación Popular, si son de aprobarse en lo general la solicitud y el proyecto de acuerdo con que sea compaña, y pido a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie, agregando que si algún diputado desea separar

algún artículo para su discusión particular, se sirva indicarlo.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La solicitud y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se acuerda la aprobación en lo general de la solicitud y del proyecto de acuerdo; y en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se pide a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En cumplimiento de la resolución, voluntad de la Legislatura, que apruebe en lo general y en lo particular la solicitud y el acuerdo, calificados los motivos correspondientes, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 61 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se acuerda conceder licencia temporal al diputado Carlos Iriarte Mercado, para separarse del cargo de diputado a la "LVII" Legislatura del Estado de México, del 30 de abril del presente y en su caso, hasta el 30 de septiembre de 2011, y se pide a la Secretaría expida el acuerdo para los efectos correspondientes y formule la certificación del mismo, en uso de las facultades que la ley le confiere.

Quiero anunciar esta Honorable Asamblea, que el punto número 29 del orden del día fue retirado por los partidos proponentes.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Señor Presidente, han sido agotados los asuntos del orden del día.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Se ha registrado la asistencia de todos los diputados.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las quince horas con cincuenta y dos minutos del día jueves veintiocho de dos mil once y se solicita a las señoras y a los señores diputados, permanecer en su sitial para realizar de inmediato la Sesión Solemne de Clausura del Quinto Período Ordinario de Sesiones.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 109-A/LVII.

Muchas gracias.